



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía e Infraestructuras

Municipio Emprendedor Extremeño. Decreto 86/2018, de 19 de junio, por el que se regula el procedimiento de certificación y concesión del distintivo "Municipio Emprendedor Extremeño" 25117

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Agrupación de productores agrarios. Corrección de errores del Decreto 48/2018, de 24 de abril, sobre reconocimiento oficial y fomento de agrupaciones y organizaciones de productores agrarios y silvícolas y el establecimiento de bases reguladoras de subvenciones 25142

Conservación de la naturaleza. Subvenciones. Decreto 87/2018, de 19 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a asociaciones y fundaciones



privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de conservación de la naturaleza así como de educación y voluntariado ambiental 25144

Agricultura. Ayudas. Decreto 88/2018, de 19 de junio, por el que se modifica el Decreto 140/2017, de 5 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de proyectos innovadores por parte de los Grupos Operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícola 25194

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Centro de Atención a personas mayores. Subvenciones. Decreto 91/2018, de 19 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la construcción, ampliación, reforma y equipamiento de centros residenciales y centros de día para personas mayores en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura 25199

Viviendas. Subvenciones. Decreto 92/2018, de 19 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas complementarias al alquiler de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se modifican el Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 46/2017, de 12 de abril, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, prorrogado por una anualidad en virtud del Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre 25237

Consejería de Cultura e Igualdad

Deportes. Ayudas. Decreto 93/2018, de 19 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de eventos deportivos de especial interés en la Comunidad Autónoma de Extremadura 25268

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Delegación de firma. Resolución de 7 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se modifica la Resolución de 1 de febrero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delega la firma de determinados actos y resoluciones en materia de caza 25296

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 12 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Protocolo General de Colaboración en materia de desarrollo de Unidades Transfronterizas de sensibilización, protección e intervención en emergencias entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la entidad Cruz Roja Española en Extremadura **25298**

Convenios. Resolución de 12 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo y la Federación Regional Extremeña de Asociaciones de madres y padres de alumnos/as (FREAPA-CP) por el que se otorga una subvención directa para mejorar la formación educativa del alumnado en función de la intervención de los padres y madres en el proceso educativo **25306**

Convenios. Resolución de 12 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa General de Ingeniería y Estructuras, SL, (GEDINE), para la realización de prácticas no laborales **25317**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Impacto ambiental. Resolución de 28 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de recurso de la Sección A) denominado "Rosalejo", n.º 10A00632-00, en el término municipal de Rosalejo y cuya promotora es Hormigones y Contenedores La Jara, 172, SL. Expte.: IA15/083 **25324**

Autorización ambiental. Resolución de 1 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la planta de gestión de residuos, promovida por Hormifrex, SAL, en Fregenal de la Sierra **25343**

Autorización ambiental. Resolución de 4 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada de la fábrica de sémola de maíz de Mercogudiana, SL, en Mérida **25362**

Consejería de Educación y Empleo

Enseñanza no Universitaria. Resolución de 18 de junio de 2018, de la Consejera, por la que se dispone la implantación y supresión de nuevas enseñanzas en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2018-2019 **25367**



Consejería de Cultura e Igualdad

Cinematografía. Premios. Resolución de 11 de junio de 2018, de la Secretaría General de Cultura, por la que se designan los miembros del Jurado de los premios a mejores guiones cinematográficos para películas de largometrajes realizados en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018 **25374**

Servicio Extremeño de Salud

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 12 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 89/2018 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo **25375**

IV

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Notificaciones. Edicto de 12 de junio de 2018 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 214/2018 **25376**

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 4 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 7 de junio de 2018 sobre notificación de sentencia relativa a medidas paterno-filiales n.º 797/2018 **25378**

V

ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 13 de diciembre de 2017 sobre calificación urbanística de legalización y ampliación de explotación porcina. Situación: parcelas 47, 48 y 49 del polígono 9. Promotor: D. Benito Amado Pérez, en La Zarza **25379**

Consejería de Educación y Empleo

Formalización. Anuncio de 13 de junio de 2018 por el que se hace pública la formalización de contrato de obras de "Reforma de aseos, carpintería, cubierta, calefacción y



electricidad en el CEIP Virgen de la Vega de Moraleja, cofinanciado por el "Fondo Europeo de Desarrollo Regional" (FEDER) de la Unión Europea del PO 2014-2020 Extremadura". Expte.: OBR1701070 **25379**

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Información pública. Resolución de 18 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia en relación con el proyecto de Orden por la que se regula la visita médica en los centros sanitarios del Servicio Extremeño de Salud **25381**

Universidad de Extremadura

Formalización. Anuncio de 8 de junio de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Arrendamiento de licencias programas Oracle". Expte.: SU.004/2018 **25382**

Ayuntamiento de Almendral

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 8 de junio de 2018 sobre Oferta de Empleo Público de 2018 **25383**

I**DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

DECRETO 86/2018, de 19 de junio, por el que se regula el procedimiento de certificación y concesión del distintivo "Municipio Emprendedor Extremeño".

(2018040100)

La Consejería de Economía e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Empresa y Competitividad, tiene encomendada la ejecución de competencias en materia de política empresarial, promoción, fomento y modernización de la empresa y apoyo al emprendedor de la Junta de Extremadura, conforme al Decreto 262/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras y en el ámbito de las atribuciones que a su vez le confiere el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Uno de los principales obstáculos al desarrollo del emprendimiento en Extremadura es la excesiva carga de trámites burocráticos, que puede generar un efecto disuasorio, bien por el desconocimiento de los mismos, por el tiempo que debe emplearse en ellos, o bien por el coste que generan. En este contexto resulta de gran importancia el papel de la Administración municipal, que actúe de forma proactiva y facilite la implantación empresarial en su término municipal, agilizando los plazos de tramitación necesarios para el arranque de nuevos proyectos.

Con el objetivo de mejorar las condiciones de creación y mantenimiento de las empresas en la región, facilitando las gestiones, trámites y comunicaciones con aquellos agentes que pretendan emprender un negocio en el territorio regional, se publicó el Decreto 89/2014, de 27 de mayo, que creó el distintivo "Municipio Emprendedor Extremeño". Este decreto desarrolla un referencial que permite a cada Ayuntamiento conocer su situación respecto a aspectos relacionados con la calidad, los recursos o la formación en el ámbito del fomento del desarrollo empresarial local, así como tener marcado el camino hacia su mejora, y supone una herramienta de gestión para la mejora en el ámbito del emprendimiento en el Ayuntamiento que lo asume, aportando recursos y realizando un seguimiento continuo que permite garantizar su cumplimiento.

Asimismo, el Plan para el Emprendimiento y el Fomento de la Competitividad Empresarial de Extremadura 2017-2020, tiene entre sus objetivos específicos el favorecer el desarrollo de una red de municipios comprometidos de manera efectiva con el fomento del emprendimiento y la creación de empresas.

Con el objeto de continuar desarrollando esta red de municipios, se hace necesario simplificar el procedimiento y adaptar los criterios de valoración a la situación y marco normativo



actual, por ello se publica un nuevo decreto regulador de la certificación y concesión del distintivo "Municipio Emprendedor Extremeño".

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su sesión de 19 de junio de 2018,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto del presente decreto es regular el procedimiento de certificación de los Ayuntamientos interesados en la concesión del distintivo "Municipio Emprendedor Extremeño".

El presente decreto es de aplicación a los Ayuntamientos extremeños interesados en la verificación y reconocimiento de su grado de compromiso en el ámbito del emprendimiento de la región, mediante la comprobación del cumplimiento de requisitos objetivos, puntuables y medibles.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos del presente decreto, se entiende por:

- a) Persona emprendedora: persona que emprende y se determina a hacer y ejecutar, con resolución o empeño, algún proyecto considerable, arduo y de envergadura que requiera esfuerzo y dedicación.
- b) Municipio Emprendedor: municipio cuyo Ayuntamiento ha obtenido el distintivo de "Municipio Emprendedor Extremeño". que reconoce su compromiso efectivo con el fomento del emprendimiento y la creación de empresas en su término municipal.
- c) Referencial: documento normativo que contiene explicaciones, detalles, exigencias y requisitos para un fin determinado. El referencial desarrolla requisitos horizontales o transversales, así como, requisitos específicos de cumplimiento que llevan asociados uno o varios indicadores que les caractericen, y cuyo grado de cumplimiento conllevará en su caso, que el Ayuntamiento que lo aplique, se pueda considerar un Municipio Emprendedor de acuerdo con el objeto del presente decreto.
- d) Órgano Gestor: Dirección General que asuma las competencias en materia de empresa de la Consejería de la Junta de Extremadura titular de las competencias en materia de política empresarial.



- e) Distintivo: reconocimiento que se otorgará, en atención al compromiso efectivo del Ayuntamiento correspondiente con el fomento del emprendimiento y la creación de empresas, a aquellos municipios que cumplan con los requisitos de la normativa reguladora.
- f) Marca: sello o logotipo correspondiente al distintivo "Municipio Emprendedor Extremeño", propiedad de la Dirección General que asuma las competencias en materia de empresa, que autoriza su uso a aquellos municipios reconocidos como "Municipio Emprendedor Extremeño".
- g) Licencia: resolución administrativa que legitima la ejecución de determinados actos y operaciones, así como la implantación o el desarrollo de los usos y las actividades correspondientes.
- h) Agente de Empleo y Desarrollo Local (A.E.D.L): trabajadores de las corporaciones locales o entidades dependientes o vinculadas a una Administración local, que tienen como misión principal colaborar en la promoción e implantación de las políticas activas de empleo relacionadas con la creación de actividad empresarial.
- i) Oficina para la Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio (OGUVAT): servicio especializado en materia de urbanismo, vivienda y arquitectura con funciones de asesoramiento y asistencia técnica al conjunto de municipios que integran una determinada zona, por ejemplo, Mancomunidad.
- j) Puntos de Acompañamiento Empresarial (P.A.E.): Espacio en el que se ofrece información, asesoramiento y todos los recursos necesarios para acelerar la creación de la empresa, así como para impulsar la iniciativa empresarial en la región.
- k) Declaración responsable: documento suscrito por un interesado en el que manifiesta expresamente, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Estos requisitos estarán recogidos de manera expresa y clara en el correspondiente documento.
- l) Comunicación previa: documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.
- m) Trámites empresariales: a efectos del presente decreto se entiende por trámites empresariales, todos aquellos trámites que las empresas o emprendedores tengan que realizar con cualquier Administración en relación a la creación de empresas, al inicio de actividades empresariales, ampliación o modificación de estas.

***Artículo 3. Requisitos para la concesión del distintivo.***

1. El presente decreto establece los requisitos que se considerarán a la hora de definir el grado de compromiso de un Ayuntamiento con el fomento del emprendimiento en su localidad.
2. Los requisitos se clasifican en obligatorios, transversales, y específicos, atribuyéndose a cada uno de los transversales y los específicos una ponderación a la hora de realizar la valoración correspondiente.

Cada requisito transversal o específico llevará asociado un indicador de medición y un nivel de exigencia. El grado de cumplimiento global de los requisitos, traducido en un porcentaje de cumplimiento, permitirá valorar el grado de implicación de cada Ayuntamiento con el impulso del emprendimiento.

De esta forma se distinguen:

- a) Requisitos obligatorios: se refieren a aquellos aspectos considerados indispensables para que un ayuntamiento de la región pueda optar a la concesión del distintivo de "Municipio Emprendedor Extremeño". Debe quedar constancia absoluta de su implantación de manera que, en caso de no alcanzarse alguno de ellos, no será posible el reconocimiento.
 - b) Requisitos transversales: califican aspectos globales asociados a la implicación municipal, tanto a nivel de gobernanza como de disponibilidad de recursos a la hora de fomentar el emprendimiento municipal.
 - c) Requisitos específicos: están relacionados específicamente con la actividad emprendedora del municipio y están clasificados en cuatro ámbitos de actuación, que son:
 1. Servicios de información y apoyo a los emprendedores.
 2. Agilización de trámites administrativos.
 3. Espacio de negocios.
 4. Incentivos a empresas y emprendedores.
3. La descripción, valoración y criterios de cumplimiento de cada uno de los indicadores asociados a estos requisitos se establecen en el anexo II del presente decreto.

Artículo 4. Evaluación del grado de cumplimiento de los requisitos establecidos.

1. Para cada uno de los requisitos transversales y específicos identificados en el artículo anterior se establecen tres niveles de cumplimiento, que llevan asociados una puntuación determinada:



- A) Sin evidencia ni implantación. No se ha planteado nada en relación al indicador ni se han implantado acciones relacionados con el mismo: 0 puntos.
- B) Con evidencia e implantación parcial. Se han realizado algunas acciones relacionadas con el indicador, pero no existe implantación total de las mismas: 5 puntos.
- C) Con evidencia e implantación total. Existe un planteamiento perfectamente fundamentado, estructurado y sistemático que se encuentra totalmente implantado en todas las áreas relevantes a las que afecta el indicador: 10 puntos.

De esta forma, el grado de avance definirá en qué nivel de cumplimiento se encuentra dicho aspecto.

- 2. El resultado de la puntuación total obtenida por el Ayuntamiento, de acuerdo con los valores de cada criterio y ponderado de acuerdo al punto anterior, identificará la medida en la que el municipio que aplique el referencial se ha comprometido con el emprendimiento. Este resultado se traducirá en un porcentaje sobre el 100 % total.
- 3. Para el análisis del grado de cumplimiento de requisitos con carácter no puntual, es decir, que se extiendan en el tiempo, se valorarán los 6 meses anteriores a la fecha de realización de la auditoría por algún organismo acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación, ENAC, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del presente decreto.
- 4. Cuando durante la valoración técnica de los indicadores, tanto de obligado cumplimiento como de medición por niveles, la ausencia de evidencias sea consecuencia de la imposibilidad de aportarlas porque no se hayan dado las circunstancias que sean objeto de dicha valoración, se procederá de la siguiente manera:
 - a) En el caso de indicadores de obligado cumplimiento no aplicaría el indicador en cuestión.
 - b) Cuando se trate de indicadores de medición por niveles, no serán considerados a efectos de la puntuación total obtenida.

Artículo 5. Procedimiento de auditoría.

- 1. El Ayuntamiento interesado deberá solicitar a una entidad de certificación la gestión de la auditoría encaminada a la verificación del cumplimiento de los requisitos precisos para optar al distintivo "Municipio Emprendedor Extremeño". La entidad de certificación debe estar acreditada por la ENAC para la certificación de sistemas de gestión de la calidad según la norma UNE-EN ISO 9001 para el sector EA 36 Administraciones Públicas.
- 2. Aceptada la solicitud de auditoría, la entidad auditora correspondiente enviará al municipio el plan de auditoría, en el que se indicará, según proceda, las fechas de realización, el



equipo auditor designado, el lugar o lugares donde se llevará a cabo, el alcance, y otros datos relevantes. El municipio podrá solicitar a la entidad auditora información sobre los auditores designados.

3. La auditoría evaluará, para cada uno de los Ayuntamientos, el grado y nivel de implantación de los criterios señalados, para lo cual el equipo auditor:
 - a) auditará la documentación correspondiente en cuanto a la acreditación de los requisitos establecidos en el anexo II del presente decreto y su consecuente ponderación.
 - b) evaluará la ubicación y condiciones en las que se encuentran implantados los requisitos de carácter transversal del referencial, recopilando la información sobre aquellos procesos y características, aspectos legales y reglamentarios que, en su caso, pudieran estar relacionados con el emprendimiento y su cumplimiento.
 - c) revisará el grado de comprensión por el municipio de los requisitos de carácter específico y, en particular, lo concerniente a la identificación de aspectos claves o significativos en cuanto a procesos, objetivos, funcionamiento y contenido del distintivo "Municipio Emprendedor Extremeño".
 - d) comprobará si lo descrito en la documentación y evidenciado en los registros está efectivamente implantado y cumple con todos los criterios.
4. Los resultados de la auditoría se reflejarán en un informe emitido por la entidad auditora, que recogerá el cumplimiento de los requisitos obligatorios, así como la puntuación obtenida en la valoración de cada uno de los criterios y, en su caso, los incumplimientos detectados. Además, en el informe se incluirá una propuesta de mejoras que el Ayuntamiento podrá tener en consideración para futuras certificaciones.

Artículo 6. Plazo, forma y documentación a presentar para solicitar el distintivo.

1. El plazo para presentar las solicitudes para optar al distintivo "Municipio Emprendedor Extremeño" se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Las solicitudes, en modelo normalizado acompañadas de la documentación establecida en el apartado siguiente, se presentarán, en el supuesto de que se encuentre habilitados los medios necesarios, a través de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura y se dirigirán a la Consejería competente en materia de política empresarial. La información referente a la tramitación del procedimiento también podrá ser consultada a través del Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura que se encuentra ubicado en la dirección de internet: <http://ciudadano.juntaex.es>. Caso de que no estén habilitados los medios necesarios, la solicitud deberá presentarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el

que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Junto a la solicitud aludida deberá presentarse el informe de auditoría emitido por una entidad acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación, ENAC, de conformidad con lo establecido en el procedimiento de auditoría regulado en el artículo 5, que certifique, según la valoración recogida en el anexo II, los siguientes extremos:
 - a) Que el Ayuntamiento dispone de una página web donde la información de interés en materia empresarial y de emprendimiento es fácilmente localizable y actualizada de forma regular.
 - b) Que el Ayuntamiento dispone de un protocolo habilitado, regulado mediante ordenanza, para la presentación de comunicación previa/declaración responsable, permitiendo el inicio de la actividad cuando proceda con arreglo a la normativa de aplicación.
 - c) Que el Ayuntamiento otorga las licencias urbanísticas en un plazo no superior a 15 días hábiles, en un 60 % de los casos, a partir de que la documentación presentada por el usuario sea completa. Cuando se justifique la complejidad del proyecto, el plazo será de 25 días (exceptuando los casos que según indica la ley paralicen el procedimiento).
 - d) La puntuación obtenida en cuanto al cumplimiento de los requisitos transversales y específicos establecidos en el anexo II.

Artículo 7. Subsanación y mejora de la solicitud.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Órganos competentes, plazo máximo para resolver y sentido del silencio.

1. La instrucción del procedimiento de concesión del distintivo de Municipio Emprendedor Extremeño será competencia de la Dirección General con competencias en materia de empresa.



2. La concesión del distintivo corresponde al titular de la Consejería competente en materia de política empresarial, quien conforme al informe emitido por la entidad auditora y al grado de cumplimiento de los indicadores, otorgará mediante resolución emitida al efecto, un certificado a los municipios que hayan obtenido el distintivo, para lo cual es necesario que cumplan los requisitos obligatorios y hayan alcanzado, al menos, una puntuación de sesenta puntos en la valoración de los indicadores por el informe de la auditoría.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión del distintivo "Municipio Emprendedor Extremeño" será de 2 meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido ese plazo sin notificación de la resolución, el Ayuntamiento interesado podrá entender estimada su solicitud por silencio administrativo.
4. La resolución del procedimiento de concesión del distintivo se notificará individualmente a los municipios solicitantes, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición, en los términos previstos por el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que consideren procedente.

Artículo 9. Vigencia y renovación.

1. El distintivo "Municipio Emprendedor Extremeño" tendrá un periodo de vigencia de dos años, a contar desde el día siguiente al de su concesión bien por resolución expresa o bien por silencio administrativo positivo.
2. Transcurrido el periodo de vigencia del distintivo será necesario proceder a su renovación, mediante la oportuna solicitud al efecto, que seguirá el procedimiento regulado en el presente decreto, pudiendo los Ayuntamientos solicitantes presentar su nueva candidatura con una antelación máxima de cuatro meses a la finalización de la vigencia.

Artículo 10. Suspensión temporal, renuncia y revocación.

1. El Ayuntamiento que hubiese sido distinguido con el distintivo "Municipio Emprendedor Extremeño" podrá solicitar en cualquier momento una suspensión voluntaria temporal de la certificación por los motivos que considere oportunos.



2. Asimismo, el Ayuntamiento distinguido como "Municipio Emprendedor Extremeño" podrá renunciar en cualquier momento al distintivo, comunicándolo de forma fehaciente a la Dirección General con competencias en materia de empresa.
3. Detectado un uso inadecuado del distintivo "Municipio Emprendedor Extremeño" por parte de algún Ayuntamiento distinguido con el mismo, el órgano gestor incoará expediente de revisión del uso del distintivo, con audiencia del interesado, que será resuelto por la Consejería competente en materia de política empresarial. Dicho expediente podrá concluir con:
 - Resolución de suspensión temporal del uso del distintivo: cuando el municipio haya dejado de cumplir de forma persistente o grave los indicadores establecidos en el referencial.
 - Resolución de revocación: cuando no se resuelvan los incumplimientos que dieron lugar a la suspensión. En caso de revocación de la concesión del distintivo, no se podrá solicitar de nuevo su concesión hasta que no transcurra un plazo mínimo de dos años a contar desde el día siguiente al de la resolución de revocación.

Artículo 11. Derechos y obligaciones que lleva aparejada la concesión del distintivo "Municipio Emprendedor Extremeño".

1. La concesión del distintivo "Municipio Emprendedor Extremeño" otorgará al ayuntamiento distinguido la autorización para usar la marca correspondiente, que le será facilitada por la Dirección General con competencias en materia de empresa, y cuyo uso queda condicionado al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el anexo III del presente decreto.
2. La concesión del distintivo lleva aparejadas las siguientes obligaciones para el ayuntamiento:
 - a) mantener la implantación de los requisitos que propiciaron el otorgamiento del distintivo "Municipio Emprendedor Extremeño" durante la vigencia del mismo.
 - b) comunicar de forma fehaciente y sin demora al órgano gestor:
 - la solicitud de una suspensión voluntaria temporal de la certificación por los motivos que se consideren,
 - las incidencias acontecidas, incluido cualquier procedimiento administrativo o judicial, que puedan cuestionar la evaluación de los requisitos que propiciaron el otorgamiento del distintivo.
 - c) en el caso de revocación o renuncia al distintivo "Municipio Emprendedor Extremeño", el Ayuntamiento se compromete a:
 - no hacer uso del distintivo, del hecho de haber estado distinguido ni de la marca "Municipio Emprendedor Extremeño", a partir de la fecha de revocación o renuncia.



- abandonar, en su caso, cualquier uso del distintivo de la marca "Municipio Emprendedor Extremeño" que se hubiere venido realizando con anterioridad a la fecha de revocación o renuncia.
- retirar de su documentación, publicidad o datos cualquier referencia a la certificación que se le concedió en su momento.

Artículo 12. Facultades de la Dirección General con competencias en materia de empresa.

Son facultades de la Dirección General competente en materia de empresa, con respecto a la concesión del distintivo "Municipio Emprendedor Extremeño", las siguientes:

- velar por el prestigio del distintivo "Municipio Emprendedor Extremeño".
- comprobar el uso adecuado del distintivo y su marca por parte de los municipios galardonados con el mismo.

Si del ejercicio de tales facultades se deduce un uso inadecuado del distintivo de Municipio Emprendedor Extremeño por parte de algún Ayuntamiento distinguido con el mismo, se iniciará el correspondiente expediente de revisión del uso del distintivo, dando audiencia al interesado, y donde bien se podrá proceder a:

- Suspensión temporal del distintivo: cuando el municipio haya dejado de cumplir de forma persistente o grave los indicadores establecidos en el referencial.
- Revocación: cuando no se resuelvan los incumplimientos que dieron lugar a la suspensión.

Disposición transitoria única. Régimen jurídico de los procedimientos

Los procedimientos iniciados al amparo del Decreto 89/2014, de 27 de mayo y no resueltos a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo dispuesto en aquel.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 89/2014, de 27 de mayo, por el que se crea el distintivo "Municipio Emprendedor Extremeño" y se regula su concesión y su uso, y su posterior modificación mediante el Decreto 8/2015, de 3 de febrero.

Disposición final primera. Habilitación.

1. Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de política empresarial, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente decreto.



2. Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de política empresarial para que proceda a aprobar mediante Orden cuantos modelos y formularios sean necesarios adaptar en aplicación del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de junio de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Economía e Infraestructuras,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

**ANEXO I****MODELO DE SOLICITUD**

D., con
DNI, en nombre y representación del
Municipio de con domicilio social
en la calle
de la población, provincia de
y código postal,

EXPONE

Que conoce y acepta la información contenida en el referencial "Municipio Emprendedor Extremeño".

Que se compromete a aceptar las condiciones relativas a la tramitación de la solicitud y las verificaciones y controles posteriores que se hagan en consecuencia.

SOLICITA

Le sea concedido el distintivo de "Municipio Emprendedor Extremeño", así como el derecho de uso de la Marca Municipio Emprendedor Extremeño con las condiciones establecidas en el anexo III del presente decreto.

En.....a de de 20.....

FIRMA Y SELLO

ANEXO II

MUNICIPIO EMPRENDEDOR: requisitos y ponderación de los mismos

REQUISITOS OBLIGATORIOS:

Se incluyen los requisitos particulares que se consideran inexcusables para la identificación de un municipio como emprendedor.

1. Servicios de información y apoyo a los emprendedores:

Establecimiento de canales de información y comunicación eficaces en materia empresarial y de emprendimiento: el municipio dispone de página web y la información de interés en material empresarial y de emprendimiento es fácilmente localizable y se actualiza de forma regular.

2. Agilización de trámites administrativos:

2.a. El ayuntamiento dispone de un protocolo habilitado, regulado mediante ordenanza, para la presentación de comunicación previa/declaración responsable, permitiendo el inicio de la actividad cuando proceda con arreglo a la normativa de aplicación.

2.b. Que el ayuntamiento dicta resolución las licencias urbanísticas en un plazo no superior a 15 días hábiles, en un 60% de los casos, a partir de que la documentación presentada por el usuario sea completa. Cuando se justifique la complejidad del proyecto, el plazo será de 25 días (exceptuando los casos que según indica la ley paralicen el procedimiento)

Conviene reseñar que el plazo de resolución de las licencias será el regulado en la normativa urbanística correspondiente y vigente en la tramitación de cada una de ellas.

REQUISITOS TRANSVERSALES:

Incluye los requisitos de carácter horizontal que demuestren la implicación del Ayuntamiento en su apuesta por el emprendimiento, así como el compromiso de los responsables municipales, explicitado en actuaciones concretas derivadas del análisis de la situación del municipio respecto a su potencial empresarial.

En la ponderación general de requisitos, los de carácter trasversal se considerarán con un peso de un 10% respecto del total de puntuación. Se indica, además, el peso de cada uno de los indicadores respecto del total de puntuación.

Los compromisos transversales planteados son los siguientes:

1. Compromiso del Ayuntamiento por el emprendimiento: (2%)

1.1 Pacto local por el emprendimiento, las empresas y/o el empleo o figura similar (consejo económico y social), que implique un acuerdo entre entidades y agentes económicos y sociales de la zona (ayuntamiento, sindicatos, asociaciones empresariales, etc.), desarrollado en un plan de actividades en materia de emprendimiento (2%)

- a) SEI (0): No existe pacto local por el emprendimiento, las empresas y/o el empleo (o figura similar)
- b) CEIP (5): Existe pacto local por el emprendimiento, las empresas y/o el empleo o figura similar, pero no incluye un plan de actividades específicas en materia de emprendimiento o, existiendo este plan, no se ha ejecutado ninguna de sus actividades
- c) CEIT (10): Existe pacto local por el emprendimiento, las empresas y/o el empleo o figura similar, que incluye un plan de actividades específicas en materia de emprendimiento en ejecución

2. Identificación de potencialidades: (4%)

2.1 Análisis del potencial productivo tradicional del municipio, así como las actividades alternativas, dejando constancia en un informe de actividades (2%)

- a) SEI (0) El ayuntamiento no cuenta con un análisis actualizado de su potencial productivo
- b) CEIP (5) El ayuntamiento cuenta con un análisis e informe, pero únicamente referente a actividades tradicionales
- c) CEIT (10) El ayuntamiento cuenta con un análisis e informe referente a actividades tradicionales y actividades alternativas

2.2 Identificación de las condiciones adecuadas de infraestructura para el desarrollo de actividades económicas existentes o potenciales alternativas (a través del plan de ordenación urbano, o plan de gestión anual, detección de infraestructura infrautilizada susceptible de ser explotada, etc.) (2%)

- a) SEI (0) El ayuntamiento no ha identificado las condiciones adecuadas de infraestructura para el desarrollo de actividades económicas existentes o potenciales alternativas
- b) CEIP (5) El ayuntamiento ha realizado la identificación de las condiciones adecuadas de infraestructuras, pero ésta es parcial o insuficiente, o no está actualizada
- c) CEIT (10) El ayuntamiento ha identificado las condiciones adecuadas de infraestructuras de forma completa, contempla la infraestructura infrautilizada susceptible de ser explotada y se encuentra debidamente actualizada.

3. Disponibilidad de recursos: (4%)

3.1 El Ayuntamiento dispone de un área responsable de políticas de emprendimiento perfectamente estructurada y coordinada con el resto de áreas (desarrollo local, oficina de empleo, urbanismo, personal, medio ambiente, registro, obras y servicios,) con competencias definidas y recursos asignados (4%)

- a) SEI (0) El Ayuntamiento no dispone de un área responsable de las políticas de emprendimiento
- b) CEIP (5) El Ayuntamiento dispone de un área responsable de las políticas de emprendimiento, pero, o bien ésta no se encuentra coordinada con el resto de áreas, o bien no dispone de competencias definidas, o bien no dispone de recursos asignados
- c) CEIT (10) El Ayuntamiento dispone de un área responsable de políticas de emprendimiento perfectamente estructurada y coordinada con el resto de áreas, con competencias definidas y recursos asignados.

REQUISITOS DE CARÁCTER ESPECÍFICO:

1. Servicios de información y apoyo a los emprendedores:

El Ayuntamiento debe prestar asesoramiento de forma directa, clara, accesible y personalizada a empresarios y emprendedores. Para ello debe poner en marcha los canales necesarios para la difusión eficaz de la información y la coordinación permanente con el área de desarrollo empresarial de todas las áreas implicadas en el proceso de emprendimiento.

Asimismo, se considera relevante la participación del Ayuntamiento en programas de dinamización empresarial y el fomento de la implicación de las empresas locales en las políticas empresariales del municipio.

El ámbito de servicios de información y apoyo a los emprendedores se considerará con un 25% respecto del 100% total de puntuación. Se indica, además, el peso de cada uno de los indicadores con respecto al total de puntuación.

Los criterios de valoración en relación con los servicios de información y apoyo a los emprendedores son los siguientes:

(Servicios: 10%)

1.1 Servicio de información y asesoramiento en materia empresarial. Para municipios con una población inferior a 5.000 habitantes, este servicio puede ser prestado bien a través de Mancomunidad, Diputación, u otras entidades (grupos de desarrollo rural, agrupaciones transfronterizas...), mediante el oportuno convenio o acuerdo de colaboración (7%)

- a) SEI (0) El municipio no dispone de servicio de información y asesoramiento en materia empresarial
- b) CEIP (5) El municipio dispone de un servicio propio de información y asesoramiento en materia empresarial, que cuenta con teléfono de atención,

correo electrónico específico, horario definido y cita previa. Adicionalmente cuenta con un plan de actuaciones, pero este no se encuentra publicado y/o actualizado.

- c) CEIT (10) El municipio dispone de este servicio propio de información y asesoramiento en materia empresarial, que cuenta con teléfono y correo electrónico de atención, horario definido y cita previa. Además, aprueba y publica un plan de actuaciones anual

1.2 Plazo de respuesta a consultas específicas en materia empresarial (3%)

- a) SEI (0) El municipio no responde las consultas en materia empresarial, o lo hace en un plazo superior a 7 días laborables en más del 5% de los casos.
- b) CEIP (5) El municipio responde las consultas en materia empresarial en 7 días laborables, o menos, en el 95% de los casos.
- c) CEIT (10) El municipio responde las consultas en materia empresarial en 3 días laborables, o menos, en el 95% de los casos.

(Programas de apoyo) **(10%)**

1.3 Programas de dinamización empresarial y/o de emprendimiento, tales como los de cooperación transfronteriza, europeos, de estímulo al comercio, ferias sectoriales, eventos o jornadas dirigidas al tejido empresarial, para que las empresas/emprendedores de la localidad participen (6%)

- a) SEI (0) El Ayuntamiento no promueve ni tiene proyectado ningún programa de dinamización empresarial y/o de emprendimiento.
- b) CEIP (5) El Ayuntamiento promueve uno o más programas de dinamización empresarial y/o de emprendimiento en el presente ejercicio. Sin embargo los programas no están perfectamente definidos en cuanto a objetivos, financiación, tiempo, recursos humanos asociados, etc.
- c) CEIT (10) El Ayuntamiento promueve uno o más programas de dinamización en materia empresarial y/o de emprendimiento en el presente ejercicio. Los programas están perfectamente definidos en cuanto a objetivos, financiación, tiempo, recursos humanos asociados, etc.

1.4 Difusión y/o visibilización de las empresas de la localidad: el Ayuntamiento dispone de plataformas de divulgación, que utiliza para transmitir información sobre las empresas locales: web, programas de radio, tv, u otros métodos alternativos (boletín de noticias,...) (4%)

- a) SEI (0) El Ayuntamiento no realiza ningún tipo de difusión.
- b) CEIP (5) El Ayuntamiento realiza difusión en al menos un medio.
- c) CEIT (10) El Ayuntamiento realiza difusión en dos o más medios.

(Seguimiento de resultados) **(5%)**

1.5 Seguimiento del tratamiento de consultas, quejas, reclamaciones y sugerencias (3%)

- a) SEI (0) El Ayuntamiento no realiza seguimiento.
- b) CEIP (5) El Ayuntamiento realiza un seguimiento sin sistematizar de las consultas y quejas recibidas, de forma aislada y puntual, y los resultados no son analizados (plazos de resolución, motivo de las consultas y quejas, etc.).
- c) CEIT (10) El Ayuntamiento realiza un seguimiento sistematizado de las consultas y quejas, analiza los resultados obtenidos y, en consecuencia, toma medidas.

1.6 Evaluación de la satisfacción de los usuarios de los servicios municipales en materia de emprendimiento (2%)

- a) SEI (0) El Ayuntamiento no realiza estudios de la evaluación de la satisfacción.
- b) CEIP (5) El Ayuntamiento evalúa la satisfacción de los usuarios en materia de emprendimiento de forma aislada y puntual, pero los resultados no son analizados.
- c) CEIT (10) El Ayuntamiento evalúa la satisfacción del usuario en materia de emprendimiento de forma sistemática, analiza los datos obtenidos y toma medidas, en consecuencia, a las que se les hace un seguimiento (encuestas, informes de análisis de datos, conclusiones,...).

2. Agilización de trámites administrativos:

El Ayuntamiento debe establecer protocolos que sistematicen, simplifiquen y centralicen los trámites administrativos en todas las actividades relacionadas con la creación, implantación y consolidación de empresas, identificar a las autoridades responsables de la tramitación de esos procedimientos y disponer de canales ágiles y sencillos para la realización de trámites por los interesados.

El ámbito de agilización de trámites administrativos se considera de importancia clave por lo que a la hora de ponderar el cumplimiento de los requisitos asociados a este apartado se considerará un peso de un 35% respecto del 100% total de puntuación. Se indica, además, el porcentaje correspondiente a cada uno de los indicadores con respecto al total de puntuación.

Los criterios de valoración en materia de agilización de trámites administrativos:

(Cooperación: 10%)

2.1 Emisión de informes requeridos por la Administración autonómica para la resolución de los procedimientos relacionados con las actividades empresariales (compatibilidad urbanística, autorizaciones ambientales, accesibilidad...) (6%)

- a) SEI (0) El Ayuntamiento emite los informes superando los plazos establecidos por la normativa, y/o sin un pronunciamiento claro (ya sea positivo o negativo) en más del 15% de los casos.
- b) CEIP (5) El Ayuntamiento emite los informes en plazo y con un pronunciamiento claro (ya sea positivo o negativo) en, al menos, el 85% de los casos, pero en menos del 95% de los mismos.
- c) CEIT (10) Al menos el 95% de los informes se emiten en plazo y con un pronunciamiento claro (ya sea positivo o negativo).

2.2 Empleo por el Ayuntamiento de servicios de información y asesoramiento de la Junta de Extremadura, o de cualquier otra administración implicada en los trámites empresariales: contacto con los técnicos de los Puntos de Acompañamiento Empresarial (PAE), las Oficinas para la Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio (OGUVAT),... (4%)

- a) SEI (0) El Ayuntamiento no hace uso de los servicios de información y asesoramiento que ofrece la Junta de Extremadura u otras administraciones: PAE, OGUVAT...
- b) CEIP (5) El Ayuntamiento hace un uso esporádico y casual de los servicios de información y asesoramiento que ofrece la Junta de Extremadura u otras administraciones (PAE, OGUVAT, etc.) sin derivar a los promotores de los proyectos a dichos servicios.
- c) CEIT (10) El Ayuntamiento hace un uso continuo de los servicios de información y asesoramiento que ofrece la Junta de Extremadura u otras administraciones (PAE, OGUVAT, etc.), derivando a los promotores a estos servicios

(Agilización: 20%)

2.3 Disponibilidad de guías de tramitación de las distintas autorizaciones o licencias, dirigidas a los empresarios y emprendedores (5%)

- a) SEI (0) El Ayuntamiento no dispone de guías que incluyan los requisitos necesarios para las diferentes autorizaciones, licencias o permisos necesarios que son competencia del Ayuntamiento, o bien el municipio dispone de guías que incluyen los requisitos necesarios para alguna/s o todas las diferentes autorizaciones, licencias o permisos necesarios que son competencia del Ayuntamiento y no están puestas a disposición del emprendedor/empresario en la página web.
- b) CEIP (5) El Ayuntamiento dispone de guías, pero no incluyen los requisitos necesarios para todas las diferentes autorizaciones, licencias o permisos necesarios que son competencia del Ayuntamiento y están puestas a disposición del empresario/emprendedor al menos vía web.
- c) CEIT (10) El Ayuntamiento dispone de guías que incluyen los requisitos necesarios para todas las diferentes autorizaciones, licencias o permisos necesarios que son competencia del Ayuntamiento y están puestas a disposición del empresario/emprendedor al menos vía web.

2.4 Agilidad en la revisión de documentación asociada a las solicitudes de licencias y autorizaciones, con el objeto de determinar la necesidad de subsanación de documentos (6%)

- a) SEI (0) El plazo de solicitud de documentación, por parte del Ayuntamiento, desde la presentación de la solicitud de licencia y/o autorización hasta el requerimiento de subsanación, supera los 15 días hábiles en más del 5% de los casos.
- b) CEIP (5) El plazo de solicitud de documentación, por parte del Ayuntamiento, desde la presentación de la solicitud de licencia y/o autorización hasta el requerimiento de subsanación, no supera los 15 días hábiles, en el 95% de los casos.



- c) CEIT (10) El plazo de solicitud de documentación, por parte del Ayuntamiento, desde la presentación de la solicitud de licencia y/o autorización hasta el requerimiento de subsanación, es inferior a 10 días hábiles, en el 95% de los casos.

2.5 Admisión en soporte digital de la documentación para tramitación de licencias, permisos y autorizaciones en (4%)

- a) SEI (0) El Ayuntamiento no admite la documentación en soporte digital para ningún trámite.
- b) CEIP (5) El Ayuntamiento permite presentar la documentación en soporte digital para algunos trámites.
- c) CEIT (10) El Ayuntamiento permite presentar la documentación en soporte digital para todos los trámites.

2.6 Puesta a disposición de los interesados de documentación, modelos y formularios necesarios para la realización de trámites empresariales de forma virtual (5%)

- a) SEI (0) El Ayuntamiento no pone a disposición de los interesados la documentación, modelos y formularios necesarios para los trámites empresariales, de forma virtual.
- b) CEIP (5) El Ayuntamiento pone a disposición de los interesados la documentación, modelos y formularios necesarios para la realización de trámites empresariales, para su descarga electrónica, pero sin carácter interactivo, en al menos el 70% de los trámites.
- c) CEIT (10) El Ayuntamiento pone a disposición de los interesados la documentación, modelos y formularios necesarios para la realización de trámites empresariales, para su descarga y tramitación electrónica, con carácter interactivo, en al menos el 50% de los trámites.

(Seguimiento: 5%)

2.7 Seguimiento de la eficacia de actuaciones en agilización de trámites administrativos (5%)

- a) SEI (0) El Ayuntamiento no realiza seguimiento en materia de agilización de trámites
- b) CEIP (5) El Ayuntamiento realiza un seguimiento esporádico, sin sistematizar la información
- c) CEIT (10) El Ayuntamiento realiza un seguimiento esporádico, analiza los datos obtenidos y toma medidas en consecuencia

3. Espacios de negocios:

El municipio debe disponer de infraestructuras para el desarrollo de la actividad empresarial, siendo además fundamental que los Ayuntamientos identifiquen los distintos recursos y espacios que pueden ofrecer (suelo público, viveros de empresas y polígonos industriales), y que esta información se traslade de forma eficaz a la población.

El peso reconocido a los criterios establecidos en esta área es de un 10 % respecto del total de puntuación. Se indica, además, el porcentaje correspondiente a cada uno de los indicadores con respecto al total de puntuación.

Los criterios de valoración establecidos en relación con los espacios de negocio son los siguientes:

3.1 Disponibilidad de espacios polivalentes para el desarrollo de actividades empresariales: naves, oficinas, viveros de empresas, semilleros de empresa, parques empresariales, en venta y/o alquiler, gestionados por el Ayuntamiento. (4%)

- a) SEI (0) El Ayuntamiento no dispone de espacios físicos para el desarrollo de actividades empresariales y/o de actividades puntuales requeridas por empresarios y emprendedores.
- b) CEIP (5) El Ayuntamiento cede espacios públicos para el desarrollo de actividades puntuales requeridas por empresarios y emprendedores (salas de reuniones, salas de exposiciones...).
- c) CEIT (10) El Ayuntamiento cuenta con espacios específicos para el desarrollo de actividades empresariales (viveros de empresas, incubadoras, naves, edificios, etc.).

3.2 Disponibilidad de un directorio, catálogo o guía con información sobre los espacios e infraestructuras disponibles para el desarrollo de actividades empresariales, ya sean del ayuntamiento o promovidos por otros organismos. (2%)

- a) SEI (0) El municipio no dispone de directorio o catálogo de espacios e infraestructuras disponibles para el desarrollo de actividades empresariales.
- b) CEIP (5) El municipio dispone de un directorio o catálogo de espacios e infraestructuras disponibles para el desarrollo de actividades empresariales, pero no incluye información y grado de ocupación de los mismos, no se encuentra actualizado y/o no está disponible para los interesados.
- c) CEIT (10) El municipio dispone de un directorio o catálogo actualizado que incluye información y el grado de ocupación de la totalidad de los espacios e infraestructuras existentes y está publicado y es accesible a los interesados.

3.3 Dotación del suelo industrial disponible en el municipio de medios necesarios y suficientes (comunicación, redes, servicios, suministros, telefonía) (3%)

- a) SEI (0) El municipio no dispone de suelo industrial, o éste no está dotado.
- b) CEIP (5) El municipio dispone de suelo industrial dotado, pero no dispone de todas las infraestructuras y recursos adecuados y suficientes (luz, agua, línea telefónica, internet, accesos, aparcamiento, transporte público...).

- c) CEIT (10) El municipio dispone de suelo industrial, dotado con infraestructuras y recursos adecuados y suficientes (luz, agua, línea telefónica, internet, accesos, aparcamiento, transporte público...).

3.4 Seguimiento de la ocupación de infraestructuras disponibles, tanto del Ayuntamiento como promovidas por otros organismos, para el desarrollo de actividades empresariales (1%)

- a) SEI (0) El Ayuntamiento no realiza seguimiento de la ocupación de infraestructuras disponibles para el desarrollo de actividades empresariales, o no sistematiza la información obtenida.
- b) CEIP (5) El Ayuntamiento realiza un seguimiento sistematizado de la ocupación de infraestructuras disponibles para el desarrollo de actividades empresariales, pero no adopta medidas en consecuencia.
- c) CEIT (10) El Ayuntamiento realiza un seguimiento sistematizado de la ocupación de infraestructuras disponibles para el desarrollo de actividades empresariales y adopta medidas en consecuencia.

4. Incentivos a empresas y emprendedores:

El Ayuntamiento dispondrá incentivos de ámbito local, que faciliten desarrollo empresarial y favorezcan la creación de riqueza y diversidad empresarial en el municipio. Se considera relevante a estos efectos favorecer condiciones ventajosas para el ejercicio de la actividad empresarial (por ejemplo, bonificaciones en tasas e impuestos).

El peso reconocido a los criterios establecidos en esta área es de un 20% respecto del total de puntuación. Se indica, además, el porcentaje correspondiente a cada uno de los indicadores con respecto al total de puntuación.

Los criterios de valoración establecidos en relación con los incentivos a empresas y emprendedores son los siguientes:

4.1 Disposición de beneficios fiscales y/o subvenciones que faciliten el desarrollo empresarial en el municipio 10%

- a) SEI (0) El Ayuntamiento no ha establecido beneficios fiscales ni subvenciones que faciliten el desarrollo empresarial en el ámbito local.
- b) CEIP (5) El Ayuntamiento ha establecido beneficios fiscales y/o subvenciones que facilitan el desarrollo empresarial en el ámbito local, aunque de forma no específica o indirecta.
- c) CEIT (10) El Ayuntamiento ha establecido beneficios fiscales y/o subvenciones que facilitan el desarrollo empresarial en el ámbito local de forma específica y directa.

4.2 Disposición de condiciones económicas ventajosas para el ejercicio de la actividad empresarial (aparte de beneficios fiscales y subvenciones) 10%

- a) SEI (0) El Ayuntamiento no ha establecido medidas que se traduzcan en condiciones económicas ventajosas para el ejercicio de la actividad empresarial en el municipio.



- b) CEIP (5) El Ayuntamiento ha establecido medidas (cesión en uso, bonificación en alquiler o suministros, acceso a servicios comunes...) que se traducen en condiciones económicas ventajosas para el ejercicio de la actividad empresarial en el municipio de forma puntual.
- c) CEIT (10) El Ayuntamiento ha establecido medidas (cesión en uso, bonificación en alquiler o suministros, acceso a servicios comunes...) que se traducen en condiciones económicas ventajosas para el ejercicio de la actividad empresarial en el municipio de forma sistematizada.



CRITERIOS PONDERABLES MEE							
Transversales	10%	Compromiso Ayuntamiento	2%	1. Pacto local por el emprendimiento o figura similar	2%		
		Identificación de potencialidades	4%	1. Análisis del potencial productivo tradicional del municipio, así como las actividades alternativas	2%		
				2. Identificación de las condiciones adecuadas de infraestructura para el desarrollo de actividades económicas existentes o potenciales alternativas	2%		
		Disponibilidad de recursos	4%	1. El ayuntamiento dispone de un área responsable de políticas de emprendimiento perfectamente estructurada y coordinada con el resto de áreas	4%		
	Servicios de información y apoyo	25%	Servicios	10%	1. Servicio de información y asesoramiento en materia empresarial. 2. Plazo de respuesta a consultas específicas en materia empresarial	7% 3%	
Programas de apoyo			10%	3. Programas de dinamización empresarial y/o de emprendimiento, tales como los de cooperación transfronteriza, europeos, de estímulo al comercio, ferias sectoriales, eventos o jornadas dirigidas al tejido empresarial, para que las empresas/emprendedores de la localidad participen	6%		
				4. Difusión y/o visibilización de las empresas de la localidad: el ayuntamiento dispone de plataformas de divulgación, que utiliza para transmitir información sobre las empresas locales	4%		
Agilización de trámites	35%	Cooperación	10%	5. Seguimiento de tratamiento de consultas, quejas...	3%		
				6. Evaluación de la satisfacción de los usuarios de los servicios municipales en materia de emprendimiento	2%		
		Agilización	20%	1. Emisión de informes requeridos por la administración autonómica para la resolución de los procedimientos relacionados con las actividades empresariales	6%		
				2. Empleo por el ayuntamiento de servicios de información y asesoramiento de la Junta de Extremadura: contacto con los técnicos de los Puntos de Acompañamiento Empresarial (PAE), las Oficinas para la Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio (OGUVAT)	4%		
				3. Disponibilidad de guías de tramitación de las distintas autorizaciones o licencias, dirigidas a los empresarios y emprendedores	5%		
4. Agilidad en la revisión de documentación asociada a las solicitudes de licencias y autorizaciones, con el objeto de determinar la necesidad de subsanación de documentos				6%			
Seguimiento		5%	5. Admisión en soporte digital de la documentación para tramitación de licencias, permisos y autorizaciones	4%			
	6. Puesta a disposición de los interesados de documentación, modelos y formularios necesarios para la realización de trámites empresariales de forma virtual		5%				
Espacios de negocio	10%	Espacios	10%	7. Seguimiento de la eficacia de actuaciones en agilización de trámites administrativos	5%		
				Incentivos	20%	1. Disponibilidad de espacios polivalentes para el desarrollo de actividades empresariales: naves, oficinas, viveros de empresas, semilleros de empresa, parques empresariales, en venta y/o alquiler, promovidos por el ayuntamiento	4%
						2. Disponibilidad de un directorio, catálogo o guía con información sobre los espacios e infraestructuras disponibles para el desarrollo de actividades empresariales	2%
						3. Dotación del suelo industrial disponible en el municipio de medios necesarios y suficientes (comunicación, redes, servicios, suministros, telefonía)	3%
Incentivos a empresas y emprendedores	20%	Incentivos	20%	4. Seguimiento de la ocupación de infraestructuras disponibles para el desarrollo de actividades empresariales	1%		
				1. Disposición de beneficios fiscales y/o subvenciones que faciliten el emprendimiento en el municipio	10%		
				2. Disposición de condiciones económicas ventajosas para el ejercicio de la actividad empresarial (a parte de beneficios fiscales y subvenciones)	10%		
	100%						

ANEXO III

LA MARCA. CONDICIONES DE USO

1. MARCA MUNICIPIO EMPRENDEDOR EXTREMEÑO.

La marca es propiedad de la Consejería competente en materia de política empresarial de la Junta de Extremadura, quien facilitará la misma a aquellos ayuntamientos que alcancen la condición de Municipio Emprendedor Extremeño.

La presentación de la solicitud de concesión del Distintivo Municipio Emprendedor Extremeño supone la aceptación de las condiciones de uso establecidas en el presente Anexo.

Sólo los municipios que hayan obtenido el certificado están autorizados a utilizar la identidad gráfica que representa la marca. En ningún caso esta autorización podrá ser empleada ni transferida a otro municipio distinto al que le ha sido otorgado. En consecuencia, las marcas deben ir asociadas, en todo caso, al nombre del municipio distinguido.

La marca debe reproducirse de forma homotética a la que le sea facilitada a cada ayuntamiento que adquiera la condición de Municipio Emprendedor Extremeño, en los colores y tipos de letra indicados.

No se podrá hacer uso de ella desde el momento en que caduque el período de validez que dio lugar a la concesión, que se comunique la suspensión temporal o la retirada definitiva del Distintivo o cuando el municipio renuncie voluntariamente a su Distintivo.

2. CONDICIONES PARA EL USO DE LA MARCA MUNICIPIO EMPRENDEDOR EXTREMEÑO.

Reproducción de la marca en material impreso para papelería, publicidad y otros usos.

La marca Municipio Emprendedor Extremeño puede ser reproducida en impresos, folletos publicitarios, catálogos, cartas, faxes, etc., siempre que vaya asociada al nombre del municipio.

Con carácter general se puede reproducir la marca en vehículos de transporte, camiones, maquinaria y otros vehículos, siguiendo la pauta general de ir siempre asociada al nombre del municipio.

Uso de la marca en carteles publicitarios.

Con carácter general se puede reproducir la marca en carteles publicitarios, siguiendo la pauta general de ir siempre asociada al nombre del municipio.

Uso de las marcas en edificios y fachadas.

Con carácter general se puede reproducir la marca en aquellos edificios y fachadas de los centros de trabajo del Ayuntamiento que haya obtenido el Distintivo.

Uso de las marcas en soportes digitales.

En general se puede usar la marca en cualquier soporte digital del municipio, como CD-ROM y páginas web del municipio.

En el caso de páginas web, si se desea, se podrán incluir enlaces, imágenes y/o vínculos con la página web del órgano de gestión.

3. CONSULTAS SOBRE USO DE LA MARCA.

Deberá someterse a la consideración de la Dirección General competente en materia de empresa aquellos usos de la marca distintos de los especificados en el presente decreto.

4. IDENTIDAD CORPORATIVA Y GRÁFICA DEL DISTINTIVO MUNICIPIO EMPRENDEDOR EXTREMEÑO.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

CORRECCIÓN de errores del Decreto 48/2018, de 24 de abril, sobre reconocimiento oficial y fomento de agrupaciones y organizaciones de productores agrarios y silvícolas y el establecimiento de bases reguladoras de subvenciones. (2018040099)

Advertido el error material en del Decreto 48/2018, de 24 de abril, sobre reconocimiento oficial y fomento de agrupaciones y organizaciones de productores agrarios y silvícolas y el establecimiento de bases reguladoras de subvenciones, publicado en DOE n.º 105, de 31 de mayo de 2018, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 20534, artículo 12, en el apartado 2:

Donde dice:

"2. Será objeto de subvención la constitución de la agrupación de productores y del coste de ejecución de las actividades incluidas en el plan empresarial aprobado por el órgano competente.

En este sentido, los costes de ejecución de las actividades del plan empresarial presentado y aprobado, que desarrolle la agrupación de productores en base a su organización, recursos humanos, y medios técnicos establecidos en el apartado 3.4 del artículo 7, para el cumplimiento de los indicadores marcados en el en el plan serán:

- a) Costes de alquiler de los locales. En el caso de que se compren locales, se considerarán subvencionables los que corresponderían por su alquiler a precios de mercado.
- b) Adquisición de equipos de oficina, incluidos ordenadores y programas informáticos.
- c) Costes del personal administrativo y técnico directamente relacionados con la gestión de la agrupación de productores, por el importe máximo que establece el convenio colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente y por el número máximo de tres personas de manera independiente.
- d) Gastos generales, honorarios de abogados, tasas administrativas e informe de auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) relativo a la justificación del gasto de la subvención.
- e) Costes originados por la realización de estudios de viabilidad y planes empresariales y estudios due diligence (esto es, los relativos a evaluaciones, investigaciones o auditorías para cerciorarse de la viabilidad de la agrupación de productores constituida)".

Debe decir:

- "2. Será objeto de subvención la constitución de la agrupación de productores y del coste de ejecución de las actividades incluidas en el plan empresarial aprobado por el Órgano competente.

En este sentido, los costes de ejecución de las actividades del plan empresarial presentado y aprobado, que desarrolle la agrupación de productores en base a su organización, recursos humanos, y medios técnicos establecidos en el apartado 3.4 del artículo 7, para el cumplimiento de los indicadores marcados en el Plan serán:

- a) Costes de alquiler de los locales. En el caso de que se compren locales, se considerarán subvencionables los que corresponderían por su alquiler a precios de mercado.
- b) Adquisición de equipos de oficina, incluidos ordenadores y programas informáticos.
- c) Costes del personal administrativo y técnico directamente relacionados con la gestión de la agrupación de productores, por el importe máximo que establece el convenio colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente y por el número máximo de tres personas de manera independiente.
- d) Gastos generales, honorarios de abogados, tasas administrativas e informe de auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) relativo a la justificación del gasto de la subvención".

• • •

DECRETO 87/2018, de 19 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a asociaciones y fundaciones privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de conservación de la naturaleza así como de educación y voluntariado ambiental.

(2018040101)

Mediante el presente decreto se regula el procedimiento a seguir en la tramitación y resolución de las subvenciones a asociaciones y fundaciones privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de conservación de la naturaleza así como de educación y voluntariado ambiental, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

La presente base reguladora se estructura en dos títulos. El primero de ellos, denominado Disposiciones generales, se encuentra formado por 20 artículos que son de aplicación común a los procedimientos de concesión de subvenciones establecidos en este decreto. El segundo título, de Disposiciones específicas, se subdivide en dos capítulos, conteniendo cada uno de ellos las bases concretas aplicables a cada línea de ayudas:

- Capítulo I: subvenciones tramitadas por el procedimiento de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica, destinadas a la ejecución de proyectos de conservación de la naturaleza.
- Capítulo II: subvenciones tramitadas por el procedimiento de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica, destinadas a la ejecución de proyectos de educación y voluntariado ambiental.

Estas ayudas se encuentran cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) "Europa Invierte en las Zonas Rurales", dentro del Programa de Desarrollo Rural (P.D.R.) de Extremadura 2014-2020. Concretamente se financia con cargo a la submedida 7.6.4. "Promoción del uso público, gestión y conservación de la Red Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural, así como el mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio natural", con una tasa de cofinanciación del 75 %.

En el P.D.R. de Extremadura 2014-2020, aprobado con fecha 18 de noviembre de 2015 mediante Decisión de la Comisión C(2015)8193 final, se establecen las posibles actuaciones que pueden resultar cofinanciadas con la submedida 7.6.4., destacándose las siguientes:

- Subvenciones para la conservación y mejora del patrimonio rural, y para la ejecución de actividades y proyectos de conservación de la naturaleza.
- Actividades para favorecer la sensibilización y divulgación de la biodiversidad y de las especies protegidas. Sensibilización sobre la Red Natura 2000 y los impactos antrópicos.

- Actuaciones vinculadas al mantenimiento, la restauración y la mejora del patrimonio natural. Estudio y restauración de áreas degradadas paisajísticamente incluidos en la Red Natura.
- Acciones de seguimiento del estado de conservación de los tipos de hábitat y las especies de interés comunitario.
- Actuaciones para la recuperación y eliminación de riesgos de pérdida de las estructuras forestales: protección de la biodiversidad, incremento de la conectividad, lucha contra especies invasoras,...

Asimismo, en el citado documento, se especifica que esta submedida se podrá implementar a través de convocatorias anuales públicas y periódicas de subvenciones que podrán tener carácter plurianual. De la misma forma se indica que los beneficiarios de las subvenciones para la ejecución de actividades y proyectos de conservación de la naturaleza serán fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro.

Finalmente en el Documento de Criterios de Selección de Operaciones, de fecha 26 de julio de 2017, se especifican los criterios de otorgamiento de las subvenciones objeto de la presente base reguladora.

La Junta de Extremadura, a través de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuidas las competencias para la protección del medio ambiente y de los ecosistemas, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la conservación, protección y recuperación de las especies de fauna y flora que viven en el estado silvestre en su territorio. Por su parte, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, tiene asumidas las competencias en materia de conservación de la naturaleza que le atribuyen los reales decretos de transferencias de funciones a la Junta de Extremadura, asignadas por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura a la citada consejería por Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre. Conforme se establece en el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a la Dirección General de Medio Ambiente le corresponden, entre otras, las funciones de promoción, impulso, propuesta, divulgación, programación, ejecución, vigilancia y control en materia de conservación de la naturaleza y el medio ambiente, la gestión y control forestal y sus aprovechamientos, la riqueza piscícola y cinegética así como la programación y propuesta de actuaciones en relación con las áreas naturales protegidas.

En virtud de lo expuesto en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en uso de las atribuciones conferidas en materia de medio ambiente por el artículo 10.1.2 del Estatuto de Autonomía, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 19 de junio de 2018,

**DISPONGO :****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto.**

1. El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, para el desarrollo de proyectos de conservación de la naturaleza así como de educación y voluntariado ambiental.
2. La presente base reguladora regula las siguientes líneas de subvenciones en función del tipo de actuación:
 - a) Línea 1: Subvenciones para la ejecución de proyectos de conservación de la naturaleza que estén relacionados con los principios inspiradores de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura y del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura. En concreto serán subvencionables aquellos proyectos que comprendan actuaciones recogidas en el artículo 4.1.1. del presente decreto.
 - b) Línea 2: Subvenciones para la ejecución de proyectos de educación y voluntariado ambiental destinados a implicar a la sociedad en los principales problemas medioambientales de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto serán subvencionables aquellos proyectos que comprendan actuaciones recogidas en el artículo 4.1.2. del presente decreto.
3. Estas líneas de subvención son excluyentes entre sí, de forma que un mismo interesado no podrá efectuar solicitudes de ayuda de ambas líneas de subvención en convocatorias referidas a una misma anualidad o anualidades.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán resultar beneficiarios de las subvenciones reguladas por el presente decreto aquellas fundaciones y asociaciones privadas sin ánimo de lucro legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.
2. No se subvencionarán los proyectos presentados por universidades populares dependientes de los ayuntamientos ni los presentados por cualquier otra entidad dependiente del sector público.

**Artículo 3. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.**

Podrán resultar beneficiarios de las subvenciones establecidas en el presente decreto aquellas fundaciones y/o asociaciones sin ánimo de lucro especificadas en el artículo anterior que cumplan los siguientes requisitos:

- a) No hallarse incursos en ninguno de los supuestos que impiden obtener la condición de beneficiario a tenor de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda autonómica de Extremadura.
- c) Estar inscritas en el Registro de Asociaciones o Fundaciones de la Junta de Extremadura o en el registro nacional correspondiente al menos con 1 año de antigüedad con respecto a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria a la que concurran. Aquellas entidades no inscritas en el Registro de Asociaciones o Fundaciones de la Junta de Extremadura deberán disponer de delegación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) En el caso que el interesado haya resultado beneficiario de una o varias subvenciones concedidas en alguna de las dos anteriores convocatorias de las ayudas reguladas por la presente base reguladora, deberá haber justificado un importe igual o superior al 60 % de las mismas, salvo que dichas circunstancias hayan sido generadas debido a la imposibilidad de obtener las licencias o permisos pertinentes. Este último caso deberá justificarse documentalmente.
- e) No haber renunciado un importe superior al 40 % de la subvención concedida en alguna de las dos anteriores convocatorias de las ayudas reguladas por la presente base reguladora, salvo que dichas circunstancias hayan sido generadas debido a la imposibilidad de obtener las licencias o permisos pertinentes. Este último caso deberá justificarse documentalmente.
- f) No haber sido sancionado mediante resolución firme en los últimos 5 años por alguna infracción contra áreas protegidas, fauna y/o flora amenazada.
- g) Para optar a la Línea 1 de subvenciones del presente decreto, la entidad deberá incluir dentro de sus fines estatutarios la realización de actuaciones en materia de conservación de la naturaleza.
- h) Para optar a la Línea 2 de subvenciones del presente decreto, la entidad deberá incluir dentro de sus fines estatutarios la realización de actuaciones en materia de conservación de la naturaleza, uso sostenible de los recursos naturales, educación o voluntariado ambiental.

Artículo 4. Acciones subvencionables.**1. Podrán ser objeto de subvención las siguientes actuaciones:****1.1. Línea 1 de subvenciones del presente decreto:**

- 1.1.1 Censo, seguimiento y estudios científicos de las especies incluidas en los anexos II y IV de la Directiva de Hábitats (92/43/CE), en las categorías a, b y c del artículo 2 del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) o en el anexo I de la Directiva Aves (2009/147/CE), a excepción de águila imperial ibérica, águila perdicera, águila real, buitre negro, alimoche y cigüeña negra.

Para el resto de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo), propuestas para la elaboración o revisión de los Planes de Gestión o Manejo de dichas especies, siempre y cuando se ajusten a lo establecido en el Catálogo Regional de especies amenazadas y a las directrices establecidas en el Plan Director de la red Natura 2000 (Decreto 110/2015, de 19 de mayo).

- 1.1.2. Censo de especies no incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo), cuando incluyan, la propuesta de inclusión en dicho catálogo debidamente justificada.
- 1.1.3. Inventario de Especies Exóticas Invasoras (EEI) de flora y fauna incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras (Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto), dentro y fuera de casco urbano a nivel local, comarcal o de un curso de agua.
- 1.1.4. Inventario de especies invasoras que, aún no estando recogidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura tenga registrado su carácter invasor en los términos en que establece el Real Decreto 630/2013.
- 1.1.5. Seguimiento y estudios científicos de los hábitats del anexo I la Directiva de Hábitats.
- 1.1.6. Estudios en los que se analice la incidencia de las amenazas que afectan a especies del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, siempre que se acompañen del desarrollo de medidas de gestión.
- 1.1.7. Estudios científicos que tengan como objetivo la actualización de la información relativa a los espacios incluidos en Red Natura 2000 en Extremadura y, en concreto, los elementos definidos como "elemento clave" en cada espacio en virtud del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura.

- 1.1.8. Estudios para la propuesta de modificación de límites o propuesta de declaración de nuevos espacios de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red de Espacios Protegidos, Red Natura 2000 u otras figuras de protección de espacios).
- 1.1.9. Anillamiento científico, marcaje o seguimiento, para la obtención de información (uso del territorio, localización áreas de campeo, zonas de alimentación y dispersión, rutas desplazamientos y puntos negros) destinada a mejorar la gestión y manejo de las poblaciones, mediante la colocación de emisores satélite, GPS o geolocalizadores en especies amenazadas, excepto las siguientes: aquellas catalogadas como "En Peligro de Extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo), águila perdicera, águila real, buitre negro, alimoche y avutarda.
- 1.1.10. Inventario y caracterización de aquellas zonas húmedas de Extremadura que deben inscribirse en el Inventario Español de Zonas Húmedas conforme al Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Inventario nacional de zonas húmedas.
- 1.1.11. Inventario de árboles notables y de interés de Extremadura, incluyendo descripción, localización y problemas de conservación.
- 1.1.12. Actuaciones incluidas en la Estrategia Extremeña contra el uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural, aprobada por Orden de 27 de marzo de 2015 (DOE n.º 66, de 8 de abril).
- 1.1.13 Seguimiento de vallados, cerramientos, vías de comunicación, infraestructuras hidráulicas y otras infraestructuras peligrosas que discurran por la Red de Áreas protegidas, o zonas de reproducción, alimentación o dispersión de las especies amenazadas y que por las características de su diseño y/o ubicación pueda afectar a dichas especies.
- 1.1.14. Medidas de conservación y otras actuaciones de gestión en fincas con presencia de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura o en el anexo I de la Directiva Aves (2009/147/CE), o en los anexos II y IV de la Directiva de Hábitats (92/43/CE), previo acuerdo con la propiedad en el que se integren las actuaciones a subvencionar. Entre ellas se encontrarían:
 - Medidas de gestión agrícola, ganadera y forestal favorables para las especies de fauna y flora.
 - Restauración de hábitats degradados.
 - Reintroducción, reforzamiento o traslocación de ejemplares de especies vegetales amenazadas.

- Instalación y/o adecuación de sustratos artificiales de reproducción (cajas nido para aves y quirópteros, plataformas de nidificación, primillares, frezaderos, islas flotantes, etc.)
- Modificación de cerramientos con alambre de espino o impermeables para la fauna o señalización de cerramientos.
- Actuaciones para evitar la mortalidad de ejemplares de fauna en infraestructuras peligrosas (vallados, carreteras, pasos candienses, etc.).
- Mejora de la disponibilidad de agua.
- Mejoras de hábitat para las especies presa.
- Adecuación y/o mantenimiento de muladares legalmente constituidos y en funcionamiento.
- Control de especies depredadoras cuando la abundancia de éstas constituya un problema para la conservación de las especies amenazadas.

1.1.15. Medidas de divulgación y sensibilización que estén relacionadas con los objetivos del proyecto y que sean dirigidas a sectores implicados en la conservación de la/s especie/s o hábitat/s objetivo del proyecto. Se tratará de una actuación complementaria a otras previstas en el presente apartado, no superando en ningún caso el 5 % del presupuesto total del proyecto.

En cada convocatoria se podrán establecer líneas de trabajo preferentes de las actuaciones incluidas en el apartado 1.1. del presente artículo

1.2. Línea 2 de subvenciones del presente decreto:

1.2.1. Proyectos de sensibilización y capacitación:

- a) Planes de difusión de buenas prácticas ambientales para distintos colectivos.
- b) Guías de capacitación para educadores ambientales.
- c) Organización de jornadas, seminarios, charlas, talleres, etc., sobre distintas temáticas socio-ambientales.

1.2.2. Proyectos de información y comunicación:

- a) Realización de campañas de sensibilización y concienciación ciudadana en materia de medio ambiente.
- b) Difusión de las áreas protegidas de Extremadura a través de senderos y/o itinerarios autoguiados.



c) Edición de material divulgativo e informativo: publicaciones, guías, folletos, carteles, cuadernos didácticos, audiovisuales, etc.

d) Realización de exposiciones sobre el medio ambiente y sus valores: paneles, maquetas, representaciones, etc.

1.2.3. Proyectos de participación y dinamización social:

a) Realización de campañas de voluntariado ambiental: colaboración en tareas de rehabilitación, mantenimiento, conservación, recuperación de áreas naturales degradadas y de su biodiversidad.

b) Organización de talleres y/o jornadas de participación ciudadana en materia de acciones ambientales. Actividades de intervención cooperativa.

c) Promoción de iniciativas de economía verde y circular en materia de medio ambiente y educación ambiental.

2. Para la ejecución de las actuaciones previstas en el apartado 1.1. del presente artículo, el interesado deberá contar con las autorizaciones o informes ambientales preceptivos relativos al régimen de usos en espacios naturales protegidos, afección a la Red Natura 2000 y conservación de especies amenazadas, en su caso, para la realización de la actividad objeto de la solicitud, con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria a la que concurran.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, tal y como establece el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo de establecido en el artículo 15 del presente decreto. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. No se subvencionarán los siguientes gastos:

- Los impuestos indirectos, entre ellos el I.V.A., cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- Los costes indirectos de la entidad beneficiaria: gastos de gestión y administración específicos, ni los gastos corrientes tales como luz, agua, gas, teléfono fijo, conexión a internet o telefonía móvil.
- Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales o registrales, gastos periciales y gastos de administración específicos, así como los de garantía bancaria.



- Los gastos de protocolo (celebraciones de inauguración o clausura u obsequios).
 - Para la Línea 2 de subvenciones del presente decreto, a excepción de las actuaciones descritas en el artículo 4.1.2.3.a) del mismo, no podrán ser subvencionables los gastos de manutención, alojamiento o desplazamiento de los destinatarios de acciones de divulgación y/o formación, excepto en el caso que las acciones planificadas para el desarrollo del proyecto requieran la realización de salidas de campo, en cuyo caso se subvencionará exclusivamente el desplazamiento en transporte colectivo.
 - Los gastos presupuestados como “imprevistos”, “otros gastos” ni los gastos no detallados.
 - Realización o mantenimiento de páginas web, blog o cualquier otro programa de redes sociales.
 - Adquisición de material audiovisual e informático (ordenador, impresora, escáner, DVD, cámara digital, etc).
 - Adquisición de material óptico o cualquier material técnico específico cuando no sea estrictamente necesario para la realización de la actividad. Cuando se trate de material estrictamente necesario, la adquisición o arrendamiento de este material no podrá superar, en ningún caso, el 5 % del presupuesto total de la subvención concedida. Debido a su elevado coste quedan excluidos de esta premisa los emisores satélite, GPS y localizadores empleados en el seguimiento de fauna.
 - Trabajos de recopilación de información ambiental para su integración en Sistemas de Información Geográfica cuando no incluyan la realización de trabajo de campo e incorporación de información propia.
 - La adquisición de edificios ni terrenos.
3. Los beneficiarios no podrán exigir contraprestación económica de ningún tipo por la participación en actividades que hayan sido subvencionadas por la presente base reguladora.
4. Las publicaciones (libros, guías, cuadernos, exposiciones) o cualquier otro material subvencionado por convocatorias reguladas mediante el presente decreto, no podrán ser objeto de comercialización, debiéndose recoger esta condición en todo el material editado.

Artículo 6. Financiación.

Las subvenciones reguladas mediante la presente base reguladora se encuentran cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER): “Europa Invierte en las Zonas Rurales”, dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, submedida 7.6.4 “Promoción del uso público, gestión y conservación de la Red Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural, así como el mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio natural”, con una tasa de cofinanciación del 75 %.

Artículo 7. Régimen de convocatoria.

1. Las subvenciones reguladas en el presente decreto se regirán por el procedimiento de concurrencia competitiva mediante convocatoria pública periódica y de acuerdo con los criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación. Esta convocatoria será aprobada por orden del titular de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente y publicada en el Diario Oficial de Extremadura. Esta convocatoria será también objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Así mismo y conforme al artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es obligada la publicidad de la convocatoria a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a cuyo efecto deberá tramitarse oportunamente la convocatoria ante la misma y posteriormente publicar en el Diario Oficial de Extremadura al mismo tiempo además de la orden de convocatoria, el preceptivo extracto, en la forma que se determina en el mencionado artículo 20.8.

2. Conforme se establece en el artículo 1 del presente decreto se establecen dos líneas de ayudas:
 - 2.1. Línea 1. El procedimiento de las subvenciones destinadas a la ejecución de proyectos de conservación de la naturaleza se describe en el Capítulo I del Título II del presente decreto.
 - 2.2. Línea 2. El procedimiento de las subvenciones destinadas a la ejecución de proyectos de educación y voluntariado ambiental se describe en el Capítulo II del Título II del presente decreto.
3. Cada línea de ayudas de las indicadas en el apartado 2 del presente artículo será objeto, en su caso, de convocatoria mediante órdenes independientes o conjuntas en función de las necesidades y de las disponibilidades económicas existentes.

Artículo 8. Compatibilidad.

Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 9. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes de ayuda en los procedimientos de concurrencia competitiva establecidos en los capítulos I y II del título II será de veinte días hábiles,

contados a partir del día siguiente al de la publicación simultánea de la orden de convocatoria, y de su extracto, en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura como anexo I del presente decreto e irán acompañadas de la documentación requerida, pudiendo ser presentadas en el registro de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, en las Oficinas de Respuesta Personalizada o en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado g) de la disposición derogatoria única de la citada ley y, en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Este modelo de solicitud estará disponible para su descarga y cumplimentación en la web <http://extremambiente.gobex.es>.
3. Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha de presentación.
4. Una vez recibida la solicitud, si ésta no reúne los requisitos establecidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciese, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le tendrá por desistido en su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.
5. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. Cada interesado sólo podrá presentar una solicitud por convocatoria.
7. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de los formularios y documentos aportados por el interesado, para la solicitud de las subvenciones reguladas mediante la presente base reguladora, serán incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. La recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la tramitación de la solicitud de subvención y la remisión de cuanta información pueda ser de interés del interesado.

**Artículo 10. Documentación.**

1. La solicitud de ayuda prevista en el artículo 9.2. del presente decreto deberá acompañarse de original o copia compulsada de la documentación que se expresa a continuación:
 - a) NIF de la entidad en el caso que el interesado haga constar su oposición expresa a que el órgano gestor recabe de oficio el citado documento cumplimentando el apartado correspondiente del modelo de solicitud que figura como anexo I.
 - b) NIF del representante de la entidad en el caso que el interesado haga constar su oposición expresa a que el órgano gestor recabe de oficio el citado documento cumplimentando el apartado correspondiente del modelo de solicitud que figura como anexo I.
 - c) Estatutos debidamente legalizados en el caso que el interesado haga constar su oposición expresa a que el órgano gestor recabe de oficio el citado documento cumplimentando el apartado correspondiente del modelo de solicitud que figura como anexo I.
 - d) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias del Estado, con la Seguridad Social y con la hacienda autonómica. Conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, con la mera presentación de la solicitud se presumirá que el interesado autoriza al órgano gestor a recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura, salvo que el interesado expresamente manifieste su oposición a dichas consultas de oficio, cumplimentando los apartados correspondientes del anexo I. En caso de oponerse, el interesado deberá presentar las certificaciones administrativas positivas expedidas en soporte papel por el órgano competente.
 - e) Declaración responsable del representante legal indicando que la entidad solicitante no se encuentra incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de la subvención, a tenor del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Ésta se formalizará simplemente a través de la presentación del anexo I.
 - f) Declaración responsable del representante legal de la no percepción de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Ésta se formalizará simplemente a través de la presentación del anexo I.
 - g) Acreditación de que la entidad solicitante no ha sido sancionada mediante resolución firme en los últimos 5 años por alguna infracción contra áreas protegidas, fauna y/o flora amenazada en el caso que el interesado haga constar su oposición expresa a que el órgano gestor recabe de oficio el citado documento cumplimentando el apartado correspondiente del modelo de solicitud que figura como anexo I.



- h) Certificado acreditativo con fecha de emisión posterior a la publicación de la convocatoria indicando que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el registro administrativo correspondiente, al menos, con 1 año de antigüedad con respecto a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria a la que concurra.
- i) Aquellas entidades no inscritas en el registro de asociaciones o fundaciones de la Junta de Extremadura, deberán presentar certificado que acredite que se encuentran realizando en la actualidad una actividad económica en Extremadura.
- j) En su caso y conforme lo previsto en el artículo 4.2. de la presente base reguladora, autorización o informe de afección emitido por la Dirección General de Medio Ambiente para la ejecución del proyecto presentado por el solicitante en el caso que el interesado haga constar su oposición expresa a que el órgano gestor recabe de oficio el citado documento cumplimentando el apartado correspondiente del modelo de solicitud que figura como anexo I.
- k) Para la solicitud de las subvenciones previstas en la Línea 1 del presente decreto, memoria del proyecto con el siguiente contenido:
 - 1. Título del proyecto y datos identificativos.
 - 2. Objetivos generales y específicos del proyecto.
 - 3. Ámbito de actuación del proyecto.
 - 4. Para cada actuación prevista:
 - i. Indicar si se considera una acción concreta de conservación, conforme lo previsto en el artículo 24.2.A.1. del presente decreto.
 - ii. Especies o hábitats a los que va dirigida.
 - iii. Planos de localización indicando, en su caso, la relación de polígonos, parcelas y recintos afectados.
 - iv. En su caso, reportaje fotográfico.
 - v. Descripción detallada de la actuación incluyendo la metodología, recursos humanos y materiales a emplear cuantificándose cuando sea posible.
 - vi. Temporalización (indicar si es semanal, quincenal, mensual, etc) de la actuación especificando la anualidad o anualidades en que se prevé realizar.
 - 5. Descripción y justificación de las líneas en que considera incluido el proyecto:
 - i. Actuaciones subvencionables del artículo 4.1.1. del presente decreto en que se enmarca, indicando en cuál de ellas.



- ii. Líneas de trabajo establecidas como preferentes en cada convocatoria, indicando en cuál de ellas.
 - iii. Actuaciones concretas recogidas en el punto 10: "Actuaciones" de los planes de gestión incluidos en el anexo V de Decreto 110/2015, de 19 de mayo, indicando en cuál de ellas.
 - iv. Actuaciones para las que no se le ha concedido ayudas anteriormente, de acuerdo con el artículo 24.2.A.5. del presente decreto.
6. Cronograma general del proyecto con todas las actuaciones solicitadas y su temporalización (indicar si es semanal, quincenal, mensual, etc).
7. Recursos propios (humanos y materiales) que efectivamente estarán a disposición del proyecto.
8. Resultados previstos generales del proyecto: descripción y cuantificación.
9. Presupuesto detallado (en el supuesto de convocatorias plurianuales se debe presentar presupuesto detallado para cada una de las anualidades). En cada concepto de gasto se deberá tener en cuenta concretamente lo dispuesto en el artículo 5 del presente decreto. Para cada actuación se deberán desglosar los importes correspondientes a:
- i. Recursos humanos, recursos materiales, equipos, dietas (manutención y alojamiento), desplazamientos y otros.
 - ii. En el caso de recursos humanos, se deberá indicar el número de trabajadores, diferenciando aquellos contratos celebrados específicamente para la realización del proyecto, así como la duración en meses de cada puesto de trabajo.
 - iii. En el caso de recursos materiales, se deberá indicar los costes por tipo y unidades necesarias.
- I) Para la solicitud de las subvenciones previstas en la Línea 2 del presente decreto, proyecto de las actuaciones con el siguiente contenido:
- 1. Título del proyecto y datos identificativos.
 - 2. Objetivos generales y específicos del proyecto. Justificación.
 - 3. Población a la que va dirigido el proyecto o actividad y su ámbito de actuación. Cuantificación del número de participantes y del número de colectivos al que se encuentra destinada la actuación, indicando si son vulnerables o en riesgo de exclusión social conforme lo previsto en el artículo 30.2.B.3. del presente decreto.
 - 4. Temporalización de las actuaciones a realizar.



5. Actividades o actuaciones que se pretenden desarrollar, metodología y recursos humanos (adjuntando currículum vitae) y materiales a emplear. Número de voluntarios destinados al proyecto con indicación de la dedicación, de cada uno de ellos, en horas y meses.
6. Recursos propios a disposición del proyecto (humanos y/o materiales).
7. Resultados previstos o descripción y cuantificación de los productos (folletos, carteles, cuadernos, guías, etc.).
8. Procedimiento para la evaluación de los resultados.
9. Propiedad de los materiales, productos, etc., objeto de subvención, especificando en su caso, las condiciones de uso por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.
10. Localización concreta de la actividad. Se deberá especificar las localidades donde se desarrollará la actividad, y en el caso que proceda, el polígono, parcela y recinto.
11. Presupuesto detallado para cada una de las actividades en las que se divide el proyecto. Se deberán desglosar los importes correspondientes a:
 - i. En su caso, recursos humanos: indicando el número de trabajadores y, de manera diferenciada, el importe en concepto de salario (y la duración en horas y meses). Para cada trabajador se deberá indicar si se trata de un nuevo puesto de trabajo generado.
 - ii. Recursos materiales: indicando los costes por tipo y unidades necesarias.
 - iii. En el caso de materiales gráficos o didácticos, aportar una descripción y su coste unitario.
 - iv. Publicidad: tipo de soporte, coste unitario y modo de difusión.
 - v. Otros gastos: especificar para cada actividad los gastos por unidad en concepto de alquileres (precio/hora) y transporte. En su caso, gastos de contratación de un seguro de accidentes y de responsabilidad civil que cubra tanto a los participantes como a terceras personas, si las hubiere, implicadas en el proyecto.
- m) Certificación emitida por la entidad solicitante indicando el número de socios o miembros de la citada entidad con fecha posterior a la publicación de la respectiva convocatoria.
- n) Para la solicitud de las subvenciones previstas en la Línea 1 del presente decreto, acreditación de la experiencia de la entidad solicitante mediante la aportación de certificados de una Administración Pública, en el desarrollo de proyectos de conservación similares en Extremadura durante los cinco años anteriores a la publicación de la respectiva convocatoria, en su caso.



- ñ) Para la solicitud de subvención de las actuaciones previstas en el artículo 4.1.1.14, se deberá aportar acuerdo de gestión suscrito entre la entidad solicitante y el propietario de la finca donde se especifiquen las medidas de conservación y otras actuaciones de gestión a subvencionar. Este acuerdo de gestión deberá encontrarse vigente durante la totalidad del periodo de ejecución de las actuaciones a subvencionar.
 - o) Para la solicitud de las subvenciones previstas en la Línea 2 del presente decreto, certificados de buena ejecución de proyectos y/o actividades de educación y voluntariado ambiental expedidos por la Administración y/o empresa pública correspondiente durante los dos años anteriores a la publicación de la respectiva convocatoria, en su caso. En este certificado se deberá indicar el número de horas de cada proyecto y/o actividad.
 - p) Para la solicitud de las subvenciones previstas en la Línea 2 del presente decreto, cartas de apoyo de diferentes organismos y/o entidades, justificando la necesidad de la realización del proyecto presentado por el interesado y manifestando la puesta a disposición del proyecto de los medios materiales y/o humanos, en su caso.
 - q) Para la solicitud de las subvenciones previstas en la Línea 2 del presente decreto, en su caso certificación emitida por la Dirección General de Medio Ambiente indicando que la entidad solicitante es una organización participante y comprometida en el proceso de elaboración de la Estrategia de Educación Ambiental de Extremadura y su posterior desarrollo, en el caso que el interesado haga constar su oposición expresa a que el órgano gestor recabe de oficio el citado documento cumplimentando el apartado correspondiente del modelo de solicitud que figura como anexo I.
 - r) Para la solicitud de las subvenciones previstas en la Línea 2 del presente decreto, certificado de la Dirección General de Medio Ambiente indicando que la entidad solicitante se encuentra inscrita como Entidad de Voluntariado de la Red Extremeña de Voluntariado Ambiental en el caso que el interesado haga constar su oposición expresa cumplimentando el apartado correspondiente del modelo de solicitud que figura como anexo I.
2. De conformidad con el apartado 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente por los interesados a cualquier administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Igualmente resultará de aplicación el apartado 3 del artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por todo ello, y en su caso, el interesado deberá hacer constar en el apartado correspondiente del anexo I la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos los citados documentos.

Artículo 11. Publicación de las subvenciones.

1. Se realizará la publicidad de la relación de subvenciones concedidas, en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y el artículo 20.8.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En dicha publicación, se indicará la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiario y cantidad concedida, y las menciones de publicidad e identificación que se deriven de la normativa comunitaria en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Concedida una subvención, si finalmente es aceptada total o parcialmente, los datos de la solicitud de ayuda presentada por parte de los beneficiarios aparecerán en lista pública.
3. En lo referente a la publicidad y acceso público de las subvenciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 12. Modificación de la resolución.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 m) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez recaída la resolución de concesión y antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren la totalidad de las circunstancias expresadas a continuación:
 - Que la actividad que se propone realizar conforme a la modificación presentada esté comprendida dentro de la finalidad del proyecto subvencionado.
 - Que las circunstancias que justifiquen la modificación de la resolución no hayan dependido de la voluntad del beneficiario.
 - Que la modificación no afecte al principio de concurrencia.
 - Que las circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.
2. El beneficiario deberá justificar detalladamente en su solicitud de modificación todas las circunstancias previstas en el apartado 1 del presente artículo.
3. En la solicitud de modificación no podrá variarse el importe total subvencionado, destino o finalidad de la subvención concedida.



4. La modificación de la resolución se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.
5. Una vez presentada la solicitud de modificación, el órgano concedente, previa valoración técnica por el órgano instructor, dictará resolución en el plazo de 30 días hábiles. En el caso de que transcurra dicho plazo sin resolver y notificar la resolución, se entenderá desestimada la citada solicitud de modificación.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En particular, son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente decreto:
 - a) Ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de las subvenciones en el plazo establecido.
 - b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - d) En el momento de la concesión así como del pago de la ayuda, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
 - f) Conservar los originales de las facturas y documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, durante los cinco años siguientes al pago de la actuación subvencionada, que estarán a disposición de la Consejería competente en materia de medio ambiente, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control, nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.
 - g) Dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, asimismo se deben contemplar las consideraciones de información y



publicidad establecidas en el artículo 13 del Reglamento 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). De la misma manera, se dará información y publicidad a la parte de financiación autonómica.

- h) Facilitar, en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que les solicite, en aplicación del Reglamento 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, en cuyo anexo III, recoge las disposiciones sobre la información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de Comunicación.
- i) Comunicar al órgano instructor el inicio y finalización de las actuaciones objeto de subvención con, al menos, quince días hábiles de antelación. Esta comunicación se deberá notificar por cualquiera de los medios y lugares permitidos por el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre.
- j) En el caso de la elaboración de materiales de información o divulgación o de ayudas para la realización de publicaciones, remitir los borradores de éstos con carácter previo a su edición para que sean aprobados y autorizados por el órgano instructor (con al menos 15 días hábiles de antelación sobre la fecha de realización del acto).
- k) Adoptar, en su caso, todas las medidas protectoras y correctoras indicadas en la resolución de concesión así como los incluidos en la autorización e informes de afección emitidos, en su caso, por la Dirección General de Medio Ambiente para la ejecución de la actuación.
- l) En su caso, el beneficiario deberá contar con las licencias y autorizaciones preceptivas en el momento de inicio de las actuaciones subvencionadas a excepción de las previstas en el artículo 4.2. del presente decreto que se deberán disponer con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria a la que concurran.
- m) Las actuaciones subvencionadas deberán ajustarse a la legislación vigente y, en particular y en su caso, a lo establecido en los instrumentos de planificación y gestión del Área Protegida donde se desarrolle.
- n) Comunicar al órgano concedente de la ayuda todos aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones, durante el periodo en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.
- ñ) En su caso, comunicar por escrito al órgano instructor la renuncia a alguna de las actuaciones subvencionadas, exponiendo los motivos de la renuncia y con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la subvención.

- o) La llevanza de un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación. La presentación de los datos a la autoridad de gestión y al registro de las realizaciones y resultados de las operaciones.
- p) En los casos de rehabilitación y mejora de bienes inventariables, asegurar que dichos bienes se destinarán al fin concreto para el que se concedió la subvención por un periodo mínimo de cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público y de dos años para el resto de bienes.
- q) Comunicar al órgano concedente la modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención conforme lo previsto en el artículo 13.1.b de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- r) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 18 del presente decreto.

Artículo 14. Justificación de la subvención.

1. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Los gastos subvencionables serán aquellos previstos en el artículo 5 del presente decreto y se acreditarán mediante facturas originales o compulsadas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
3. La justificación o justificaciones se realizarán con la presentación de los siguientes documentos:
 - 3.1. Memoria de la actividad realizada, que incluya:
 - Descripción de las actuaciones realizadas en la correspondiente anualidad, en su caso, con cargo a la ayuda concedida. En su caso, entrega de una copia del trabajo de estudio o investigación realizada como evidencia de la actuación subvencionada.
 - Justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió subvención. Objetivos alcanzados y desviación respecto de los objetivos previstos.
 - Justificación del cumplimiento de las condiciones indicadas en el presente decreto y en la resolución de concesión.
 - En su caso, reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas y planos con la localización de las mismas.



- Documentación gráfica acreditativa de la correcta publicidad en cuanto a la procedencia y financiación de las actividades, conforme a lo establecido en el artículo 19 del presente decreto. Entrega, en su caso, de un ejemplar de toda la documentación editada como evidencia de los trabajos subvencionados.
 - En su caso, desviaciones respecto al presupuesto inicial del proyecto.
 - Relación del personal que desarrolla el proyecto, indicando si es voluntario (incluyendo el tiempo de dedicación), así como del personal asistente a las actividades realizadas (con NIF y firma de cada uno de ellos).
 - En su caso, entrega de los tres presupuestos que deba haber solicitado el beneficiario conforme a lo indicado en los artículos 22.3. y 28.3. del presente decreto.
- 3.2. Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, todos ellos originales o copias auténticas justificativas de los gastos efectuados, considerando las siguientes especificaciones respecto a estos documentos:
- A nombre del beneficiario de la subvención.
 - Con descripción clara y detallada de las obras, bienes o servicios (indicando las mediciones o unidades y precios unitarios). No se aceptarán facturas de gastos imprevistos para la ejecución del proyecto.
 - Con el IVA desglosado, o en su defecto indicación expresa de que la operación está exenta.
 - Por el importe total de la actividad, aunque la cuantía de la subvención sea inferior.
 - Con fecha comprendida en el plazo de ejecución de la actividad.
 - No serán válidos los tickets de compra (facturas simplificadas), facturas pro forma y albaranes como justificantes de gasto.
- 3.3. Acreditaciones bancarias de las transferencias o ingresos (originales o copias compulsadas) que justifiquen el abono de las facturas, atendiendo a las siguientes especificaciones:
- El beneficiario de la subvención deberá figurar como ordenante.
 - La entidad o persona que emite la factura deberá figurar como beneficiario del pago.
 - El concepto deberá hacer referencia al número de factura o al servicio que se abona.



- La fecha en que se realice el pago deberá estar comprendida en el plazo de justificación.
- Los tickets de pago con tarjeta no serán admitidos como justificantes de pago, debiendo presentar un extracto de los movimientos correspondientes a esa tarjeta. A este respecto se deberá acreditar que dicha tarjeta está asociada a un número de cuenta cuyo titular sea la entidad beneficiaria de la subvención.
- En el caso de pagos mediante remesas de transferencias se incluirá el documento bancario justificante del pago por el total de la transferencia junto con la relación completa de las facturas o nóminas incluidas en la remesa, donde se detallen de manera individualizada los beneficiarios, los importes y los conceptos.
- En el caso de pagos con tarjeta se deberá acreditar que dicha tarjeta está asociada a un número de cuenta cuyo titular sea la entidad beneficiaria de la subvención y se deberá aportar tanto la copia de recibo como un extracto bancario donde aparezca la fecha de cargo.
- En el caso de pagos mediante cheque: se deberá aportar copia del cheque emitido a nombre del proveedor (no se admiten cheques al portador) y extracto bancario donde aparezca la fecha de cargo que acredite que el destinatario ha hecho efectivo el cheque.
- En el caso de aportar copias de documentos resultado de una transacción electrónica, éstos deberán estar sellados por la entidad bancaria.

3.4. Contratación de personal. Copias compulsadas de los siguientes documentos:

- Contrato visado por la oficina de empleo o acompañado de la correspondiente comunicación al Servicio de Empleo correspondiente. En el contrato se deberá especificar que la contratación se realiza para desarrollar el proyecto subvencionado o, en su defecto, se deberá aportar un anexo al contrato firmado por la entidad contratante y el trabajador en el que se consigne que dicho contrato queda vinculado al desarrollo del proyecto subvencionado durante el periodo que se determine y en el que conste el sello de presentación en la oficina de empleo que corresponda.
- Nómina o nóminas firmadas.
- Acreditación o acreditaciones bancarias de pago al interesado.
- Justificantes de pago a la Seguridad Social (Relación nominal de trabajadores -TC2 y Recibo de Liquidación de Cotizaciones o acreditación bancaria de este pago).
- Justificantes del Ingreso en la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda de las cantidades retenidas correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Modelo 111 y acreditación bancaria de su pago).



- 3.5. Escrito de justificación y finalización de las actuaciones ejecutadas que contenga como mínimo la declaración expresa del beneficiario de finalización de las actuaciones, la solicitud del importe a pagar (solicitud de pago) y una descripción de la justificación económica para cada una de las actuaciones ejecutadas indicando el importe concedido, el importe ejecutado, el número de factura justificativa que corresponde y el número de justificante bancario que corresponde. Este escrito se cumplimentará mediante la presentación del anexo II del presente decreto.
- 3.6. Para la consideración del IVA como gasto subvencionable, original o copia compulsada del certificado emitido por la Agencia Tributaria que justifique que el IVA no es susceptible de recuperación o compensación por parte del beneficiario en el caso que el interesado haga constar su oposición expresa a que el órgano gestor recabe de oficio el citado documento cumplimentando el apartado correspondiente del modelo de solicitud que figura como anexo II.
4. Cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, se pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días hábiles para su corrección, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. Transcurrido el plazo de justificación sin que por parte del beneficiario se hubiese presentado la misma, el órgano instructor le dirigirá el requerimiento improrrogable regulado en el artículo 70, punto 3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15. Pago de la subvención.

1. Una vez notificada la resolución por la que se conceda la subvención, el beneficiario dispondrá del plazo establecido en la resolución de la ayuda para ejecutar y justificar las acciones subvencionadas. Los plazos de justificación parciales, en el caso de convocatorias plurianuales, serán establecidos en la resolución de la ayuda. El plazo de ejecución y justificación de las subvenciones concedidas será como máximo de 12 meses desde la resolución de la concesión. En cualquier caso, este plazo no podrá superar el 1 de noviembre de la última anualidad de aquellas previstas en la respectiva convocatoria de ayudas.
2. No obstante, cuando el beneficiario de una subvención compruebe la existencia de circunstancias sobrevenidas, (condiciones meteorológicas adversas, retrasos en la obtención de permisos o retrasos en la ejecución de las actividades subvencionadas ajenas al beneficiario), que impidieran llevar a cabo la ejecución de las actuaciones previstas en el plazo señalado, podrá dirigir al órgano gestor de las subvenciones una solicitud de prórroga que:
 - a. Se deberá realizar con al menos diez días hábiles de antelación a la finalización del plazo de ejecución establecido en la resolución estimatoria.



- b. Detallará suficientemente en qué consisten tales circunstancias.
 - c. Indicará qué ampliación de plazo propone añadir al de la resolución estimatoria, y en qué medida permitiría lograr una ejecución satisfactoria de los trabajos.
3. En el plazo máximo de tres meses desde que la solicitud de prórroga hubiera tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, la Consejería competente en materia de medio ambiente resolverá y notificará la resolución que proceda. El silencio administrativo tendrá efectos desestimatorios.
 4. En cualquier caso, la suma del periodo de realización de las actuaciones subvencionadas y la eventual prórroga no podrán superar dieciséis meses ni el límite previsto en el apartado 1 del presente artículo.
 5. El pago de la subvención se efectuará previa justificación del gasto realizado, conforme lo previsto en el artículo 14 del presente decreto. Para ello, el beneficiario deberá presentar, entre otros documentos, la correspondiente solicitud de pago prevista en el anexo II del presente decreto, así como los documentos justificativos necesarios para acreditar el importe especificado en esta solicitud.
 6. En el caso de convocatorias plurianuales se podrán realizar pagos parciales, que cumplirán lo previsto en el apartado 5 del presente artículo, y ostentarán la consideración de pagos a cuenta. Estos pagos responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. Estos pagos estarán exentos de la presentación de garantías.
 7. Cada pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el beneficiario haya indicado, en su caso, en el documento de alta a terceros entregado en los términos previstos en los artículos 26.4 y 32.4 del presente decreto.
 8. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas ni a los que no se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social o que sean deudores de la Comunidad Autónoma de Extremadura por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

Artículo 16. Incumplimientos.

1. Toda alteración no autorizada de las condiciones en las que se concede la subvención podrá dar lugar a la revocación de la resolución de subvención.
2. Procederá la revocación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas en los casos y términos previstos en el título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece

el título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a lo determinado por la normativa europea donde se dispongan aplicaciones del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Artículo 17. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.

Cuando el cumplimiento por parte del beneficiario haya sido parcial pero se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de las obligaciones establecidas y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad que finalmente haya de percibir o, en su caso, el importe a reintegrar vendrán determinados, de conformidad con lo dispuesto en el apartado o) del artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la aplicación de los siguientes criterios de graduación:

- a) Cuando el porcentaje de ejecución o de justificación total de la subvención concedida sea inferior al 60 % se considerará que no ha sido ejecutada.
- b) Cuando el porcentaje de ejecución o de justificación de una actuación sea inferior al 60 % se considerará que la actuación no ha sido ejecutada.
- c) Cuando el porcentaje de ejecución de una actuación sea igual o superior al 60 %, se procederá al pago proporcional de la parte ejecutada de la inversión, una vez comprobada la documentación de los justificantes de gastos y pagos referidos a la actuación otorgada, sin perjuicio de la adopción de otras reducciones establecidas en este decreto para el total de la subvención.
- d) En los supuestos de no justificar la totalidad de la actividad subvencionada o de aportación de documentos no válidos para la justificación, se reducirá la subvención en un importe igual al gasto no justificado.
- e) En el supuesto de justificación indebida que hubiera sido detectada por la Administración, se reducirá la cuantía de la ayuda correspondiente en un importe igual a los gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones.
- f) Si el importe de la solicitud de pago supera el importe pagadero tras el examen de la admisibilidad del gasto en más de un 10 % se aplicará una sanción al importe pagadero tras el examen de la admisibilidad del gasto. El importe de la sanción será igual a la diferencia entre el importe de la solicitud de pago y el importe tras el examen de la admisibilidad del gasto que figura en la solicitud de pago, pero no se sancionará con una cuantía superior del importe solicitado. Para la aplicación de este criterio se



atenderá a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014.

- g) En el caso que el beneficiario de la subvención no disponga, para la ejecución del proyecto subvencionado, del número de trabajadores y/o voluntarios indicados en su solicitud de la ayuda o la duración de la dedicación de estos recursos humanos sea inferior a lo establecido en la misma, se penalizará al beneficiario con una reducción de hasta un 10 % en la cuantía de la ayuda concedida. Esta reducción será proporcional al incumplimiento con respecto a lo indicado en su solicitud de la ayuda.
- h) En el caso que el beneficiario de la subvención no comunique al órgano instructor el inicio y finalización de las actuaciones objeto de subvención con, al menos, quince días hábiles de antelación, se penalizará al beneficiario con una reducción del 5 % de la actuación objeto de comunicación.
- i) En el caso que el beneficiario de la subvención no remita al órgano instructor (con al menos 15 días hábiles de antelación sobre la fecha de realización del acto) los borradores de los materiales de información, divulgación y publicaciones objeto de subvención, con carácter previo a su edición para que sean aprobados y autorizados por este órgano, se penalizará al beneficiario con una reducción del 5 % de la citada actuación.
- j) En el caso que el beneficiario de la subvención no cumpla las medidas protectoras y correctoras indicadas en la autorización e informes de afección, en los casos previstos en el artículo 4.2. del presente decreto, se penalizará al beneficiario con una reducción del 100 % de la actuación donde se ha producido el citado incumplimiento.

Los criterios de graduación previstos en los apartados d), e), f), g), h), i) y j) serán de aplicación, en su caso, a aquellos beneficiarios que cumplan el criterio de graduación c) del presente artículo.

Artículo 18. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en aquellos supuestos establecidos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El procedimiento de reintegro de las subvenciones reguladas por la presente base reguladora atenderá a lo dispuesto en el capítulo II del título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 19. Publicidad.

1. El beneficiario deberá hacer constar la procedencia y financiación de la actividad subvencionada, cualquiera que sea su importe, durante la ejecución de la misma. Para ello, serán

de aplicación las normas de identificación gráfica de la Junta de Extremadura y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER, Europa invierte en las zonas rurales).

2. En el caso de iniciativas que superen o igualen los 6.000 euros y que sean perdurables en el tiempo, el beneficiario deberá colocar una placa o cartel cuyo tamaño, contenido, material y normas de colocación se especifican en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura. Éstos presentarán los logotipos oficiales de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente de la Junta de Extremadura y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural. En el anexo III de este decreto, se puede consultar un ejemplo de placa a instalar. Deberán mantenerse en condiciones adecuadas durante un periodo mínimo de cinco años a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión, en el caso de aquellas actuaciones que perduren en el tiempo.
3. Para las ayudas otorgadas a iniciativas consistentes en la realización de publicaciones o materiales, la publicidad se realizará, en su caso, en los impresos editados con cargo a estas subvenciones y en las actividades de divulgación. Para ello, se harán constar en tamaño y lugar adecuado los logotipos oficiales de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente de la Junta de Extremadura y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.
4. En la justificación de la ayuda deberá aportarse documentación gráfica sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.
5. Los logotipos oficiales de FEADER y de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Extremadura se encuentran disponibles para su descarga en un vínculo de la web <http://extremambiente.gobex.es/>.
6. Conforme lo establecido en el artículo 13.2.g) del presente decreto el beneficiario deberá dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, asimismo se deben contemplar las consideraciones de información y publicidad establecidas el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). De la misma manera, se dará información y publicidad a la parte de financiación autonómica.
7. Para los casos concretos de publicación de artículos de investigación, así como en la realización de comunicados de prensa, será igualmente obligatorio hacer constar la procedencia de la financiación de los proyectos o actividades subvencionados.

Artículo 20. Subcontratación de la subvención.

1. El beneficiario podrá subcontratar hasta un máximo del 50 % del proyecto objeto de subvención regulado en el presente decreto. Se considera que existe subcontratación



cuando el beneficiario concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actuación. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada. En todo caso el beneficiario deberá respetar en sus relaciones con los subcontratistas, las previsiones de la normativa en materia de contratos del sector público para los contratos subvencionados.

2. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.
3. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, el beneficiario de la subvención será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establecen en este decreto en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.
4. En ningún caso, podrán subcontratarse actividades que aumenten el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma y no se realicen en condiciones normales de mercado.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I

Línea 1 de subvenciones para la ejecución de proyectos de conservación de la naturaleza

Artículo 21. Procedimiento y cuantía individualizada de la subvención.

1. El procedimiento de concurrencia competitiva comprenderá una fase de comparación de las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos para optar a la ayuda a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento señalados en el artículo 24 del presente capítulo. En caso de la existencia de dos o más solicitudes con una misma valoración, se utilizará como criterio de desempate la mayor puntuación obtenida en los criterios de valoración según el orden en que estos han sido establecidos (A1, A2, A3, etc.). De persistir el empate, se atenderá al menor importe total solicitado indicado en la solicitud de ayuda.
2. A continuación, para cada una de estas solicitudes, se establecerá un importe subvencionable sobre el presupuesto presentado por el interesado teniendo en cuen-



ta todos los requisitos y condicionantes recogidos en el presente decreto y que, en todo caso, excluirá:

- Las actividades que no puedan ser consideradas subvencionables conforme a lo dispuesto en el artículo 4.
 - Los gastos que no se ajusten a lo dispuesto en el artículo 5.1.
 - Los gastos no subvencionables detallados en el artículo 5.2.
3. Por último, las subvenciones se adjudicarán a aquellas solicitudes que hayan recibido mayor valoración, en aplicación de los criterios objetivos de otorgamiento establecidos en el artículo 24 y la cuantía individualizada de la subvención será igual al importe calculado como subvencionable según lo dispuesto en el apartado anterior, hasta los límites existentes de las disponibilidades presupuestarias.
 4. No obstante, si las disponibilidades presupuestarias lo permitiesen, la cuantía total máxima de la convocatoria podrá verse incrementada hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas, sin que ello implique abrir una nueva convocatoria.
 5. Se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes con derecho a ayuda.
 6. Con carácter general, en virtud de lo establecido en el capítulo II del título III de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones de los actos integrantes de los procedimientos de concesión de subvenciones que se tramiten conforme a este capítulo, excepto la resolución de concesión de ayuda, se publicarán mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura en el que se indicarán la relación de interesados afectados y los actos de que se trate, en la forma que se determine en la convocatoria.
 7. Mediante la presente línea de ayudas se podrán conceder subvenciones de carácter plurianual conforme lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 22. Importe máximo de subvención y características de la convocatoria.

1. El importe máximo de la subvención concedida por beneficiario y convocatoria, todas las anualidades incluidas, no podrá exceder de 18.000 Euros. La subvención podrá ser del

100 % del importe subvencionable, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21.2 de la presente base reguladora.

2. Las convocatorias que se regulen a través del presente capítulo podrán tener carácter anual o plurianual. Así, las actividades subvencionables podrán ser susceptibles de una planificación presupuestaria plurianual, siempre que así se establezca en la convocatoria y se derive de la naturaleza o de la finalidad objeto de subvención.
3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien salvo que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
4. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado ni se admitirán gastos que no guarden una relación directa con la actividad subvencionable.

Artículo 23. Órgano competente para la ordenación e instrucción.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones establecidas en el presente capítulo, será el Servicio que tenga atribuidas las competencias en materia de conservación de la naturaleza de la Consejería competente en materia de medio ambiente, que realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para impulsar y ordenar el procedimiento y elaborar la propuesta de resolución.

Artículo 24. Criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención.

1. A la vista de toda la documentación aportada por los solicitantes, se verificará que reúnan todos los requisitos señalados por el presente decreto y en su caso, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 9.4 del mismo.
2. A continuación las solicitudes que sí cumplan todos los requisitos serán sometidas a una fase de evaluación. En esta fase, cada uno de los proyectos elegibles será puntuado conforme a los siguientes criterios objetivos de valoración, teniendo en cuenta que para poder resultar beneficiarios de una subvención, deberán haber obtenido al menos un 35 % de la puntuación total posible de la valoración (al menos 16 puntos, de los que al menos 12 deberán obtenerse con el criterio A):



A. Por el tipo de actuaciones planteadas en el proyecto (hasta un máximo de 29 puntos):

A1. Incorpora actuaciones concretas de conservación, entendidas como tales aquellas directamente relacionadas con la mejora del estado de conservación de los hábitats naturales y las especies amenazadas. En el caso de los hábitats naturales, las actuaciones se deben destinar a un aumento de la calidad y superficie de los recogidos en el anexo I de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE). En el caso de las especies, las actuaciones se deben destinar a incrementar las poblaciones o las posibilidades de supervivencias de algunas de las especies incluidas en las categorías a, b y c del artículo 2.1. del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo), anexo I de la Directiva Aves (2009/147/CE) o anexo II y IV de la Directiva Hábitats (92/43/CEE), (hasta un máximo de 10 puntos):

— Se valorará con 5 puntos por cada actuación concreta.

A2. El proyecto está incluido dentro de las líneas de trabajo establecidas como preferentes en cada convocatoria, conforme al artículo 4.1.1. del presente decreto:

— Un punto por cada línea de trabajo hasta un máximo de 5 puntos.

A3. Incorpora actuaciones concretas recogidas en el punto 10: "Actuaciones" de los Planes de Gestión incluidos en el anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura":

— Un punto por cada actuación hasta un máximo de 3 puntos.

A4. Incluye actuaciones destinadas a la conservación de especies incluidas en las categorías a, b y c del artículo 2 del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo). En el caso que la actividad se destine a varias especies amenazadas, se tomará de referencia aquella sobre la que se destine mayores recursos económicos en el proyecto propuesto (hasta un máximo de 5 puntos):

— Especies catalogadas como Vulnerable: 2 puntos.

— Especies catalogadas como Sensible a la Alteración de su Hábitat: 3 puntos.

— Especies catalogadas como En Peligro de Extinción: 5 puntos.

A5. Incorpora actuaciones para las que la Consejería con competencias en materia de medio ambiente no haya concedido ayudas anteriormente a la asociación solicitante en base al Decreto 43/2013, de 26 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a actividades y/o proyectos de conservación de la naturaleza y de las sucesivas bases reguladoras que sustituyan al citado decreto (hasta un máximo de 6 puntos):

— Se valorará con 3 puntos por cada actuación.



B. Por el lugar de realización del proyecto en relación a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (hasta un máximo de 6 puntos):

B1. Las actuaciones se realizan dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (hasta un máximo de 3 puntos).

- Parcialmente $>0\%$ - $<50\%$: 1 punto.
- Parcialmente entre $>50\%$ - $<100\%$: 2 puntos.
- Totalmente (100 %): 3 puntos.

B2. Número de espacios de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura en los que se realiza el proyecto (hasta un máximo de 3 puntos).

- 1 espacio: 1 punto.
- 2-5 espacios: 2 puntos.
- ≥ 6 espacios: 3 puntos.

C. Por las características de la entidad solicitante y su actividad (hasta un máximo de 11 puntos):

C1. Número de socios/miembros de la entidad solicitante (hasta un máximo de 2 puntos):

- Menos de 25 socios/miembros: 0,5 puntos.
- Entre 25- 50 socios/miembros: 1 punto.
- Entre 51-100 socios/miembros: 1,5 puntos.
- Más de 100 socios/miembros: 2 puntos.

C2. Experiencia acreditada, mediante certificado de una Administración Pública, en el desarrollo de proyectos de conservación similares en Extremadura durante los cinco años anteriores a la publicación de la respectiva convocatoria (hasta un máximo de 5 puntos):

- Se valorará con 1 punto cada proyecto.

C3. Volumen de creación de empleo (hasta un máximo de 4 puntos):

- Se valorará con 0,5 puntos cada puesto de trabajo generado durante el desarrollo del proyecto con una duración de, al menos, 3 meses.

3. El resultado de la valoración de cada proyecto se calculará sumando las puntuaciones obtenidas en los criterios establecidos en el apartado 2 del presente artículo.

**Artículo 25. Comisión de Valoración.**

1. Para la evaluación de las solicitudes, se constituirá una Comisión de Valoración y Evaluación. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- Jefatura de Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, que actuará como Presidente.
- Dirección de Programas de Conservación de la Naturaleza.
- Dirección de Programas de Áreas Protegidas, que actuará como Secretario.
- Jefatura de Sección de Recursos Naturales.
- Jefatura de Sección de Vida Silvestre.

La Dirección General de Medio Ambiente podrá designar los respectivos suplentes de los integrantes del órgano colegiado.

2. Las funciones de esta comisión consistirán en el estudio técnico de los documentos contenidos en los proyectos y la valoración de los mismos con arreglo a los criterios objetivos descritos en el artículo 24, elaborando un informe vinculante en el que se concrete el resultado de la valoración y evaluación efectuada.
3. El régimen de constitución y funcionamiento de esta comisión se adecuará a lo dispuesto en la sección II del capítulo III del título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a lo dispuesto en la sección III del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
4. Esta comisión podrá contar durante el proceso de selección con la asistencia de asesores técnicos o expertos, externos e independientes, con conocimientos y experiencia profesional acreditada. Cualquier participante en dicha comisión deberá abstenerse en los casos en que mantenga algún tipo de vínculo con la entidad solicitante o designada para la ejecución de una actividad concreta.

Artículo 26. Propuesta de resolución y resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe vinculante de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución definitiva. Esta propuesta no podrá apartarse en ningún caso del sentido del informe de la Comisión de Valoración.
2. Una vez dictada la propuesta de resolución definitiva, se procederá a la resolución del procedimiento.
3. La concesión de las subvenciones será resuelta y notificada por el titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en el plazo máximo de seis meses a



contar desde la publicación simultánea de la convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

4. En la resolución se hará constar:

- Nombre del beneficiario, NIF y actividad objeto de subvención.
- Cuantía de la subvención que se concede.
- Relación de unidades completas de cada actividad que pueden ser objeto de reconocimiento, con indicación de su importe.
- Plazo para ejecutar y justificar la ayuda concedida.
- Las condiciones que legalmente sean exigibles así como la obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que establece la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y supletoriamente a la regulación que se derive conforme a la Ley General Presupuestaria.
- La obligatoriedad de dar cumplimiento a las medidas de información y publicidad conforme lo dictado en el artículo 13 Reglamento 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular:
 - a. La procedencia de la financiación de los fondos, información sobre la medida y submedida correspondiente del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, así como del porcentaje de ayuda que se financia con cargo al Fondo Europea Agrícola de Desarrollo Rural.
 - b. La advertencia de que sus datos personales serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.
 - c. Los medios publicitarios que cabe adoptar, en su caso, para hacer visible ante el público el origen de la financiación de la ayuda.
- La necesidad de que el beneficiario aporte, en el plazo establecido en la propia resolución, el Alta de Terceros para aquellos beneficiarios que no estén dados de alta en el sistema, o bien, para aquellos beneficiarios dados de alta en el sistema pero que desean que se les realice los pagos por otra cuenta que no esté dada de alta o activa.

5. La notificación de la resolución se realizará por correo certificado al domicilio expresado por el beneficiario en la solicitud.



6. La falta de notificación expresa de la resolución en el plazo establecido para ello, legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

CAPÍTULO II

Línea 2 de subvenciones para la ejecución de proyectos de educación y voluntariado ambiental

Artículo 27. Procedimiento y cuantía individualizada de la subvención.

1. El procedimiento de concurrencia competitiva comprenderá una fase de comparación de las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos para optar a la ayuda a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento señalados en el artículo 30 del presente capítulo. En caso de la existencia de dos o más proyectos con una misma puntuación, se le dará prioridad a aquel que haya obtenido mayor calificación en el apartado C: "valoración del proyecto" del artículo 30.2. En caso de persistir el empate, se atenderá al menor importe total solicitado indicado en la solicitud de ayuda.
2. A continuación, para cada una de estas solicitudes, se establecerá un importe subvencionable sobre el presupuesto presentado por el solicitante teniendo en cuenta todos los requisitos y condicionantes recogidos en el presente decreto y que, en todo caso, excluirá:
 - Las actividades que no puedan ser consideradas subvencionables conforme a lo dispuesto en el artículo 4.
 - Los gastos que no se ajusten a lo dispuesto en el artículo 5.1.
 - Los gastos no subvencionables detallados en el artículo 5.2.
3. Por último, las subvenciones se adjudicarán a aquellas solicitudes que hayan recibido mayor valoración, en aplicación de los criterios objetivos de otorgamiento establecidos en el artículo 30 y la cuantía individualizada de la subvención será igual al importe calculado como subvencionable según lo dispuesto en el apartado anterior, hasta los límites existentes de las disponibilidades presupuestarias.

4. No obstante, si las disponibilidades presupuestarias lo permitiesen, la cuantía total máxima de la convocatoria podrá verse incrementada hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas, sin que ello implique abrir una nueva convocatoria.
5. Se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes con derecho a ayuda.
6. Con carácter general, en virtud de lo establecido en el capítulo II del título III de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones de los actos integrantes de los procedimientos de concesión de subvenciones que se tramiten conforme a este capítulo, excepto la resolución de concesión de ayuda, se publicarán mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura en el que se indicarán la relación de interesados afectados y los actos de que se trate, en la forma que se determine en la convocatoria.
7. Mediante la presente línea de ayudas se podrán conceder subvenciones de carácter plurianual conforme lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 28. Importe máximo de subvención y características de la convocatoria.

1. La cuantía máxima a conceder a cada beneficiario por convocatoria, todas las anualidades incluidas, será de 12.000 Euros. La subvención podrá ser del 100 % del importe subvencionable, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27.2 de la presente base reguladora.
2. Las convocatorias que se regulen a través del presente capítulo podrán tener carácter anual o plurianual. Así, las actividades subvencionables podrán ser susceptibles de una planificación presupuestaria plurianual, siempre que así se establezca en la convocatoria y se derive de la naturaleza o de la finalidad objeto de subvención.
3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien salvo que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y



economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado ni se admitirán gastos que no guarden una relación directa con la actividad subvencionable.

Artículo 29. Órgano competente para la ordenación e instrucción.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones establecidas en el presente capítulo, será el Servicio que tenga atribuidas las competencias en materia de conservación de la naturaleza e información ambiental de la Consejería competente en materia de medio ambiente, que realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para impulsar y ordenar el procedimiento y elaborar la propuesta de resolución.

Artículo 30. Criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención.

1. A la vista de toda la documentación aportada por los solicitantes, se verificará que reúnan todos los requisitos señalados por el presente decreto y en su caso, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 9.4 del mismo.
2. A continuación las solicitudes que sí cumplan todos los requisitos serán sometidas a una fase de evaluación. En esta fase, cada uno de los proyectos elegibles será puntuado conforme a los siguientes criterios de valoración, teniendo en cuenta que para poder resultar beneficiarios de la una subvención, deberán haber obtenido al menos un 30 % de la puntuación total posible de la valoración:
 - A. Características de la entidad solicitante (hasta un máximo de 7 puntos).
 - A.1. Número de socios/miembros (hasta 1 punto):
 - Hasta 25 socios/miembros: 0,5puntos.
 - De 26 socios/miembros en adelante: 1 punto.
 - A.2. Experiencia acreditada en el desarrollo de proyectos y/o actividades de educación y/o voluntariado ambiental, mediante relación de servicios o trabajos realizados en los dos últimos años, avalados por certificados de buena ejecución expedidos por la Administración y/o empresa pública correspondiente: hasta 2 puntos.
 - En función del número de horas: 1 punto por cada 10 horas, hasta un máximo de 2 puntos.



A.3. Antigüedad de la entidad (que la entidad esté constituida al menos con dos años de anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes): Hasta 1 punto.

— De 2 a 3 años: 0,5 puntos.

— De 3 años en adelante: 1 punto.

A.4. Estar inscrita como Entidad de Voluntariado Ambiental en la Red Extremeña de Voluntariado Ambiental con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria anual de la subvención: 0,5 puntos.

A.5. Estar constituida como Asociación de Padres y Madres de Alumnos (AMPAS) de centros docentes pertenecientes a la Red Extremeña de Ecocentros: 0,5 puntos.

A.6. Ser entidad participante y comprometida en el proceso de elaboración de la Estrategia de Educación Ambiental de Extremadura y su posterior desarrollo: 1 punto.

A.7. Se valorará que tenga expresamente recogido entre sus fines estatutarios, actuaciones en materia de educación y/o voluntariado ambiental: 1 punto.

B. Características de la actividad proyectada (hasta un máximo de 16 puntos).

B.1. Ámbito territorial de las actuaciones, especificando localidad/es donde éstas tienen lugar (hasta 2 puntos):

— Menos de 5 localidades: 0,5 puntos.

— Entre 6 y 10 localidades: 1 punto.

— Entre 11 y 15 localidades: 1,5 puntos.

— Más de 15 localidades: 2 puntos.

B.2. En Municipios con menos de 1.000 habitantes, según los datos actualizados del Padrón Municipal disponible en el Instituto Nacional de Estadística (www.ine.es): 1 punto.

B.3. Destinatarios (hasta 3 puntos): en función de los grupos/colectivos para los que van destinadas las acciones propuestas.

— Dirigido a dos colectivos específicos: 1 punto.

— Dirigido a tres o más colectivos específicos: 2 puntos.

— Dirigido a tres o más colectivos específicos siendo al menos uno de ellos vulnerables y/o en situación de exclusión social: 3 puntos.

En este sentido, ostentarán la consideración de colectivo vulnerable y/o en situación de exclusión social aquellos previstos en el artículo 2.1 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

B.4. La actividad se realiza en los espacios integrantes de la Red Natura 2000 divulgando sus valores, biodiversidad y beneficios para la población: 2 puntos.

B.5. Si en el desarrollo del proyecto intervienen voluntarios se valorará de la siguiente forma: (hasta un máximo de 4 puntos).

- En función del tiempo, por cada tres meses en jornada completa o proporcionalmente al número de horas dedicadas al desarrollo del proyecto: 0,5 puntos (hasta un máximo de 2 puntos).
- En función del personal, por cada 5 voluntarios (desarrollando la actividad): 0,5 puntos (hasta un máximo de 2 puntos).

B.6. Volumen de creación de empleo (hasta un máximo de 4 puntos).

- Se valorará con 0,5 puntos cada puesto de trabajo, generado durante el desarrollo del proyecto de una duración mínima de tres meses, en jornada completa o proporcionalmente al número de horas contratadas.

C. Criterios específicos para la valoración del proyecto (hasta 15 puntos):

C.1. Justificación del proyecto (hasta 2 puntos):

- Se valorará el estudio y análisis previo de la situación que da lugar al diagnóstico que fundamenta su puesta en marcha: 0,5 puntos.
- Se valorarán los beneficios que aportaría para mejorar la calidad socioambiental de un determinado territorio: 0,5 puntos.
- Se valorarán cartas de apoyo de diferentes organismos y/o entidades, justificando la necesidad de su realización y manifestando la puesta a disposición del proyecto de los medios materiales y/o humanos con que ésta cuenta: 1 punto.

C.2. Objetivos generales y específicos (hasta 2 puntos):

- Objetivos generales: Se valorará que estén bien definidos, sean realistas, su grado de coherencia y que expresen el propósito central del proyecto: 1 punto.
- Objetivos específicos: serán conceptuales, actitudinales y procedimentales y se valorará que sean concretos, medibles, asumibles, coherentes, alcanzables: 1 punto.

C.3. Grado de interés e innovación: se valorará la puesta en marcha de acciones que estén acordes con las líneas de actuación de la Administración regional y que fomenten la identidad de Extremadura como región contempladas en el documento de la Estrategia de Educación Ambiental para Extremadura: 3 puntos.

C.4. Metodología de trabajo (hasta 2 puntos):

- Se valorará una buena planificación y organización de las acciones a realizar: 1 punto.
- Se valorarán trabajos previos de información y documentación sobre la aplicación de una adecuada estrategia metodológica a emplear: 1 punto.

C.5. Viabilidad técnica y económica del proyecto (hasta 3 puntos):

- Se valorarán los recursos materiales con que cuenta la entidad para realizar la acción (hasta 1,5 puntos):

Infraestructuras disponibles: 0,5 puntos.

Material óptico e informático: 0,5 puntos.

Material inventariable y material fungible: 0,5 puntos.

- Se valorará la cualificación del equipo encargado de desarrollar el proyecto (hasta 1,5 puntos):

Existencia de un coordinador del proyecto con titulación universitaria relacionada con la temática del proyecto a desarrollar: 0,5 puntos.

Equipo multidisciplinar formado por al menos dos técnicos con titulación y/o formación relacionada con la temática del proyecto a desarrollar: 1 punto.

C.6. Métodos de evaluación de resultados (3 puntos): se valorará la implantación de un sistema de control y evaluación, mediante el establecimiento de indicadores, que permita medir el grado de cumplimiento de los objetivos:

- Evaluación inicial, previa al comienzo de la actividad o programa a realizar: 1 punto.
- Evaluación media, realizada durante el desarrollo de la actividad: 1 punto.
- Evaluación final para verificar si se han cumplido los objetivos, las actividades y contemplar la incorporación de mejoras y/o cambios: 1 punto.

3. El resultado de la valoración de cada proyecto se calculará sumando las puntuaciones obtenidas en los criterios establecidos en el apartado 2 del presente artículo.

Artículo 31. Comisión de Valoración.

1. Para la evaluación de las solicitudes, se constituirá una Comisión de Valoración y Evaluación. La comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- Jefatura de Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, que actuará como Presidente.
- Jefatura de Sección de Educación e Información Ambiental, que actuará como Secretario.
- Dirección de Programas de Conservación, que actuará como vocal.
- Jefatura de Sección de Recursos Naturales, que actuará como vocal.
- Dirección de Programas de Áreas Protegidas, que actuará como vocal.

La Dirección General de Medio Ambiente podrá designar los respectivos suplentes de los integrantes del órgano colegiado.

2. Las funciones de esta comisión consistirán en el estudio técnico de los documentos contenidos en los proyectos y la valoración de los mismos con arreglo a los criterios objetivos descritos en el artículo 30, elaborando un informe vinculante en el que se concrete el resultado de la valoración y evaluación efectuada.
3. El régimen de constitución y funcionamiento de esta comisión se adecuará a lo dispuesto en la sección II del capítulo III del título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a lo dispuesto en la sección III del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
4. Esta comisión podrá contar durante el proceso de selección con la asistencia de asesores técnicos o expertos, externos e independientes, con conocimientos y experiencia profesional acreditada. Cualquier participante en dicha comisión deberá abstenerse en los casos en que mantenga algún tipo de vínculo con la entidad solicitante o designada para la ejecución de una actividad concreta.

Artículo 32. Propuesta de resolución y resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe vinculante de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución definitiva. Esta propuesta no podrá apartarse en ningún caso del sentido del informe de la Comisión de Valoración.
2. Una vez dictada la propuesta de resolución definitiva, se procederá a la resolución del procedimiento.



3. La concesión de las subvenciones será resuelta y notificada por el titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la publicación simultánea de la convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.
4. En la resolución se hará constar:
 - Nombre del beneficiario, NIF y actividad objeto de subvención.
 - Cuantía de la subvención que se concede.
 - Relación de unidades completas de cada actividad que pueden ser objeto de reconocimiento, con indicación de su importe.
 - Plazo para ejecutar y justificar la ayuda concedida.
 - Las condiciones que legalmente sean exigibles así como la obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que establece la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y supletoriamente a la regulación que se derive conforme a la Ley General Presupuestaria.
 - La obligatoriedad de dar cumplimiento a las medidas de información y publicidad conforme lo dictado en el artículo 13 Reglamento 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1305/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular:
 - a) La procedencia de la financiación de los fondos, información sobre la medida y submedida correspondiente del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, así como del porcentaje de ayuda que se financia con cargo al Fondo Europea Agrícola de Desarrollo Rural.
 - b) La advertencia de que sus datos personales serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.
 - c) Los medios publicitarios que cabe adoptar, en su caso, para hacer visible ante el público el origen de la financiación de la ayuda.
 - La necesidad de que el beneficiario aporte, en el plazo establecido en la propia resolución, el Alta de Terceros para aquellos beneficiarios que no estén dados de alta en el sistema, o bien, para aquellos beneficiarios dados de alta en el sistema pero que desean que se les realice los pagos por otra cuenta que no esté dada de alta o activa.
5. La notificación de la resolución se realizará por correo certificado al domicilio expresado por el beneficiario en la solicitud.



6. La falta de notificación expresa de la resolución en el plazo establecido para ello, legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Disposición adicional única. Normativa aplicable.

En todo aquello no regulado expresamente en el presente decreto, será de aplicación lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las disposiciones básicas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, y, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones, en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura y Decreto 17/2008, de 22 de febrero, por el que se regula la Base de Datos de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, declarados vigentes por la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en cuanto no se opongan a la misma y hasta tanto entren en vigor las normas que puedan dictarse en su desarrollo.

Dado que las presentes ayudas cuentan con financiación FEADER, resultan de aplicación a las mismas el Reglamento (CE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogados el Decreto 141/2016, de 6 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a actividades y proyectos de educación y voluntariado ambiental y el Decreto 209/2016, de 28 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el desarrollo de proyectos de conservación de la naturaleza por asociaciones y fundaciones privadas sin ánimo de lucro.

***Disposición final primera. Habilitación normativa.***

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así como para el desarrollo y ejecución del mismo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de junio de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO I****JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales**Nº EXPEDIENTE****SOLICITUD DE SUBVENCIONES PÚBLICAS A ASOCIACIONES Y FUNDACIONES
SIN ÁNIMO DE LUCRO.**☐ Subvenciones destinadas a la ejecución de
proyectos de conservación de la naturaleza☐ Subvenciones destinadas a la ejecución de proyectos
de educación y voluntariado ambiental.

I. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE					
Datos de la entidad					
Nombre					NIF
Domicilio a efectos de notificaciones					
Dirección	C.P.		Localidad	Provincia	
Domicilio social					
Dirección	C.P.		Localidad	Provincia	
Datos de contacto					
Teléfono móvil		Teléfono fijo		Fax	
Correo electrónico					
2.DATOS DEL REPRESENTANTE					
Datos personales					
Primer Apellido			Segundo Apellido		
Nombre			NIF		
Datos de contacto					
Teléfono móvil		Teléfono Fijo		Correo electrónico	
3. DATOS DEL PROYECTO					
TÍTULO					
Breve descripción de las actuaciones que comprende el proyecto					
DURACIÓN de las actuaciones	Fecha prevista de inicio				
	Fecha prevista de finalización				
IMPORTES					
Importe TOTAL del proyecto	€		Importe total de SUBVENCIÓN	€	
Importe subvención 1ª anualidad	€		Importe subvención 2ª anualidad	€	
A los efectos de incluir o excluir el IVA como gasto subvencionable, el beneficiario hace constar que: ☐ Sí puede deducirse, compensarse u obtener el reembolso del Impuesto sobre el Valor Añadido. ☐ NO puede deducirse, compensarse u obtener el reembolso del Impuesto sobre el Valor Añadido.					



INICIATIVA CON LA QUE SE IDENTIFICA LA ACTIVIDAD (en base al artículo 4, apartado 1.1) (marcar una o varias)	INICIATIVA CON LA QUE SE IDENTIFICA LA ACTIVIDAD (en base al artículo 4, apartado 1.2) (marcar una o varias)
☐ 1.1.1. Censo, seguimiento y estudios científicos de la especies y propuestas para la elaboración o revisión de los Planes de Gestión o Manejo de dichas especies. ☐ 1.1.2. Censo de especies no incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo). ☐ 1.1.3. Inventario de Especies Exóticas Invasoras (EEI) de flora y fauna incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras (Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto), ☐ 1.1.4. Inventario de especies invasoras que, aún no estando recogidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, esté registrado su carácter invasor en los términos en que establece el Real Decreto 630/2013. ☐ 1.1.5. Seguimiento y estudios científicos de los hábitats del anexo I la Directiva de Hábitats. ☐ 1.1.6. Estudios en los que se analice la incidencia de las amenazas que afectan a especies del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. ☐ 1.1.7. Estudios científicos que tengan como objetivo la actualización de la información relativa a los espacios incluidos en Red Natura 2000 en Extremadura. ☐ 1.1.8. Estudios para la propuesta de modificación de límites o propuesta de declaración de nuevos espacios de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red de Espacios Protegidos, Red Natura 2000 u otras figuras de protección de espacios). ☐ 1.1.9. Anillamiento científico, marcaje o seguimiento, para la obtención de información (uso del territorio, localización áreas de campeo, zonas de alimentación y dispersión, rutas desplazamientos y puntos negros). ☐ 1.1.10. Inventario y caracterización de aquellas zonas húmedas de Extremadura que deben inscribirse en el Inventario Español de Zonas Húmedas. ☐ 1.1.11. Inventario de árboles notables y de interés de Extremadura, incluyendo descripción, localización y problemas de conservación. ☐ 1.1.12. Actuaciones incluidas en la Estrategia Extremeña contra el uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural. ☐ 1.1.13. Seguimiento de vallados, cerramientos, vías de comunicación, infraestructuras hidráulicas y otras infraestructuras peligrosas. ☐ 1.1.14. Medidas de conservación y otras actuaciones de gestión en fincas con presencia de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura o en el Anexo I de la Directiva Aves (2009/147/CE), o en los Anexos II y IV de la Directiva de Hábitats (92/43/CE), ☐ 1.1.15. Medidas de divulgación y sensibilización Se tratará de una actuación complementaria a otras previstas en el presente apartado.	1. Proyectos de sensibilización y capacitación: ☐ Planes de difusión de buenas prácticas ambientales para distintos colectivos. ☐ Guías de capacitación para educadores ambientales. ☐ Organización de jornadas, seminarios, charlas, talleres, etc., sobre distintas temáticas socio-ambientales. 2. Proyectos de información y comunicación: ☐ Realización de campañas de sensibilización y concienciación ciudadana en materia de medio ambiente. ☐ Difusión de las Áreas Protegidas de Extremadura a través de senderos y/o itinerarios autoguiados. ☐ Edición de material divulgativo e informativo: publicaciones, guías, folletos, carteles, cuadernos didácticos, audiovisuales, etc. ☐ Realización de exposiciones sobre el medio ambiente y sus valores: paneles, maquetas, representaciones, etc. 3. Proyectos de participación y dinamización social: ☐ Realización de campañas de voluntariado ambiental: colaboración en tareas de rehabilitación, mantenimiento, conservación, recuperación de áreas naturales degradadas y de su biodiversidad. ☐ Organización de talleres y/o jornadas de participación ciudadana en materia de acciones ambientales. Actividades de intervención cooperativa. ☐ Promoción de iniciativas de economía verde y circular para en materia de medio ambiente y educación ambiental.

**4. DECLARACIONES****El solicitante DECLARA bajo su responsabilidad:**

- Que cumple los requisitos para obtener la condición de beneficiario, no encontrándose incurso en ninguno de los supuestos que impiden obtener esta condición a tenor de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que todos los datos contenidos en la presente solicitud y documentos adjuntos son verdaderos.
- Que no ha solicitado y/o percibido subvención o ayuda de otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial del proyecto indicado en la solicitud.

5. OPOSICIÓN EXPRESA A EFECTOS DE CONSULTA DE DATOS**(Artículo 28.2. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)****En caso de no autorizar al órgano gestor competente para recabar de oficio alguno de los documentos exigidos en el procedimiento de concesión de ayudas que hayan sido elaborados por cualquier Administración Pública, haga constar su oposición expresa marcando con una X lo que proceda:**

- ☐ ME OPONGO EXPRESAMENTE a que el órgano gestor pueda obtener los datos de identidad personal del representante de la entidad.
- ☐ ME OPONGO EXPRESAMENTE a que el órgano gestor pueda obtener los datos de NIF de la entidad.
- ☐ ME OPONGO EXPRESAMENTE a que el órgano gestor de la ayuda pueda recabar los estatutos debidamente legalizados.
- ☐ ME OPONGO EXPRESAMENTE a que el órgano gestor pueda comprobar que no ha sido sancionado mediante resolución ejecutiva en los últimos 5 años por alguna infracción contra áreas protegidas, fauna y/o flora amenazada mediante consulta de sus archivos o bases de datos o a través de los medios telemáticos o servicios ofrecidos por cualquier otra Administración Pública.
- ☐ ME OPONGO EXPRESAMENTE a que el órgano gestor recabe los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- ☐ ME OPONGO EXPRESAMENTE a que el órgano gestor recabe los certificados o información de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- ☐ ME OPONGO EXPRESAMENTE a que el órgano gestor recabe los certificados o información de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- ☐ ME OPONGO EXPRESAMENTE a que el órgano gestor consulte sobre la inscripción del interesado como Entidad de Voluntariado en la Red Extremeña de Voluntariado ambiental.
- ☐ ME OPONGO EXPRESAMENTE a que el órgano gestor consulte el informe de afección y/o autorización de la Dirección General de Medio Ambiente para la ejecución del proyecto.
- ☐ ME OPONGO EXPRESAMENTE a que el órgano gestor recabe el certificado emitido por la Dirección General de Medio Ambiente indicando que la entidad solicitante es una organización participante y comprometida en el proceso de elaboración de la Estrategia de Educación Ambiental de Extremadura y su posterior desarrollo.

6. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD**(marque con una X la que adjunte a este modelo de solicitud)**

- ☐ Fotocopia compulsada del NIF de la entidad y NIF del representante, en caso de haber manifestado su oposición expresa a la consulta por parte del órgano Instructor
- ☐ Estatutos debidamente legalizados en caso de haber manifestado su oposición expresa a la consulta por parte del órgano instructor.
- ☐ Certificados de estar al corriente con la Hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social en caso de haber manifestado su oposición expresa a la consulta por parte del órgano instructor.
- ☐ Certificado de que la entidad solicitante no ha sido sancionado mediante resolución ejecutiva en los últimos 5 años por alguna infracción contra áreas protegidas, fauna y/o flora amenazada, en caso de haber manifestado su oposición expresa a la consulta por parte del órgano instructor.
- ☐ Certificado acreditativo de estar inscrita en el registro de asociaciones o fundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura o del registro nacional correspondiente.
- ☐ Certificado de la entidad que acredite su domicilio, sede o delegación en Extremadura.
- ☐ Proyecto o Memoria de las actuaciones.
- ☐ Certificado de la entidad solicitante indicando el número de socios o miembros integrantes.



Documentación específica Línea 1	Documentación específica Línea 2		
☐ Informe de afección y/o autorización de la Dirección General de Medio Ambiente cuando corresponda, en caso de haber manifestado su oposición expresa a la consulta por parte del órgano Instructor. ☐ Acreditación de experiencia de la entidad mediante certificado de una administración pública. ☐ Acuerdo de gestión entre entidad solicitante y propietario de finca, cuando proceda	☐ Certificado de buena ejecución expedido por parte de la Administración y/o empresa pública. ☐ Cartas de apoyo de diferentes organismos y/o entidades. ☐ Certificado de entidad comprometida con la Estrategia de la Educación Ambiental, en caso de haber manifestado su oposición expresa a la consulta por parte del órgano Instructor. ☐ Certificado de inscripción como Entidad de Voluntariado de la Red Extremeña de Voluntariado Ambiental		
De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente por los interesados a cualquier Administración. En caso de no oponerse a que el órgano gestor recabe los mismos, consigne los siguientes datos:			
DOCUMENTO	ORGANO GESTOR	NUMERO EXPEDIENTE	FECHA

7. COMPROMISOS
El solicitante acepta: - Desarrollar el proyecto cumpliendo las medidas y condiciones que establezcan tanto la resolución de concesión como las bases reguladoras de estas ayudas. - Facilitar a los Agentes del Medio Natural de la zona y a los técnicos competentes, el seguimiento y control de las actividades a fin de verificar el cumplimiento de las medidas ambientales impuestas.

8. PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio le informa de que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa de que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la tramitación de las subvenciones así como la solicitud y remisión de cuanta información pueda ser de su interés. De acuerdo con lo previsto en la citada ley orgánica, y conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Medio Ambiente. Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Avda. Luis Ramallo, s/n. 06800 – Mérida (Badajoz).

9. SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
SOLICITO la subvención a asociaciones y fundaciones privadas sin ánimo de lucro conforme la información indicada en la presente solicitud.
En _____, a _____ de _____ de _____.
EL REPRESENTANTE
Fdo.: _____
(Incluir firma y, en su caso, sello de la entidad)

SR. DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio
Avda. Luis Ramallo, s/n. 06800 – Mérida (Badajoz)

**ANEXO II****Modelo de justificación y finalización de las actuaciones ejecutadas y solicitud de pago.**

Nombre de la entidad beneficiaria: _____

NIF: _____

Nº DE EXPEDIENTE: _____

D./D.^a _____, con

DNI nº: _____, domicilio en

_____, C/ _____, actuando

en nombre y representación de la entidad

_____, con NIF: _____

DECLARA:

Que en el plazo y condiciones estipuladas en la resolución de concesión de subvenciones a _____,

se han finalizado los trabajos descritos en el cuadro adjunto.

Actuación	Importe de la ayuda concedida	Importe Justificado (IVA excluido)	Importe Justificado (IVA incluido)	Nº de factura	Nº de justificante bancario

SOLICITO:

El pago correspondiente a las actuaciones ejecutadas y justificadas por un importe total de _____

☐ ME OPONGO EXPRESAMENTE a que el órgano gestor recabe de oficio el certificado emitido por la Agencia Tributaria que justifique que el I.V.A. no es susceptible de recuperación o compensación por parte del beneficiario.

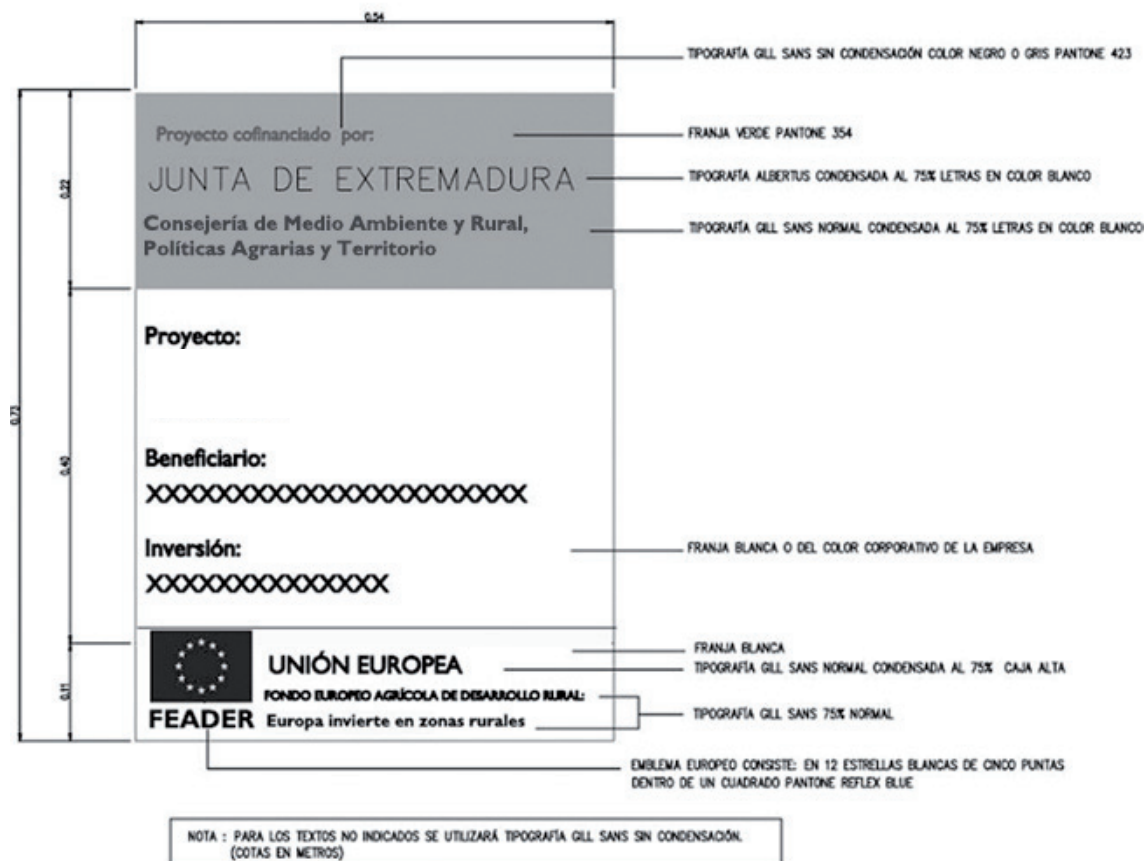
En, adede

Fdo.:_____

(Incluir firma y sello de la entidad)

ANEXO III**MODELO DE PLACA INFORMATIVA**

Dirigido a aquellos beneficiarios que obtengan una subvención igual o superior a 6.000 euros



• • •

DECRETO 88/2018, de 19 de junio, por el que se modifica el Decreto 140/2017, de 5 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de proyectos innovadores por parte de los Grupos Operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícola. (2018040102)

El Decreto 140/2017, de 5 de septiembre, estableció las bases reguladoras de las ayudas para la realización de proyectos innovadores por parte de los Grupos Operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícola (DOE n.º 174, 11 de septiembre).

Las subvenciones que se otorguen al amparo de este decreto y que respondan a la naturaleza de ayudas al sector forestal se rigen por lo establecido en las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea Serie C n.º 204 de 1 de julio de 2014.

En la disposición adicional primera, relativa a las subvenciones que sean consideradas ayudas al sector forestal, del Decreto 140/2017, se establece que no se podrán convocar las ayudas al amparo de este decreto que sean consideradas ayudas al sector forestal sin que se haya obtenido la decisión de compatibilidad con el derecho de la Unión Europea por la Comisión Europea, y que en la concesión a los beneficiarios de ayudas al sector forestal se hará referencia al número de identificación de ayuda estatal asignado por la Comisión Europea.

El 18 de octubre de 2017, España notificó a la Comisión con el número SA.49360, de conformidad con el artículo 108, apartado 3, del TFUE, el régimen de ayudas antes citado. El 30 de octubre la Comisión solicitó información complementaria, la cual se le remitió el 27 de diciembre de 2017. Tras la evaluación de este régimen de ayudas, la Comisión concluye el 12 de febrero de 2018, que el régimen notificado es compatible con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE, en la Decisión de compatibilidad se recoge un extracto de las condiciones de aplicación del régimen de ayudas.

Con la modificación del Decreto 140/2017, de 5 de septiembre, se adaptan sus artículos 4 y 9 a las condiciones de la decisión de compatibilidad de este régimen de ayudas.

Del mismo modo, la gestión ordinaria de estas subvenciones ha puesto de manifiesto la necesidad de emprender ciertas modificaciones generales relativas al pago final y el mantenimiento de la actividad, con la finalidad de garantizar la eficacia en el cumplimiento de los objetivos perseguidos con el otorgamiento de éstas.

En virtud de todo lo expuesto, de conformidad con los artículo 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma



de Extremadura y el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, Rural, Políticas Agrarias y Territorio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 19 de junio de 2018,

DISPONGO :

Artículo único. Modificación del Decreto 140/2017, de 5 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de proyectos innovadores por parte de los Grupos Operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícola.

El Decreto 140/2017, de 5 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de proyectos innovadores por parte de los Grupos Operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícola, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 4, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de la ayuda:

- 1.1. Las agrupaciones beneficiarias constituidas como Grupos Operativos de la AEI al amparo del Decreto 94/2016, de 5 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para fomentar la creación en Extremadura de Grupos Operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícola.
- 1.2. Agrupaciones que se constituyan como Grupos Operativos al amparo de este decreto que pretendan la realización de proyectos de innovación a través de su representante, de acuerdo con el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, del sector agroalimentario y forestal: tales como agricultores, ganaderos, silvicultores gestores forestales, comunidades rurales, empresas, agrupaciones de productores, cooperativas, SAT, las comunidades de regantes, organizaciones interprofesionales y demás partes interesadas en la innovación en el sector agroalimentario, agrícola, ganadero y forestal.
 - 1.2.1. Los miembros de las agrupaciones serán preferiblemente de ámbito regional, permitiéndose, siempre que no sea mayoritaria, la participación de actores o socios tecnológicos de fuera de la Comunidad Autónoma cuando ello resultare justificado y se desarrolle exclusivamente en beneficio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



1.2.2. Al menos, dos de los miembros, de las agrupaciones deberán ser independientes entre sí, no podrán tener relación de dependencia, orgánica, funcional o económica.

2. Los beneficiarios no podrán ser empresas en crisis, según se definen en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis publicadas en el DOUE C n.º 244, de 1 de octubre de 2004, ni podrán tener pendiente la devolución de ayudas declaradas por la Comisión de la Unión Europea ilegales o incompatibles con el mercado interior sujetas a una orden de recuperación por dicha institución.

3. Los beneficiarios del sector forestal no podrán ser grandes empresas.

4. Sin perjuicio de cualesquiera disposiciones específicas, no se concederán subvenciones a aquellos beneficiarios que hubieren creado artificialmente las condiciones exigidas para obtener dichas ayudas, de forma contraria a los objetivos que las fundamentan, cuando así resultare demostrado”.

Dos. Se modifica el punto k) del apartado 1 del artículo 7, que queda redactado de la siguiente manera:

“k) Adoptar las medidas de difusión de las actividades y resultados de sus proyectos de innovación y/o cooperación de acuerdo al plan de divulgación presentado. La presentación de la solicitud supone la autorización al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para que lleve a cabo la divulgación a través de la Red Rural Nacional”.

Tres. Se modifica el punto e) del apartado 3 del artículo 9, que queda redactado de la siguiente manera:

“e. Gastos derivados de adquisición de material bibliográficos, de material fungible de laboratorio, animales, vegetales, u organismos o materias primas que se consuman en la realización del proyecto. No serán financiables el material de oficina y consumibles informáticos.

Cuando estos costes correspondan a un proyecto específico vinculado a la aplicación de un plan de gestión forestal o equivalente se limita el porcentaje máximo de ayuda al 50 % de los gastos subvencionables”.

Cuatro. Se introduce una nueva letra en el apartado, 7.3 del artículo 11, que queda redactado de la siguiente manera:

“n) Indicación de que el proyecto debe ser financiado en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)”, por la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA)”.



Cinco. Se modifica el artículo 22, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 22. Pago.

1. El importe total de la ayuda concedida se podrá abonar en dos pagos anticipados y un pago final, o un solo pago final conforme a lo siguiente:
 - a) Una vez notificada la resolución de concesión, se realizará un primer pago anticipado del 35 % del importe total de la ayuda otorgada.
 - b) Una vez presentada la justificación del 35 % del total de la inversión subvencionable, se realizará un segundo pago anticipado del 35 % del importe total de la ayuda.
 - c) Finalmente, se pagará el 30 % restante de la ayuda una vez justificada la totalidad de la inversión subvencionable, o el 100 % si es un único pago final.
2. Los pagos porcentuales de la subvención se realizarán a la agrupación beneficiaria en caso de tener personalidad jurídica, o al representante de la agrupación beneficiaria. El representante de la agrupación distribuirá en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al cobro de la subvención, la cantidad pagada entre los miembros de la agrupación en función de su porcentaje de participación.
3. Todo ello previa solicitud de pago en modelos normalizados aprobados en la orden de convocatoria, en la cuenta bancaria indicada en dicha solicitud que deberá estar dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En caso de no estar dado de alta en el Subsistema de Terceros, el beneficiario deberá aportar el correspondiente modelo de Alta de Terceros.
4. En cuanto al último pago, el importe se calculará, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, teniendo en cuenta:
 - a) El importe de la inversión solicitada y aprobada en resolución.
 - b) El importe del gasto subvencionable tras el estudio de la fase de liquidación.

Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10 %, se aplicará una sanción administrativa al importe fijado con arreglo a la letra b). El importe de la sanción será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá de la retirada total de la ayuda.

No obstante, no se aplicarán sanciones cuando el beneficiario pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.
5. En el último pago se tendrá en cuenta los porcentajes máximos establecidos para cada partida, de tal modo que, tras el análisis de la cuenta justificativa y siempre que sea necesario, se ajustará el importe de cada partida a los límites fijados en el artículo 10”.



Seis. Se modifica el apartado 1 del artículo 23, que queda redactado de la siguiente manera:

- “1. Los beneficiarios de la ayuda estarán obligados a mantener en Extremadura la actividad de su grupo operativo, durante al menos el tiempo de ejecución del proyecto de innovación, excepto en inversiones según el artículo 71 del Reglamento 1303/2013, que se establece un mínimo de 5 años consecutivos, contado a partir de la fecha de notificación de la resolución de ayuda”.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de junio de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

DECRETO 91/2018, de 19 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la construcción, ampliación, reforma y equipamiento de centros residenciales y centros de día para personas mayores en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018040106)

El aumento del porcentaje de población mayor de 65 años en nuestra región, superior al porcentaje correspondiente al resto de España, unido a un notable descenso de la natalidad pone de manifiesto la gravedad del desafío demográfico en Extremadura, constatándose el proceso generalizado de envejecimiento de la población extremeña. Este proceso, combinado con la excesiva dispersión de los núcleos urbanos, genera una gran dificultad a la hora de articular un sistema eficiente de servicios básicos en materia de bienestar, salud y educación en el mundo rural, que acaba requiriendo apoyo del sector público. En particular, el envejecimiento de la población genera un aumento en la demanda de prestación de servicios públicos vinculados a la atención sanitaria y a la población dependiente.

En lo que afecta al sistema de atención a la dependencia, debe concebirse como una muestra más de la necesidad de consolidar el sistema público, universal, gratuito, equitativo y de calidad de servicios sociales como el cuarto pilar del Estado de Bienestar, capaz de hacer efectivo el derecho de acceso de las personas mayores de nuestra región a un conjunto de servicios sociales básicos que garanticen su protección social.

Por otro lado, la principal manifestación del necesario compromiso al respecto del conjunto de las Administraciones Públicas debe ser la aplicación efectiva del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y debe ser prioritaria en la agenda política de los distintos poderes públicos.

Ese Sistema de Servicios Sociales sostenible desde el punto de vista social, asistencial, profesional y financiero debe sustentarse en compromisos efectivos que afecten al conjunto de las Administraciones Públicas a través de mecanismos de cooperación institucional, de ahí el esfuerzo de las diferentes Administraciones públicas intervinientes en la ejecución de esta medida.

Es más, la atención a la dependencia no es sólo una responsabilidad ineludible de los poderes públicos sino también una oportunidad social que es necesario aprovechar, y de ahí el esfuerzo conjunto que a través de esta línea de ayudas van a realizar las diferentes Administraciones intervinientes:

- Unión Europea cofinanciando en un 80 por ciento la aportación de la Junta de Extremadura a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2014-2020.
- Junta de Extremadura.



— Diputaciones Provinciales.

— Ayuntamientos.

A través de esta medida se pretenda reforzar la gestión pública del sistema, priorizando la titularidad pública de los recursos sociales, sin perjuicio de que el sector privado pueda desarrollar actividades complementarias.

Además, la apuesta de la Junta de Extremadura es hacia un modelo de atención que enfoque la atención de las necesidades de las personas hacia un desarrollo territorial equilibrado, y en ese escenario las propuestas municipales, las opciones locales y comarcales para la ubicación y refuerzo de los recursos de atención cobra una importancia fundamental favoreciendo, al mismo tiempo, la accesibilidad y la equidad en el acceso a las prestaciones sociales por parte del conjunto de la ciudadanía extremeña.

Partiendo, por tanto, de la premisa de que Extremadura cuenta con un desequilibrio en la distribución geográfica de la población y en el desarrollo territorial, a lo que hay que añadir factores como el envejecimiento de la población y altos niveles de dependencia, gracias a esta medida se pondrán en funcionamiento un importante número de recursos de primer nivel de asistencia en el ámbito local

En este marco resulta fundamental, igualmente, la puesta en valor de la prioridad de inversión 9.7 Inversión en infraestructuras sociales y sanitarias que contribuyan al desarrollo nacional, regional y local y reduzcan las desigualdades sanitarias, y el fomento de la inclusión social mediante una mejora del acceso a los servicios sociales, culturales y recreativos y la transición de los servicios institucionales a los servicios locales del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2014-2020, en el que opera la cofinanciación de la Unión Europea a esta línea de ayudas.

A su vez, en ese escenario de convergencia con Europa, partiendo de la apuesta de la Junta de Extremadura por emprender la transición hacia un referente propio de una economía verde y circular extremeño, que configure un nuevo modelo productivo regional, capaz de generar riqueza y empleo, es necesario impulsar las diferentes políticas públicas y medidas de la Administración de la Comunidad Autónoma a favor de ese marco regional, y prueba de ello es esta medida de actuación.

El nuevo modelo productivo que se quiere construir partirá de la activación de procesos basados en las nuevas economías alineadas con el bien común (economía verde, economía colaborativa, economía del bien común, economía de los cuidados, economía cívica, territorios en transición, etc.), y que necesariamente deben implantarse desde el enfoque del balance circular.

A través de esta actuación se generarán oportunidades para el desarrollo de redes que unan a las instituciones públicas municipales, provinciales y autonómicas con el resto de agentes de la sociedad (empresas proveedoras de alimentos, de material fungible relacionado con la



actividad hotelera, de material vinculado a actividades de rehabilitación o de mantenimiento físico o psíquico, de productos referidos a cuidados de salud, etc).

Desde los poderes públicos se deben promover las condiciones para favorecer el cambio hacia un modelo de crecimiento económico que tenga como primer objetivo mejorar la productividad de la economía, impulsando los sectores avanzados que proporcionen valor añadido, como es el de atención a la dependencia.

A su vez, a través de esta medida, se facilitará la conciliación y el respiro de los cuidadores familiares, procurando el mantenimiento en el entorno de las personas mayores dependientes, evitando que el cuidado de las personas en situación de dependencia se convierta en una responsabilidad casi exclusiva de la mujer.

Por todo lo anterior, con objeto de reducir las desigualdades territoriales en la distribución de recursos favoreciendo la accesibilidad y equidad en la prestación de servicios sociales a las personas mayores de nuestra región, resulta necesario incrementar la cobertura residencial para personas dependientes en los municipios con menor cobertura en la Comunidad de Extremadura.

Recordemos en este contexto que la Constitución Española establece en su artículo 50 que los poderes públicos promoverán, con independencia de las obligaciones familiares, el bienestar de los ciudadanos durante la tercera edad mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone en su artículo 7 que los poderes públicos regionales impulsarán activamente la equidad territorial y la cohesión social en sus políticas internas. Asimismo, según el referido artículo los poderes públicos en nuestra región asumen como una aspiración esencial la más estricta garantía del derecho a la protección pública en caso de dependencia.

La igualdad efectiva de los extremeños pasa inexcusablemente por la adopción de políticas específicas, entre otras, las relativas a las personas mayores, según el citado precepto.

El artículo 9 del Estatuto de Autonomía menciona como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la relativa a acción social y, dentro de ella, la promoción y protección de los mayores.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, establece en su artículo 3, entre otros principios rectores, la calidad, sostenibilidad y accesibilidad de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia.

Asimismo, la mencionada norma en su artículo 12 dispone que las entidades locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 23 h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de fecha 19 de junio de 2018,

DISPONGO :

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Constituye el objeto del presente decreto el establecimiento, para los ejercicios 2018 y 2019, de las bases reguladoras de las subvenciones para la construcción, ampliación, reforma y equipamiento de centros residenciales y centros de día municipales en la Comunidad Autónoma de Extremadura que supongan la creación de plazas para personas mayores en situación de dependencia respecto de los datos obrantes en el registro del SEPAD a fecha de publicación de la convocatoria correspondiente en el Diario Oficial de Extremadura.
2. A los efectos de este decreto tendrán la consideración de actuaciones subvencionables las que se realicen en centros residenciales o centros de día o den lugar a la creación de los mismos siempre que comporten la creación de plazas para personas mayores en situación de dependencia y se encuadren en alguna de las categorías que a continuación se relacionan:
 - a) Construcción de nuevos centros.
 - b) Realización de obras para la finalización de obras inacabadas. Tendrán tal consideración las obras destinadas a la terminación de construcciones que actualmente no se encontraran en condiciones de ser entregadas al uso general con el fin de ponerlas en funcionamiento.
 - c) La reforma y/o ampliación de centros; esto es, las actuaciones que supongan la mejora, modernización, adecuación o ampliación del centro.
 - d) La adquisición de equipamiento para los centros. Tendrá la consideración de equipamiento subvencionable a los efectos de este decreto el mobiliario, el mobiliario geriátrico y/o la maquinaria industrial estrictamente necesarios para la puesta en marcha de plazas para personas mayores en situación de dependencia.
3. A los efectos de este decreto tendrán la consideración de centros residenciales los centros donde se prestan servicios de atención residencial destinados a personas mayores en

situación de dependencia y, de centros de día, aquellos centros donde se prestan servicios diurnos destinados a personas mayores en situación de dependencia.

Las categorías señaladas se encuentran recogidas en los artículos 24 y 25 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; en el artículo 4 del Decreto 298/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de autorización, acreditación y Registro de Centros de Atención a personas mayores de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en los artículos 8 a 10 de la Orden de 30 de noviembre de 2012 por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades, aplicables en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. En el presente decreto se establecen dos líneas de actuación:

- a) Las subvenciones con cargo a Fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, destinadas a la financiación de actuaciones encuadradas en cualquiera de las categorías previstas en el número 2 del presente artículo.
- b) Las subvenciones con cargo a Fondos FEDER, en las que sólo se financiarán las actuaciones encuadradas en las categorías c) y d) previstas en el número 2 del presente artículo.

Artículo 2. Requisitos de las entidades beneficiarias.

1. En el caso de la convocatoria financiada con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las entidades beneficiarias podrán ser los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura de menos de treinta mil habitantes.

En el caso de la convocatoria con cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional Extremadura 2014-2020 "Una manera de hacer Europa" (en adelante, FEDER), las entidades beneficiarias podrán ser los municipios y las entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura de menos de seis mil habitantes.

2. Las entidades podrán solicitar la misma o distinta actuación/es subvencionable/s en ambos tipos de convocatorias, que serán únicas para los ejercicios 2018 y 2019, con un máximo de dos actuaciones por convocatoria que, en todo caso, tendrán que ser una obra y un suministro. No obstante, será incompatible la condición de beneficiario de la misma actuación con cargo a ambas convocatorias.
3. La comprobación del número de habitantes de los municipios será realizada de oficio por el órgano gestor, mediante la consulta del último padrón municipal suministrado por el Instituto Nacional de Estadística a fecha de publicación de la correspondiente orden de convocatoria.
4. Asimismo, las entidades tendrán que acreditar que disponen por cualquier título jurídico válido en derecho del centro o terreno sobre el que se va a efectuar la obra o al que va

destinado el equipamiento correspondiente y acreditar que no se hallan incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiario. En este último caso, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, cumplimentarán el apartado correspondiente en el modelo de solicitud de la subvención.

Artículo 3. Procedimiento de concesión y de convocatoria de las subvenciones.

1. El procedimiento de concesión de las presentes subvenciones será el de concurrencia competitiva y convocatoria pública, mediante orden de la Consejería competente en materia de políticas sociales, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de los ejercicios 2018 y 2019.
2. El procedimiento comprenderá una fase de comparación de las solicitudes presentadas con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas por categorías, de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento señalados en cada uno de los títulos del presente decreto.
3. Se concederán las subvenciones a aquellas entidades solicitantes que, reuniendo los requisitos establecidos, hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de dichos criterios, teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestarios disponibles en las respectivas convocatorias y, en su caso, la resultante del aumento de la cuantía inicial, que no podrá superar el 20 por ciento de la misma, o de la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación o incorporación de crédito, o cuando se trate de créditos declarados ampliables. En todo caso, dicho aumento deberá producirse antes de resolver la concesión de las subvenciones sin necesidad de una nueva convocatoria.
4. En caso de empate en la prelación de las solicitudes se ordenarán por fecha de presentación y, de persistir algún empate, se recurrirá al sorteo.
5. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando el crédito consignado en la convocatoria correspondiente fuera suficiente atendiendo al número de solicitudes, se suprimirá el establecimiento de un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

Artículo 4. Financiación.

1. La financiación de las subvenciones reguladas en el presente decreto podrá hacerse con fondos propios con cargo a las aplicaciones de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que correspondan para los ejercicios 2018 y 2019.

En este caso, los porcentajes del crédito total de cada convocatoria que se destinarán a cada categoría subvencionable serán los siguientes:

- Para obras de nueva construcción, un 20 por ciento del crédito global de la convocatoria.
 - Para obras inacabadas, un 50 por ciento del crédito global de la convocatoria.
 - Para obras de reforma o ampliación, un 20 por ciento del crédito global de la convocatoria.
 - Para equipamiento, un 10 por ciento del crédito global de la convocatoria.
2. Asimismo, las presentes subvenciones, podrán estar cofinanciadas en un 80 por ciento por el Programa Operativo FEDER Extremadura 2014-2020, a través del objetivo temático 9 "Promover la inclusión social y luchar contra la pobreza y cualquier otra forma de discriminación", Prioridad de Inversión 9.7 "La inversión en infraestructuras sociales y sanitarias que contribuyan al desarrollo nacional, regional y local y reduzcan las desigualdades sanitarias, y el fomento de la inclusión social mediante una mejora del acceso a los servicios sociales, culturales", Objetivo específico 09.7.1 "Inversión en infraestructura social y sanitaria que contribuya al desarrollo nacional, regional y local, y reduzca las desigualdades sanitarias y transición de los servicios institucionales a los servicios locales", Actuación 09.07.01.03.02 "Ayudas para inversión en infraestructuras y equipamientos en centros residenciales y centros de día municipales" y lema "Una manera de hacer Europa".

En este caso, los porcentajes del crédito total de la convocatoria que se destinarán a cada categoría subvencionable serán los siguientes:

- Para obras de reforma o ampliación, un 60 por ciento del crédito global de la convocatoria.
 - Para equipamiento, un 40 por ciento del crédito global de la convocatoria.
3. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores, en el caso de que no se agotare el crédito en alguna categoría se podrá llevar a efecto una redistribución del mismo entre el resto de categorías dentro de la misma convocatoria en la forma que determine el órgano concedente. En estos casos, el crédito sobrante se destinará a financiar a las entidades que se encontrasen en lista de espera en las distintas categorías.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos que, respondiendo de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean realizados y abonados desde la publicación de la resolución de concesión de las ayudas hasta el 31 de diciembre de 2019, siempre y cuando el expediente de licitación se haya iniciado a partir de la publicación de la resolución de concesión. No obstante, en el caso de las subvenciones para la realización de obras financiadas con fondos autonómicos, también serán subvencionables



los gastos que se hayan originado con anterioridad a la fecha de publicación de la resolución de concesión de subvención siempre que dichos gastos se hayan producido con posterioridad al 1 de enero de 2018.

2. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los gastos para la redacción de los proyectos básicos o los proyectos de ejecución de obra, los de dirección de ejecución de obra, la coordinación técnica de seguridad y salud y, en general, cualesquiera gastos técnicos o periciales relacionados con el proyecto o la ejecución de la obra.
- b) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos de administración específicos.
- c) El exceso sobre los gastos establecidos en la Base de Precios de la Construcción de la Junta de Extremadura o, en el caso de que los gastos no estuvieren recogidos en la misma, el exceso sobre el valor de mercado que resultare de aplicación.
- d) Los gastos derivados de obras complementarias.
- e) Los gastos provenientes de modificaciones o liquidaciones que fueren necesarios para completar la totalidad de la obra o suministro en la parte que excedieren del importe de la subvención concedida o que no hayan sido realizados conforme a la normativa de contratación.

3. Los tributos serán gastos subvencionables cuando la entidad beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

4. En el caso de que las subvenciones estén cofinanciadas con fondos europeos, los gastos subvencionables habrán de ajustarse a lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 y en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020 y demás normas nacionales que se dictaren en su desarrollo.

Artículo 6. Plazo, forma de presentación y subsanación de solicitudes.

- 1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la orden de la convocatoria y del extracto a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2. En cada solicitud, que se formalizará mediante la presentación de los anexos I y II que se acompañan al presente decreto, se podrá consignar un máximo de dos peti-

ciones de actuación en los términos previstos en el artículo 2.2 de este decreto. Estas solicitudes irán acompañadas de la documentación que se determina en el artículo 7 en función de la naturaleza de la actuación subvencionada y en el artículo 11, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de esta Administración, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el punto 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se hagan constar la fecha y órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

3. La presentación de la solicitud por parte de la entidad interesada conllevará la autorización al órgano gestor para recabar de oficio los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, indicándolo así en el apartado correspondiente de la solicitud, debiendo presentar entonces la certificación administrativa positiva acreditativa del cumplimiento de las obligaciones con las referidas Administraciones, expedida en soporte papel por el órgano competente.
4. Las solicitudes irán dirigidas al órgano que se señale en la convocatoria y podrán ser presentadas en los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable de Correos la fecha de presentación.

5. Si la solicitud recibida presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá a la entidad interesada para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente.

Artículo 7. Documentación complementaria a la solicitud.

La solicitud por cada convocatoria se formalizará de acuerdo con los modelos normalizados que se establecen como anexos I y II del presente decreto y deberá acompañarse de la documentación que se relaciona a continuación en función del tipo de actuación subvencionable, además de la prevista en el artículo 11 de este decreto:



1) En los supuestos de realización de obras:

1.1) Cuando se trate de obras con fondos FEDER u obras con fondos autonómicos cuyos gastos y pagos se realicen con posterioridad a la publicación de la resolución de concesión:

- a) Certificado del titular de la Secretaría-Intervención de la entidad local donde se haga constar que el municipio ostenta la titularidad o dispone por cualquier título válido en derecho del centro para el que se solicita la subvención o del solar sobre el que se proyecta realizar la construcción.
- b) Proyecto de obra o, en su caso, proyecto básico firmado por el técnico competente responsable del mismo debidamente identificado. Deberá describirse el objeto de las obras, que recogerá la identificación del solar o inmueble donde se pretende actuar, los antecedentes y situación previa a las obras, las necesidades a satisfacer o, cuando procediere, las deficiencias que se pretenden corregir y la justificación de la solución adoptada y el plazo de ejecución previsto para las obras. En todo caso ha de recogerse en el mismo el contenido mínimo exigible a los proyectos de obras conforme a lo establecido en el artículo 233.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- c) Informe de supervisión de la normativa técnica y urbanística del técnico competente del municipio, la mancomunidad, la diputación provincial o la entidad local que resultare procedente.
- d) Fotografías del solar donde se pretenda ubicar el nuevo centro o fotografías del estado actual de la obra existente en función del tipo de construcción a realizar.
- e) Asimismo, junto con el proyecto de obra o en documento aparte deberá incluirse el presupuesto pormenorizado de las obras a realizar, desglosado por unidades, cuyos precios deberán ajustarse a la Base de Precios de la Construcción de la Junta de Extremadura y a los precios de mercado. En todo caso, el presupuesto ha de recoger el contenido mínimo exigido por la normativa en el artículo 233.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- f) Memoria en la que se describa el objeto y la necesidad de la subvención y el número de plazas para personas mayores en situación de dependencia que van a ser objeto de creación.

Cuando se trate de obras financiadas con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el caso de obras de reforma o ampliación en la referida memoria habrá de expresarse la antigüedad del centro que se proyecta reformar y/o ampliar y tendrá que ser aportado el documentado acreditativo de dicha antigüedad.

- g) En su caso, en relación con las obras, disponer de un proyecto diseñado para la obtención del Certificado de eficiencia energética "A", según se recoge en Real



Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios.

h) En el caso de obras inacabadas que se hubieren iniciado antes del 1 de enero de 2011, deberá remitirse el acta de replanteo o el documento o certificado acreditativo de dicha circunstancia.

1.2) Cuando se trate de obras financiadas con fondos autonómicos que se hubieren adjudicado con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria o cuyos gastos y pagos se hubieren efectuado parcial o totalmente antes de dicha fecha, además de la documentación relacionada en punto 1.1 del presente artículo que resultare procedente en función de la obra, a excepción del informe de supervisión, que será sustituido por una valoración técnica a posteriori a determinar por el órgano instructor o la comisión de valoración con medios propios o con la colaboración de terceros, deberá aportarse un Certificado del titular de la Secretaría y/o Intervención en el que se especifiquen los siguientes datos:

- Cuantía de adjudicación del contrato.
- Identificación del adjudicatario.
- Cuáles son los criterios de adjudicación que han sido empleados junto con la ponderación otorgada a cada criterio y la justificación tanto de la utilización de criterios adicionales al precio más bajo como de la puntuación otorgada a dichos criterios.
- Relación de licitadores que han participado con detalle de las ofertas presentadas, las exclusiones que se hubieren producido y los motivos de las mismas, las ofertas admitidas y la puntuación atribuida a cada uno de ellas en global y por criterio de adjudicación.
- La relación detallada de los fondos propios o subvenciones concedidas al Ayuntamiento que, en su caso, vayan a financiar alguno de los gastos objeto de la actuación subvencionada, con indicación expresa de su importe y procedencia. En el caso de que no se hubieren percibido otras ayudas o subvenciones para la financiación del mismo proyecto, en el certificado deberá hacerse constar este último extremo.

En su caso:

- Fecha de inicio de la obra.
- Que la obra se ha ejecutado o se está ejecutando conforme a su clausulado.
- En el caso de que hubieren realizado y abonado todos los gastos, deberá hacerse expresa mención de esta circunstancia.



En este supuesto, la aportación justificativa de los gastos y pagos se efectuará tras la resolución de concesión en los términos previstos en los artículos que regulan la forma de presentación de la documentación justificativa de la subvención, de tal forma que la documentación correspondiente al primer pago deberá aportarse antes del 1 de diciembre de 2018 y, la correspondiente al segundo pago, antes del 1 de septiembre de 2019.

2) En los supuestos de adquisición de equipamiento:

- a) Certificado del titular de la Secretaría-Intervención de la entidad en el que se haga constar que el municipio ostenta la titularidad o dispone por cualquier título válido en derecho del centro o del terreno en el que se va a construir, ampliar o finalizar el centro al que se destinará el equipamiento.
- b) Memoria en la que se describa el objeto y la necesidad de la subvención, el número de plazas para dependientes que van a ser objeto de creación y una relación detallada por concepto y unidades del equipamiento a subvencionar.
- c) Presupuesto detallado del equipamiento que se pretende adquirir con expresión del importe global, IVA incluido, conforme a valores de mercado y el desglose por conceptos y el número de unidades a adquirir de cada concepto.

Artículo 8. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones y plazo para la notificación de la resolución.

- 1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección Gerencia del SEPAD, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. En particular, se solicitará el visto bueno o asesoramiento de los técnicos competentes en la materia sobre la documentación de naturaleza urbanística o arquitectónica aportada por las entidades solicitantes cuando resultare necesario.
- 2. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración que emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, y que se registrará, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la normativa aplicable a los órganos colegiados.
- 3. El órgano instructor formulará la propuesta de resolución que no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.
- 4. La concesión de subvenciones será resuelta y notificada por el titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la publicación de la orden de convocatoria y del extracto en el Diario Oficial de Extremadura.
- 5. La notificación de la resolución se llevará a cabo mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura. El transcurso del plazo antedicho sin que haya sido publicada la



resolución de la convocatoria legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Frente a la resolución del procedimiento, el interesado podrá interponer los recursos que procedan, de conformidad con la normativa vigente.

6. La resolución de concesión contendrá las entidades solicitantes a las que se concede la subvención, el objeto o actividad subvencionada, la cuantía, las obligaciones o condiciones impuestas a las entidades solicitantes y las menciones de identidad y publicidad, y hará constar, en su caso, la desestimación expresa de las restantes solicitudes. Además, incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiarias no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.
7. Si se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a las entidades siguientes a aquéllas en orden de puntuación por categoría.

Esta opción será comunicada a la entidad interesada mediante propuesta de subvención que habrá de ser aceptada en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte de la entidad solicitante, el órgano administrativo dictará la resolución de concesión y procederá a su notificación individualizada.

8. El órgano competente para la resolución de la convocatoria será la persona titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Artículo 9. Comisión de Valoración.

1. Para la valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración cuya composición quedará determinada en las correspondientes órdenes de convocatoria, que emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada. La citada Comisión estará integrada por los siguientes miembros:
 - Presidente: Quien ostente la Jefatura de unidad competente en materia de centros y servicios residenciales del SEPAD.
 - Vocales: tres técnicos de la unidad competente en materia de centros y servicios residenciales o de otras unidades de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales designados por la persona titular de la Dirección Gerencia del SEPAD, previa autorización del órgano directivo del que dependan.
 - Secretario: Un funcionario de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, con voz pero sin voto, designado por la persona titular de la Dirección Gerencia del SEPAD, con la autorización del órgano directivo del que dependa dicho funcionario.



En el caso de ausencia justificada de los miembros anteriores, por parte de la Dirección Gerencia se procederá a nombrar a los sustitutos de los mismos.

En la composición de la Comisión de Valoración se garantizará la representación equilibrada de hombres y mujeres, por aplicación del artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

2. Corresponde a la Comisión de Valoración las siguientes funciones:

- Recabar, cuando se estimen necesarios, informes técnicos cualificados para la valoración de las solicitudes presentadas.
- Formular informe de valoración que servirá de base al órgano instructor para dictar la propuesta de resolución y elevarla al titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Artículo 10. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en el presente decreto estarán obligadas a:

1) En materia de licitación:

- a) La adjudicación y ejecución de las obras y el suministro se ajustará a los procedimientos en materia de contratación previstos en la legislación vigente en materia de contratos del sector público.

No obstante, en los supuestos en los que la obra o el suministro fuera objeto de una contratación menor, deberán recabarse al menos 3 presupuestos de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la concesión de la subvención en el caso de las obras financiadas con fondos autonómicos.

La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- b) Si en la licitación del contrato únicamente se estableciese un solo criterio de adjudicación éste ha de ser necesariamente el del precio más bajo. En el caso de emplearse más de un criterio de adjudicación, dichos criterios deberán estar relacionados con el objeto del contrato y con una ponderación proporcional y adecuada. Los criterios sometidos a juicios de valor en ningún caso podrán tener atribuidos una puntuación superior al 10 por ciento del total de la puntuación otorgada. Queda prohibida la posibilidad de introducir la evaluación de mejoras en la licitación.



Las restricciones señaladas no serán de aplicación a las licitaciones que se hubieren publicado con anterioridad a la fecha de publicación en el DOE de la convocatoria por parte de la entidad interesada.

2) En relación con la puesta en funcionamiento del centro y mantenimiento del servicio:

- a) Obligación de puesta en funcionamiento del centro o servicio subvencionado en un plazo máximo de 24 meses en el caso de las obras y 12 meses en los casos de suministros a contar desde su recepción de conformidad. No obstante, en el supuesto de que la puesta en marcha de los mismos dependiese del procedimiento de autorización o acreditación correspondiente del centro, los plazos antedichos empezarán a computar desde la concesión de la referida autorización. En estos casos, la solicitud de autorización o acreditación deberá ser cursada en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la recepción de la obra y/o suministro.

En el caso de que la solicitud de autorización o acreditación no se hubiere cursado en el plazo de los 2 meses referidos, el término inicial del cómputo para entender cumplida la obligación de puesta en funcionamiento del centro será el día siguiente al transcurso de los 2 meses señalados.

- b) Obligación de mantener el servicio que fundamenta la concesión de estas subvenciones durante un período mínimo de 15 años, salvo que circunstancias debidamente acreditadas imposibilitaran su continuidad.

3) Otras obligaciones:

- a) Ejecutar el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazos recogidos en el presente decreto y en la resolución de concesión.
- b) Hallarse al corriente en las obligaciones tributarias, con la Hacienda autonómica y frente a la Seguridad Social antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago de la subvención. La acreditación de tales extremos se efectuará en los términos previstos para la presentación de solicitudes.
- c) Encontrarse dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de que ya existiere dicha alta, bastará con indicar en la solicitud el número de cuenta en el que desee que se efectúe el ingreso. En caso contrario, o si se desea modificar la cuenta de ingreso, deberá aportarse original del modelo de Alta de Terceros que puede descargar de la página web de la Consejería de Hacienda y Administración Pública para su tramitación.
- d) Asumir la diferencia económica entre el importe de la cantidad concedida y el coste total de la actividad para la que se solicita la subvención, bien con fondos propios bien a través de las aportaciones de terceros, garantizando que la misma se haga efectiva en los términos y condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.



A tal fin, se comunicará al órgano concedente la obtención de otras ayudas de terceros que financien la actividad subvencionada en cualquier momento desde la resolución de concesión hasta la finalización del plazo previsto para la aportación de la justificación del destino dado a los fondos percibidos.

- e) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos, condiciones y finalidad que determinan la concesión de la subvención. A estos efectos se deberán acreditar y justificar los gastos y pagos realizados por el cien por cien del importe de la subvención concedida en los términos previstos en este decreto así como del importe, procedencia y aplicación de los fondos propios o subvenciones procedentes de terceros que se hubieren recibido para la realización de las actividades subvencionadas.
- f) Adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, mediante la colocación de placas o carteles anunciadores sobre la subvención concedida, según lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por el Decreto 44/2016, de 12 de abril (DOE n.º 73, de 18 de abril).
- g) Someterse a las actividades de comprobación, control financiero, inspección y seguimiento que puedan efectuar el órgano concedente de la subvención o los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando en plazo y forma cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- h) Conservar los documentos originales justificativos de la aplicación de la subvención recibida, incluidos los documentos electrónicos, durante un periodo mínimo de 8 años, que estarán a disposición de la Consejería competente en materia de políticas sociales, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.
- i) Suministrar al órgano concedente, en el primer trimestre del año, información sobre el número de plazas tanto disponibles como ocupadas que se hayan creado con cargo a los presentes fondos hasta que transcurra el período de obligación de mantenimiento de la inversión prevista en el artículo 10.2.b).
- j) En el caso de las subvenciones financiadas con fondos europeos, además de las obligaciones generales establecidas en los apartados precedentes, habrán de observarse las siguientes:
 - En materia de contabilidad: Las entidades beneficiarias estarán obligadas a llevar un sistema contable adecuado que permita una identificación correcta de las operaciones cofinanciadas con cargo a estas ayudas a fin de garantizar la adecuada justificación de la subvención. A tal fin, deberán mantener un sistema de



contabilidad separado o un código contable que permita una identificación correcta de las operaciones cofinanciadas con cargo a estas ayudas, a fin de garantizar la adecuada justificación de la subvención.

— En materia de información y publicidad:

- 1) Deberán establecer un cartel con información sobre el proyecto, mencionando la ayuda financiera de la Unión en los términos previstos en el anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013.
 - 2) En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, deberá reconocerse el apoyo de FEDER a la operación mostrando el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas por la Comisión, y una referencia a la Unión Europea y al Fondo Europeo FEDER.
 - 3) Durante la realización de la operación, deberá informarse al público del apoyo obtenido de FEDER haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación con sus objetivos y resultados y del apoyo financiero prestado por la Unión.
 - 4) Deberá asegurarse de que las partes que intervienen en la operación cofinanciada por FEDER han sido informadas de dicha cofinanciación.
- k) Cumplir todas las demás obligaciones establecidas para cada una de las subvenciones reguladas en el presente decreto, así como las recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la normativa comunitaria de los Fondos Estructurales para el periodo de programación correspondiente.

Artículo 11. Inexistencia de duplicidades.

1. Las actuaciones previstas en este decreto no constituyen un supuesto de duplicidad o ejecución simultánea del mismo servicio público en los términos previstos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por el apartado 3 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, por tener como objetivo la creación de plazas para personas dependientes en entidades locales y zonas sociosanitarias deficitarias o carentes de las mismas.
2. A tal fin, para dar cumplimiento al referido precepto y a los condicionantes establecidos en el Decreto 265/2014, de 9 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de emisión de los informes de inexistencia de duplicidades para el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las delegadas por las entidades locales de Extremadura, junto con la solicitud deberá acompañarse una Memoria de la Alcaldía en la cual se justifique el interés de la entidad local en la intervención en la materia de que



se trate por afectar directamente al círculo de sus intereses, especificando, en particular, cuál será el beneficio para los vecinos teniendo en cuenta la situación actual de la entidad, el régimen jurídico previsto para las plazas que se creen y una previsión sobre las fórmulas de financiación a emplear para la puesta en funcionamiento y mantenimiento de las plazas objeto de creación.

El resto del contenido de la memoria previsto con carácter obligatorio en el artículo 3.3 del Decreto 265/2014, de 9 de diciembre, no será preciso que se especifique al encontrarse ya integrado en el resto de documentación que deberá acompañarse junto con la solicitud y que se especifica en el artículo 7 del presente decreto.

3. La entidad que resultare beneficiaria de la subvención recibirá junto con la notificación de la resolución de concesión, el informe acreditativo de la inexistencia de duplicidades previsto en el decreto antes referido.

Artículo 12. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

1. Cualquier modificación del contrato prevista o no prevista tendrá la consideración de modificación de la resolución de concesión que deberá ser comunicada por escrito para su autorización al órgano concedente de la subvención en un plazo máximo de 12 días hábiles a contar desde su aprobación por el órgano competente de la entidad local. La citada modificación será autorizada siempre que reune los requisitos legales para su tramitación. En el caso de que la modificación supusiere un incremento del coste del proyecto, dicho aumento deberá ser asumido por la entidad beneficiaria.

La modificación deberá venir acompañada de toda la documentación necesaria para su valoración.

2. Será admisibles y, por tanto, no tendrán la consideración de modificaciones del contrato de obra, la introducción de variaciones en la liquidación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto o el supuesto de exceso de mediciones previsto sobre las unidades realizadas dentro de los límites fijados en la normativa de contratación. En estos casos, no se precisará la autorización previa del órgano concedente, sin perjuicio de que el incremento del gasto que pudiera suponer del precio primitivo del contrato será asumido por la entidad beneficiaria.

Artículo 13. Ejecución de actuaciones cuando se realicen en colaboración con las Diputaciones.

1. La licitación, adjudicación, ejecución, certificación y/o justificación de las actuaciones referidas al contrato corresponderán a la entidad local beneficiaria de la subvención (municipio o entidad local menor).

No obstante, en los términos previstos en la normativa en materia de régimen local, la entidad beneficiaria y la Diputación Provincial correspondiente podrán establecer fórmulas

de colaboración con el alcance que se determine en cada caso para que las Diputaciones asistan técnicamente a las entidades locales que reúnan los requisitos para ello al amparo de las competencias funcionales que las referidas diputaciones tienen atribuidas en virtud del artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuando la colaboración de la Diputación no se limitare a la prestación de apoyo material o puesta a disposición de medios de la entidad beneficiaria de la subvención, sino que actuare como entidad contratante, ejecutante y/o asumiere labores de certificación y justificación para el desarrollo de las actuaciones, la colaboración deberá instrumentarse a través del convenio suscrito al efecto y sólo será utilizable este medio de colaboración en aquellos supuestos en los que las subvenciones no sean financiadas a través de fondos FEDER. Si se optare por esta última fórmula de colaboración, la Diputación adquirirá la condición de entidad gestora ante el órgano concedente de la subvención y a ella le corresponderá asumir las obligaciones impuestas a las entidades beneficiarias en el presente decreto que se derivaren de la realización de los trámites antedichos, incluida la emisión de las certificaciones correspondientes a los gastos y pagos de la subvención a través de sus órganos de control internos con competencia en la materia. En este último caso, en los supuestos de modificaciones del contrato que conlleven una modificación de la resolución de concesión deberá contarse con el visto bueno de la entidad beneficiaria.

2. En los casos en los que se hubieren empleado la fórmula de colaboración de mayor alcance referida en el número anterior, se deberá aportar una copia auténtica del instrumento colaborativo con la Diputación una vez suscrito.
3. En aquellos supuestos en los que se hubiere procedido a una cesión del crédito por parte del beneficiario de la subvención en favor de la Diputación para efectuar la contratación, el pago de la subvención se efectuará a la Diputación mediante la aportación al SEPAD del documento de cesión de crédito acreditativo de la referida cesión.
4. En el supuesto de que la Diputación asumiere la condición de entidad gestora de la subvención las actuaciones del órgano concedente de la subvención en su labor de supervisión, inspección y control de las actuaciones se realizarán tanto con la referida entidad gestora como con la entidad beneficiaria de la subvención, si bien esta última en su condición de beneficiaria será la responsable ante el órgano concedente del cumplimiento correcto de las condiciones impuestas para la concesión de la subvención y contra ella se dirigirá cualquier actuación sancionadora, de reintegro o de declaración de pérdida de derecho al cobro de la subvención.

Artículo 14. Publicidad de la concesión y medidas de información para las entidades beneficiarias.

1. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Portal de Subvenciones de la Comu-



nidad Autónoma y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente. No obstante, y de conformidad con lo señalado en el artículo 17.2. c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no será necesaria la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros.

2. Se informa a los beneficiarios perceptores de fondos europeos que la aceptación de las subvenciones reguladas en el presente decreto implica la aceptación de su inclusión en la lista pública de beneficiarios en virtud de lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Artículo 15. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. La concesión de subvenciones establecidas en este decreto es compatible con cualesquiera otras que pudieran ser concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas, en particular, por las Diputaciones provinciales o entidades públicas o privadas y con la aportación de fondos propios por parte de las entidades beneficiarias, siempre que el importe global de las ayudas no supere el coste de la actividad subvencionable.

No obstante, será incompatible la condición de beneficiario de una misma actuación en las dos líneas de subvenciones previstas en este decreto.

2. Las entidades solicitantes estarán obligadas a declarar todas las subvenciones concedidas para la misma actuación en los términos previstos en el artículo 10 del presente decreto.

Artículo 16. Forma de pago y justificación de las obras.

1. La subvención, con carácter general, será liquidada en dos pagos del 50 por ciento de la subvención cada uno de ellos teniendo en cuenta el importe de adjudicación del contrato, uno con cargo a la anualidad 2018 y otro con cargo a la anualidad 2019. No obstante, en el caso de que el contrato no se hubiere podido formalizar antes del 1 de diciembre de 2018, el primero de los pagos será librado por un 50 por ciento del presupuesto base de licitación con cargo al ejercicio 2018 y, el segundo, por el importe que restare hasta totalizar el 33 por ciento del importe de adjudicación del contrato, con cargo al ejercicio 2019.

Los pagos se librarán sin necesidad de constituir garantía alguna de conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El libramiento del primero de los pagos cuando se efectúe con referencia al importe de adjudicación del contrato se tramitará una vez que se haya producido la formalización del contrato o la aceptación del presupuesto (en el caso de los contratos



menores), mediante la aportación de los documentos acreditativos de los mismos así como de la documentación probatoria del cumplimiento de los requisitos de publicidad. En el caso de los contratos menores también habrán de ser remitidos los 3 presupuestos solicitados.

La aportación de la documentación para el libramiento del primer pago de la subvención deberá efectuarse en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato o aceptación del presupuesto.

En los casos en los que el contrato no se hubiere formalizado antes del 1 de diciembre de 2018, este primer pago se efectuará en referencia al presupuesto base de licitación y se librará en el mes de diciembre de 2018, previa presentación, antes del 10 de diciembre de 2018, del anuncio del contrato en el Perfil del contratante y, en caso de carecer del mismo, mediante la presentación del documento de aprobación del expediente de contratación y del crédito asociado al mismo, así como de la documentación probatoria de los requisitos de publicidad.

3. El segundo de los pagos se liquidará una vez que se hayan justificado los gastos y pagos correspondientes al primer pago del 50 por ciento de la subvención librado en la anualidad 2018. A tal fin, deberá presentarse la siguiente documentación:

- Certificaciones acreditativas del porcentaje de obra realizada desglosadas por capítulos, conceptos e importe.
- Certificado expedido por el/la Secretario/a-Interventor/a con el desglose de los gastos y pagos efectuados por importe igual o superior al 50 por ciento de la subvención plurianual concedida, acompañado de la documentación justificativa de los gastos y pagos efectuados.

La aportación de la documentación para el libramiento del segundo pago de la subvención deberá efectuarse antes del 1 de septiembre de 2019.

4. La justificación total de los gastos y pagos realizados para la ejecución de la obra tendrá como fecha límite de presentación el 31 de marzo de 2020.

5. La justificación total de la subvención sobre la que efectuará su supervisión el órgano concedente de la subvención estará integrada por la siguiente documentación:

- a) Certificado expedido por la Secretaría/Intervención del Ayuntamiento en el que se exponga:

- Fecha de inicio de la obra.
- Identificación del adjudicatario.
- Cuantía de adjudicación del contrato.



- Cuáles son los criterios de adjudicación que han sido empleados junto con la ponderación otorgada a cada criterio y la justificación tanto de la utilización de criterios adicionales al precio más bajo como de la puntuación otorgada a dichos criterios.
 - Relación de licitadores que han participado con detalle de las ofertas presentadas, las exclusiones que se hubieren producido y los motivos de las mismas, las ofertas admitidas y la puntuación atribuida a cada uno de ellas en global y por criterio de adjudicación.
 - Que se ha ejecutado la obra en su totalidad conforme a su clausulado.
 - La acción realizada y su coste, así como que se refieren a gastos previstos en la resolución efectivamente realizados, acreditados y abonados.
 - La relación detallada de los fondos propios o subvenciones concedidas al Ayuntamiento que, en su caso, hayan financiado alguno de los gastos objeto de la presente subvención, con indicación expresa de su importe y procedencia. En el caso de que no se hubieren percibido otras ayudas o subvenciones para la financiación del mismo proyecto, en el certificado deberá hacerse constar este último extremo.
- b) Las certificaciones de obra acreditativas de los gastos emitidas por el Director de las obras en las que figure la supervisión del técnico competente que deberá contemplarse en modelos normalizados y acompañadas de su correspondiente relación valorada.
- c) Facturas y otros documentos contables de valor probatorio equivalente que acrediten el gasto realizado junto con los justificantes de pago de los mismos.
- d) Certificación de finalización de obra por el Director de la misma.
- e) Acta de recepción de la obra.
- f) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de publicidad establecidos.
6. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, junto con la documentación prevista en el citado apartado, deberá darse traslado del expediente completo de contratación cuando se trate de subvenciones financiadas con fondos comunitarios para su conservación en las dependencias de esta Administración a fin de facilitar la labor de control y supervisión que a posteriori realizarán los órganos de control en materia de fondos comunitarios.

Artículo 17. Forma de pago y justificación del suministro de equipamiento.

1. La subvención, con carácter general, será liquidada en dos pagos del 50 por ciento de la subvención cada uno de ellos teniendo en cuenta el importe de adjudicación del

contrato, uno con cargo a la anualidad 2018 y otro con cargo a la anualidad 2019. No obstante, en el caso de que el contrato no se hubiere podido formalizar antes del 1 de diciembre de 2018, el primero de los pagos será librado por un 50 por ciento del presupuesto base de licitación con cargo al ejercicio 2018 y, el segundo, por el importe que restare hasta totalizar el 33 por ciento del importe de adjudicación del contrato, con cargo al ejercicio 2019.

Los pagos se librarán sin necesidad de constituir garantía alguna de conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El libramiento del primero de los pagos cuando se efectuare con referencia al importe de adjudicación del contrato se tramitará una vez que se haya producido la formalización del contrato o la aceptación del presupuesto (en el caso de los contratos menores), mediante la aportación de los documentos acreditativos de los mismos así como de la documentación probatoria del cumplimiento de los requisitos de publicidad. En el caso de los contratos menores también habrán de ser remitidos los 3 presupuestos solicitados.

La aportación de la documentación para el libramiento del primer pago de la subvención deberá efectuarse en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato o aceptación del presupuesto.

En los casos en los que el contrato no se hubiere formalizado antes del 1 de diciembre de 2018, este primer pago se efectuará en referencia al presupuesto base de licitación y se librára en el mes de diciembre de 2018, previa presentación, antes del 10 de diciembre de 2018, del anuncio del contrato en el Perfil del contratante y, en caso de carecer del mismo, mediante la presentación del documento de aprobación del expediente de contratación y del crédito asociado a dicho expediente y de la documentación probatoria del cumplimiento de los requisitos de publicidad.

3. El segundo de los pagos se liquidará una vez que se hayan justificado los gastos y pagos correspondientes al primer pago del 50 por ciento de la subvención librado en la anualidad 2018. A tal fin, deberá presentarse la siguiente documentación:
 - Certificado o documento acreditativo de la recepción del suministro por la cuantía correspondiente, al menos, al pago librado en la anualidad 2018.
 - Certificado expedido por el/la Secretario/a-Interventor/a con el desglose de los gastos y pagos efectuados por importe igual o superior al 50 por ciento de la subvención plurianual concedida, acompañado de la documentación justificativa de los gastos y pagos efectuados.

En el caso de que el libramiento del primer pago se hubiere realizado con referencia al presupuesto base de licitación, junto con la documentación precedente deberá aportarse la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de publicidad.



La aportación de la documentación para el libramiento del segundo pago de la subvención deberá efectuarse antes del 1 de septiembre de 2019.

4. La justificación total de los gastos y pagos realizados para la ejecución del suministro tendrá como fecha límite de presentación el 31 de marzo de 2020 y deberá constar de la siguiente documentación:

a) Certificado expedido por el/la Secretario/a-Interventor/a de la Corporación Local en el que se expongan los siguientes datos:

- Fecha de inicio del suministro.
- Identificación del adjudicatario.
- Cuantía de adjudicación del contrato.
- Cuáles son los criterios de adjudicación que han sido empleados junto con la ponderación otorgada a cada criterio y la justificación tanto de la utilización de criterios adicionales al precio más bajo como de la puntuación otorgada a dichos criterios.
- Relación de licitadores que han participado con detalle de las ofertas presentadas, las exclusiones que se hubieren producido y los motivos de las mismas, las ofertas admitidas y la puntuación atribuida a cada uno de ellas en global y por criterio de adjudicación.
- Que se ha realizado la ejecución del contrato conforme a su clausulado.
- La acción realizada y su coste, así como que se refieren a gastos previstos en la Resolución efectivamente realizados, acreditados y abonados.
- La fecha de recepción o conformidad del suministro.
- La relación detallada de los fondos propios o subvenciones concedidas al Ayuntamiento que, en su caso, hayan financiado alguno de los gastos objeto de la presente subvención, con indicación expresa de su importe y procedencia. En el caso de que no se hubieren percibido otras ayudas o subvenciones para la financiación del mismo proyecto, en el certificado deberá hacerse constar este último extremo.

b) Documento que acredite la recepción de conformidad del suministro.

c) Factura debidamente desglosada, con observancia de las prescripciones legales en relación a las mismas.

d) Documentación acreditativa del pago del suministro.

e) Documentación acreditativa de que los fondos librados por esta Administración han sido aplicados a la adquisición del equipamiento.



- f) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, y de las Medidas de Información y Publicidad previstas en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Artículo 18. Pérdida del derecho al cobro y reintegro de las subvenciones.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar procederá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de la subvención y, en este último caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra algunas de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones previstas en este decreto.

El interés de demora aplicables en materia de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura.

2. El órgano concedente de las subvenciones será el competente para revocar la subvención y declarar la pérdida del derecho al cobro o exigir el reintegro en periodo voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería competente en materia de hacienda.
3. El órgano resolutorio tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la ayuda percibida atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido la entidad beneficiaria en relación con la finalidad de la subvención.
4. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de la entidad interesada a la audiencia. El órgano competente para resolver dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Contra la citada resolución cabrá interponer los recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura. El destino de los reintegros de los fondos europeos tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria aplicable.
6. La obligación de reintegro establecida en los apartados anteriores, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad



Autónoma de Extremadura, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

7. El reintegro de subvenciones concedidas a entidades públicas, cuando proceda, se practicará preferentemente por vía compensatoria de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 19. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

1. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
2. Se considerará que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 60 por ciento de las actividades e inversiones objeto de la subvención. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada. Procederá el reintegro total de la subvención concedida, cuando las actividades e inversiones subvencionables se ejecuten en un porcentaje inferior al 60 por ciento de las mismas.
3. En el caso de que el importe de la ayuda concedida en virtud del presente decreto, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 20. Devolución voluntaria.

El reintegro de la subvención también podrá efectuarse voluntariamente por la entidad beneficiaria cuando dentro del periodo de justificación constate la existencia de un remanente sin ejecutar y proceda a la devolución del mismo sin requerimiento previo de la Administración. En ese caso, la entidad beneficiaria deberá abonar también el interés de demora correspondiente, que el órgano concedente de la subvención calculará en los términos establecidos en el artículo 44.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**TÍTULO II****SUBVENCIONES FINANCIADAS CON CARGO A FONDOS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA****Artículo 21. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.**

1. Las subvenciones previstas en el presente título serán valoradas de acuerdo con los criterios de ponderación que a continuación se relacionan:

1.1) Criterios comunes a todas las categorías:

a) Número de plazas nuevas creadas para personas mayores en situación de dependencia. Se otorgará un máximo de 20 puntos.

De esta forma, se concederán 0,5 puntos por cada plaza creada siempre que las plazas públicas existentes en la localidad más las de nueva creación no superen el índice óptimo de cobertura (5 plazas en centro residencial y 1,60 en centro de día, por cada 100 habitantes en la localidad mayores de 65 años). Si se alcanza el índice óptimo señalado, por cada plaza nueva creada por encima de dicho índice no se otorgará puntuación alguna.

b) Proporción de la población mayor de 65 años respecto al número de habitantes de la localidad. Se otorgará un máximo 10 puntos.

— Más del 50 por ciento: 10 puntos.

— Entre el 20 por ciento y el 50 por ciento: 7 puntos.

— Menos del 20 por ciento: 3 puntos.

c) Porcentaje de cobertura de plazas públicas residenciales y en centros de día en la localidad para personas mayores en situación de dependencia. Se otorgarán 10 puntos en función del tipo de centro para el que se solicita la subvención si concurre la ratio correspondiente:

— Si existe en la localidad un porcentaje inferior al 0,25 por ciento de plazas públicas residenciales para personas mayores en situación de dependencia por cada cien personas mayores de 65 años en la localidad se otorgarán 10 puntos.

— Si existe en la localidad un porcentaje inferior al 0,18 por ciento de plazas públicas en centros de día para personas mayores en situación de dependencia por cada cien personas mayores de 65 años en la localidad se otorgarán 10 puntos.

d) Menor porcentaje de inversión realizada por plaza. Hasta un máximo de 20 puntos.



Se calculará el coste de cada plaza creada respecto a la inversión total de la actuación realizada otorgando la máxima puntuación a la creación de plazas con la menor inversión y, el resto, en proporción. De esta forma, se dividirá la inversión total realizada entre el total de plazas a crear obteniendo el coste plaza más bajo y atribuyendo a la entidad que obtuviere dicho coste más bajo la mayor puntuación y, el resto, proporcionalmente, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación por entidad: } \frac{\text{Coste más bajo de plaza creada} \times \text{Máxima puntuación}}{\text{Coste de la plaza creada por la entidad solicitante}}$$

- e) Menor cobertura de plazas públicas subvencionadas para personas mayores en situación de dependencia en la zona sociosanitaria. Hasta un máximo de 5 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a la entidad en la que la zona sociosanitaria a la que pertenece cuenta con menos plazas públicas subvencionadas para personas mayores en situación de dependencia, repartiendo la puntuación proporcionalmente entre el resto de localidades según la cobertura que presenten.

- f) Mayor número de personas mayores en situación de dependencia en lista de espera para el ingreso en una plaza pública subvencionada para personas mayores en situación de dependencia en alguno de los centros de la zona sociosanitaria a la que pertenece la entidad. Hasta un máximo de 10 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a la entidad en la que la zona sociosanitaria a la que pertenece cuenta con un mayor número de personas mayores en situación de dependencia en lista de espera para el ingreso en plazas residenciales para personas mayores en situación de dependencia subvencionadas por el SEPAD y, al resto, en proporción.

- 1.2) En el caso de las obras, se otorgarán 5 puntos por la disposición de un proyecto diseñado para la obtención del Certificado de eficiencia energética "A" según se recoge en Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios.
- 1.3) En las obras de inacabadas, además de los criterios anteriores, también se tendrá en cuenta el tiempo de antigüedad de las obras. Se otorgarán 10 puntos a aquellas obras que se hubieren iniciado antes del 1 de enero de 2011.
- 1.4) En las obras de reforma y ampliación se ponderará también el tiempo de antigüedad de los centros a reformar o ampliar. Se otorgará un máximo de 10 puntos de conformidad con la siguiente escala:
- Si el centro tuviere una antigüedad superior a los 10 años, se le atribuirán 10 puntos.
 - Si la antigüedad fuera superior a los 5 años y menor de los 10 años, 5 puntos.



— Si la antigüedad fuera igual o menor a 5 años, 2,5 puntos.

1.5) En el caso de los equipamientos, si en la solicitud de subvención sólo versase sobre la petición los mismos y no se incluyesen las obras se otorgarán 10 puntos.

2. La puntuación máxima a obtener en las obras nuevas será de 80 puntos, en las obras inacabadas será de 90 puntos, en las obras de reforma y ampliación, 90 puntos, y, en los suministros, 85 puntos.

Artículo 22. Cuantía individualizada de la subvención.

La subvención inicialmente se cifrará en un 33 por ciento del presupuesto de la obra o suministro subvencionados. Sin embargo, en el caso de que el importe de adjudicación de la obra o suministro fuere inferior al presupuesto base de licitación, el 33 por ciento referido se aplicará en relación con el importe de adjudicación, liberándose los créditos restantes. No obstante, en cualquiera de los casos la cuantía de la subvención no sobrepasará las siguientes cantidades:

- a) 200.000 euros en el supuesto de las obras nuevas.
- b) 300.000 euros en el caso de las obras inacabadas.
- c) 150.000 euros en el supuesto de las obras de reforma o ampliación.
- d) 75.000 euros en el supuesto de equipamiento.

El 67 por ciento restante hasta totalizar el importe de la adjudicación será aportado a través de fondos propios o de los provenientes de otras Administraciones, en particular, de las Diputaciones Provinciales.

TÍTULO III

SUBVENCIONES FINANCIADAS CON CARGO A FONDOS FEDER

Artículo 23. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

1. Las subvenciones previstas en el presente título se distribuirán de acuerdo con los criterios de ponderación que a continuación se relacionan dirigidos a conseguir el mayor impacto de la actuación sobre el conjunto de la ciudadanía en la zona de influencia geográfica de cada entidad beneficiaria:

1.1) Criterios comunes a todas las categorías:

- a) Número de plazas nuevas creadas para personas mayores en situación de dependencia. Se otorgará un máximo de 20 puntos.



De esta forma, se concederán 0,5 puntos por cada plaza creada siempre que las plazas públicas existentes en la localidad más las de nueva creación no superen el índice óptimo de cobertura (5 plazas en centro residencial y 1,60 en centro de día, por cada 100 habitantes en la localidad mayores de 65 años). Si se alcanza el índice óptimo señalado, por cada plaza nueva creada por encima de dicho índice no se otorgará puntuación alguna.

- b) Proporción de la población mayor de 65 años respecto al número de habitantes de la localidad. Se otorgará un máximo de 10 puntos.

- Más del 50 por ciento: 10 puntos.
- Entre el 20 por ciento y el 50 por ciento: 7 puntos.
- Entre el 5 por ciento y un porcentaje inferior al 20 por ciento: 3 puntos.
- Menos del 5 por ciento: 2 puntos.

- c) Porcentaje de cobertura de plazas públicas residenciales y en centros de día en la localidad para personas mayores en situación de dependencia. Se otorgarán 10 puntos en función del tipo de centro para el que se solicita la subvención si concurre la ratio correspondiente:

- Si existe en la localidad un porcentaje inferior al 0,25 por ciento de plazas públicas residenciales para personas mayores en situación de dependencia por cada cien personas mayores de 65 años en la localidad se otorgarán 10 puntos.
- Si existe en la localidad un porcentaje inferior al 0,18 por ciento de plazas públicas en centros de día para personas mayores en situación de dependencia por cada cien personas mayores de 65 años en la localidad se otorgarán 10 puntos.

- d) Menor porcentaje de inversión realizada por plaza nueva. Hasta un máximo de 15 puntos.

Se calculará el coste de cada plaza creada respecto a la inversión total de la actuación realizada otorgando la máxima puntuación a la creación de plazas con la menor inversión y, el resto, en proporción. De esta forma, se dividirá la inversión total realizada entre el total de plazas a crear obteniendo el coste plaza más bajo y atribuyendo a la entidad que obtuviere dicho coste más bajo la mayor puntuación y, el resto, proporcionalmente, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

Coste más bajo de plaza creada x Máxima puntuación

Puntuación por entidad: _____

Coste de la plaza creada por la entidad solicitante



- 1.2) En las obras de reforma y ampliación también será valorada con 5 puntos la disposición de un proyecto de obra diseñado para la obtención de un Certificado de eficiencia energética "A" según se recoge en Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios
2. La puntuación máxima a obtener será de 55 puntos para la categoría de suministros y de 60 puntos en la categoría de obras de reforma o ampliación.

Artículo 24. Cuantía individualizada de la subvención.

La subvención inicialmente se cifrará en un 33 por ciento del presupuesto de la obra o suministro subvencionados. Sin embargo, en el caso de que el importe de adjudicación de la obra o suministro fuere inferior al presupuesto base de licitación, el 33 por ciento referido se aplicará en relación con el importe de adjudicación, liberándose los créditos restantes. No obstante, en cualquiera de los casos la cuantía de la subvención no sobrepasará las siguientes cantidades:

- a) 200.000 euros en el supuesto de obras de reforma o ampliación.
- b) 75.000 euros en el supuesto de equipamiento.

El 67 por ciento restante hasta totalizar el importe de la adjudicación será aportado a través de fondos propios o de los provenientes de otras Administraciones, en particular, de las Diputaciones Provinciales.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final primera. Régimen jurídico.

Las ayudas reguladas en el presente decreto se rigen por lo establecido en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, sin perjuicio de su carácter supletorio del resto de sus disposiciones; en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura; y en las demás normas concordantes en materia de subvenciones públicas.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para que dicte cuantos actos y disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo



dispuesto en el presente decreto, así como a modificar o desarrollar los anexos que se acompañan al mismo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de junio de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

**JUNTA DE EXTREMADURA****Consejería de Sanidad y Políticas Sociales
SEPAD****ENTRADA****ANEXO I**

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN FINANCIADA CON FONDOS AUTONÓMICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REFORMA Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS RESIDENCIALES Y CENTROS DE DÍA DE TITULARIDAD O DISPONIBILIDAD MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

1.- SUBVENCIÓN QUE SE SOLICITA (Marcar como máximo 2. En caso de marcar dos, sólo se puede solicitar una tipología de obra y el equipamiento)

☐ Nueva construcción ☐ Terminación obra inacabada ☐ Reforma/ampliación ☐ Equipamiento

2.- DESCRIPCIÓN ACTUACIONES SOLICITADAS	IMPORTE SOLICITADO	PRESUPUESTO GLOBAL DE LA ACTUACIÓN

3.- DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL

NOMBRE	CIF
DOMICILIO (CALLE/PLAZA Y NÚMERO)	C. POSTAL
LOCALIDAD	PROVINCIA
TELÉFONO	FAX
CORREO ELECTRÓNICO	
NOMBRE REPRESENTANTE ENTIDAD	CARGO

4.- AUTORIZACIONES

La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Hacienda autonómica, salvo denegación expresa indicada a continuación:

☐ NO AUTORIZO al órgano gestor a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

☐ NO AUTORIZO al órgano gestor a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Tesorería General de la Seguridad Social.

☐ NO AUTORIZO al órgano gestor a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica.



En caso de no autorizar, deberá aportar junto a la solicitud las correspondientes certificaciones administrativas en vigor en soporte papel, expedidas por los órganos competentes, sin perjuicio de que le sean solicitadas nuevas certificaciones si resultare procedente con carácter previo a la propuesta de resolución y al pago.

5.- DECLARACIÓN RESPONSABLE

☐ Declaro que la entidad a la que represento no se halla incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtenerla condición de beneficiario.

☐ Declaro que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que la acompañan son ciertos y que acepto las condiciones establecidas en las bases reguladoras de esta subvención.

6.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA**A) OBRAS**

☐ Certificado del titular de la Secretaría-Intervención de la entidad local donde se hace constar que el municipio ostenta la titularidad o dispone por cualquier título válido en derecho del centro para el que se solicita la subvención o del solar sobre el que se proyecta realizar la construcción.

☐ Proyecto de obra o, en su caso, proyecto básico firmado por el técnico competente responsable del mismo debidamente identificado.

☐ Informe de supervisión de la normativa técnica y urbanística del técnico municipal o de la diputación provincial que resultare competente.

☐ Fotografías del solar donde se pretenda ubicar el nuevo centro o fotografías del estado actual de la obra existente en función del tipo de construcción a realizar.

☐ Presupuesto pormenorizado de las obras a realizar, desglosado por unidades.

☐ Memoria en la que se describe el objeto y la necesidad de la subvención y el número de plazas para dependientes que van a ser objeto de creación.

☐ Memoria de la Alcaldía en la que se justifica el interés de la entidad local en la intervención en la materia de que se trata por directamente al círculo de sus intereses, especificando, en particular, cuál será el beneficio para los vecinos teniendo en cuenta la situación actual de la entidad, el régimen jurídico previsto para las plazas que se creen y una previsión sobre las fórmulas de financiación a aplicar para la puesta en funcionamiento y mantenimiento de las plazas objeto de creación.

☐ En el caso de obras de reforma o ampliación, documentado acreditativo de la antigüedad del centro.

☐ En el caso de obras inacabadas, por disponerse del mismo, acta de replanteo o documento o certificado acreditativo de que las mismas se habrían iniciado antes del 1 de enero de 2011.

☐ Cuando se trate de obras cuyos gastos y pagos se hubieren realizado con anterioridad a la publicación de la resolución de concesión, además de la documentación precedente que procediere se aporta un certificado expedido por el titular de la Secretaría/Intervención de la entidad en el que se exponen los datos recogidos en el decreto.

☐ Otra documentación (especificar):

B) EQUIPAMIENTO

☐ Certificado del titular de la Secretaría-Intervención de la entidad en el que se hace constar que el municipio ostenta la titularidad o dispone por cualquier título válido en derecho del centro o del terreno en el que se va a construir, ampliar o finalizar el citado centro.



☐ Memoria en la que se describe el objeto y la necesidad de la subvención, el número de plazas para dependientes que van a ser objeto de creación y una relación detallada por concepto y unidades del equipamiento a subvencionar.

☐ Presupuesto detallado del equipamiento que se pretende adquirir con expresión del importe global, IVA incluido, conforme a valores de mercado y el desglose por conceptos y el número de unidades a adquirir de cada concepto.

☐ Memoria de la Alcaldía en la cual se justifica el interés de la entidad local en la intervención en la materia de que se trate por directamente al círculo de sus intereses, especificando, en particular, cuál será el beneficio para los vecinos teniendo en cuenta la situación actual de la entidad, el régimen jurídico previsto para las plazas que se creen y una previsión sobre las fórmulas de financiación a aplicar para la puesta en funcionamiento y mantenimiento de las plazas objeto de creación.

☐ Otra documentación (especificar):

En _____ a _____ de 20 _____

Firmado:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

SEPAD

Avda. Las Américas, 4 – 06800 Mérida (Badajoz)

**Unión Europea****JUNTA DE EXTREMADURA****Consejería de Sanidad y Políticas Sociales
SEPAD****Fondo Europeo de Desarrollo Regional**
Una manera de hacer Europa**ENTRADA****ANEXO II**

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN FINANCIADA CON FONDOS FEDER PARA LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REFORMA Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS RESIDENCIALES Y CENTROS DE DÍA DE TITULARIDAD O DISPONIBILIDAD MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA FINANCIADAS CON FONDOS FEDER

1.- SUBVENCIÓN QUE SE SOLICITA (Marcar como máximo 2)☐ Reforma/ampliación (1)☐ Equipamiento (2)**2.- DESCRIPCIÓN ACTUACIONES SOLICITADAS****IMPORTE
SOLICITADO****PRESUPUESTO GLOBAL
DE LA ACTUACIÓN****3.- DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL**

NOMBRE

CIF

DOMICILIO (CALLE/PLAZA Y NÚMERO)

C. POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

TELÉFONO

FAX

CORREO ELECTRÓNICO

NOMBRE REPRESENTANTE ENTIDAD

CARGO

4.- AUTORIZACIONES

La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Hacienda autonómica, salvo denegación expresa indicada a continuación:



☐ NO AUTORIZO al órgano gestor a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

☐ NO AUTORIZO al órgano gestor a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Tesorería General de la Seguridad Social.

☐ NO AUTORIZO al órgano gestor a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica.

En caso de no autorizar, deberá aportar junto a la solicitud las correspondientes certificaciones administrativas en vigor en soporte papel, expedidas por los órganos competentes, sin perjuicio de que le sean solicitadas nuevas certificaciones si resultare procedente con carácter previo a la propuesta de resolución y al pago.

5.- DECLARACIÓN RESPONSABLE

☐ Declaro que la entidad a la que represento no se halla incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtenerla condición de beneficiario.

☐ Declaro que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que la acompañan son ciertos y que acepto las condiciones establecidas en las bases reguladoras de esta subvención.

6.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

A) OBRAS

☐ Certificado del titular de la Secretaría-Intervención de la entidad local donde se hace constar que el municipio ostenta la titularidad o dispone por cualquier título válido en derecho del centro para el que se solicita la subvención o del solar sobre el que se proyecta realizar la construcción.

☐ Proyecto de obra o, en su caso, proyecto básico firmado por el técnico competente responsable del mismo debidamente identificado.

☐ Informe de supervisión de la normativa técnica y urbanística del técnico municipal o de la diputación provincial que resultare competente.

☐ Fotografías del solar donde se pretenda ubicar el nuevo centro o fotografías del estado actual de la obra existente en función del tipo de construcción a realizar.

☐ Presupuesto pormenorizado de las obras a realizar, desglosado por unidades.

☐ Memoria en la que se describe el objeto y la necesidad de la subvención y el número de plazas para dependientes que van a ser objeto de creación.

☐ Memoria de la Alcaldía en la que se justifique el interés de la entidad local en la intervención en la materia de que se trate por afectar directamente al círculo de sus intereses, especificando, en particular, cuál será el beneficio para los vecinos teniendo en cuenta la situación actual de la entidad, el régimen jurídico previsto para las plazas que se creen y una previsión sobre las fórmulas de financiación a emplear para la puesta en funcionamiento y mantenimiento de las plazas objeto de creación.

☐ Otra documentación (especificar):

B) EQUIPAMIENTO

☐ Certificado del titular de la Secretaría-Intervención de la entidad en el que se hace constar que el municipio ostenta la titularidad o dispone por cualquier título válido en derecho del centro o del terreno en el que se va a construir, ampliar o finalizar el citado centro.



☐ Memoria en la que se describe el objeto y la necesidad de la subvención, el número de plazas para dependientes que van a ser objeto de creación y una relación detallada por concepto y unidades del equipamiento a subvencionar.

☐ Presupuesto detallado del equipamiento que se pretende adquirir con expresión del importe global, IVA incluido, conforme a valores de mercado y el desglose por conceptos y el número de unidades a adquirir de cada concepto.

☐ Memoria de la Alcaldía en la cual se justifica el interés de la entidad local en la intervención en la materia de que se trata por directamente al círculo de sus intereses, especificando, en particular, cuál será el beneficio para los vecinos teniendo en cuenta la situación actual de la entidad, el régimen jurídico previsto para las plazas que se creen y una previsión sobre las fórmulas de financiación a emplear para la puesta en funcionamiento y mantenimiento de las plazas objeto de creación.

☐ Otra documentación (especificar):

En _____ a _____ de 20 _____

Firmado:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales
SEPAD
Avda. Las Américas, 4 – 06800 Mérida (Badajoz)

• • •

DECRETO 92/2018, de 19 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas complementarias al alquiler de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se modifican el Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 46/2017, de 12 de abril, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, prorrogado por una anualidad en virtud del Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre.

(2018040107)

El artículo 47 de la Constitución Española reconoce el derecho de todos los españoles a disfrutar de una vivienda digna y adecuada y establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones necesarias y de establecer las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho.

La Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la misma, en su artículo 9.1.31, la competencia exclusiva en materia de vivienda y, en su artículo 13.2, el ejercicio de la actividad de fomento en todas las materias de su competencia, pudiendo regular la concesión y otorgar y controlar subvenciones con cargo a fondos propios.

La Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura, en su artículo 37, establece la obligación de la Junta de Extremadura de establecer medidas de fomento, con el objetivo de facilitar a los ciudadanos el ejercicio del derecho constitucional de disfrutar de una vivienda digna y adecuada y, en particular, para facilitar el acceso a la vivienda de las personas o los grupos en situación de especial dificultad. Concretamente, el artículo 38.2 considera una medida de fomento la concesión de ayudas económicas, con cargo a los propios presupuestos, para la adquisición y uso de viviendas.

La Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social, recoge una serie de medidas que tratan de dar respuesta a las necesidades urgentes de la población, para disminuir la exclusión social de los ciudadanos extremeños.

En el ámbito de la vivienda, esta ley establece la obligación de articular dos líneas de ayudas al alquiler de viviendas, una para las familias afectadas por ejecuciones inmobiliarias no hipotecarias y otra para las familias afectadas por ejecuciones hipotecarias, las cuales están destinadas a hacer frente al pago del alquiler de una vivienda en el mercado libre, hasta que se resuelva la adjudicación y entrega de una vivienda de promoción pública.



La Ley 2/2017, de 17 de febrero, de emergencia social de la vivienda de Extremadura, establece, en su disposición final segunda, la obligación de la Junta de Extremadura de desarrollar un nuevo Plan de Ayudas al Alquiler de Vivienda Libre, adaptado a los estudios de exclusión social y pobreza, donde se dé prioridad a las circunstancias de los desahucios de su vivienda habitual con medidas para incentivar el mercado de alquiler. Un 15 % de estas ayudas se reservará para jóvenes con voluntad de emanciparse del hogar familiar y hasta un 10 % para mujeres víctimas de violencia de género.

Las ayudas para las familias afectadas por ejecuciones hipotecarias están reguladas en el Decreto 1/2017, de 10 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en materia de alquiler de viviendas. Estas ayudas tienen por objeto financiar el pago de la renta de una vivienda arrendada, cuando las familias hayan perdido la vivienda que constituía su domicilio habitual, como consecuencia de la resolución de un proceso judicial de desahucio, iniciado por entidades financieras, por falta de pago de cuotas del préstamo hipotecario.

El Decreto 1/2017 regula también las ayudas destinadas a financiar el precio del alquiler de las viviendas incorporadas a la Bolsa Privada de Viviendas y las ayudas destinadas a facilitar el arrendamiento de viviendas libres o de protección oficial a sectores de población con dificultades para hacer frente al precio del alquiler.

Las ayudas reguladas en el presente decreto complementan las establecidas en el Decreto 1/2017, al ampliar el colectivo de beneficiarios y regular nuevos supuestos y requisitos para el acceso a la ayuda, con independencia de su incompatibilidad.

La realidad pone de manifiesto la existencia de otras situaciones en que la necesidad de vivienda está presente y la Junta de Extremadura no dispone temporalmente de viviendas de promoción pública para su adjudicación a los colectivos de población afectados. Dado que estas situaciones no están subvencionadas en el Decreto 1/2017, se hace necesario regular una línea de ayudas complementarias al alquiler de viviendas, que garantice el derecho constitucional a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, hasta que se pueda adjudicar una vivienda de promoción pública.

Y es que la efectividad del derecho a una vivienda digna y adecuada no puede vincularse exclusivamente a la disponibilidad de recursos económicos para financiar la construcción de viviendas nuevas, ya que ello generaría un coste añadido, que se prolongaría en el tiempo, como consecuencia de las obligaciones legales que, en relación con la vivienda, debe cumplir la Junta de Extremadura, en calidad de propietaria (mantenimiento, conservación, reparación, impuestos, etc.).

La eficiencia en la gestión de los recursos públicos, permite implantar otras medidas que contribuyan a la consecución del mismo fin y optimicen los recursos disponibles, como el establecimiento de una línea de ayudas complementarias al alquiler de viviendas, hasta que se disponga de una vivienda de promoción pública para su adjudicación.



Ello contribuiría a reducir el elevado coste de construcción y mantenimiento del parque público de viviendas, a proteger a aquellos colectivos que cumplan los requisitos para ser adjudicatarios de una vivienda de promoción pública y no puedan disfrutar de ella por su falta de disponibilidad, a la emancipación de los jóvenes y a evitar la despoblación rural.

En la actualidad, la competencia en materia de vivienda corresponde a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en virtud de lo establecido en el artículo cuarto del Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En ejercicio de esta competencia, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, a través de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo, puede establecer programas y prestaciones en materia de vivienda, que hagan efectivo el cumplimiento del derecho constitucional a una vivienda digna, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

El presente decreto, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 7/2016, establece las bases reguladoras de las ayudas para familias afectadas por ejecuciones inmobiliarias no hipotecarias. Estas ayudas afectan a aquellas familias que hayan sido desahuciadas judicialmente de una vivienda arrendada por impago de la renta, a instancia de un propietario distinto de una entidad financiera. Las personas interesadas deberán haber solicitado una vivienda de promoción pública, al amparo del Decreto 97/2013, de 10 de junio, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para acceder a una vivienda de promoción pública por parte de aquellos solicitantes afectados por ejecuciones hipotecarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Además del supuesto anterior, la ayuda financia el pago de la renta de una vivienda arrendada a las personas que se hallen incluidas en una lista de espera o hayan sido adjudicatarias de una vivienda de promoción pública por el sistema de adjudicación directa y se encuentren a la espera de la adjudicación y/o entrega de la misma por falta de disponibilidad de la Junta de Extremadura.

También la ayuda pretende beneficiar a aquellas personas que no han podido adquirir la condición de adjudicatarias de una vivienda de promoción pública, porque no se ha abierto un procedimiento de adjudicación en su localidad o porque no han podido formar parte de la lista de espera o la misma ha caducado.

En estos dos últimos supuestos, se pretende financiar la renta de alquiler de una vivienda libre a quienes tengan un vínculo previo con la Administración por haber solicitado una vivienda de promoción pública dentro o fuera de un procedimiento de adjudicación o haber sido adjudicatarios de la misma en virtud del sistema excepcional de adjudicación directa.



Este vínculo constituye un plus, que no tienen los solicitantes de las ayudas del Programa de fomento del alquiler de viviendas del Decreto 1/2017, a los que sólo se exige el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo. Además, las ayudas de este programa se conceden a través de un procedimiento de concurrencia competitiva, en virtud del cual, se establece un orden de prelación de los solicitantes, derivado de la puntuación otorgada a la composición de la unidad familiar o de convivencia (existencia de hijos o, en su caso, de un discapacitado y/o de una víctima de violencia de género) o a la concurrencia, en su caso, de la condición de joven o mujer de edad igual o superior a 60 años o de persona afectada por un procedimiento de ejecución hipotecaria.

Por su parte, el presente decreto regula un procedimiento de concesión directa mediante convocatoria abierta, en virtud del cual, las ayudas podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por los interesados que cumplan los requisitos establecidos: entre otros, ostentar la condición de desahuciado, de adjudicatario de vivienda de promoción pública o solicitante incluido en la lista de espera o de solicitante de vivienda de promoción pública fuera de un procedimiento de adjudicación, sin perjuicio de las circunstancias singulares que pueden concurrir en las personas interesadas (exclusión social, violencia de género, jóvenes con deseo de emancipación, familias con menores a cargo, víctimas del terrorismo).

La celebración de procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública en distintas localidades durante todo el año y la necesidad de amparar a quienes resulten adjudicatarios de una vivienda por su situación excepcional o a quienes tienen necesidad de vivienda y no han podido participar en un procedimiento de adjudicación, hacen incompatible la utilización del procedimiento de concurrencia competitiva, porque limitaría la naturaleza social de la ayuda, al concederla solamente a las personas que concurrieran en el plazo reducido de presentación de solicitudes, propio de este procedimiento, y que obtuvieran mayor puntuación en el mismo.

En cambio, con el procedimiento de concesión directa, se pretende favorecer, sin priorizar, al mayor número posible de personas o familias que cumplan los requisitos establecidos en el decreto, con las que la Junta de Extremadura mantiene una deuda de vivienda de promoción pública, que quiere compensar con las ayudas contempladas en el presente decreto, para permitir el acceso provisional a una vivienda libre en régimen de arrendamiento, como solución transitoria previa a la entrega de una vivienda de promoción pública. De este modo, se garantizaría, en todo momento, el disfrute de una vivienda digna y adecuada.

Finalmente, el decreto modifica, en las disposiciones finales primera y segunda, respectivamente, el Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 46/2017, de 12 de abril, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, prorrogado por una anualidad en virtud del Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre.



La disposición final primera modifica los artículos 5 y 7 del Decreto 115/2006, a fin de regular la adjudicación directa de una vivienda de promoción pública a aquellas personas que hayan sufrido un atentado terrorista y los daños físicos y/o materiales sufridos les hayan obligado al cambio de vivienda.

La modificación se realiza en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 37.1 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

De este modo, en caso de que la Junta de Extremadura no disponga de una vivienda para su adjudicación, este colectivo podrá acceder a la ayuda complementaria al alquiler.

La disposición final segunda modifica el artículo 34.1 del Decreto 46/2017, para introducir un cambio en la fecha límite de justificación de las subvenciones del Programa de fomento de la rehabilitación edificatoria, convocadas por Orden de 2 de agosto de 2017 (DOE n.º 155, de 11 de agosto).

La modificación del artículo 34.1 tiene su fundamento en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 10 de marzo de 2018.

Al amparo de la convocatoria publicada en el ejercicio 2017, debe resolverse en 2018 el procedimiento de concesión de las subvenciones del Programa de fomento de la rehabilitación edificatoria, que se tramita en régimen de concurrencia competitiva.

Ello determina que la fecha límite establecida en el artículo 34.1 (1 de septiembre de 2018), no sea viable para la justificación de las ayudas, si se tiene en cuenta que las obras de rehabilitación deben iniciarse antes de que transcurra un mes desde la notificación de la resolución de la ayuda y su plazo de ejecución es de 16 meses, a contar desde la fecha del certificado de inicio de las obras de rehabilitación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28.5 y 32.1 c) del Decreto 46/2017.

Por tanto, se establece la fecha "1 de septiembre de 2019", a fin de posibilitar la actuación establecida en el citado artículo 34.1.

El acceso a la presente ayuda tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. Ello se manifiesta en el hecho de que la ayuda puede ser solicitada por todas las personas físicas, con independencia de su sexo, familias, en cualquiera de sus modalidades, o unidades de convivencia, cualquiera que sea el vínculo existente entre sus miembros. Además, la ayuda pretende fomentar el acceso a la vivienda de aquellos colectivos que se encuentren en una situación de precariedad económica o en una situación probada de urgente y extrema necesidad, como pueden ser las mujeres víctimas de violencia de género o las personas que se encuentren en una situación de exclusión social.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 23 h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada con fecha 19 de junio de 2018,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente decreto es establecer las bases reguladoras de las ayudas complementarias al alquiler de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Estas ayudas complementan las reguladas en el Decreto 1/2017, de 10 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en materia de alquiler de viviendas.

Artículo 2. Finalidad.

La finalidad de la ayuda es paliar la necesidad de vivienda de los siguientes grupos de población:

- a) Personas físicas o unidades familiares o de convivencia que hayan sido desahuciadas judicialmente por falta de pago de la renta de la vivienda arrendada, a instancia de un propietario distinto de una entidad financiera.
- b) Personas físicas o unidades familiares o de convivencia que, habiendo solicitado una vivienda de promoción pública y reuniendo los requisitos para su adjudicación, estén incluidas en una lista de espera vigente a la fecha de publicación de la orden de convocatoria de las ayudas o en una resolución de adjudicación directa y no hayan podido acceder a la misma por falta de disponibilidad de la Junta de Extremadura.
- c) Personas físicas o unidades familiares o de convivencia que hayan solicitado ante el Ayuntamiento del municipio correspondiente la adjudicación de una vivienda de promoción pública y reúnan los requisitos exigidos legalmente, cuando no exista en la localidad un procedimiento de adjudicación de viviendas abierto o una lista de espera vigente o, existiendo dicha lista, no se encuentren incluidas en la misma.

A tal efecto, la ayuda estará destinada a financiar el pago de la renta de una vivienda arrendada en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta que se proceda a la adjudicación de una vivienda de promoción pública.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

- 1. El presente decreto será aplicable a las personas físicas o unidades familiares o de convivencia que se encuentren incursas en alguno de los supuestos regulados en el artículo 4. 1 c) desde el día 1 de enero de 2011.



2. A los efectos del presente decreto, se considera:

a) Unidad familiar:

- 1.º La familia integrada por los cónyuges o pareja de hecho, inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o registro equivalente, y, en su caso, los hijos menores no emancipados y/o los hijos mayores de edad.
- 2.º La familia integrada por el padre o la madre y los hijos menores no emancipados y/o los hijos mayores de edad, en caso de familia monoparental.

b) Unidad de convivencia: La unión estable de personas que tienen vocación de residir habitualmente en la vivienda arrendada, cualquiera que sea el vínculo que les una.

3. Quedan fuera del ámbito de aplicación del presente decreto y, en consecuencia, no podrán obtener la condición de personas beneficiarias:

- a) Las entidades que integran el sector público, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en calidad de arrendadores o arrendatarias.
- b) Las personas físicas o unidades familiares o de convivencia afectadas por ejecuciones hipotecarias.

Artículo 4. Requisitos para obtener la condición de personas beneficiarias de las ayudas.

1. Podrán obtener la condición de personas beneficiarias de las ayudas las personas físicas y, en su caso, las unidades familiares y las unidades de convivencia, a las que pertenezcan las personas solicitantes, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o, en su caso, mayor de 16 años emancipado legalmente.
- b) Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o la nacionalidad suiza. En el caso de los extranjeros no comunitarios, deberán tener residencia legal en España.
- c) Hallarse en alguno de los siguientes supuestos:

- 1.º Haber sido privado de una vivienda arrendada por impago de la renta, en virtud de un procedimiento judicial de desahucio, instado por un propietario distinto de una entidad financiera, haber solicitado la adjudicación directa de una vivienda de promoción pública y reunir los requisitos exigidos en el Decreto 97/2013, de 10 de junio, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para acceder a una vivienda de promoción pública por parte de aquellos solicitantes afectados por ejecuciones hipotecarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Se entenderá cumplido este requisito cuando la resolución judicial firme de desahucio y la solicitud de adjudicación directa de la vivienda se produzcan a partir de la fecha establecida en el artículo 3.1 del presente decreto.

La adjudicación directa de la vivienda deberá haberse solicitado con anterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda o en la misma solicitud de la ayuda, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente.

- 2.º Haber solicitado la adjudicación de una vivienda de promoción pública y reunir los requisitos exigidos en el Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Además, deberán estar incluidas en una lista de espera vigente a la fecha de publicación de la orden de convocatoria de las ayudas o haber sido adjudicatarias mediante el sistema de adjudicación directa y hallarse a la espera de la efectiva adjudicación y/o entrega de la vivienda por falta de disponibilidad de la Junta de Extremadura.

Se entenderá cumplido este requisito cuando la aprobación definitiva de la lista de espera o la resolución de adjudicación directa de la vivienda se produzca a partir de la fecha establecida en el artículo 3.1 del presente decreto.

- 3.º Haber solicitado ante el Ayuntamiento del municipio correspondiente la adjudicación de una vivienda de promoción pública y reunir los requisitos exigidos en el Decreto 115/2006, en el supuesto de que no exista en la localidad un procedimiento de adjudicación de viviendas abierto o una lista de espera vigente o, existiendo dicha lista, la persona interesada no se encuentre incluida en la misma.

Se entenderá cumplido este requisito cuando la solicitud de adjudicación de la vivienda se produzca a partir de la fecha establecida en el artículo 3.1 del presente decreto.

Las personas interesadas estarán obligadas a participar en el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública que se convoque en la localidad y quedarán incorporadas automáticamente al mismo por la mera presentación de la solicitud de las ayudas reguladas en este decreto, sin perjuicio de la comprobación por la Administración del mantenimiento de los requisitos para ser adjudicatarios, establecidos en el Decreto 115/2006.

- d) Disponer la persona física o la unidad familiar o de convivencia de ingresos de cuantía no inferior al 40 % del importe de la renta anual de la vivienda arrendada ni superior a dos veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual, si se trata del supuesto establecido en la letra c) 3.º del presente apartado.
- e) Hallarse empadronada la persona solicitante en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante un período mínimo de 3 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda. El período mínimo de empadronamiento será



de 18 meses, cuando se trate de personas que tengan la condición de refugiadas o una solicitud de asilo en trámite o personas que tengan autorizada su estancia en España por razones humanitarias.

- f) No haber incurrido la persona solicitante ni, en su caso, ninguno de los demás miembros de la unidad familiar o de convivencia en alguna de las causas de resolución del contrato de arrendamiento de una vivienda de promoción pública y de pérdida del derecho a la adjudicación, reguladas en el artículo 25.2 del Decreto 115/2006.
 - g) Ser la persona solicitante titular, en calidad de arrendataria, de un contrato de arrendamiento de vivienda, formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, o suscribirlo en el plazo de los 30 días siguientes a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.
 - h) Destinar la vivienda arrendada a residencia habitual y permanente de la persona beneficiaria o, en su caso, de la unidad familiar o de convivencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - i) No haber renunciado la persona solicitante ni, en su caso, ninguno de los demás miembros de la unidad familiar o de convivencia, en los 2 años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, a la adjudicación de una vivienda de promoción pública, efectuada por cualquiera de los sistemas de adjudicación regulados en el artículo 15 de la Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social, o por el sistema de adjudicación directa regulado en el Decreto 97/2013.
 - j) No haber incurrido la persona solicitante ni, en su caso, ninguno de los demás miembros de la unidad familiar o de convivencia en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo las establecidas en las letras a), e), g) y h) de dicho precepto, que no serán de aplicación a las personas beneficiarias de las presentes ayudas, en atención a su especial naturaleza.
2. Los requisitos para ser persona beneficiaria de la ayuda deberán concurrir a la fecha de presentación de la solicitud y mantenerse durante la tramitación del procedimiento, hasta que se dicte resolución. Adquirida esta condición, estos requisitos deberán mantenerse durante el período de percepción de la ayuda.

Artículo 5. Plazo, forma de presentación y subsanación de solicitudes.

1. Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la orden de convocatoria y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, hasta el 31 de diciembre del año correspondiente a la convocatoria.



2. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura como anexo I del presente decreto y en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura <http://ciudadano.juntaex.es>, sin perjuicio de las adaptaciones que puedan efectuarse en las órdenes de convocatoria correspondientes.

Las solicitudes se dirigirán a la persona titular del órgano directivo competente en materia de vivienda e irán acompañadas de la documentación determinada en el artículo siguiente, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier Administración Pública, en cuyo caso, la persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Las solicitudes se presentarán en alguno de los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

Las solicitudes de las personas interesadas incluidas en el supuesto establecido en el artículo 4.1 c) 3.º del presente decreto se presentarán, preferentemente, en la oficina de registro del Ayuntamiento correspondiente a la localidad de la vivienda solicitada, sin perjuicio de su presentación en los lugares indicados en el párrafo anterior.

Las solicitudes que se dirijan al órgano directivo competente en materia de vivienda, a través de las oficinas de Correos, se presentarán en sobre abierto, con objeto de que en las mismas se haga constar por el responsable el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión.

3. Una vez recibida la solicitud, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos que se determinen, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente.

Artículo 6. Documentación.

1. La solicitud, conforme al anexo I, deberá cumplimentarse en todos sus extremos e irá acompañada de copia de la siguiente documentación:
 - a) DNI, NIE, pasaporte o cualquier otro documento oficial, acreditativo de la identidad de la persona solicitante y, en su caso, de los demás miembros de la unidad familiar o de convivencia.



- b) En caso de personas solicitantes mayores de 16 años emancipadas, documento acreditativo de la concesión de la emancipación.
- c) En caso de extranjeros no comunitarios, autorización de residencia en España.
- d) Libro de Familia o certificado de inscripción registral de los datos contenidos en el mismo, en caso de unidad familiar.
- e) Sentencia firme de nulidad, separación o divorcio de la persona solicitante o certificado de cancelación de la inscripción de la pareja de hecho en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o registro equivalente, en su caso.
- f) Certificado de empadronamiento de la persona solicitante en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante un período mínimo de 3 años o 18 meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.
- g) Resolución judicial firme de desahucio, en el caso de personas solicitantes incluidas en el supuesto de la letra c) 1.º del artículo 4.1 del presente decreto.
- h) En el supuesto establecido en la letra c) 3.º del artículo 4.1 del presente decreto, Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la persona solicitante y, en su caso, de los demás miembros de la unidad familiar o de convivencia, correspondiente al último período impositivo, salvo que el plazo de presentación de la declaración no se haya abierto o no haya finalizado, en cuyo caso, se aportará la correspondiente al período impositivo anterior al último. En caso de exención, certificado de imputaciones del IRPF del mismo ejercicio, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En caso de que no exista obligación de presentar la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se deberá aportar, en su caso, la siguiente documentación:

- 1.º Documento acreditativo de la percepción de rendimientos del trabajo: última nómina, en caso de trabajadores por cuenta ajena, o Declaración trimestral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Modelo 130 ó 131), en caso de trabajadores por cuenta propia.
- 2.º Certificado administrativo relativo a la percepción de ayudas y/o subvenciones de las Administraciones Públicas.
- 3.º Certificado administrativo, positivo o negativo, relativo a la percepción de prestaciones y pensiones del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- 4.º Certificado administrativo, positivo o negativo, relativo a la percepción de prestaciones y subsidios del Servicio Público de Empleo Estatal.



5.º En caso de nulidad, separación o divorcio, convenio regulador aprobado judicialmente o resolución judicial, donde se establezca la pensión compensatoria o alimenticia.

6.º Cualquier documento, válido en derecho, que acredite la percepción de otros ingresos.

i) Contrato de arrendamiento y, en su caso, su prórroga, si está formalizado a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda. El contrato o un anexo del mismo, firmado por ambas partes contratantes, deberá tener el siguiente contenido mínimo:

1.º Identificación de las partes contratantes.

2.º Localización e identificación de la vivienda, con expresa referencia catastral y superficie útil de la misma.

3.º Duración del contrato.

4.º Precio del arrendamiento de la vivienda y del garaje y trastero, en su caso, así como la fórmula de actualización de la renta, si existiere.

j) En el caso de ser titular del contrato de arrendamiento de vivienda a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, certificado de empadronamiento que acredite, a dicha fecha, las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda arrendada.

En el caso de que se vaya a formalizar un contrato de arrendamiento, el certificado de empadronamiento deberá aportarse en el plazo de los 30 días siguientes a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, cuyo pago quedará condicionado a su aportación, salvo autorización expresa para la consulta de oficio de este dato, a través de sistemas electrónicos.

k) Certificado del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria o de la unidad administrativa competente, en el que se haga constar la titularidad de la vivienda, salvo autorización expresa del propietario de la vivienda para la consulta de oficio de este dato, a través de sistemas electrónicos.

l) Declaración responsable de la persona solicitante y, en su caso, de los demás miembros de la unidad familiar o de convivencia de que no se hallan incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo las referidas en los apartados a), e), g) y h), mediante la cumplimentación del apartado correspondiente de la solicitud.

m) Declaración responsable de la persona solicitante y, en su caso, de los demás miembros de la unidad familiar o de convivencia de no haber renunciado, en los 2 años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, a la adjudicación de una vivienda de promoción pública, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente de la solicitud.



2. Se presumirá autorizada por la persona solicitante la consulta de oficio, a través de sistemas electrónicos, de los datos contenidos en los documentos establecidos en las letras a) (DNI), c), d), f), h) (Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o certificado de imputaciones del IRPF y certificado administrativo relativo a la percepción de ayudas y/o subvenciones de las Administraciones Públicas, de prestaciones y pensiones del Instituto Nacional de la Seguridad Social y/o de prestaciones y subsidios del Servicio Público de Empleo Estatal) y l) del apartado anterior.

Si la persona interesada se opone expresamente a la consulta, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente de la solicitud, deberá aportar copia del documento procedente.

3. Los miembros de la unidad familiar o de convivencia, distintos de la persona solicitante, podrán otorgar su autorización, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente de la solicitud, para la consulta de oficio, a través de sistemas electrónicos, de los datos contenidos en los documentos establecidos en las letras a), c), h) y l) del apartado 1.

En caso de no otorgarse la autorización, la persona solicitante estará obligada a aportar copia del documento procedente.

4. El órgano instructor del procedimiento deberá comprobar en el expediente la concurrencia de las siguientes circunstancias:
 - a) Presentación de la solicitud de adjudicación directa de la vivienda por las personas solicitantes incluidas en la letra c) 1.º del artículo 4.1.
 - b) Inclusión en la lista de espera o en la resolución de adjudicación directa de las personas solicitantes incluidas en la letra c) 2.º del artículo 4.1.
 - c) No concurrencia de alguna de las causas de resolución del contrato de arrendamiento de una vivienda de promoción pública y de pérdida del derecho a la adjudicación, reguladas en el artículo 25.2 del Decreto 115/2006.
 - d) Inexistencia de renuncia, en los 2 años anteriores a la fecha de la solicitud de la ayuda, a la adjudicación de una vivienda de promoción pública.
5. En el supuesto establecido en la letra c) 3.º del artículo 4.1, los Ayuntamientos confeccionarán relaciones de solicitantes de viviendas de promoción pública que cumplan los requisitos establecidos en el Decreto 115/2006, si no lo hubieran hecho con anterioridad. Publicada la convocatoria, el Ayuntamiento remitirá las relaciones confeccionadas a la Consejería competente en materia de vivienda de la Junta de Extremadura, a efecto de acreditación del requisito establecido en dicha letra en el respectivo procedimiento de concesión de la ayuda.

***Artículo 7. Obligaciones de las personas beneficiarias.***

Las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en el presente decreto tienen las siguientes obligaciones:

- a) Destinar la ayuda concedida a financiar la renta de la vivienda arrendada.
- b) Destinar la vivienda arrendada a residencia habitual y permanente de la persona beneficiaria o, en su caso, de la unidad familiar o de convivencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el período de percepción de la ayuda.
- c) Realizar el abono de la renta mediante transferencia o domiciliación bancaria.
- d) Comunicar y acreditar documentalmente cualquier modificación de los requisitos y condiciones que motivaron la concesión de la ayuda, en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se produzca.
- e) Aceptar la vivienda de promoción pública adjudicada con posterioridad a la concesión de la ayuda.
- f) Comunicar y motivar el cambio de la vivienda arrendada dentro del plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la firma del nuevo contrato de arrendamiento. En este caso, la persona beneficiaria deberá aportar los documentos exigidos en las letras i), j) y k) del artículo 6.1 y, en su caso, una declaración responsable de que la persona beneficiaria no se halla incurso en una situación de nulidad de su matrimonio, de separación o divorcio de su cónyuge o de cancelación de la inscripción de la pareja de hecho.

El cambio de vivienda arrendada no comportará la pérdida del derecho a la ayuda, siempre que el nuevo contrato de arrendamiento se acomode a los requisitos, límites y condiciones establecidos en este decreto y se formalice sin interrupción temporal con respecto al anterior. El importe de la ayuda se ajustará, en su caso, al precio del nuevo arrendamiento, sin que pueda exceder del que se viniera percibiendo.

- g) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente.
- h) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- j) Estar dadas de alta en el Subsistema de Terceros de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La acreditación de dicho extremo será comprobada de oficio por el órgano gestor de las ayudas.

Artículo 8. Procedimiento de concesión y convocatoria de la ayuda.

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 22.2 y 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta, atendiendo a la naturaleza social de la ayuda, dirigida a personas que carecen de una vivienda o tienen dificultad para acceder a ella. A esta circunstancia, se une la necesidad de que concurran en las personas beneficiarias requisitos personalísimos para ser acreedores de la ayuda, que determinan la imposibilidad de utilizar un procedimiento de concurrencia competitiva, al no ser dichos requisitos susceptibles de valoración y hacer inviable una comparación de las solicitudes presentadas y el establecimiento de un orden de prelación entre las mismas.
2. El inicio del procedimiento vendrá precedido de una convocatoria, anual o plurianual, aprobada por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana. Asimismo, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura el extracto de la convocatoria, al que hace referencia el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 16 q) de la Ley 6/2011.

Artículo 9. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la ayuda y plazo de resolución y notificación.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio competente en materia de adjudicación del órgano directivo competente en materia de vivienda, que realizará, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales, deba formularse la propuesta de resolución.
2. La competencia para dictar y notificar la resolución del procedimiento corresponde al órgano directivo competente en materia de vivienda, por desconcentración de la persona titular de la Consejería competente en la materia.
3. Presentada la documentación indicada y comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, la persona titular del Servicio competente en materia de adjudicación formulará propuesta de concesión al órgano competente para resolver.

El expediente contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas.

4. Las ayudas podrán otorgarse hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias, siempre que las personas solicitantes cumplan los requisitos establecidos.



5. El plazo para dictar y notificar la resolución es de seis meses, a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de las oficinas de registro integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

La falta de notificación de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver, legitima al interesado para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La resolución expresa, que no pone fin a la vía administrativa, o, en su caso, el silencio administrativo desestimatorio, podrá ser objeto de recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o, en caso de que el acto no fuera expreso, en cualquier momento, a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 121.1 y 122.1, en relación con el artículo 30.4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Cuantía y duración de la ayuda.

1. La cuantía de la ayuda será del 65 % del importe mensual de la renta, con un límite máximo de 260 €, impuestos excluidos.

En caso de que las personas beneficiarias tengan la condición de refugiadas, la cuantía de la ayuda será del 100 % del importe mensual de la renta, con un límite máximo de 350 €, impuestos excluidos, durante los 6 primeros meses del período de percepción de la misma. Transcurrido el plazo de seis meses, la ayuda se abonará en la cuantía establecida en el párrafo anterior.

2. La ayuda se percibirá mensualmente y se devengará desde el día 1 del mes siguiente al de la formalización del contrato de arrendamiento, siempre que se haya producido en el año de publicación de la convocatoria, hasta el día 31 de diciembre del año en curso, salvo que, con anterioridad a la finalización de dicho plazo, se proceda a la adjudicación y entrega de una vivienda de promoción pública y la misma sea aceptada por la persona beneficiaria.

En el supuesto de que el contrato se haya formalizado en una fecha anterior al año de publicación de la convocatoria, notificada la resolución de concesión, la ayuda se percibirá desde el día 1 de enero del mismo año y hasta el día 31 de diciembre del año en curso, con la misma salvedad establecida en el párrafo anterior.

3. Finalizado el período inicial de percepción de la ayuda, sin que haya tenido lugar la adjudicación de una vivienda de promoción pública, se mantendrá el derecho a la ayuda, siempre que las personas beneficiarias cumplan los requisitos que motivaron



su concesión y exista disponibilidad presupuestaria. A tal efecto, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Las personas beneficiarias deberán presentar una solicitud de mantenimiento del derecho a la ayuda, conforme al modelo establecido en el anexo II.

La solicitud incluirá una declaración responsable de la persona beneficiaria interesada, relativa al mantenimiento de los requisitos que determinaron la concesión de la ayuda, sin perjuicio de la comprobación de oficio que efectúe la Administración.

No obstante lo anterior, las personas beneficiarias están obligadas a comunicar al órgano concedente de la ayuda cualquier modificación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la ayuda, la cual deberá ser acreditada, mediante la presentación de la documentación correspondiente, en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que dicha modificación se produzca.

- b) El mantenimiento del derecho a la ayuda se declarará mediante resolución de la persona titular del órgano directivo competente en materia de vivienda.

- c) La ayuda se percibirá mensualmente desde el día 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del año correspondiente.

4. Para mantener la percepción de la ayuda por períodos anuales sucesivos, hasta que se proceda a la adjudicación de una vivienda de promoción pública, será de aplicación el procedimiento establecido en el apartado anterior.

5. En cada convocatoria de las ayudas complementarias al alquiler de viviendas, se convocará a las personas que ostenten la condición de beneficiarias para que soliciten el mantenimiento del derecho a la ayuda en el plazo que en la misma se establezca y en los términos dispuestos en el apartado 3 a) del presente artículo.

6. El derecho a la percepción de la ayuda se extinguirá en los siguientes casos:

- a) La no aceptación de la vivienda de promoción pública, adjudicada con posterioridad a la concesión de la ayuda.

- b) La no presentación de la solicitud de mantenimiento del derecho a la ayuda.

Artículo 11. Justificación y pago de la ayuda.

1. A efecto de proceder a la justificación de la ayuda, las personas beneficiarias deberán presentar, dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente al de la notificación de la resolución de concesión, los documentos acreditativos de la transferencia o domiciliación bancaria de la renta correspondiente a los meses vencidos, desde el mes siguiente al de la formalización del contrato de arrendamiento o, en su caso, desde el



1 de enero del año de publicación de la convocatoria, hasta el mes de notificación de la resolución de concesión.

2. En relación con las rentas abonadas con posterioridad a la notificación de la concesión de la ayuda, las personas beneficiarias deberán presentar, dentro de los primeros 15 días hábiles del mes de junio o, en su caso, del mes de diciembre, la documentación justificativa establecida en el apartado anterior, referida a las rentas mensuales abonadas hasta el mes correspondiente.

La justificación del gasto realizado en el mes de diciembre se efectuará dentro del mismo plazo en el mes de enero del año siguiente.

3. La documentación justificativa deberá tener el siguiente contenido mínimo:
 - a) El importe de la renta.
 - b) La mensualidad a que se refiera (mes y año).
 - c) La identidad de las partes del contrato de arrendamiento.
4. El pago de la ayuda se efectuará mediante transferencia bancaria a la persona beneficiaria, por meses vencidos, durante el período de percepción de la misma.

Artículo 12. Financiación.

1. La financiación de las ayudas reguladas en el presente decreto se hará con cargo a la aplicación presupuestaria y proyecto de gasto correspondientes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada ejercicio presupuestario.
2. En la convocatoria se determinará la aplicación presupuestaria, el proyecto de gasto y la cuantía estimada prevista inicialmente para el periodo de vigencia de la misma, la cual podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se declarará terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio de la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Artículo 13. Reintegro de la ayuda.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el



momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El carácter, total o parcial, del reintegro se determinará en función del mes en que se produzca la causa del mismo:

- a) El reintegro de la ayuda será total cuando la causa de reintegro se produzca en el primer mes de percepción de la ayuda, con independencia o no de su mantenimiento.
- b) El reintegro será parcial cuando la causa de reintegro se produzca en un mes posterior, con independencia o no de su mantenimiento. En este caso, la devolución de la ayuda será proporcional a los meses pagados, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. El órgano concedente de las subvenciones será el competente para revocar la subvención y exigir el reintegro en periodo voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería competente en materia de hacienda.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 44.5 de la Ley 6/2011, en caso de que se produzca la devolución voluntaria, sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, sin el incremento del 25 %, hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

3. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio, desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el apartado primero.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. El órgano competente para resolver dictará resolución en el plazo máximo de doce meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Contra la citada resolución, cabrá interponer los recursos que correspondan, de acuerdo con la normativa vigente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007.
5. La obligación de reintegro establecida en los apartados anteriores, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2011, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

***Artículo 14. Compatibilidad e incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.***

1. Las ayudas reguladas en el presente decreto serán incompatibles con todas las ayudas o subvenciones en materia de alquiler de viviendas, concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura u otras Administraciones públicas o entidades públicas o privadas, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
2. Las personas solicitantes estarán obligadas a declarar todas las ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, en el momento de la solicitud o en cualquier otro de la tramitación del procedimiento en que se produzca, debiendo renunciar expresamente con carácter previo, en su caso.

Artículo 15. Publicidad de la concesión.

Las ayudas concedidas se publicarán en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, persona beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la ayuda, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

No será necesaria su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, al ser su cuantía inferior a 3.000 €, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se modifica del siguiente modo:

Uno. Se incorpora en el apartado C del artículo 5 un subapartado C.6), que tendrá la siguiente redacción:

“C.6) Adjudicación directa de vivienda de promoción pública en régimen de alquiler con o sin opción a compra, con carácter preferente, para aquellas personas que se vieran obligadas al cambio de la vivienda en la que residían de manera habitual y permanente, a consecuencia de una situación sobrevenida de vulnerabilidad extraordinaria y excepcional por el resultado de la acción terrorista.

La adjudicación directa se efectuará cuando el cambio de vivienda sea obligatorio por la concurrencia de las siguientes circunstancias: la pérdida definitiva de la vivienda, la falta de habitabilidad y/o la necesaria adaptación a las secuelas físicas provocadas en sus residentes.

Cuando la falta de habitabilidad y/o la necesaria adaptación de la vivienda, impida la utilización temporal de la misma, la adjudicación directa de la vivienda de promoción pública revestirá carácter provisional, mientras se efectúan las obras de reparación”.

Dos. Se añade un segundo párrafo al apartado b) del artículo 7.1, con la siguiente redacción:

“Se exceptúa el cumplimiento de este requisito, cuando la persona física o alguna de las personas incluidas en la unidad familiar se haya visto afectada por un atentado terrorista y los daños físicos o materiales producidos obliguen al cambio de vivienda por la concurrencia de las circunstancias previstas en el subapartado C.6) del artículo 5 C)”.

Disposición final segunda. Modificación del Decreto 46/2017, de 12 de abril, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, prorrogado por una anualidad en virtud del Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre.

El Decreto 46/2017, de 12 de abril, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, prorrogado por una anualidad en virtud del Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre, se modifica del siguiente modo:

El apartado 1 del artículo 34 queda redactado en los siguientes términos:

“1. La justificación de la subvención y su abono exigirá que en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que finalicen las obras, y siempre antes del 1 de septiembre de 2019, el beneficiario o la beneficiaria, presente la siguiente documentación, salvo que el interesado o la interesada se acoja a lo establecido en el artículo 13.2 del presente decreto”.

Disposición final tercera. Régimen jurídico.

Las ayudas reguladas en el presente decreto se rigen por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, sin perjuicio de su carácter supletorio en el resto de sus disposiciones, en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en las demás normas concordantes en materia de subvenciones públicas y en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, de derecho privado.

***Disposición final cuarta. Habilitación normativa.***

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda para que dicte cuantos actos y disposiciones resulten necesarios para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final quinta. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de junio de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA



Consejería de Sanidad y Políticas Sociales
Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y
Políticas de Consumo

JUNTA DE EXTREMADURA

REGISTRO ÚNICO ENTRADA

ANEXO I**SOLICITUD DE AYUDA COMPLEMENTARIA AL ALQUILER DE VIVIENDAS EN LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA****1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE
CONVIVENCIA.****1.1.- PERSONA SOLICITANTE**

Primer apellido:		Segundo apellido:	
Nombre:		DNI/NIE:	
Domicilio, a efectos de notificaciones:		Teléfono/s:	
		--	
Localidad:	Provincia:	Código Postal:	
Dirección de correo electrónico:			

1.2.- OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA

	Nombre y Apellidos	Relación con persona solicitante	Edad	N.I.F.
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				

**2.- RELLENAR EN CASO DE ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 4.1 C) 1º**

☐ Declaro que he sido privado de una vivienda arrendada, en virtud de un procedimiento judicial de desahucio, y solicito la adjudicación directa de una vivienda de promoción pública, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 97/2013, de 10 de junio, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para acceder a una vivienda de promoción pública por parte de aquellos solicitantes afectados por ejecuciones hipotecarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.- ALTA DE TERCEROS. DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO

La cuenta bancaria deberá estar dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En ese caso, no será necesario el sello de la entidad bancaria

ENTIDAD FINANCIERA:

--

IBAN	ENTIDAD	SUCURSAL	D.C	Nº CUENTA

La entidad bancaria certifica que el solicitante es titular de la cuenta arriba indicada.

EL SOLICITANTE:

(sello y firma)

(firma)

4.- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA PERSONA SOLICITANTE

A efecto de la concesión de la ayuda complementaria al alquiler de viviendas, la persona solicitante:

DECLARA:

☐ I.1 Que no se haya incurrido en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 12.2 b), c), d y f) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la CAE.

☐ I.2 Que no ha renunciado, en los 2 años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, a la adjudicación de una vivienda de promoción pública.

☐ I.3 Respecto de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad que la que se solicita (procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional):

☐ **NO** haber solicitado o recibido ayudas o subvenciones para la misma finalidad que la que se solicita (procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional),

☐ **SÍ** haber solicitado o recibido ayudas o subvenciones para la misma finalidad que la que se solicita (procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional), que se mencionan a continuación:

FECHA dd/mm/aa	ORGANISMO	TIPO DE AYUDA	IMPORTE	ESTADO DE TRAMITACIÓN (*)

(*) SOLICITADA; CONCEDIDA; PAGADA

**6.- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA DISTINTOS DE LA PERSONA SOLICITANTE.**

D./D ^a .:					
A efecto de la concesión de la ayuda complementaria al alquiler de viviendas:					
DECLARA:					
☐ Que no se haya incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 12.2 b), c), d y f) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la CAE.					
D./D ^a .:					
A efecto de la concesión de la ayuda complementaria al alquiler de viviendas:					
DECLARA:					
☐ Que no se haya incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 12.2 b), c), d y f) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la CAE.					
D./D ^a .:					
A efecto de la concesión de la ayuda complementaria al alquiler de viviendas:					
DECLARA:					
☐ Que no se haya incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 12.2 b), c), d y f) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la CAE.					
D./D ^a .:					
A efecto de la concesión de la ayuda complementaria al alquiler de viviendas:					
DECLARA:					
☐ Que no se haya incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 12.2 b), c), d y f) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la CAE.					
D./D ^a .:					
A efecto de la concesión de la ayuda complementaria al alquiler de viviendas:					
DECLARA:					
☐ Que no se haya incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 12.2 b), c), d y f) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la CAE.					
D./D ^a .:					
A efecto de la concesión de la ayuda complementaria al alquiler de viviendas:					
DECLARA:					
☐ Que no se haya incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 12.2 b), c), d y f) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la CAE.					
FIRMAS DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA.:					
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:

**7.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD**

☐	D.N.I., N.I.E., pasaporte o cualquier otro documento oficial, acreditativo de la identidad de la persona solicitante y, en su caso, de los demás miembros de la unidad familiar o de convivencia.
☐	En caso de personas solicitantes mayores de 16 años emancipadas, documento acreditativo de la concesión de la emancipación.
☐	En caso de extranjeros no comunitarios, autorización de residencia en España.
☐	Libro de Familia o certificado de inscripción registral de los datos contenidos en el mismo, en caso de unidad familiar.
☐	Sentencia firme de nulidad, separación o divorcio de la persona solicitante o certificado de cancelación de la inscripción de la pareja de hecho en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o registro equivalente, en su caso.
☐	Certificado de empadronamiento de la persona solicitante en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante un período mínimo de 3 años o 18 meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.
☐	Resolución judicial firme de desahucio, en el caso de personas solicitantes incluidas en el supuesto del artículo 4.1 c) 1º del presente decreto.
☐	En el supuesto establecido en el artículo 4.1 c) 3º del presente decreto, Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la persona solicitante y, en su caso, de los demás miembros de la unidad familiar o de convivencia, correspondiente al último periodo impositivo o al periodo impositivo anterior al último, o, en caso de exención, certificado de imputaciones del IRPF del mismo ejercicio, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
☐	En su caso, documento acreditativo de la percepción de rendimientos del trabajo: última nomina, en caso de trabajadores por cuenta ajena, o Declaración trimestral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Modelo 130 ó 131), en caso de trabajadores por cuenta propia.
☐	En su caso, certificado administrativo relativo a la percepción de ayudas y/o subvenciones de las Administraciones Públicas.
☐	En su caso, certificado administrativo, positivo o negativo, relativo a la percepción de prestaciones y pensiones del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
☐	En su caso, certificado administrativo, positivo o negativo, relativo a la percepción de prestaciones y subsidios del Servicio Público de Empleo Estatal.



☐	En caso de nulidad, separación o divorcio, convenio regulador aprobado judicialmente o resolución judicial, donde se establezca la pensión compensatoria o alimenticia.
☐	Contrato de arrendamiento y, en su caso, su prórroga, si está formalizado a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.
☐	En el caso de ser titular del contrato de arrendamiento de vivienda a fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, certificado de empadronamiento que acredite, a dicha fecha, las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda arrendada.
☐	Certificado del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria o de la unidad administrativa competente, en el que se haga constar la titularidad de la vivienda, salvo autorización expresa del propietario de la vivienda para recabar de oficio dicho certificado.

DENEGACIÓN DE LA CONSULTA DE OFICIO DE DOCUMENTACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE

NO AUTORIZO la consulta de oficio de los datos contenidos en la documentación marcada con una X, por lo que apporto copia del documento correspondiente:

☐	D.N.I.
☐	Autorización de residencia en España de los extranjeros no comunitarios.
☐	Libro de Familia o certificado de inscripción registral de los datos contenidos en el mismo.
☐	Certificado de empadronamiento en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante un periodo mínimo de 3 años o 18 meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
☐	Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en caso de exención, certificado de imputaciones del IRPF, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
☐	Certificado administrativo relativo a la percepción de otras ayudas y/o subvenciones de las Administraciones Públicas.
☐	Certificado administrativo, positivo o negativo, relativo a la percepción de prestaciones y pensiones del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
☐	Certificado administrativo, positivo o negativo, relativo a la percepción de prestaciones y subsidios del Servicio Público de Empleo Estatal.

☐	Declaración responsable de no hallarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo las referidas en los apartados a), e), g) y h).
--------------------------	---

AUTORIZACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA DISTINTOS DE LA PERSONA SOLICITANTE.

AUTORIZO la consulta de oficio de los datos contenidos en la documentación marcada con una X:
En caso de no otorgarse la autorización, la persona solicitante deberá aportar copia del documento correspondiente.

- a) D.N.I.
- b) Autorización de residencia en España de los extranjeros no comunitarios.
- c) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- d) Certificado administrativo relativo a la percepción de otras ayudas y/o subvenciones de las Administraciones Públicas.
- e) Certificado administrativo, positivo o negativo, relativo a la percepción de prestaciones y pensiones del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- f) Certificado administrativo, positivo o negativo, relativo a la percepción de prestaciones y subsidios del Servicio Público de Empleo Estatal.
- g) Declaración responsable de no hallarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario.

Márquese lo que proceda, poniendo una X en la casilla correspondiente:

[illegible]

**DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA, POR HABER SIDO YA APORTADA EN OTRO EXPEDIENTE DE CUALQUIER ADMINISTRACIÓN (*)**

Documento	Fecha Presentación	Órgano gestor	Nº de Expediente

(*) En caso de que alguno/s de los documentos exigidos hubiera/n sido aportado/s anteriormente a cualquier Administración Pública, la persona solicitante tiene derecho a no presentarlo/s, siempre que consigne los siguientes datos para su localización y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda/n.

RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD

Se **SOLICITA** la ayuda complementaria al alquiler de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, firmando la presente solicitud y asumiendo, con plena responsabilidad, las declaraciones formuladas, las autorizaciones concedidas y la veracidad de todos los datos consignados en la misma.

En

a,

de

de 201

Fdo.:

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. El órgano responsable del fichero es la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo, sita en Avda. de las Comunidades, s/n. C.P. 06800. Mérida (Badajoz). El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos contenidos en el fichero ante el Servicio de Adjudicación de dicha Secretaría General.

SRA. SECRETARIA GENERAL DE ARQUITECTURA, VIVIENDA Y POLÍTICAS DE CONSUMO**Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo**

Avda. de las Comunidades, s/n. 06800 Mérida (Badajoz)

Código de identificación de la unidad administrativa A11016313



Consejería de Sanidad y Políticas Sociales
Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y
Políticas de Consumo

JUNTA DE EXTREMADURA

REGISTRO ÚNICO ENTRADA

ANEXO II**SOLICITUD DE MANTENIMIENTO DEL DERECHO A LA AYUDA COMPLEMENTARIA AL ALQUILER DE VIVIENDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA****DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE**

Primer apellido:		Segundo apellido:	
Nombre:		DNI/NIE:	
Domicilio, a efectos de notificaciones:		Teléfono/s:	
		-	
Localidad:	Provincia:	Código Postal:	
Dirección de correo electrónico:			

En calidad de beneficiario/a de la ayuda complementaria al alquiler de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Expediente n.º),

SOLICITA el mantenimiento del derecho a la ayuda en el año en los términos establecidos en la resolución de concesión.

DECLARA, bajo su responsabilidad, que sigue reuniendo los requisitos que determinaron la concesión de la ayuda, a efecto de seguir percibiendo la misma en el año indicado.

ASUME las siguientes obligaciones:

- Presentar la documentación que sea requerida para la comprobación de oficio del mantenimiento de los requisitos que determinaron la concesión de la ayuda.
- Comunicar cualquier variación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la ayuda y acreditarla, mediante la presentación de la documentación correspondiente, en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que dicha variación se produzca.

En , a de de 201

LA PERSONA SOLICITANTE

Fdo.:

SRA. SECRETARÍA GENERAL DE ARQUITECTURA, VIVIENDA Y POLÍTICAS DE CONSUMO

Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo Avda. de las Comunidades, s/n. 06800 Mérida.(Badajoz). Código de identificación de la unidad administrativa A11016313



CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD

DECRETO 93/2018, de 19 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de eventos deportivos de especial interés en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018040108)

El artículo 9.1.46 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en deporte, así como en promoción, regulación y planificación de actividades y equipamientos deportivos y otras actividades de ocio.

Por su parte, la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, (en adelante, Ley 2/1995 del Deporte de Extremadura) dispone en su artículo 7.h) que corresponde a la Consejería con competencias en materia de deportes autorizar, calificar y, en su caso, organizar las competiciones deportivas que tengan lugar en la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias que la misma atribuye a las Federaciones Deportivas. La misma ley, en su artículo 3.6, establece como uno de sus principios básicos el fomento del asociacionismo deportivo en todas sus manifestaciones.

Los eventos deportivos sirven como vehículo para promocionar el deporte y la imagen de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contribuyendo a elevar el nivel competitivo de las entidades deportivas y deportistas extremeños, y sirviendo en muchos casos de impulso a los deportistas de base y practicantes del deporte en general. Asimismo, el desarrollo de estos eventos constituye un notable recurso económico para la localidad en la que se desarrollan pues la presencia de deportistas, árbitros, entrenadores y acompañantes genera un importante retorno económico para la zona.

Es por ello que la Junta de Extremadura ha venido regulando el apoyo a la organización de eventos deportivos especiales mediante sucesivos decretos, encontrándose hasta ahora en vigor el Decreto 103/2012, de 15 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de eventos deportivos de especial interés en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y convocatoria para el año 2012 (DOE n.º 119, de 21 de junio), modificado por el Decreto 77/2013, de 21 de mayo (DOE n.º 101, de 28 de mayo) y por el Decreto 86/2014, de 27 de mayo (DOE n.º 103, de 30 de mayo).

Con esta regulación se logró un importante avance en la gestión y control de los fondos públicos, estableciendo objetivos definidos y regulando los procedimientos, criterios, competencias y obligaciones, favoreciendo la transparencia en la gestión de este tipo de ayudas en función del interés social y deportivo de las actividades, según lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 2/1995, del Deporte de Extremadura.

Sin embargo, el procedimiento de concurrencia competitiva establecido en la normativa vigente hasta ahora presentaba importantes obstáculos para optimizar el apoyo a la organización de eventos deportivos en Extremadura. El procedimiento exigía un mayor tiempo en



su tramitación, pues era necesario agotar todo el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, el del trámite de subsanación antes de que la Comisión de Valoración pudiera desarrollar sus funciones y elaborar su informe, necesario para resolver la convocatoria. Además, en el caso de que se hubieran seleccionado proyectos en los que se solicitase en su conjunto un importe superior a la dotación de la convocatoria era preciso minorar los importes solicitados realizando un prorrateo.

Esta situación generaba para el promotor del evento dos grandes inconvenientes, por una parte, estaba obligado a esperar la resolución de toda la convocatoria en su conjunto y no únicamente la de su solicitud, con lo que la tramitación se demoraba notablemente y la ayuda tardaba mucho más tiempo en hacerse efectiva; por otro lado, normalmente, la dotación económica de las distintas convocatorias se ha revelado insuficiente para satisfacer todas las cantidades solicitadas con lo que en la inmensa mayoría de los casos había que proceder al prorrateo, lo que provocaba una inseguridad en el promotor pues, a priori, no tenía certeza de que la cantidad solicitada fuera realmente la concedida, pues no sólo dependía de la calidad de su evento sino de la de todos los eventos seleccionados.

El procedimiento de concesión directa establecido en este decreto aporta indudables ventajas respecto del anterior procedimiento de concurrencia competitiva, pues acorta significativamente el tiempo necesario para resolver la solicitud y proporciona una importante seguridad al promotor, que ya no tiene que competir con los demás promotores sino, simplemente, asegurarse de que su solicitud se presenta en plazo con toda la documentación requerida, que se cumplen los requisitos formales y, muy especialmente, que el evento para el que se solicita la ayuda cumple, al menos, uno de los siguientes requisitos: una alta importancia deportiva, una alta participación, un alto impacto económico o una alta tradición deportiva.

Una vez comprobado por el promotor el o los criterios que cumple el evento está en disposición de conocer con toda exactitud, salvo que la dotación económica de la convocatoria se haya agotado, el importe de la ayuda que se le concederá, pues sólo tiene que aplicar las tablas que correspondan y que figuran en los anexos de este decreto. En estos anexos aparecen las cantidades a conceder según la tipología de los eventos, así como una serie de coeficientes correctores. La existencia de estos anexos en los que aparecen las modalidades, pruebas y coeficientes correctores constituye una importante novedad, y representa una ventaja respecto del anterior sistema de concurrencia competitiva, aportando una gran certeza al promotor y facilitando a la Administración la difícil tarea técnica de calcular con la necesaria precisión y antelación la dotación económica de cada convocatoria, logrando el efecto de fomento pretendido y garantizando que las ayudas alcancen a todos los eventos de especial interés que se desarrollen en Extremadura.

Ciertamente, el procedimiento de concesión directa y convocatoria abierta implica un cálculo muy ajustado en las cuantías a otorgar en cada convocatoria, lo cual sólo es posible mediante la imposición de exigentes criterios y requisitos técnicos a los eventos deportivos, que se han establecido en este decreto merced a la dilatada experiencia acumulada por el órgano gestor en la concesión de este tipo de ayudas.



En definitiva, el presente decreto regula el otorgamiento de las ayudas mediante un procedimiento de concesión directa y convocatoria abierta, que proporciona una mayor agilidad en la concesión de las subvenciones, pues las ayudas podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por los interesados en base al cumplimiento de los requisitos que se establecen en la norma, siempre que exista crédito presupuestario para ello; asimismo, aporta la certeza de que promotor de un evento puede conocer, incluso antes de su organización, si contará con una subvención y, en este caso, calcular con entera precisión a cuánto ascenderá la ayuda, consiguiéndose así alcanzar en mayor medida el objeto de estímulo y apoyo que se persigue con este régimen de subvenciones.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Cultura e Igualdad, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 19 de junio de 2018,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

1. Constituye el objeto del presente decreto establecer las bases para regular la concesión de ayudas para la realización de eventos deportivos que tengan un especial interés para la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La finalidad de estas ayudas, que se tramitarán por el procedimiento de concesión directa y convocatoria abierta y anual, es la de promover la práctica deportiva en la región mediante el estímulo que supone para los deportistas la participación en eventos deportivos, así como favorecer el progresivo aumento en número y calidad de los mismos, como cauce para dar cumplimiento a las competencias que, en materia de promoción deportiva, atribuye a la Junta de Extremadura la Ley 2/1995, del Deporte de Extremadura.

Artículo 2. Eventos deportivos subvencionables y eventos deportivos excluidos.

1. Serán subvencionables los eventos deportivos desarrollados dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año natural al que se refiera cada convocatoria de ayudas.
2. Se entenderán como eventos deportivos aquellas pruebas deportivas que se celebren en un solo día o en días consecutivos, no teniendo tal consideración ningún conjunto de pruebas disputadas en varias fechas no consecutivas.
3. Aun cuando puedan figurar como campeonatos diferentes en los calendarios de pruebas de las correspondientes federaciones deportivas, se considerarán como un único evento deportivo aquellas competiciones deportivas de la misma modalidad que se realicen en la misma sede y en la misma fecha o en fechas consecutivas.



4. Quedan excluidos de este régimen de ayudas los eventos que formen parte de los Juegos Deportivos Extremeños o de los Juegos Extremeños del Deporte Especial, así como los Campeonatos de Extremadura que soliciten las federaciones deportivas extremeñas en su respectiva modalidad deportiva.

Artículo 3. Régimen jurídico.

Las subvenciones reguladas en el presente decreto se registrarán por lo dispuesto en el mismo y por las convocatorias respectivas. En lo no previsto en estas disposiciones será de aplicación lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante Ley de Subvenciones de la CAEX), en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa de desarrollo, así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Artículo 4. Compatibilidad y subcontratación.

1. Las ayudas contempladas en este decreto serán compatibles con otras subvenciones, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad pública o privada, nacional o internacional que las conceda, siempre que la suma de todas ellas, incluida ésta, no supere el coste de la actividad subvencionada.
2. Las ayudas contempladas en este decreto no podrán financiar eventos deportivos que cuenten con el patrocinio publicitario de la Fundación Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura.
3. La realización de la actividad subvencionada es obligación directa de la entidad beneficiaria, no estando permitida la subcontratación para la realización de las actividades objeto de la subvención.

Artículo 5. Financiación.

1. La financiación se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente que figure en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada ejercicio. La convocatoria determinará la aplicación presupuestaria a la que se imputarán las ayudas, así como su dotación económica.
2. Podrán concederse ayudas hasta que se agote totalmente la dotación prevista inicialmente en cada convocatoria y ejercicio económico o la que, en su caso, haya sido ampliada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley de Subvenciones de la CAEX.
3. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario, se declarará terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal del Ciudadano de la Web institucional del gobierno regional con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

**Artículo 6. Entidades beneficiarias.**

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades deportivas extremeñas sin ánimo de lucro que figuren como organizadoras del evento para el que se solicite la ayuda.
2. Las entidades solicitantes deberán, dentro del plazo de presentación de solicitudes, cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Figurar inscritas, con los datos debidamente actualizados, entre ellos, el del representante legal de la entidad, en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.
 - b. No tener deudas pendientes con las haciendas estatal y autonómica, ni con la Seguridad Social.
 - c. No hallarse incursas en las circunstancias que impiden la posibilidad de obtener la condición de entidad beneficiaria a las que se refiere el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Subvenciones de la CAEX.

Artículo 7. Solicitudes: número, forma, lugares y plazo de presentación, documentación y subsanación de errores.

1. Número de solicitudes. Cada entidad deportiva deberá presentar una solicitud por cada evento deportivo susceptible de obtener ayuda.
2. Formulario a cumplimentar. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado que figura como anexo 1 a este decreto, sin perjuicio de las adaptaciones que puedan efectuar en el mismo las correspondientes convocatorias. Dicho impreso normalizado estará disponible en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura y en la página Web oficial de la Dirección General competente en materia de deportes.
3. Lugares de presentación. Las solicitudes y demás documentación, dirigidas a la persona titular de la Consejería competente en materia de deportes, se podrán presentar en la sede de la Dirección General competente en materia de deportes, en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada, o en las formas y lugares de presentación que determina el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado. Todo ello sin perjuicio de que sea posible, una vez implementado éste, la presentación de solicitudes mediante el registro electrónico previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015 de PACAP).



4. Plazo de presentación.

- a. Si el evento deportivo finalizó con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria de ayudas, el plazo de presentación de la solicitud será de un mes desde la fecha de la publicación de dicha convocatoria y de la de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.
- b. Si el evento deportivo finalizó después de la publicación de la convocatoria de ayudas, o el mismo día, el plazo de presentación de la solicitud será de un mes desde el día de finalización del evento deportivo.

5. Documentación a presentar junto con la solicitud.

- a) La entidad solicitante deberá acompañar a su solicitud la siguiente documentación de carácter general:
 1. Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad.
 2. Documento de Alta de Terceros, salvo que la cuenta corriente indicada en la solicitud ya figure dada de alta por el solicitante en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura.
 3. Si en el anexo de solicitud se deniega la autorización al órgano gestor para que sea recabado de oficio por éste, deberá presentarse copia del DNI en vigor de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante.
 4. Si en el anexo de solicitud se deniega la autorización al órgano gestor para que sean recabados de oficio por éste, deberán presentarse los certificados oportunos, expedidos por los órganos competentes, de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal, con la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social.
 5. Declaración responsable, contenida en el anexo de solicitud, de que la entidad no se halla incurso en las circunstancias que impiden la posibilidad de obtener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Subvenciones de la CAEX.
 6. Declaración responsable, contenida en el anexo de solicitud, de que todo el personal al que le corresponda realizar tareas que impliquen contacto habitual con menores cuenta con certificación negativa exigida por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
 7. Declaración responsable, contenida en el anexo de solicitud, de que todo el personal al que le corresponda realizar tareas en las que sea de aplicación la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura, cumple con los requisitos legales para la ejecución de las mismas.



8. Memoria del evento realizado, en la que se expondrán detalladamente las actividades realizadas conforme al guion contenido en el anexo 8 del presente decreto.
9. Memoria de gastos. Esta Memoria contendrá, en la forma prevista en el anexo 9 de este decreto:
 - a. Una relación de gastos derivados de la realización del evento, que comprenderá no sólo aquellos correspondientes a la cuantía de la ayuda concedida, sino los de la totalidad de la actuación subvencionada cuando la subvención no cubra el 100 % de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
 - b. Facturas, y documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, y documentación acreditativa del pago de la ayuda concedida así como, en su caso, de los fondos propios u otras ayudas o recursos obtenidos por el promotor para el evento deportivo subvencionado, con indicación del número de orden que les corresponde. Los justificantes deberán cumplir los requisitos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- b) Además de la anterior documentación, de carácter común para todas las solicitudes, en función de la casuística o casuísticas por las que se solicita ayuda deberá aportarse también la siguiente documentación:
 1. Si se solicita ayuda por la importancia competitiva del evento. Certificado de la federación deportiva competente de que la entidad solicitante es la organizadora del evento y de que éste se halla incluido en su calendario oficial de pruebas.
 2. Si se solicita ayuda por alta participación. Certificado de la federación deportiva competente de que la entidad solicitante es la organizadora del evento y de que éste se halla incluido en su calendario oficial de pruebas, debiendo constar además el número de deportistas participantes en el evento para el que se solicita la ayuda.
 3. Si se solicita ayuda por el impacto económico. Listado completo de deportistas que han participado en el evento para el que se solicita la ayuda, con indicación de la comunidad autónoma de procedencia de cada deportista.
 4. Si se solicita ayuda por tradición deportiva. Certificado de la federación deportiva competente de que la entidad solicitante es la organizadora del evento y de que éste se halla incluido en su calendario oficial de pruebas debiendo constar, además, el número de deportistas participantes en el evento para el que se solicita la ayuda, así como el número de ediciones en las que el evento ha formado parte de su calendario oficial de pruebas y la fecha de la primera edición.



No será necesaria la presentación de la documentación exigida que ya estuviera en poder de las Administraciones Públicas, si el solicitante se acoge a lo establecido en letra d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, del PACAP, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue presentada o, en su caso, emitida, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, haciendo constar tal circunstancia en el anexo de solicitud.

6. Subsanación de errores. Si las solicitudes o la documentación presentada no reuniesen los requisitos establecidos, se concederá un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo con el artículo 23.5 de la Ley de Subvenciones de la CAEX, para que la entidad solicitante subsane el defecto o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no se hiciera, se la tendrá por desistida de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, del PACAP.
7. Datos de carácter personal. Los datos de carácter personal facilitados serán incorporados a un fichero automatizado de datos de titularidad de la Consejería competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura, con objeto de ser tratados para la finalidad propia para la que han sido solicitados y aportados, y su tratamiento estará sujeto a la normativa que les resultara de aplicación. Las entidades interesadas podrán ejercer, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos de carácter personal, de forma gratuita, dirigiendo una comunicación por escrito a la Dirección General competente en materia de deportes.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento para el otorgamiento de las ayudas será el de concesión directa, mediante convocatoria abierta y anual, previsto en los artículos 22.2 y 29 de la Ley Subvenciones de la CAEX, en virtud del cual las subvenciones podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por las entidades deportivas interesadas, en la cuantía individualizada que resulte de la aplicación de los requisitos y criterios establecidos en el presente decreto y en las respectivas convocatorias.
2. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio. La convocatoria de estas ayudas será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, del Gobierno Abierto de Extremadura. El presente decreto, por el que se aprueban las bases reguladoras de estas subvenciones, será publicado en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Subvenciones de la CAEX.



3. El extracto de la convocatoria al que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.q) de la Ley de Subvenciones de la CAEX, en el Diario Oficial de Extremadura junto con la orden de convocatoria, remitiéndose a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a efectos de su oportuna publicidad.
4. El plazo máximo de vigencia de la convocatoria a efectos de presentación de solicitudes no podrá exceder de un año.

Artículo 9. Ordenación e instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión será la Dirección General competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. No se constituirá ninguna Comisión de Valoración al tratarse de ayudas que se conceden exclusivamente en atención a la concurrencia de determinados requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley de Subvenciones de la CAEX.
2. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución debidamente motivada en la que identificará a la entidad deportiva para la que se propone la subvención, su cuantía, el evento deportivo y las circunstancias en virtud de las cuales se propone la ayuda.
3. En el expediente deberá figurar un informe del órgano instructor del procedimiento en el que se haga constar que de la información que obra en su poder se infiere que la entidad beneficiaria reúne todos los requisitos para acceder a las ayudas y que se ha cumplido el procedimiento de concesión.

Artículo 10. Resolución.

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento será la persona titular de la Consejería competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Subvenciones de la CAEX.
2. El plazo para resolver y notificar a la entidad interesada la resolución del procedimiento será de tres meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Dicho plazo podrá suspenderse o ampliarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23, respectivamente, de la Ley 39/2015, del PACAP. La resolución del procedimiento se notificará a las entidades interesadas, de conformidad con lo previsto 40 de la referida Ley 39/2015. La falta de notificación de la resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver legítima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo.



3. La resolución de concesión será motivada e incluirá la identificación de la entidad deportiva beneficiaria, con mención expresa del evento deportivo para cuya realización se le concede la ayuda, la cuantía de ésta y las obligaciones que corresponden a la entidad beneficiaria, entre ellas la de cumplir las menciones de publicidad e identidad establecidas en la normativa autonómica.
4. Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de diez días hábiles contados desde la notificación de la resolución de concesión sin que la entidad beneficiaria manifieste expresamente lo contrario. Ello sin menoscabo del derecho del interesado a desistir de su petición o a renunciar a la ayuda concedida, conforme al artículo 94 de la Ley 39/2015, del PACAP.
5. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa. Contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, y, potestativamente, y con carácter previo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes desde la notificación, sin perjuicio de que la entidad interesada pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.
6. La no consecución íntegra de los objetivos, la realización parcial de la actividad, así como la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y en los supuestos previstos en el artículo 4 del presente decreto, podrá dar lugar, previo propuesta del instructor del expediente, a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley de Subvenciones de la CAEX y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro o al reintegro de la misma. En este caso, procederá la aplicación del principio de proporcionalidad cuando fuera procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 de este decreto. En ningún caso las variaciones podrán suponer un aumento de la subvención inicialmente concedida.
7. Durante los cuatro primeros meses de cada año se publicará en el Diario Oficial de Extremadura la relación de entidades y eventos deportivos a los que se hayan otorgado ayudas acogiendo al presente decreto, especificándose también las cuantías percibidas; asimismo, se hará mención de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan las ayudas. Esta relación será también objeto de publicación, a título informativo, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Subvenciones de la CAEX. También han de ser objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en la forma establecida en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana del gobierno regional.

**Artículo 11. Requisitos de los eventos y cuantía de las ayudas.**

1. Requisitos de los eventos. Se podrán otorgar ayudas a los eventos que acrediten, al menos, el cumplimiento de uno de los siguientes requisitos:
 - a) Alta importancia competitiva del evento. Para que se cumpla este requisito es necesario que el evento esté incluido en el calendario oficial de la correspondiente federación deportiva y figure en la tabla recogida en el anexo 2 de este decreto.
 - b) Alta participación. Para que se cumpla este requisito deberá acreditarse que el evento haya contado, al menos, con la participación del número de deportistas requerido en el anexo 5 de este decreto para las diversas modalidades y pruebas deportivas que contempla y que, además, el evento forme parte del calendario oficial de pruebas de la federación deportiva correspondiente.
 - c) Alto impacto económico. Para que se cumpla este requisito deberá acreditarse que el evento haya contado, al menos, con la participación del número de deportistas de fuera de Extremadura que se señalan en el anexo 6 de este decreto.
 - d) Alta tradición deportiva. Para que se cumpla este requisito deberá acreditarse que el evento haya contado con, al menos, cuarenta ediciones. Asimismo, la edición del evento para la que se solicita la ayuda deberá tener un contenido básico coincidente con la primera edición, desarrollarse en la misma localidad o comarca. Se contabilizará, como máximo, una edición por temporada deportiva.
2. Cuantía de las ayudas. Una vez constatado que en el evento concurre alguno de los requisitos señalados en el apartado anterior, la cantidad a conceder será:
 - a) Eventos en los que se haya acreditado una alta importancia competitiva.
 1. La consideración como Campeonato de España, Europa o Mundial únicamente se atribuirá a aquellos campeonatos que fueran considerados como tales en aplicación del Decreto 1/2013, de 8 de enero, por el que se regula la calificación de los deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento, y los beneficios que para éstos establezca la Administración autonómica.
 2. Las ayudas a conceder serán las reflejadas en el anexo 2 del presente decreto, aplicándose los siguientes modificadores para el cálculo de las mismas:
 - a) Respecto a la modalidad, especialidad y prueba: se multiplicará la cantidad contenida en el anexo 2 por el coeficiente que le corresponda del anexo 3. A los eventos de pruebas para personas con discapacidad únicamente se les aplicará este coeficiente si se trata de pruebas que figuren como paralímpicas en el último programa aprobado por el Comité Paralímpico Internacional.
 - b) Respecto a la categoría de edad: se multiplicará la cantidad contenida en el anexo 2 por el coeficiente que le corresponda del anexo 4 de este decreto.



- b) Eventos en los que se haya acreditado una alta participación.

Las ayudas a conceder serán las que se establecen en el anexo 5 de este decreto, según la modalidad o prueba del evento deportivo, en función del número de deportistas participantes.

- c) Eventos en los que se haya acreditado un alto impacto económico.

Las ayudas a conceder serán las señaladas en el anexo 6 de este decreto en función del número de deportistas participantes que acudan al evento de fuera de Extremadura.

- d) Eventos en los que se haya acreditado una alta tradición deportiva.

Las ayudas a conceder serán las indicadas en el anexo 7 del presente decreto, en función del número de ediciones celebradas y del número de deportistas participantes en el evento.

3. Si en un evento concurren más de uno de los requisitos señalados en el apartado primero de este artículo, y así se acredita en la documentación presentada con la solicitud de ayuda, el importe a otorgar será el resultado de sumar los importes que correspondan por cada uno de los requisitos cumplidos. A tal efecto, en la solicitud se hará constar el requisito o requisitos que cumple el evento en virtud de los que se solicita la ayuda.

Artículo 12. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

1. Haber realizado el evento con sujeción a las circunstancias y contenidos reflejados en la solicitud.
2. Comunicar a la Dirección General competente en materia de deportes cualquier modificación que afecte a los datos contenidos en la solicitud presentada.
3. Comunicar al órgano concedente, en el momento de la presentación de la solicitud, o en cualquier momento posterior hasta la adopción de la resolución, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, financien la actividad subvencionada.
4. Haber incorporado, en todo tipo de acciones de promoción, información o publicidad que se hayan utilizado para la difusión del evento, en los elementos de cartelería, vallas, arcos o en cualquier otro soporte o medio de difusión, el logotipo "Extremadura, deporte desde la base", así como el logotipo de Junta de Extremadura exigidos por las disposiciones aplicables de ámbito autonómico. Estos logotipos estarán disponibles en la página web oficial de la Dirección General competente en materia de deporte. El tamaño del logotipo debe

atender al criterio de proporcionalidad respecto de las aportaciones que, en su caso, pudieran haber realizado otras entidades.

5. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante las Haciendas estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de la respectiva materia.
6. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, pueda realizar el órgano competente para la concesión de la ayuda, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en su caso, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
8. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria que corresponda, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el presente decreto y demás normativa de aplicación.
10. Cumplir las demás obligaciones establecidas en presente decreto y en las disposiciones que resultaren aplicables de la Ley de Subvenciones de la CAEX y resto de normativa de aplicación.

Artículo 13. Gastos subvencionables.

1. A los efectos del presente decreto, se consideran, con carácter general, gastos subvencionables aquellos que, respondiendo de manera indubitada a la naturaleza del proyecto subvencionado, estén directamente relacionados y se hayan originado a las entidades beneficiarias por motivo de la realización del evento subvencionado y se hallen efectivamente pagados.
2. Serán elegibles como gastos a subvencionar los siguientes conceptos:
 - a. Gastos de alojamiento, de transporte y de manutención. En el caso de que sean individuales, estos gastos no superarán las cuantías máximas establecidas por la Junta de Extremadura para su personal, establecidas como indemnizaciones por



razones del servicio. Si fueran gastos colectivos, en ningún caso podrán superar la cuantía que resulte de multiplicar el número de participantes por el importe de las cuantías máximas que establece la Junta de Extremadura para su personal anteriormente mencionadas.

- b. Gastos de publicidad y difusión propios de la actividad.
 - c. Seguros de responsabilidad civil y seguros de accidentes deportivos.
 - d. Gastos médicos.
 - e. Honorarios de jueces y árbitros.
 - f. Cánones y derechos de la prueba.
 - g. Gastos de comunicación.
 - h. Material deportivo.
 - i. Trofeos y medallas.
 - j. Premios en metálico, hasta un límite del 20 % de la ayuda concedida.
 - k. Tasas y compensaciones al personal técnico impuestas por la regulación deportiva, hasta un límite del 20 % de la ayuda concedida.
 - l. Otros gastos de personal, justificándose de conformidad con la legislación laboral vigente (nóminas y documentos de cotización sellados por la oficina recaudadora).
 - m. Material fungible utilizado durante el desarrollo del evento.
 - n. Otros gastos directamente derivados de la realización del proyecto subvencionado, hasta un 20 % de la ayuda otorgada. Para la justificación de estos gastos, la entidad deberá acompañar a cada justificante de gasto y pago un informe en el que se explique la necesidad e idoneidad del gasto y se acredite que el mismo se deriva en su totalidad de la realización del evento deportivo.
3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
4. No serán subvencionables los gastos ocasionados por:
- a. Adquisición de inmovilizado.
 - b. Adquisición de bienes destinados a la venta.
 - c. Multas y recargos por prórroga o apremio impuesto por cualquier administración pública.



- d. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - e. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
4. La documentación justificativa de los gastos y pagos se aportará por la entidad beneficiaria en el momento de presentar la solicitud junto con el anexo 9 de este decreto.
5. Cuando en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la CAEX, el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores en el supuesto de suministro de bienes de equipo o de prestación de servicios por parte de empresas, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, todo ello de conformidad con el artículo referenciado.

Artículo 14. Pago de la ayuda.

1. El pago de las ayudas concedidas será propuesto por la Consejería competente en materia de deportes, y hecho efectivo, mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada por la entidad beneficiaria en su solicitud y dada de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, por la Consejería competente en materia de hacienda, en el plazo que resulte de su sistema contable, en un único pago correspondiente a la cuantía total de la ayuda concedida, una vez justificado el 100 % de la subvención.
2. En todo caso, para ayudas por importe superior a 3.000 euros, para poder hacer efectivo el pago debe quedar debidamente acreditado en el expediente que la entidad beneficiaria se halla al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

***Artículo 15. Reintegro de la ayuda.***

1. El órgano concedente podrá declarar la pérdida de la ayuda y, en su caso, el reintegro de las cantidades abonadas, previa audiencia a la entidad interesada, pudiendo incorporarse al expediente, adicionalmente, todos los documentos o medios de prueba que acrediten las causas del reintegro.
2. Son causas que pueden dar lugar a la declaración de la pérdida de la ayuda y, en su caso, al reintegro de las cantidades abonadas las que resulten aplicables de las contenidas en el artículo 43 de la Ley de Subvenciones de la CAEX, así como el incumplimiento de las obligaciones de las entidades beneficiarias establecidas en el artículo 12 y en el resto de disposiciones del presente decreto. En estos casos, procederá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de la subvención percibida, así como la exigencia de interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro.
3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a cobrar o, en su caso, a reintegrar, cuando el cumplimiento por el beneficiario del objeto de la subvención se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya justificado el gasto y el pago de, al menos, el 60 % de las cantidades percibidas.
4. En el caso de que el importe de la ayuda concedida en virtud del presente decreto, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.
5. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.
6. El reintegro conllevará la obligación del beneficiario de restituir la ayuda concedida con los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
7. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público.
8. El procedimiento de reintegro se ajustará al procedimiento administrativo regulado en el capítulo II del título III de la Ley de Subvenciones de la CAEX.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 103/2012, de 15 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de eventos deportivos de especial interés en la



Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 119, de 21 de junio), modificado por el Decreto 77/2013, de 21 de mayo (DOE n.º 101, de 28 de mayo) y por el Decreto 86/2014, de 27 de mayo (DOE n.º 103, de 30 de mayo).

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de junio de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Cultura e Igualdad,
LEIRE IGLESIAS SANTIAGO



ANEXO 1 (página 1)
MODELO DE SOLICITUD DE AYUDA PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTO DEPORTIVO

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ENTIDAD

Nombre de la entidad		C.I.F.	
Teléfono/s		email	
Nº inscripción en Registro General de Entidades Deportivas			

2. NOTIFICACIONES

Domicilio		Código postal y localidad	
-----------	--	---------------------------	--

3. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD

Nombre y apellidos		D.N.I.	
email		Teléfono	

4. SOLICITUD DE AYUDA Y DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EVENTO

Solicita una ayuda de _____ euros para el evento cuyos datos identificativos son:

Denominación del evento: _____

Modalidad/Especialidad deportiva: _____

Fechas de inicio y de finalización: _____

Importe total gastos generados por el evento: _____ euros.

Cuantía total de ayudas recibidas por otras entidades para la realización del evento, cualquiera que sea su naturaleza y la administración o entidad pública o privada, nacional o internacional que las conceda de _____ euros.

Cuenta corriente en la que se ha de ingresar la ayuda _____

Casuística/s por la que se solicita la ayuda (se debe señalar, al menos, una de ellas):

- ☐ Importancia competitiva del evento.
- ☐ Alta participación.
- ☐ Impacto económico.
- ☐ Tradición deportiva.

5. DECLARACIONES RESPONSABLES

Declaro que la entidad a la que represento no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiario.

Declaro que todo el personal que ha desarrollado tareas que implican contacto habitual con menores cuenta con certificación negativa exigida por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. Igualmente declaro que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta.

Declaro que todo el personal que ha desarrollado tareas en las que sea de aplicación la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura, cumple con los requisitos legales para la ejecución de las mismas.

6. AUTORIZACIONES (*)

- ☐ NO AUTORIZO a la consulta por el órgano gestor de mis datos de identificación personal ante entidades competentes.
- ☐ NO AUTORIZO a que el órgano gestor recabe ante entidades competentes los certificados o información acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias ante la Hacienda estatal.
- ☐ NO AUTORIZO a que el órgano gestor recabe ante entidades competentes los certificados o información acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias ante la Hacienda autonómica.
- ☐ NO AUTORIZO a que el órgano gestor recabe los certificados o información acreditativa de estar al corriente de las obligaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

(*) La presentación de la presente solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar, con garantía de confidencialidad y a los exclusivos efectos de la ayuda que se solicita, los datos de identificación personal, así como los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias, fiscales y de seguridad social exigidos por la convocatoria, salvo aquellos datos sobre los que el solicitante se oponga de forma expresa.

A tal efecto, si ha marcado alguna de las casillas anteriores estará obligado a aportar con la solicitud el o los documentos correspondientes.

**ANEXO 1 (página 2)****7. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA**

PARA TODAS LAS SOLICITUDES:

☐	Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad.
☐	Documento de Alta de Terceros, salvo que figure como cuenta activa la indicada en el apartado 4.
☐	Copia del DNI en vigor del representante de la entidad (a presentar sólo si se ha negado la autorización a su petición por el órgano gestor en el apartado 6)
☐	Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal, (a presentar sólo si se ha negado la autorización a su petición por el órgano gestor en el apartado 6).
☐	Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica (a presentar sólo si se ha negado la autorización a su petición por el órgano gestor en el apartado 6).
☐	Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social (a presentar sólo si se ha negado la autorización a su petición por el órgano gestor en el apartado 6).

EN FUNCIÓN DE LA/S CASUÍSTICA/S POR LA QUE SE SOLICITA AYUDA, INDICADA EN EL APARTADO 4:

Si se solicita ayuda por la importancia competitiva del evento.

☐	Certificado de la federación deportiva competente de que la entidad solicitante es la organizadora del evento y que éste se halla incluido en el su calendario oficial de pruebas.
--------------------------	--

Si se solicita ayuda por alta participación.

☐	Certificado de la federación deportiva competente de que la entidad solicitante es la organizadora del evento y de que éste se halla incluido en su calendario oficial de pruebas, debiendo constar además el número de deportistas participantes en el evento para el que se solicita la ayuda.
--------------------------	--

Si se solicita ayuda por el impacto económico.

☐	Listado completo de deportistas que han participado en el evento para el que se solicita la ayuda, con indicación de la comunidad autónoma de procedencia de cada deportista.
--------------------------	---

Si se solicita ayuda por tradición deportiva.

☐	Certificado de la federación deportiva competente de que la entidad solicitante es la organizadora del evento y de que éste se halla incluido en su calendario oficial de pruebas debiendo constar, además, el número de deportistas participantes en el evento para el que se solicita la ayuda así como el número de ediciones en las que el evento ha formado parte de su calendario oficial de pruebas y la fecha de la primera edición.
--------------------------	--

8. DOCUMENTACIÓN QUE NO SE PRESENTA POR ENCONTRARSE YA EN PODER DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en virtud del cual el interesado tiene derecho a no presentar los documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas, siempre en que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En este sentido, se hace constar la presentación de la siguiente documentación, en el lugar y momento que se indican:

DOCUMENTO _____
Órgano o dependencia _____
Fecha _____

DOCUMENTO _____
Órgano o dependencia _____
Fecha _____

DOCUMENTO _____
Órgano o dependencia _____
Fecha _____

9. LUGAR, FECHA, FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SELLO DE LA ENTIDAD

En _____, a _____, de _____, de _____

Firmado por el/la representante legal y sello de la entidad:

CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD. DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES.
AVDA. VALHONDO S/N. EDIFICIO III MILENIO. MÓDULO 4, 1ª PLANTA. CP: 06800 MÉRIDA

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura le informa que sus datos de carácter personal obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar ante ella los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante la Dirección General competente en materia de deportes (Avda. Valhondo S/N, Edificio III Milenio, Módulo 4, 1ª Planta, CP 06800 Mérida), responsable de su tratamiento.



ANEXO 2
IMPORTANCIA COMPETITIVA DEL EVENTO
CASUÍSTICAS QUE ACREDITAN IMPORTANCIA COMPETITIVA

<i>Modalidad, especialidad o prueba</i>	<i>Casuística</i>	<i>Observaciones</i>	<i>Importe en euros</i>
Todas.	Campeonato del mundo (fase final o única).		8.000
Todas.	Copa del mundo / Series mundiales (prueba singular de un conjunto de 10 o menos pruebas puntuables).		3.000
Todas.	Copa del mundo / Series mundiales (prueba singular de un conjunto de 11 o más pruebas puntuables).		2.000
Todas.	Campeonato de Europa (fase final o única).		5.000
Todas.	Copa de Europa / Supercopa de Europa (prueba singular de un conjunto de 10 o menos pruebas puntuables).		2.000
Todas.	Copa de Europa / Supercopa de Europa (prueba singular de un conjunto de 11 o más pruebas puntuables).		1.500
Todas.	Campeonato de España (fase final o única) del máximo nivel competitivo. ¹		3.000
Todas.	Prueba de un Campeonato de España del máximo nivel competitivo con 10 o menos pruebas puntuables.		2.000
Todas.	Prueba de un Campeonato de España del máximo nivel competitivo con 11 o más pruebas puntuables.		1.000
Todas.	Campeonato de España (fase final o única) Segundo nivel de competición.		1.500
Todas.	Copa u Open de España (fase final o única).		2.000
Todas.	Prueba de una Copa u Open de España con varias sedes o fechas		1.000
Todas.	Campeonato ibérico (fase final o única).		1.000
Todas.	Torneo clasificatorio para Campeonato de España integrado en el calendario de la correspondiente federación deportiva española.		1.000
Todas.	Fase final, de ascenso o descenso en competición de ámbito nacional. Liga de máximo nivel.	Mínimo 4 equipos participantes.	1.500
Todas.	Fase final, de ascenso o descenso en competición de ámbito nacional. Segundo nivel de competición.	Mínimo 4 equipos participantes.	1.000
Todas.	Prueba o jornada de Liga nacional de personas con discapacidad	Máximo 1 jornada de liga por convocatoria y beneficiario	1.000
Aeronáutica.	Grandes maquetas de aeromodelismo.	Participación mínima de 70 concursantes.	3.000
Baloncesto en silla de ruedas.	IWBF Champions Cup.		5.000



<i>Modalidad, especialidad o prueba</i>	<i>Casuística</i>	<i>Observaciones</i>	<i>Importe en euros</i>
Baloncesto en silla de ruedas.	EuroLeague 1		3.500
Baloncesto en silla de ruedas.	EuroLeague 2		3.000
Baloncesto en silla de ruedas.	EuroLeague 3		2.500
Fútbol sala.	Copa de S.M. El Rey de Fútbol Sala		7.000
Gimnasia.	Prueba de circuito nacional		1.000
Hípica.	Concurso nacional de saltos nacional tres estrellas.		3.000
Hípica.	Concurso nacional de saltos nacional dos estrellas.		2.000
Pádel.	Torneo Nacional TYC Premium.		1.250
Tenis.	Tenis. Torneo nacional de tenis integrado en circuito del calendario de la Real Federación Española de Tenis.		750
Voleibol.	Copa de S.M. El Rey de Voleibol		5.000

¹ En el caso de que, para una misma prueba y categoría de edad, se celebren varios campeonatos según el nivel de los participantes, solo será considerado como de máximo nivel aquel que limite la participación a los deportistas de mayor rendimiento o nivel deportivo.



ANEXO 3
IMPORTANCIA COMPETITIVA DEL EVENTO
COEFICIENTES SEGÚN LA PRUEBA

<i>Modalidad</i>	<i>Modalidad, especialidad o prueba</i>	<i>Coeficiente multiplicador</i>
Atletismo.	Campeonatos de atletismo en pista en los que se disputen el conjunto de pruebas olímpicas.	2
Atletismo.	Campo a través.	2
Automovilismo.	Rallyes de asfalto o de tierra.	3
Baloncesto.	Baloncesto.	4
Balonmano.	Balonmano.	2
Ciclismo.	Pruebas de MTB o carretera.	2
Deportes para personas con discapacidad	Pruebas paralímpicas	2
Fútbol.	Fútbol.	4
Gimnasia.	Gimnasia artística o gimnasia rítmica.	2
Judo.	Judo.	3
Kárate.	Kumite y kata.	2
Motociclismo.	Motocross.	3
Motociclismo.	Enduro y cross country.	2
Natación.	Campeonatos en los que se disputen el conjunto de distancias olímpicas de natación en piscina.	2
Piragüismo.	Pruebas olímpicas.	2
Tenis.	Tenis.	2
Triatlón.	Triatlón en distancia olímpica.	2
Voleibol.	Voleibol.	2



ANEXO 4
IMPORTANCIA COMPETITIVA DEL EVENTO
COEFICIENTES SEGÚN LA CATEGORÍA

<i>Categoría</i>	<i>Coeficiente</i>
Sin límite de edad.	1
Con límite de edad superior.	0,75
Master	0,5



ANEXO 5
ALTA PARTICIPACIÓN
CASUÍSTICAS E IMPORTES QUE CORRESPONDEN

<i>Modalidad, especialidad o prueba</i>	<i>Participantes</i>	<i>Importe en euros</i>
Atletismo / triatlón / montaña y escalada	Menos de 1.000	0
Atletismo / triatlón / montaña y escalada	De 1.000 a 3.000	1.000
Atletismo / triatlón / montaña y escalada	Más de 3.000	2.000
Automovilismo (Rallyes)	Menos de 80	0
Automovilismo (Rallyes)	De 80 a 120	1.000
Automovilismo (Rallyes)	Más de 120	2.500
Ciclismo MTB	Menos de 400	0
Ciclismo MTB	De 400 a 800	500
Ciclismo MTB	Más de 800	1.000
Fútbol masculino o mixto	Menos de 500	0
Fútbol masculino o mixto	De 500 a 1.000	500
Fútbol masculino o mixto	Más de 1.000	750
Pádel	Menos de 250	0
Pádel	De 250 a 400	1.000
Pádel	Más de 400	2.000
Otras pruebas de deportes colectivos	Menos de 300	0
Otras pruebas de deportes colectivos	De 300 a 800	1.000
Otras pruebas de deportes colectivos	De 801 a 1.500	1.500
Otras pruebas de deportes colectivos	Más de 1.500	2.000
Otras pruebas de deportes no colectivos	Menos de 300	0
Otras pruebas de deportes no colectivos	De 300 a 600	1.000
Otras pruebas de deportes no colectivos	De 601 a 1.500	2.000
Otras pruebas de deportes no colectivos	De 1.501 a 3.000	3.000
Otras pruebas de deportes no colectivos	Más de 3.000	4.000



ANEXO 6
IMPACTO ECONÓMICO
CASUÍSTICAS E IMPORTES QUE CORRESPONDEN

<i>Número de deportistas participantes que acuden al evento desde fuera de Extremadura</i>	<i>Importe en euros</i>
Menos de 100	0
De 100 a 200	1000
De 201 a 500	1500
Más de 500	2000



**ANEXO 7
TRADICIÓN DEPORTIVA
CASUÍSTICAS E IMPORTES
QUE CORRESPONDEN**

<i>Número de ediciones</i>	<i>Deportistas en el evento para el que se solicita la ayuda</i>	<i>Importe en euros</i>
Menos de 40	Indiferente	0
De 40 a 50	Menos de 50	500
De 40 a 50	50 o más	1000
Más de 50	Menos de 50	750
Más de 50	50 ó mas	1000



ANEXO 8
AYUDAS A EVENTOS DEPORTIVOS
GUIÓN DE LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA DEL EVENTO A PRESENTAR JUNTO CON
LA SOLICITUD

Todas las memorias deberán contener los siguientes apartados, en el mismo orden y con los datos que a continuación de detallan.

1. Datos generales del evento deportivo:
 - a.) Denominación oficial del evento.
 - b.) Fecha de comienzo y de finalización del evento.
 - c.) Número de edición.
 - d.) Fecha de la primera edición.
 - e.) Fecha de la edición anterior, si la hubo.
 - f.) Federación deportiva en cuyo calendario oficial de pruebas está incluido el evento.
2. Descripción del evento. Con indicación, como mínimo, de:
 - a.) Desglose de las actividades que han formado parte del evento, incluyendo para cada una de ellas su objetivo, descripción, horario e instalaciones utilizadas.
 - b.) Sistema de competición utilizado.
3. Desglose de participantes y sistema de inscripción / selección de los mismos.
 - a.) Número de participantes totales en la edición anterior, si la hubo.
 - b.) Número de participantes totales de esta edición. Si hubo edición anterior y el número de participantes previsto ha diferido, deberán explicitarse las causas.
 - c.) Número de deportistas participantes (sin incluir posibles acompañantes) que acudieron al evento desde fuera de Extremadura.
 - d.) Acreditación del nivel deportivo de los participantes.
 - e.) Sistema de inscripción / selección de los participantes.
4. Personal encargado de la realización del evento, con indicación de los nombres y apellidos, función desempeñada y diferenciación entre personal voluntario, personal federativo y personal contratado.
5. Sistema de promoción y divulgación del evento.
6. Justificación de la importancia deportiva del evento y del impacto sobre el desarrollo de la modalidad en Extremadura:
 - a.) Argumentación de la trascendencia para los participantes de los resultados obtenidos en el evento.
 - b.) Si procede, motivos por los que la actividad ha tenido un peso relevante en el calendario deportivo de su modalidad. Importancia de la prueba o especialidad en el ámbito deportivo.
 - c.) Argumentación de en qué medida la realización de la actividad ha supuesto un impulso al asociacionismo deportivo en Extremadura.
7. Espectadores directos presentes en el evento, excluidos los participantes. A la hora de contabilizar el número de espectadores, en eventos que se desarrollen en varios días o sesiones, únicamente se habrán de tener en consideración el número de personas diferentes que acuden al evento.
8. Medios de comunicación que han incluido información del evento. Deberá cumplimentarse la siguiente tabla, rellenando un máximo de 3 filas por cada tipo de medio de comunicación (prensa digital, prensa escrita, radio o televisión):

Nombre del medio de comunicación	Tipo (prensa digital, prensa escrita, radio o televisión)	Fechas	Observaciones de interés

9. Presupuesto
 - a.) Ingresos. Para cada ingreso se indicará la cuantía y se realizará una breve descripción que lo detalle.
 - Ayudas y subvenciones públicas, con indicación de la cuantía y entidad.
 - Financiación privada y patrocinadores, con indicación de la cuantía y entidad.
 - Ayudas federativas, con indicación de la cuantía, entidad y grado de confirmación.
 - Inscripciones.
 - Entradas al evento.
 - Fondos propios de la entidad.
 - Otros ingresos.
 - b.) Gastos. Para cada gasto se indicará la cuantía y se realizará una breve descripción que lo detalle.
10. Determinación de las medidas de publicidad e imagen institucional adoptadas para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad institucional exigidas en el artículo 12.4 de este decreto. Deberá aportarse prueba gráfica del cumplimiento de estas obligaciones.
11. Otros datos que se quieran incluir en el proyecto.



ANEXO 9
AYUDAS A EVENTOS DEPORTIVOS

MODELO DE RELACIÓN DE GASTOS A PRESENTAR JUNTO CON LA SOLICITUD

Nº de orden	Tipo de documento	Concepto	Acreedor	Importe	Fecha de emisión	Fecha de pago
TOTAL						

D/Dª _____ representante legal de la entidad solicitante
certifica la veracidad de los datos obrantes en el presente anexo.

En _____, a ____ de _____, de _____

Firmado por el/la representante legal y sello de la entidad:



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se modifica la Resolución de 1 de febrero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delega la firma de determinados actos y resoluciones en materia de caza.

(2018061517)

Mediante Resolución de 1 de febrero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por razones de agilidad administrativa y organización del trabajo, se delegó la firma de determinadas competencias en materia de caza en los distintos órganos y unidades administrativas dependientes de la citada Dirección General.

La firma de los actos y resoluciones de aquellos asuntos localizados en la provincia de Badajoz, se delegó en la persona titular de la Jefatura de la Sección de Asuntos Jurídicos por encontrarse vacante la Jefatura de Sección de Caza. Teniendo en cuenta que esta plaza ya ha sido cubierta, procede modificar la resolución de delegación de firma.

Por ello, en virtud de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; así como en el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, esta Dirección General,

RESUELVE:

Modificar el apartado cuarto de la Resolución de 1 de febrero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delega la firma de determinados actos y resoluciones en materia de caza, que queda redactado del siguiente modo:

Delegar en la persona titular de la Jefatura de Sección de Caza de Badajoz, cuando el asunto se localice en la provincia de Badajoz; en la persona titular de la Jefatura de Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación de Cáceres, cuando el asunto se localice en la provincia de Cáceres; en el Director del Parque Nacional de Monfragüe, cuando el asunto se localice en



terrenos cinegéticos incluidos en los términos municipales integrados en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe (Casas de Millán, Casas de Miravete, Casatejada, Deleitosa, Higuera, Jaraicejo, Malpartida de Plasencia, Mirabel, Romangordo, Saucedilla, Serradilla, Serrejón, Toril y Torrejón el Rubio); la firma de las resoluciones y actos relativos a las siguientes materias competencia de esta Dirección General”.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día 18 de junio.

Mérida, 7 de junio de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Protocolo General de Colaboración en materia de desarrollo de Unidades Transfronterizas de sensibilización, protección e intervención en emergencias entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la entidad Cruz Roja Española en Extremadura. (2018061468)

Habiéndose firmado el día 23 de abril de 2018, el Protocolo General de Colaboración en materia de desarrollo de Unidades Transfronterizas de sensibilización, protección e intervención en emergencias entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la entidad Cruz Roja Española en Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del protocolo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de junio de 2018.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE
DESARROLLO DE UNIDADES TRANSFRONTERIZAS DE
SENSIBILIZACIÓN, PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN EN
EMERGENCIAS ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y LA ENTIDAD
CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN EXTREMADURA

En Mérida, a 23 de abril de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Gaspar Nieto, Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, actuando en virtud de la delegación de firma otorgada por Resolución de 21 de diciembre de 2017, de la Consejera, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos en los órganos administrativos de la Consejería (DOE n.º 245, de 26 de diciembre de 2017).

De otra parte, don Jesús Palo Tiburcio, actuando en nombre y representación de Cruz Roja Española en Extremadura, en calidad de Presidente del Comité Autonómico de Cruz Roja Española en Extremadura, cargo para el que fue nombrado con fecha 11 de marzo de 2016 por el Presidente de Cruz Roja Española, y en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por razón de su cargo.

Ambas partes, intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, reconociéndose mutuamente plena legitimación, capacidad y representación para la firma del presente Protocolo y, a esto efectos,

MANIFIESTAN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero (DOE extraordinario núm. 1, de 29 de enero), atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 9.1, apartados 33 y 42, la competencia exclusiva en materia de "políticas y normas adicionales y complementarias de las del Estado en materia de protección medioambiental y lucha contra el cambio climático, regulación de los espacios naturales protegidos propios y adopción de medidas para su protección y puesta en valor, y mantenimiento, conservación y mejora de la dehesa" y en materia de "protección civil y emergencias"; en su artículo 10.1, apartado 2, la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de "medio ambiente", "regulación y protección de la flora, la fauna y la biodiversidad", "prevención y corrección de la generación de residuos y vertidos y de la contaminación acústica, atmosférica, lumínica, del suelo y del subsuelo", "regulación del abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas" y "montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias"; y en su artículo 11.1, apartado 11, la competencia de ejecución en materia de "gestión de los parques nacionales y, en su caso, de los internacionales en el territorio de Extremadura, en el marco de los acuerdos que al respecto suscriba el Estado".

Asimismo, el Estatuto de Autonomía de Extremadura (artículo 7.7) establece como principios rectores de los poderes públicos extremeños, entre otros, la "persecución de un modelo de desarrollo sostenible y cuidarán de la preservación y mejora de la calidad medioambiental y la biodiversidad de la región, con especial atención a sus ecosistemas característicos, como la dehesa", así como que "sus políticas contribuirán proporcionadamente a los objetivos establecidos en los acuerdos internacionales sobre lucha contra el cambio climático".

En este sentido, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, de conformidad con el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 217, de 13 de noviembre), y con el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE núm. 232, de 4 de diciembre), ejerce a través de la Dirección General de Medio Ambiente, entre otras, las siguientes competencias:

1. La promoción, impulso, propuesta, divulgación, programación, ejecución, vigilancia y control en materia de conservación de la naturaleza y el medio ambiente, la gestión y control forestal y sus aprovechamientos, la riqueza piscícola y cinegética.
2. La programación y propuestas de actuaciones en relación con las áreas naturales protegidas, la biodiversidad y los montes de gestión pública, así como la emisión de los informes preceptivos para cuantas actuaciones afecten a dichos ámbitos y las autorizaciones y concesiones que procedan.
3. La planificación, coordinación, prevención, gestión, control y seguimiento de las actividades y proyectos con repercusiones en el medio ambiente.
4. La prevención y extinción de los incendios forestales.

Asimismo, ejerce a través de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, entre otras, las siguientes competencias:

1. Planificación, acreditación y ejecución de las tareas y acciones necesarias para la consecución de un sistema global y eficiente para la protección de las personas, los bienes, y los derechos. En este ámbito, ejercitará las funciones atribuidas por normas de la Comunidad Autónoma o por normas del Estado a la Junta de Extremadura en materia de protección civil, salvo las específicamente asignadas a otros órganos.
2. El ejercicio de las funciones y servicios que en materia de emergencias tenga asumidos el Centro de Urgencias y Emergencias 112 de Extremadura.

Segundo. Cruz Roja Española, fundada el 6 de julio de 1864, de acuerdo con la Conferencia Internacional de Ginebra de 1863, es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público que posee personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y patrimonial para el cumplimiento de sus fines, y que acomoda sus actuaciones a los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de Cruz Roja y Media Luna Roja: humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, voluntariado, unidad y universalidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de sus Estatutos, constituye el objeto institucional de Cruz Roja Española el desarrollo de actividades orientadas a la consecución, entre otros fines, de "la atención a las personas y colectivos que sufren, previniendo y atenuando el dolor humano" y de "la protección y socorro de las personas afectadas por accidentes, catástrofes, calamidades públicas, conflictos sociales, enfermedades, epidemias y otros riesgos o siniestros colectivos y sucesos similares, así como la prevención de los daños causados por los mismos, participando en las actuaciones que resulten necesarias para ello, en la forma establecida en las leyes y en los planes nacionales o territoriales correspondientes".

Para ello, Cruz Roja Española podrá desarrollar cualquier tipo de actividad relacionada con sus fines específicos y, en su realización, prestar servicios de prevención, vigilancia y atención de situaciones de riesgo, actos culturales y deportivos...

Tercero. La vulnerabilidad de las personas ante las múltiples y complejas amenazas de catástrofes naturales, industriales o tecnológicas, si bien se ha reducido considerablemente en las últimas décadas como consecuencia de las políticas públicas aplicadas, sigue siendo una realidad.

Recientemente entró en vigor la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil (BOE núm. 164, de 10 de julio), para -entre otras cuestiones- procurar la consecución de respuestas rápidas, coordinadas y eficientes cuando se produzcan emergencias o catástrofes, pues la amplitud y diversidad de medios con que se ha dotado el sistema nacional en los últimos años necesita coordinación.

En este sentido, Cruz Roja Española aparece expresamente mencionada en citada norma legal en el apartado 3 de su disposición adicional primera y en el apartado 1 de su disposición adicional primera bis, donde se la reconoce el carácter de entidad colaboradora del Sistema Nacional de Protección Civil y auxiliar de las Administraciones Públicas en las actividades humanitarias y sociales impulsadas por ellas, que contribuirá con sus efectivos y medios a las tareas de protección civil mediante la suscripción de convenios.

Asimismo, Cruz Roja Española cuenta con los siguientes Planes:

1. Un "Plan de Intervención en Socorros y Emergencias" que pretende servir de herramienta a los Comités Territoriales y a sus Oficinas para la organización de la capacidad de respuesta que dicha institución debe tener para poder brindar protección y socorro a la población y el medio ambiente afectados por las situaciones de emergencia y/o crisis.
2. Un "Plan de Medio Ambiente", entre cuyos objetivos está el "fomentar el compromiso para contribuir a la mejora del medio ambiente, a partir del desarrollo de valores, actitudes y habilidades que permitan a cada persona formarse criterios propios, asumir su responsabilidad y desempeñar un papel constructivo frente al medio" y el "recoger y difundir ampliamente la información y conocimientos en materia ambiental para contribuir al cambio de comportamientos individuales en busca de pautas más compatibles con el desarrollo sostenible".



Cuarto. Tanto la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio como Cruz Roja Española pretenden proporcionar información y concienciar a la sociedad sobre la importancia de la protección del medio ambiente y de la prevención de los riesgos asociados al mismo, así como de la protección de las personas afectadas por catástrofes naturales.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Protocolo que se desarrollará conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del presente Protocolo lo constituye el establecimiento de las bases generales de colaboración entre las partes firmantes para el desarrollo de Unidades Transfronterizas de sensibilización, protección e intervención en emergencias, con el objetivo de concienciar a la ciudadanía sobre el cuidado del medio ambiente, la prevención de riesgos naturales y la protección de la población ante situaciones de emergencias en contextos de catástrofes naturales.

Segunda. Ámbito de la colaboración.

En consonancia con el objeto del presente Protocolo y con pleno respeto a la independencia de las partes y a las decisiones de sus órganos de gobierno, éstas impulsarán conjuntamente las actividades e iniciativas que acuerden acciones concretas de información y educación ambiental y de protección a la población ante riesgos naturales.

Ambas partes contribuirán a difundir entre sus grupos de interés cuantas iniciativas, campañas e informes promueva cualquiera de ellas y, particularmente, en lo relativo a la promoción del respeto al medio ambiente, así como la protección y autoprotección de la población ante situaciones de catástrofes naturales.

Asimismo, las partes firmantes se comprometen a establecer el siguiente cauce general de colaboración institucional:

- a) Por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, se manifiesta su intención de realizar de las siguientes actuaciones:
 1. Habilitar en sus presupuestos las partidas presupuestarias necesarias para contribuir al desarrollo de las actividades de sensibilización medioambiental y protección de la población ante situaciones de catástrofes naturales.
 2. Articular los procedimientos concretos para transferir a Cruz Roja Española en Extremadura las cantidades consignadas de acuerdo con lo dispuesto en las bases de ejecución de su respectivo presupuesto y en el resto de normativa que le resulte de aplicación.

- b) Por parte de Cruz Roja Española en Extremadura, se manifiesta su intención de poner a disposición de las administraciones públicas un conjunto de recursos humanos y materiales que permitan colaborar en las tareas de sensibilización medioambiental y de protección a la población en situaciones de catástrofes naturales y, en concreto, las actuaciones recogidas en el anexo del presente Protocolo.

Tercera. Convenios específicos de desarrollo.

La colaboración recogida en este Protocolo será objeto de desarrollo y concreción por medio de convenios específicos.

En dichos convenios se reflejará pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, los compromisos de toda índole que asuman las partes, la relación de los medios personales, materiales, económicos y de otro tipo que ambas partes aporten, así como el presupuesto detallado de su ejecución.

Estos convenios específicos tendrán, desde el momento de su firma válida, la consideración de parte integrante de este Protocolo general, siéndoles de aplicación el régimen y las normas reguladoras contenidos en el mismo.

Cuarta. Plazo de vigencia.

El presente Protocolo general de colaboración entrará en vigor el mismo día de su firma y tendrá una vigencia de un año, pudiéndose prorrogar por períodos anuales sucesivos, siempre que no se denuncie con una antelación mínima de un mes a la expiración del plazo de vigencia.

Quinta. Causas de extinción.

El presente Protocolo general se extinguirá, además de por el motivo reflejado en la cláusula anterior, por alguna de las siguientes causas:

- Mutuo acuerdo de las partes firmantes.
- Por incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos en el clausulado, denunciado por alguna de las partes, poniéndolo en conocimiento de la otra parte y concediéndole un plazo de audiencia de, al menos, diez días hábiles.
- Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

En todo caso, las actuaciones en curso deberán finalizar en los términos previstos, según disponga la Comisión General de Seguimiento del Protocolo general, salvo imposibilidad física o legal, advertida por cualquiera de las partes firmantes.

***Sexta. Aportaciones económicas.***

La aportaciones económicas que, en su caso, sean necesarias para el efectivo cumplimiento de las actuaciones concretas que se lleven a efecto en el marco del presente Protocolo general, se desarrollarán a través de convenios específicos en función de los proyectos y actividades que se desarrollen en cada comentario.

Séptima. Comisión General de Seguimiento.

Para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Protocolo general se crea una Comisión General de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

Son funciones de la Comisión General de Seguimiento, entre otras:

- La concreta planificación de las actuaciones contenidas en la cláusula segunda de este Protocolo general.
- Analizar los resultados de las actuaciones objeto del Protocolo general.
- Proponer y diseñar medidas y actuaciones complementarias que se estimen de interés.

Los acuerdos de la Comisión deberán de adoptarse por mayoría y, en caso de empate, el voto de la persona que ejerza la presidencia de la Comisión será dirimente.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Protocolo general, las partes lo firman por quintuplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio
(PA) El Secretario General
(Resolución de 21 de diciembre de 2017 -
DOE n.º 245, de 26/12/2017),

Curz Roja Española en Extremadura
El Presidente Autonómico,

FDO.: FRANCISCO JAVIER GASPAS NIETO

FDO.: JESÚS PALO TIBURCIO

ANEXO

ACTUACIONES A DESARROLLAR POR CRUZ ROJA EN EXTREMADURA

Cruz Roja Extremadura, como auxiliar de los poderes públicos, manifiesta que pondrá a disposición de las administraciones públicas un conjunto de capacidades que permitan colaborar en la minimización de los efectos de las emergencias y/o crisis, aliviando el sufrimiento humano, protegiendo la salud y el medio ambiente.

Esta colaboración vendrá implementada a través de las Unidades Transfronterizas de sensibilización, protección e intervención en emergencias, equipos especializados en el trabajo con la población general en materia de emergencias y medio ambiente, y que complementan su actividad con los ERIE (Equipos de Respuesta Inmediata en Emergencias) que Cruz Roja Española tiene implantados en Extremadura, y se encuentran integrados en el mecanismo de respuesta que las administraciones competentes en materia de protección civil tienen establecido a través de los correspondientes Planes de Emergencia.

Las actuaciones que se pondrán en marcha, en este sentido, se orientarán en base a lo siguiente:

- Actividades de sensibilización con la población en cuanto al respeto y protección del medio ambiente, y la minimización del impacto de las catástrofes.
- Detección e identificación de riesgos en coordinación con las administraciones públicas para la prevención y planificación frente a emergencias colectivas.
- Preparación y equipamiento para la respuesta ante situaciones de emergencia sobrevenidas, en coordinación con los recursos del Sistema Público de Emergencias y otros intervinientes.

Dado el carácter fronterizo de Extremadura, estas acciones se pondrán en marcha de forma coordinada con la Cruz Vermelha Portuguesa, así como con el organismo de protección civil en Portugal.

Además de este compromiso de participación y apoyo en situaciones extraordinarias de emergencia, la Institución colaborará de forma activa en la respuesta a emergencias en el día a día, en apoyo a los recursos del Sistema Público de Emergencias, a través de la movilización de los recursos humanos y materiales operativos disponibles en la red de asambleas locales de Cruz Roja Española en la Comunidad Autónoma de Extremadura y, especialmente, en materia de transporte sanitario urgente y de atención a personas en situación de extrema vulnerabilidad.

• • •



RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo y la Federación Regional Extremeña de Asociaciones de madres y padres de alumnos/as (FREAPA-CP) por el que se otorga una subvención directa para mejorar la formación educativa del alumnado en función de la intervención de los padres y madres en el proceso educativo. (2018061469)

Habiéndose firmado el día 30 de mayo de 2018, el Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo y la Federación Regional Extremeña de Asociaciones de madres y padres de alumnos/as (FREAPA-CP) por el que se otorga una subvención directa para mejorar la formación educativa del alumnado en función de la intervención de los padres y madres en el proceso educativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de junio de 2018.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación,
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO
Y LA FEDERACIÓN REGIONAL EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES
DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS/AS (FREAPA-CP) POR EL
QUE SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN DIRECTA PARA MEJORAR
LA FORMACIÓN EDUCATIVA DEL ALUMNADO EN FUNCIÓN DE
LA INTERVENCIÓN DE LOS PADRES Y MADRES EN EL
PROCESO EDUCATIVO

Mérida, a 30 de mayo de 2018

REUNIDAS

De una parte la Excm. Sra. D.^a María Esther Gutiérrez Morán, que interviene en nombre y representación de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrada por Decreto 21/2015, de 6 de julio, (DOE n.º 129, de 7 de julio), y en virtud de las facultades que tiene conferidas por el artículo 36 j) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación a la competencia atribuida por el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, General de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Joaquín León Cáceres, Presidente de la Federación Regional de Madres y Padres de Alumno/as de Centros Públicos (FREAPA-CP), haciendo uso de la autorización que le confiere el artículo 27 de los Estatutos de dicha Federación.

Las partes intervienen en ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas y se reconoce mutua y recíprocamente legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto,

MANIFIESTAN

Primero. La participación activa de los padres y madres en la educación de sus hijos es uno de los factores determinantes en el éxito escolar de los estudiantes. Potenciar la colaboración entre profesores, padres/madres y Administración educativa tiene una positiva incidencia en la formación personal y académica de los escolares, así como en la mejora del clima de convivencia escolar de los centros educativos.

Segundo. La participación e intervención de los padres y madres en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos es un mandato constitucional recogido en el artículo 27.7 de la Carta Magna.

Tercero. La participación y colaboración de los padres y madres en el ámbito educativo aparecen contempladas en el artículo 119.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

Cuarto. La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura en su artículo 54.1, establece que las madres, padres y tutores legales tienen derecho a constituir asociaciones,



federaciones y confederaciones y a pertenecer a las mismas, de conformidad con la legislación básica del Estado, como instrumento de participación activa en las actividades de los centros y en la educación de sus hijos. Su apartado 2 señala que la Administración educativa fomentará la creación y desarrollo de estas asociaciones mediante medidas específicas y establecerá el procedimiento para su participación y representación institucional.

Quinto. Los Reales Decretos 82/1996, de 26 de enero y 83/1996 de 26 de enero, por los que se aprueban respectivamente los Reglamentos Orgánicos de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria y de los Institutos de Educación Secundaria, contemplan el derecho de los padres a participar en la gestión y control de los centros a través de las Asociaciones de Padres de Alumnos, que, según se establece en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, podrán constituirse para, entre otras finalidades, asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a participar e intervenir en el control y gestión de los centros.

Sexto. Los órganos representativos de las AMPAS en sus distintos ámbitos de actuación vienen reiterando la necesidad de tomar conciencia de que la participación es un factor esencial para mejorar la calidad educativa y las relaciones entre los distintos sectores de la comunidad escolar.

Séptimo. La Junta de Extremadura, mediante la firma de sucesivos convenios viene concediendo ayudas públicas a Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos para el desarrollo de actuaciones que le son propias, como agentes educativos de la comunidad escolar, y para dotarles con los medios que les permitan su propio sostenimiento.

A la vista de los intereses y objetivos coincidentes, y de los referidos antecedentes, se considera la oportunidad de suscribir un nuevo convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.

Con objeto de llevar a cabo la colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo y FREAPA-CP para potenciar los procesos de formación permanente de padres y madres y estimular la participación de éstos en la educación a través del movimiento asociativo, se articula una subvención directa a favor de FREAPA-CP, tal y como posibilitan los artículos 22.4.c) y 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda.

Para la consecución de los objetivos del presente convenio, FREAPA-CP se compromete a:

1. Mantener un servicio de información y asesoramiento a padres, madres y tutores legales del alumnado de centros educativos sostenidos con fondos públicos de Extremadura.



2. Detectar las necesidades formativas demandadas por sus asociados y establecer un plan de actividades en los términos recogidos en la regla novena. Dichas actividades contribuirán a fomentar aquellas actuaciones directamente relacionadas con los fines propios de las AMPAS (Decreto 111/2010) y la Federación, la mejora de la calidad educativa, conocimiento del sistema educativo, las redes sociales y las TIC, acoso escolar, drogas y alcohol en los jóvenes, prevenir la violencia de género, educar en valores democráticos, derechos y deberes del alumnado, funcionamiento y gestión de las AMPAS y mejora de la convivencia escolar.
3. Realizar actividades para fomentar la participación y la implicación de madres y padres de alumnos/as en el centro educativo de sus hijos/as.
4. Elaborar y mantener una página web como referencia informativa y de comunicación de madres y padres de alumnos/as, incorporando a las AMPAS al uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.
5. Promover la creación de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos.
6. Evaluar la participación de los padres y madres en el proceso educativo.

Tercera.

FREAPA-CP se responsabiliza en exclusiva de la organización, control y desarrollo de las actividades que programe, aportando para ello los medios materiales y recursos humanos necesarios, haciéndose cargo de toda la gestión, incluida la económica y administrativa.

Cuarta.

En ningún caso la Consejería de Educación y Empleo se responsabiliza, ni directa ni indirectamente, de las obligaciones contraídas con terceros por FREAPA-CP con ocasión del desarrollo de las actividades amparadas por este convenio, ni el personal que pueda ser contratado con cargo al mismo guardará relación jurídica o laboral alguna con la Consejería de Educación y Empleo.

Quinta.

En todas las actividades desarrolladas por FREAPA-CP y acogidas al presente convenio habrá de hacerse constar, de manera explícita y destacada, la colaboración económica para su desarrollo de la Consejería de Educación y Empleo.

Sexta.

La Consejería de Educación y Empleo aportará, para la consecución del objeto de este convenio, la cantidad de cincuenta y un mil ochenta euros con treinta y dos céntimos (51.080,32 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2018.13.02.222G.489.00, proyecto 2008.13.03.0003, superproyecto 2008.13.03.9003.



Los fondos transferencias del Estado que pudieran recibirse para la realización de actividades similares a las contempladas en el convenio podrán imputarse al mismo.

Séptima.

Dicha cantidad se abonará en dos pagos:

- El primer 50 %, una vez firmado el presente convenio y aprobado el plan de actividades al que se hace referencia la cláusula décima.
- El segundo 50 %, una vez presentada la justificación de la totalidad de la subvención, antes del 7 de diciembre.

Octava.

Los gastos comunes destinados a la gestión y funcionamiento de las federaciones (nóminas de personal, material fungible, etc) no superará el 40 % de la cuantía concedida y se detallarán en un presupuesto desglosado de gasto por costes indirectos, según el modelo que se acompaña como anexo I.

Novena.

Los gastos específicos, a los que se destinará como mínimo un 60 % de la cuantía recibida, se destinarán a actuaciones concretas definidas en el plan de actividades que llevará a cabo durante el año 2018 con las asociaciones de madres y padres. Dichas actividades deberán contribuir a la consecución de los objetivos específicos establecidos en este convenio. Para su concreción, se detectarán las necesidades formativas que las asociaciones manifiestan.

Con anterioridad a la realización del primer pago, se remitirá el plan de actividades a la Secretaría General de Educación (Edificio III Milenio, Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad, Modulo V, 4.ª planta). En él se detallará:

- Denominación de cada actividad.
- Procedimiento seguido para su elaboración (detección necesidades formativas, diseño de las actividades,...).
- Justificación de las actividad incluidas.
- Objetivos y contenidos de cada una de las actividades.
- Lugar y fecha aproximada de realización.
- Presupuesto desglosado de los gastos derivados de cada actividad, según el modelo que se acompaña como anexo II.

Dicho Plan de actuaciones se someterá a la aprobación de la Comisión de Coordinación y Seguimiento a la que se hace referencia en la cláusula undécima.

***Décima.***

Las Federaciones quedan sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Justificar el desarrollo de la actividad antes del mes de diciembre del ejercicio económico al que se refiere la ayuda.
- Solicitar, en su caso, a la Consejería de Educación y Empleo la modificación del proyecto presentado y aprobado, que previa justificación, deberá ser autorizada por la Comisión de Coordinación y Seguimiento.
- Insertar el logotipo de la Junta de Extremadura y hacer mención expresa de patrocinio de la misma en la promoción y difusión de las actividades.

Undécima.

Con objeto de garantizar la ejecución de este convenio y el cumplimiento de sus fines se establece una Comisión de coordinación y seguimiento presidida por el Secretario General de Educación o persona en quien delegue, y estará integrada por los siguientes vocales:

- Un representante de cada una de las Delegaciones Provinciales de Educación.
- Dos representantes de FREAPA-CP.
- Actuará como Secretario un funcionario de la Secretaría General de Educación.

La Comisión se regirá en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Título preliminar, capítulo II, Sección 3.ª, órganos colegiados de las distintas administraciones públicas).

Duodécima.

La documentación justificativa que deberá presentar FREAPA- CP será:

1. Memoria de actividades realizadas que incluirá:

- Actividades realizadas.
- Fecha de realización de la actividad.
- Listado de participantes.
- Fotografías de las actividades desarrolladas.
- Evaluación de la actividad por los participantes.
- Copia de materiales elaborados (si los hubiera).



2. Certificación justificativa de los gastos y pagos efectuados, firmado por el Secretario de la Federación Regional de Madres y Padres de alumnos/as con el V.º B.º del Presidente, así como, certificado sobre el cumplimiento de las medidas de identificación, información y publicidad establecidas en la cláusula quinta.
3. Acreditación documental de los gastos y pagos correspondientes al 100 % de la subvención concedida, mediante la aportación de fotocopias compulsadas de las facturas, de los recibos de pagos y de los demás justificantes de gastos y documentos contables de valor probatorio equivalente. La acreditación de la efectividad del pago correspondiente a las nóminas, facturas, seguros sociales y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, atendiendo a su forma, se realizará con la siguiente documentación:
 - a) Si la forma de pago es una transferencia bancaria, ésta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado.
 - b) Si la forma de pago es el cheque, el documento justificativo consistirá en:
 - Un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
 - La factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
 - El número y fecha del cheque.
 - Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
 - Copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
 - c) Si la forma de pago es metálico, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
 - La factura o documento justificativo a que corresponde el pago y su fecha.
 - Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
4. Relación numerada de gastos en la que se haga coincidir la numeración de la relación con el justificante correspondiente, debidamente firmado por el Secretario y el Presidente de FREAPA-CP, de las facturas en firme o documentos contables de valor probatorio equivalente en las que se acredite que está abonado el importe de las mismas para llevar a cabo las actividades objeto del convenio. Se desglosarán los gastos comunes (funcionamiento y gestión) y los gastos específicos (actividades realizadas).



5. Acreditación de hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social, Hacienda Estatal y Hacienda de la Comunidad Autónoma, extremos que podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la ayuda, siempre que el interesado confiera expresamente la autorización. Dicha autorización no es obligatoria. De no suscribirla el interesado, deberá presentar los certificados de hallarse al corriente con sus obligaciones.

Asimismo, en lo relativo al régimen de garantías y pagos a cuenta o anticipados, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entidad beneficiaria está exenta de presentar garantías.

Decimotercera.

El incumplimiento por parte de la Entidad beneficiaria de las acciones a desarrollar, provocará la revocación de las aportaciones por parte de la Consejería de Educación y Empleo, así como la concurrencia de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiéndose proceder al reintegro de las cantidades percibidas y del interés de demora según lo establecido en la Ley 5/2007 de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para cuyo cobro se llevarán a cabo el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la referida Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Decimocuarta.

La subvención directa objeto del presente convenio se registrará conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo que le afecten las restantes disposiciones de carácter básico del Estado.

La subvención concedida será objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones con el alcance y requisitos previstos en el artículo 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo será objeto de publicidad en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, según lo previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvenciones.

Decimoquinta.

El presente convenio tiene carácter administrativo, por lo que el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la aplicación del mismo.

***Decimosexta.***

El presente convenio tendrá efectos desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, pudiendo prorrogarse para años sucesivos con la manifestación expresa de las partes, hasta un máximo de cuatro años adicionales a su duración inicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de prórroga, se incorporará un anexo al presente convenio, en el que se especificarán las aportaciones de cada una de las partes para el año que se trate.

Decimoséptima.

Este convenio quedará sin efecto en caso de incumplirse por cualquiera de las partes todas o algunas de las estipulaciones pactadas en el mismo, siendo a cargo de la entidad que haya incumplido las penalidades e indemnizaciones que se deriven del citado incumplimiento.

La Consejera de Educación
y Empleo,

El Presidente de FREAPA-CP,

FDO.: M.^a ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

FDO.: JOAQUÍN LEÓN CÁCERES

**ANEXO I****Presupuesto desglosado por costes indirectos necesarios para el desarrollo de las actividades****A- MODELO DE PRESUPUESTO**

CONCEPTO Y SUBCONCEPTO	IMPORTE
1.- Gastos de personal (especificar por puesto de trabajo)	
-	
-	
-	
TOTAL CONCEPTO:	€
2.- Arrendamientos	
-	
-	
-	
TOTAL CONCEPTO:	€
3.- Reparaciones, mantenimiento y conservación	
-	
-	
-	
TOTAL CONCEPTO:	€
4.- Material y suministro	
-	
-	
-	
TOTAL CONCEPTO:	€
5.- Publicidad	
-	
-	
-	
TOTAL CONCEPTO:	€
6.- Trabajos realizados por empresa (especificar trabajo realizado)	
-	
-	
-	
TOTAL CONCEPTO:	€
7.- Otros Gastos (especificar)	
-	
-	
-	
TOTAL CONCEPTO:	€
TOTAL GASTOS PRESUPUESTADOS	€

**ANEXO II****Presupuesto desglosado de gastos de actividades****A- MODELO DE PRESUPUESTO**

DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD:	
-------------------------------	--

1.- Gastos de personal contratado específicamente para la realización de la actividad	
-	
-	
-	
TOTAL CONCEPTO:	€

2.- Arrendamiento de locales y equipos	
-	
-	
-	
TOTAL CONCEPTO:	€

3.- Gasto de publicidad y propaganda necesarios para dar a conocer la realización de la actividad	
-	
-	
-	
TOTAL CONCEPTO:	€

4.- Compras de bienes y servicios ligados a la actividad	
-	
-	
-	
TOTAL CONCEPTO:	€

5.-Dietas:		
	Desglose aproximado	Total
• Desplazamiento		€
• Alojamiento		€
• Comidas		€
TOTAL CONCEPTO:		€

6.-Trabajos realizados por otras empresas	
-	
-	
-	
TOTAL CONCEPTO:	€

7.- Otros gastos a justificar	
-	
-	
-	
TOTAL CONCEPTO:	€



RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa General de Ingeniería y Estructuras, SL, (GEDINE), para la realización de prácticas no laborales. (2018061470)

Habiéndose firmado el día 28 de mayo de 2018, el Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa General de Ingeniería y Estructuras, SL (GEDINE), para la realización de prácticas no laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de junio de 2018.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación,
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO
EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO Y LA EMPRESA GENERAL
DE INGENIERÍA Y ESTRUCTURAS, SL (GEDINE), PARA LA
REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS NO LABORALES

En Mérida a 28 de mayo de 2018.

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Juan Pedro León Ruiz, nombrado Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), mediante Decreto 218/2015, de 24 julio (DOE extraordinario n.º 3, 25 julio) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el apartado séptimo f) de la Resolución de la Consejera de Educación y Empleo, de 2 de octubre de 2015 (DOE n.º 202, de 20 de octubre) por la que se delegan competencias en diversas materias.

Y de otra, Don César Blázquez Martín, con NIF 76014366-X, conjuntamente con Don Abel Rodríguez Velasco, con NIF 28945370-P, actuando como administradores mancomunados de la empresa General de Ingeniería y Estructuras, SL (GEDINE), ambos con titulación de Graduados en Ingeniería Civil e Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, y domicilio a efectos de la realización de las prácticas en Cáceres, c/ Diego María Crehuet, n.º 3 Bajo de Cáceres – CP: 10.002.

Ambos, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en el presente convenio y a tales efectos,

MANIFIESTAN

Primero. Que el Servicio Extremeño Público de Empleo, en adelante SEXPE, creado por la Ley 7/2001, de 14 de junio, es el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, que, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de los programas específicos de la Consejería de Educación y Empleo, es competente para la realización de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo, orientación e intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Que conforme a lo previsto en el artículo 4 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 26/2009, de 27 de febrero, modificado por el Decreto 9/2013, de 19 de febrero, el SEXPE desarrollará, entre otras funciones, el fomento de las condiciones que propicien la mejora de la ocupabilidad de las personas desempleadas, estando expresamente autorizado para formalizar acuerdos y convenios de colaboración con cualquier persona jurídica, pública o privada, que tengan como fin específico, entre otras materias, el fomento del empleo, la formación para el empleo y la orientación e intermediación laboral, así como todo aquellos referidos a las competencias atribuidas al organismo.

Que de acuerdo con las funciones encomendadas y en el marco del Estrategia de Empleo de Extremadura 2016-2019, plasmada en el Plan de Empleo de Extremadura 2016-2017, el



SEXPE promoverá la realización de prácticas no laborales en empresas, de personas jóvenes con problemas de empleabilidad, que tengan cualificación profesional pero con nula o escasa experiencia profesional.

Segundo. Que el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, regula las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales que formalicen convenios con los Servicios Públicos de Empleo, dirigidas a personas jóvenes, que tengan cualificación profesional, y que debido a su falta de experiencia laboral, tengan problemas de empleabilidad, como medida que contribuya a facilitar su acceso al mercado de trabajo, a la ocupación y a la adquisición de práctica laboral en un entorno real.

Tercero. Que D. César Blázquez Martín y D. Abel Rodríguez Velasco en representación de General de Ingeniería y Estructuras, SL (GEDINE), en el ejercicio de su profesión, pretende el desarrollo en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de Cáceres, de prácticas no laborales en empresas reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

Que de acuerdo con lo anterior, ambas partes están interesadas en colaborar para la realización de acciones destinadas a la realización de las prácticas no laborales en empresas, reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, desarrollándose esta colaboración de acuerdo con las siguientes cláusulas,

CLÁUSULAS

Primera.

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y General de Ingeniería y Estructuras, SL (GEDINE), para la realización de prácticas no laborales, en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de Cáceres, destinadas a personas jóvenes con cualificación pero con escasa o nula experiencia profesional, el fin de contribuir a mejorar su empleabilidad y ofrecerles un primer contacto con la realidad laboral, completar la formación alcanzada de la persona joven, así como facilitar un conocimiento práctico de la profesión.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este convenio, las prácticas académicas externas, curriculares o extracurriculares, de los estudiantes universitarios.

Segunda.

Dichos jóvenes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener entre 18 y 25 años inclusive.
- b) Estar desempleado e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo.



- c) Poseer la titulación oficial de Graduado en Ingeniería Civil.
- d) No haber tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en el ejercicio de la correspondiente profesión, no teniéndose en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de la titulación o certificado de profesionalidad correspondiente.
- e) Estar empadronado en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la fecha de inicio de las prácticas.

Tercera. Actuaciones del SEXPE.

En el marco del presente convenio, el SEXPE realizará las siguientes actuaciones:

- a) Realizar la preselección de los candidatos para la realización de las prácticas, de entre los demandantes de empleo inscritos en el SEXPE, que estén en posesión de la titulación oficial de Graduado en Ingeniería Civil y que hayan manifestado su interés en el ejercicio de la profesión. La relación de los jóvenes preseleccionados será comunicada a la empresa y será proporcionada al empresario.
- b) La realización de acciones de control y seguimiento de las prácticas no laborales, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos perseguidos, especialmente, la contribución de las prácticas a la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes con ninguna o muy escasa experiencia laboral.
- c) Aprobar el programa de prácticas presentado por la empresa y cualquiera de sus modificaciones.

Cuarta. Actuaciones de la empresa.

En el marco del presente convenio, la empresa realizará las siguientes actuaciones:

- a) Adecuar las prácticas a desarrollar en su centro de trabajo al programa de prácticas elaborado por la empresa.
- b) La selección final de los candidatos.
- c) La empresa deberá remitir al SEXPE el documento de comunicación de inicio de las prácticas no laborales (relación de personas que realiza las prácticas y relación de tutores/as de la empresa) en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que se inicien las mismas, incluyendo un ejemplar del acuerdo suscrito con la persona joven, que deberá tener el contenido mínimo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, incluyéndose además la cuantía de la beca de apoyo. El modelo de dicho acuerdo será elaborado por el SEXPE.



Igualmente, remitirá el documento de comunicación de finalización de las prácticas no laborales en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que finalicen las mismas.

Quinta.

Las prácticas se desarrollarán durante un periodo de seis meses y con una jornada de 35 horas semanales en horario de Mañana y Tarde (establecer si el horario será de mañana/ tarde/ mañana y tarde). La persona joven y la empresa suscribirán por escrito un acuerdo en el que se definirá, el menos, el contenido concreto de las prácticas a desarrollar de acuerdo con el programa de prácticas elaborado por la empresa. Así mismo en el acuerdo debe constar la duración de la misma, las jornadas y horarios para su realización, el centro o centros donde se realizarán, la determinación del sistema de tutorías y la certificación a la que la persona joven tendrá derecho por la realización de las prácticas. El acuerdo una vez revisado por ambas partes, será remitido al SEXPE junto con la comunicación de inicio de las prácticas

Sexta.

La relación entre la persona que va a desarrollar las prácticas no laborales y la empresa en ningún caso será de carácter laboral.

Séptima.

Las personas jóvenes que hayan participado en el programa de prácticas no laborales podrán ser contratadas a la finalización, bajo cualquier modalidad de contratación, de acuerdo con la normativa laboral vigente en ese momento. Los contratos de trabajo que en su caso se celebren con las personas jóvenes se podrán acoger a los incentivos que en materia de contratación existan en la legislación vigente en el momento de la contratación.

Si la contratación de la persona joven, se realizase durante la participación en el programa de prácticas no laborales dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos y a la aplicación de lo establecido en la cláusula décima a efectos de reintegro de las cantidades percibidas.

Octava.

El Real Decreto 1543/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, establece que la persona joven recibirá una beca cuya cuantía será como mínimo del 80 % del IPREM mensual vigente en cada momento. Será obligación de la empresa abonar al joven una beca cuya cuantía en bruto será como mínimo del 120 % del IPREM mensual vigente en cada momento.

A las persona participante en las prácticas no laborales le es de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

***Novena.***

Las prácticas serán objeto de valoración y supervisión por el SEXPE a través del personal que tenga asignado para esta tarea, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos de esta medida, y para ello la empresa remitir al SEXPE con carácter trimestral, informe detallado relativo al desarrollo de las prácticas no laborales.

En todo caso, el SEXPE podrá presentarse en cualquier momento en el centro de trabajo donde se lleven a cabo las prácticas no laborales al objeto de llevar a cabo el control y seguimiento de las mismas.

Décima.

En el supuesto de la empresa decida no continuar con la/s persona/s participante/s lo comunicará por escrito al SEXPE con una antelación de diez días, indicando el motivo o motivos que le ha llevado a tomar esa decisión.

La empresa que cubra durante el periodo de seis meses programado para la ejecución de las prácticas, algún puesto de trabajo en plantilla con el joven en prácticas mediante una relación jurídico-laboral con contraprestación económica por servicios contratados, dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos.

Undécima.

A la finalización de las prácticas no laborales la empresa, en colaboración con el SEXPE entregará a la persona que haya realizado las mismas un certificado en el que conste, al menos, la práctica realizada, los contenidos formativos inherentes a la misma, su duración y el periodo de realización.

El SEXPE adoptará las medidas necesarias para que estos certificados queden recogidos en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

Duodécima.

El presente convenio no supondrá gasto alguno para el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Decimotercera.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes podrá dar lugar a la extinción del presente convenio, previo requerimiento notificado a la parte incumplidora en el que se indicarán las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos concediendo plazo para su cumplimiento. De este requerimiento se dará traslado a la Comisión de seguimiento prevista en el presente convenio. Transcurrido el plazo concedido sin atender el requerimiento, la parte que lo haya dirigido notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

***Decimocuarta.***

El control de seguimiento del presente convenio se llevará a cabo por una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes

La presidencia de la Comisión y el cargo de secretario los ostentarán los representantes designados por el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Corresponde a la Comisión:

- a) Recibir información sobre el desarrollo programa de prácticas.
- b) La interpretación de las cláusulas recogidas en el presente convenio.
- c) Proponer cuantas mejoras considere necesarias para su aplicación.
- d) El resto de funciones previstas en el presente acuerdo.

Decimoquinta.

Este convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, manteniendo su vigencia durante un año desde dicha fecha y pudiéndose prorrogar por acuerdo expreso de las partes, antes de cumplida su vigencia, por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y en todas sus hojas en el lugar y fecha al principio indicado.

El representante de la empresa,

FDO: CÉSAR BLÁZQUEZ MARTÍN/
ABEL RODRÍGUEZ VELASCO

El representante del SEXPE,
PD (Resolución 2 de octubre de 2015,
DOE núm. 202, de 20 de octubre),

FDO.: JUAN PEDRO LEÓN RUIZ,
Director Gerente SEXPE



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de recurso de la Sección A) denominado "Rosalejo", n.º 10A00632-00, en el término municipal de Rosalejo y cuya promotora es Hormigones y Contenedores La Jara, 172, SL. Expte.: IA15/0831. (2018061492)

El proyecto a que se refiere la presente declaración se encuentra comprendido en el epígrafe a) del Grupo 2. "Industria extractiva" del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE número 81, de 29 de abril). En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el anexo de la citada disposición.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del Proyecto: promotor y órgano sustantivo. Objeto y justificación. Localización. Descripción del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

La promotora del proyecto es Hormigones y Contenedores La Jara 172, SL, siendo el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Infraestructuras, el órgano sustantivo para la autorización de dicho proyecto.

1.2. Objeto y justificación.

El objetivo del proyecto consiste el aprovechamiento de los recursos existentes en la parcela, con el fin de que sean utilizados en obras de construcción que puedan existir en la zona.

1.3. Localización.

La explotación minera se localizará en la parcela 13 del polígono 2 del término municipal de Rosalejo (Cáceres), en torno a las coordenadas UTM (huso 30, ETRS89) X = 292.585 e Y = 4.431.398. El perímetro del recurso está limitado por las siguiente coordenadas UTM:



Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	292.708	4.431.833
2	292.648	4.431.731
3	292.983	4.431.695
4	292.941	4.431.430
5	292.791	4.431.420
6	292.714	4.431.050
7	292.533	4.431.562
8	292.478	4.431.562
9	282.407	4.431.764
10	292.297	4.431.677
11	292.200	4.431.744
12	292.241	4.431.857
13	292.322	4.431.921

1.4. Descripción del proyecto.

Se proyecta una explotación minera “a cielo abierto” de tipo gravera, para la extracción de arcosas, gravas y arenas con tres frentes de explotación. Los datos generales del proyecto son:

- Superficie solicitada: 17,53 hectáreas.
- Volumen de explotación: 338.290 m³.
- Altura media de banco: 3 metros.
- Profundidad máxima: 4 metros.
- Número de bancos: 1.
- Período de explotación: 14 años.

- Instalación de residuos mineros: no tiene.
- Sistema de explotación y maquinaria utilizada:
 - Retirada y acopio de la tierra vegetal en caballones perimetrales.
 - Extracción de arcosas, gravas y arenas mediante un sistema discontinuo de arranque y carga mediante la utilización de retroexcavadora, pala cargadora y carga en camión, con banqueo descendente en un único banco.
 - La explotación se iniciará en el frente 1 con avance hacia el noroeste. Se continuará con el frente 2 cuyo sentido de avance será hacia el norte y se concluirá con el frente 3 cuyo avance será hacia el sureste.
 - La profundidad máxima del banco de explotación será de 4 m con el fin de no afectar al nivel freático en la parcela.
 - El fondo de la extracción se realizará siempre un metro por encima de la máxima cota del nivel freático.
 - La restauración de las áreas afectadas por la actividad será para devolver el uso agrícola que actualmente tienen.
 - El acceso a la explotación se realizará desde la carretera CG-9. A través de un camino público de titularidad municipal. Tras recorrer 3.710 m por el mismo y atravesar el canal de riego de la margen izquierda del embalse de Rosarito, se llega a la parcela en la que se proyecta la extracción de áridos.

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

La actividad se encuentra incluida dentro de los siguientes espacios de la Red Natura 2000 (Directiva de Aves 2009/147/CE y Directiva de Hábitats 92/43/CEE):

- Zona de Especial Conservación (ZEC) Río Tiétar.
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Río y Pinares del Tiétar.

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra limítrofe con una Zona de Interés (ZI).

2.2. Patrimonio cultural.

Según el informe recibido desde la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio conocido.

2.3. Hidrología.

La parcela se encuentra en la cuenca Hidrográfica del Tajo El cauce del arroyo de los Huertos discurre entre los tres frentes propuestos, ejerciendo de límite entre ellos.

Así mismo, la explotación se encuentra dentro de la Masa de Agua Subterránea 030.022 "Tiétar".

2.4. Regadíos.

La parcela donde se pretende llevar a cabo la actividad, parcela 2 del polígono 13, del término municipal de Rosalejo, se encuentra incluida dentro del perímetro Zona Regable por los Canales Derivados del Pantano de Rosarito (Cáceres), que fue declarada de Alto Interés Nacional por Decreto 7 de septiembre de 1951 (BOE n.º 271, de 29 de septiembre de 1951) y declarado el Plan General de Colonización por Decreto de 7 de septiembre de 1954 (BOE n.º 314, de 10 de noviembre de 1954).

3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

En el estudio de impacto ambiental se hace una descripción de los siguientes apartados: peticionario, objeto, situación, descripción del proyecto, examen de alternativas. En el estudio de impacto ambiental se abarcan también los siguientes aspectos: inventario ambiental y descripción de los procesos ambientales claves (descripción del medio físico, del medio biológico, de los espacios protegidos presente y del medio socio económico); las acciones que pueden considerarse impactantes desde el punto de vista medio ambiental en cada una de las fases de desarrollo del proyecto; la metodología, identificación y valoración de los impactos sobre los distintos elementos del medio (suelo, vegetación, fauna, atmósfera, agua, paisaje y socioeconomía) y su resumen global.

En el estudio de impacto ambiental se establecen una serie de medidas protectoras y correctoras teniendo en cuenta las consideraciones generales, las consideraciones particulares (fase de diseño, fase de obras y fase de funcionamiento). Se define, además, un programa de vigilancia y se señalan los indicadores de seguimiento.

También se aportan planos relativos a la actividad.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información pública. Tramitación y consultas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura el estudio de impacto ambiental, conjuntamente con el Plan de Restauración, fue sometido al trámite de información pública por el órgano sustantivo a quien corresponde la autorización del proyecto (la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Infraestructuras) mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 3, de 7 de enero de 2016.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura el órgano sustantivo a quien corresponde la autorización del proyecto (la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Infraestructuras) realizó consultas, con fecha 2 de diciembre de 2015, a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado. Las consultas se realizaron a las Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones, que se relacionan en la tabla adjunta, donde se han señalado con una X aquellas que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Excelentísimo Ayuntamiento de Rosalejo	
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.	X
Adenex	
Sociedad Española de Ornitología (SEO/ BIRDLIFE)	X
Ecologistas en acción de Extremadura	
Ecologistas de Extremadura	

Con fecha 3 de febrero de 2017 la Dirección General de Industria, Energía y Minas remite a la Dirección General de Medio Ambiente la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental y documentación acompañante. En dicha documentación se encuentran los informes correspondientes al trámite de consultas de las Administraciones Públicas, público interesado y alegaciones, de los cuales se había dado traslado a la promotora. El contenido de dichos informes se resume a continuación:

- Con fecha de 14 de diciembre de 2015 el Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural informa que:

En la documentación no se justifica que se realiza la explotación por debajo del nivel freático ni se garantiza el drenaje posterior a la actuación.

El referido plan de restauración no aporta un documento técnico-agronómico en el que, el especialista en tal materia, justifique la clasificación del suelo tras la extracción y rellenos (según lo previsto en el Decreto 3/2009, de 23 de enero, apartado 2. Tierras) y la implantación de futura alternativa de cultivos, justificando su viabilidad técnica y económica.

En este informe se solicita que se aporte más documentación en relación con la actividad, concretamente:

- Programa de trabajos con máximo de 5 años en cada una de las tres zonas, reajustando el del frente n.º 1 para que al sexto año del inicio se encuentre nuevamente en producción.
 - Justificación de que no existe otro suelo idóneo con calificación urbanística apta para dicho uso.
 - Informe de la Comunidad de Regantes de no afección a redes de riego o drenaje, o autorización para su reposición.
 - Permiso de la Confederación Hidrográfica del Tajo o Ayuntamiento en su caso, para el transporte de áridos en caminos de su titularidad.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo remite informe, con fecha 21 de enero de 2016, en el que indica que:
- Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático. La extracción se realizará, por tanto, siempre por encima del citado nivel, por lo que la rasante de la parcela deberá quedar por encima del mismo, teniendo en cuenta la altura de los niveles piezométricos, para evitar la aparición de lagunas artificiales.
 - Los vertidos de agua a un cauce público procedentes del canal de guarda, colectores o drenajes para recoger las aguas, deberán contar asimismo con la preceptiva autorización de este Organismo de cuenca.
 - Se diseñarán redes de drenaje superficiales para evitar el contacto con las aguas de escorrentía.

Además de lo anterior, deberá tenerse en cuenta las siguientes indicaciones:

- Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Se respetarán las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según se establece en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas,

aunque sea de carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Con fecha 15 de marzo de 2016, se recibe informe de afección a la Red Natura 2000 desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el que se indica que la actividad se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 (Directiva de Aves 2009/147/ CE y Directiva de Habitat 92/43/CEE):

- Zona Especial Conservación (ZEC) Río Tiétar.
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): Río y Pinares del Tiétar.

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra limítrofe con una "Zona de Interés" (ZI).

No es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidas en la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas correctoras:

- Antes del inicio de la explotación de un nuevo frente, el anterior quedará completamente restaurado atendiendo al plan de restauración y se solicitará el visto bueno de la Dirección General de Medio Ambiente, quien podrá realizar observaciones acerca del nuevo frente a explotar.
- La fase de restauración debe llevarse a cabo a medida que avance el frente de explotación, de manera que no se produzcan huecos o zonas excavadas que puedan dar lugar a la naturalización de las mismas.
- En caso de establecerse valores ambientales durante el proceso de restauración natural de la parcela (colonización por la vegetación acuática o riparia y asentamiento de poblaciones u otros taxones protegidos), no podrán rellenarse estas zonas cuando supongan la desaparición o degradación de lugares de presencia, cría o invernada para especies protegidas, teniéndose en cuenta para los posteriores usos que pueda soportar la parcela.
- Se respetará la distancia contemplada en el proyecto de 25 m de distancia con respecto a todos los cursos de agua que discurren por la parcela, sin realizar ningún tipo de actuación en estas franjas de seguridad.



- Antes de comenzar los trabajos se deberá marcar sobre el terreno la zona donde se efectuarán los movimientos de tierra. Este marcado respetará las distancias mencionadas en el apartado anterior. Los elementos utilizados para ello deben ser perfectamente visibles y permanecerán hasta la finalización de la actividad.
- Se respetará en todo momento la vegetación de ribera estableciendo un perímetro de seguridad para que no se vea afectada por la extracción.
- Se señalizará la zona de explotación para que no accedan personas ni animales silvestres o domésticos y evitar así accidentes innecesarios.
- Se utilizarán preferentemente los accesos ya existentes.
- Respetar íntegramente las servidumbres existentes. Al finalizar los trabajos de restituirán íntegramente tal como se encontraban o mejoradas.
- Se deberá retirar la tierra vegetal antes de comenzar la explotación para su posterior uso en labores de restauración. Se dispondrá en montículos de 2 m sin compactar, con el objeto de preservar sus características texturales y físico-químicas.
- El material de rechazo, en caso de existir, se acopiará en zonas poco visibles desde lugares relevantes de los alrededores.
- Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisiones de gases y humos de combustión, así como para evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.
- Se limitará la velocidad de circulación de los vehículos y maquinaria a 40 km/h con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y las partículas sólidas emitidas a la atmósfera. Los áridos se transportarán en la caja del camión siempre cubiertos por una malla con el fin de impedir su vertido o emisión a la atmósfera.
- Se procederá al riego periódico de pistas de acceso, caminos de tránsito y zonas en las que se produzcan movimientos de vehículos y maquinaria para evitar la emisión de polvo.
- No se permitirá el desarrollo de trabajos nocturnos durante el período de explotación de áridos con objeto de evitar molestias a la fauna y a las zonas habitadas.
- Todos los taludes serán perfilados y revegetados, de manera que siempre quede asegurada su estabilidad y se eviten procesos erosivos. Se recomienda la utilización de mantas orgánicas biodegradables en las que implantan semillas.

- Una vez finalizada un periodo de extracción y rehabilitada una zona se procederá a extender la tierra vegetal, acopiada al comienzo de la extracción, sobre los terrenos restituidos para facilitar su revegetación.
 - Se deberá proceder a la limpieza y retirada periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación.
 - En caso de instalar un cerramiento perimetral, éste deberá ser solicitado al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- El Servicio de Regadíos remite, con fecha 4 de octubre de 2016, un nuevo informe a raíz del informe agronómico remitido por la promotora a ese mismo servicio en relación con el recurso de la Sección A) de minas "Rosalejo" n.º 10A00632-00 en el término municipal de Rosalejo. En dicho informe se justifica que la extracción no se realizará por debajo del nivel freático, garantizando el drenaje posterior a la actuación. También se justifica la viabilidad económica del cultivo de almendros una vez finalizada la actividad extractiva.

En cuanto a los caminos a utilizar se indica que la entrada y salida de camiones se realizará por caminos públicos de titularidad municipal.

Respecto a las redes de riego, el estudio manifiesta que no se afectan a las redes de la Comunidad de Regantes, ni a las propias de las parcelas puesto que se prevé una distancia de seguridad de 10 m a cada lindero.

Todo ello en base a que la parcela catastral 2 del polígono 13, del término municipal de Rosalejo, se encuentra incluida dentro del perímetro Zona Regable por los Canales Derivados del Pantano de Rosarito (Cáceres), que fue declarada de Alto Interés Nacional por Decreto 7 de septiembre de 1951 (BOE n.º 271, de 29 de septiembre) y declarado el Plan General de Colonización por Decreto de 7 de septiembre de 1954 (BOE n.º 314, de 10 de noviembre).

La actuación se desarrolla por tanto en regadíos estatales que requieren especial protección.

Del análisis de lo anterior se emite, por el Servicio de Regadíos, informe favorable "condicionado" al cumplimiento de cada uno de los requisitos expuestos.

- Con fecha de 14 de septiembre de 2017, la Dirección General de Industria, Energía y Minas remite copia del informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural en el que se indica que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura:



“Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas”.

Con fecha 14 de noviembre de 2017 se remite desde el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres copia del documento técnico-agronómico de la promotora, así como un anexo al plan de restauración del proyecto mencionado.

Con fecha 28 de febrero de 2018 se reitera solicitud de informe al Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

- El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio remite, con fecha 12 de abril de 2018, informe en el que expone que:
 - Según el planteamiento vigente, Plan General Municipal, aprobado definitivamente el 24 de abril de 2008, publicado en el DOE de 9 de octubre de 2009, la parcela se sitúa en Suelo No Urbanizable Común.
 - Según el artículo 3.1.2.4. del Plan General Municipal, el uso está permitido. En el citado artículo se indica como uso compatible, mediante Calificación Urbanística previa, aquellas edificaciones permitidas en el resto del artículo 23 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en adelante LSOTEX, incluyéndose en el artículo 23.b la extracción o explotación de recursos y la primera transformación, sobre el terreno y al descubierto, de las materias primas extraídas.

Durante el periodo de información pública y consultas se han recibido alegaciones al proyecto.

Las alegaciones recibidas hacen referencia a la ubicación de la actividad dentro de espacios de Red Natura 2000 y a la posible incompatibilidad de la actividad con el espacio natural. En este caso, el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica las improbables repercusiones significativas que la actividad tendrá sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que han sido tenidas en cuenta en la evaluación de impacto ambiental.

Igualmente, en las alegaciones se citan una serie de especies con distinto grado de protección cuya presencia se encuentra plenamente reconocidas en el entorno. En tal caso, el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas no puso de manifiesto que el desarrollo de la actividad pudiera afectar a alguna de ellas.

Respecto a la ubicación de la actividad en zona de dominio público hidráulico y zona de policía hidráulico, se llevo a cabo consulta a la Confederación Hidrográfica del Tajo, remitiendo la misma informe en el que se realizan una serie de indicaciones en ámbito de sus competencias, las cuales han sido tenidas en cuenta en la evaluación de impacto ambiental y recogidas en esta declaración de impacto ambiental.

4.2. Características del potencial impacto.

El impacto más significativo de la actividad está relacionado con la pérdida de la capacidad agrológica del suelo, dada la característica implícita de la propia actividad.

Además, existe riesgo de contaminación por derrames o vertido de combustible o lubricantes como consecuencia de averías in situ de la maquinaria. Sin embargo, la contaminación del suelo provocada por estos factores puede ser evitada mediante realización de las labores de reparación de averías y mantenimiento de la maquinaria en talleres autorizados para ello.

El impacto sobre las aguas superficiales se centra en el arroyo de los Huertos. La actividad se ejecutará fuera del cauce de dicho arroyo, manteniendo una distancia de al menos 25 m al mismo.

La explotación se llevará a cabo por encima del nivel freático para evitar que se produzcan afecciones a las aguas subterráneas.

Durante la fase de ejecución del proyecto, la calidad del aire se podrá ver afectada por la emisión de partículas de polvo a la atmósfera y por las emisiones gaseosas y sonoras, provocadas en su mayor parte por el movimiento de tierras y el funcionamiento de la propia maquinaria.

La vegetación en la parcela corresponde a vegetación de ribera y se ubica en los márgenes del arroyo. El resto de la vegetación de la parcela está vinculada a cultivos.

Los efectos de la modificación del paisaje por actividad serán temporales teniendo en cuenta que el terreno una vez restaurado retomará el uso que actualmente tiene. Toman verdadera entidad o se magnifican en función de la visualización externa de la misma desde núcleos de población, puntos de interés sociocultural, de ocio y recreo. Las alteraciones de mayor importancia se deben a la modificación del fondo escénico por la inclusión de componentes artificiales (efectos de contraste, dominancia e intrusión) y a la alteración de las características de las cuencas visuales de los principales puntos de concentración de observadores. La calidad del paisaje actualmente es baja, donde destaca la planta existente colindante a la proyectada, la existencia de enclaves degradados repartidos por toda la periferia del mismo y del entorno.

La superficie de la extracción de áridos se encuentra incluida dentro de los espacios de la Red Natura 2000 (Directiva de Aves 2009/147/CE y Directiva de Hábitat 92/43/CEE), Zona de Especial Conservación (ZEC) Río Tiétar y la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): Río y Pinares del Tiétar.

En consecuencia, vista la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, Declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto consistente en "Aprovechamiento de recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Rosalejo", expte. n.º 10A00632-00, en el término municipal de Rosalejo (Cáceres)", cuya promotora es la Hormigones y Contenedores La Jara 172, SL, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

1. Medidas específicas.

- Se informará a todo el personal implicado del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- La extracción de áridos se llevará exclusivamente en el polígono 2, parcela 13 del término municipal de Rosalejo.
- El aprovechamiento deberá llevarse a cabo de manera ordenada. No se llevará a cabo la apertura de un nuevo frente en tanto no se haya procedido a la restauración total del anterior.
- Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático.
- La restauración del área afectada por la actividad debe encaminarse a la recuperación del uso agrícola de regadío que actualmente tienen las parcelas.

La restauración se realizará de manera paulatina, a medida que vayan avanzando las diferentes fases.

El relleno del hueco de explotación se llevará a cabo con el material de rechazo de la extracción y con la tierra vegetal previamente retirada y acopiada en el borde de cada fase.

Solamente podrá emplearse para relleno del hueco, el material correspondiente a tierras limpias procedentes de excavaciones, con el código LER 17 05 04 (Piedras y tierras distintas de las especificadas en el código 17 05 03).

En ningún caso, podrán utilizarse para el relleno del hueco generado por la explotación, residuos de construcción y demolición ni otro tipo de residuos.



- El acceso a la explotación se realizará desde la carretera CG-9. A través de un camino público de titularidad municipal. Tras recorrer 3.710 m por el mismo y tras atravesar el canal de riego de la margen izquierda del embalse de Rosarito, se llega a la parcela en la que se proyecta la extracción de áridos.

Se utilizarán los caminos y vías de acceso ya existentes. La restitución de accesos, una vez finalizadas las extracciones, impedirá la aparición de impactos secundarios.

- Para evitar afectar a las parcelas y caminos colindantes se mantendrá una distancia de al menos 10 m respecto a estos.
- Se mantendrá una distancia de al menos 25 m respecto al Arroyo de los Huertos, sin llevar a cabo ningún tipo de actuación en esta franja.
- La explotación de áridos se llevará a cabo mediante tres frentes, tal y como se indica en el estudio de impacto ambiental.

Para evitar desarrollar la actividad simultáneamente en varios frentes, se procederá inicialmente al estaquillado de la zona en la que se vayan a desarrollar los trabajos.

- Para minimizar la emisión de partículas se limitará la velocidad de la maquinaria.

En la zona de tránsito de maquinaria se procederá al riego de las superficies con el fin de reducir las emisiones de polvo.

Se revisarán periódicamente los dispositivos de control de ruido y polvo de la maquinaria. En el caso de detectar niveles de emisión de gases demasiado elevados se buscará su origen y se procederá a la reparación de la máquina averiada. Se limitará el trabajo a horas diurnas.

- De forma previa al inicio de la extracción de cada una de los frentes se procederá a la retirada del suelo vegetal de aquel en la que se pretenda llevar a cabo la extracción de áridos.

Este suelo vegetal se acopiará perimetralmente a la zona donde se prevea la ejecución de los trabajos, en cordones con alturas inferiores a 2 m.

Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas

- Con el fin de minimizar el impacto visual de la actividad la altura de los acopios no superarán los 4 m de altura.
- Se llevará a cabo una buena gestión de los residuos generados durante la fase de explotación, para evitar afecciones tanto a los cursos de aguas superficiales, a aguas

subterráneas y al suelo. Para ello la maquinaria que se utilice en la explotación debe encontrarse en perfecto estado de mantenimiento. El mantenimiento y reparación de los vehículos se llevará a cabo en talleres autorizados.

Si se produjeran vertidos accidentales de aceites, lubricantes, etc, se procederá a su inertización.

Los residuos no mineros generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. En la ejecución de las obras se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier residuo (plásticos, metales, etc.), especialmente en caso de que se trate de residuos peligrosos (hidrocarburos, filtros de la maquinaria, etc.).

- Para una menor afección sobre la fauna y la vegetación se procederá al vallado de la explotación minera, impidiendo el libre acceso a las mismas.

Para la instalación del vallado se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- En caso de instalar estructuras y edificaciones para el personal deben ser completamente desmantelables al final de los trabajos.
- Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

2. Medidas propuestas en los informes sectoriales recabados.

Medidas propuestas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo:

- Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático. La extracción se realizará, por tanto, siempre por encima del citado nivel, por lo que la rasante de la parcela deberá quedar por encima del mismo, teniendo en cuenta la altura de los niveles piezométricos, para evitar la aparición de lagunas artificiales.
- Los vertidos de agua a un cauce público procedentes del canal de guarda, colectores o drenajes para recoger las aguas, deberán contar asimismo con la preceptiva autorización de este organismo de cuenca.
- Se diseñarán redes de drenaje superficiales para evitar el contacto con las aguas de escorrentía.

Medidas propuestas en el informe del Servicio de Regadíos:

- La explotación de cada uno de los frentes no deberá superar los 5 años.
- No se llevarán a cabo trabajos en dos frentes simultáneamente.
- Para poder iniciar la actividad de un nuevo frente debe estar finalizada la restauración del anterior e iniciada la actividad agrícola en él, durante el quinto año.

Medidas propuestas en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:

- Antes de comenzar los trabajos se deberá marcar sobre el terreno la zona donde se efectuarán los movimientos.
- Se señalizará la zona de explotación para que no accedan personas ni animales silvestres o domésticos y evitar así accidentes innecesarios.
- Se respetará la distancia contemplada en el proyecto de 25 m de distancia con respecto a todos los cursos de agua que discurren por la parcela, sin realizar ningún tipo de actuación en estas franjas de seguridad.
- Se respetará en todo momento la vegetación de ribera estableciendo un perímetro de seguridad para que no se vea afectada por la extracción.
- Se deberá retirar la tierra vegetal antes de comenzar la explotación para su posterior uso en labores de restauración. Se dispondrá en montículos de 2 m sin compactar, con el objeto de preservar sus características texturales y físico-químicas.
- El material de rechazo, en caso de existir, se acopiará en zonas poco visibles desde lugares relevantes de los alrededores.
- Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisiones de gases y humos de combustión, así como para evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.
- Se procederá al riego periódico de pistas de acceso, caminos de tránsito y zonas en las que se produzcan movimientos de vehículos y maquinaria para evitar la emisión de polvo.
- Se limitará la velocidad de circulación de los vehículos y maquinaria a 40 km/h con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y las partículas sólidas emitidas a la atmósfera. Los áridos se transportarán en la caja del camión siempre cubiertos por una malla con el fin de impedir su vertido o emisión a la atmósfera.
- No se permitirá el desarrollo de trabajos nocturnos durante el período de explotación de áridos con objeto de evitar molestias a la fauna y a las zonas habitadas.

- Se considera que la fase de restauración se vaya ejecutando a media que va avanzando el frente de explotación. De este modo, cabe plantearla de modo que los materiales sobrantes y tierra vegetal de una nueva zona de explotación sirvan para rellenar la anterior.
- En caso de establecerse valores ambientales durante el proceso de restauración de la parcela (colonización por la vegetación acuática o riparia y asentamiento de poblaciones u otros taxones protegidos), no podrán rellenarse estas zonas siempre y cuando supongan la desaparición o degradación de lugares de presencia, cría o invernada para especies protegidas, teniéndose en cuenta para los posteriores usos que pueda soportar la parcela.
- Se deberá proceder a la limpieza y retirada periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación.

3. Medidas para la protección del patrimonio cultural.

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

4. Medidas para la integración ambiental una vez finalizada la fase de explotación de cada una de los frentes.

- La restauración del área debe llevarse a cabo de manera que se recupere íntegramente el uso agrícola de regadío que actualmente tienen las parcelas.
- Dado que la actividad se desarrollará en dentro del perímetro Zona Regable por los Canales Derivados del Pantano de Rosarito (Cáceres), deben llevarse a cabo las actuaciones para recuperación del suelo agrícola incluidas en el informe agronómico remitido a la Sección de Regadíos.

Los materiales que se utilizarán en las labores de restauración, deberán cumplir con la clasificación de suelo que, según el informe de agronómico, presentan los de la parcela, y que clasifica los suelos de la parcela 13 del polígono 2 del término municipal de Rosalejo, según el sistema de clasificación USBR dentro de la Clase II.

Por lo tanto, el suelo resultante una vez restaurada la actividad deber tener la misma categoría de suelo que la que actualmente tenga la parcela.

- La restauración se realizará de manera paulatina, a medida que vaya avanzando las diferentes fases. Esta restauración se estructurará en cada una de las fases de explotación y consistirá en:
 - Relleno del hueco de explotación.
 - Suavizado de taludes.
 - Descompactación de pistas para oxigenar el suelo.
 - Extendido de tierra vegetal y siembra.
 - Limpieza general de la zona, gestionando los residuos que puedan aparecer.
- El relleno del hueco de explotación se llevará a cabo con el material de rechazo de la extracción de áridos y con la tierra vegetal previamente retirada y acopiada en el borde de cada fase.
- Podrá emplearse para relleno del hueco, además de los materiales indicados en el párrafo anterior, material correspondiente a tierras limpias procedentes de excavaciones, con el código LER 17 05 04 (Piedras y tierras distintas de las especificadas en el código 17 05 03) siempre y cuando cumplan con la clasificación agronómica indicada en el informe del Servicio de Regadíos.

En ningún caso, podrá utilizarse para el relleno del hueco generado por la explotación, residuos de construcción y demolición ni otro tipo de residuos.

5. Programa de vigilancia.

- Se cumplirá el Programa de vigilancia ambiental establecido en el estudio de impacto ambiental. Para ello la promotora deberá designar un coordinador medioambiental, que ejercerá, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación, las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
- El Plan de vigilancia ambiental incluirá, entre otras, la realización de visitas estratégicas y la emisión de los correspondientes informes (ordinarios y de incidencia, si fueran precisos), con una periodicidad no superior a un año. Estos informes deberán recoger el estado previamente al inicio de la actividad, durante la ejecución de la misma y posteriormente, una vez se haya procedido a la restauración de cada una de las áreas de explotación.
- Los informes serán presentados por la promotora ante el órgano sustantivo, el cual los remitirá al órgano ambiental. Dichos informes deberán contener, al menos, la siguiente información:
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.



- El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales (emisiones a la atmósfera, afección sobre la vegetación y cultivos del entorno, sobre las infraestructuras, paisaje, suelo, aguas, etc...).
- Inclusión de la memoria ambiental anual indicando las actuaciones realizadas en el año anterior y las previstas para el año siguiente en materia de las medidas correctoras de protección y conservación de las especies de aves presentes, como se ha señalado anteriormente.
- Gestión de residuos generados.
- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...).
- Incluirán suficiente documentación gráfica para permitir el seguimiento de las actuaciones (croquis, planos y fotografías), incluidas las de restauración y plantación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.

Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración, y en caso necesario realizar las indicaciones oportunas para la correcta integración ambiental de la obra.

6. Otras disposiciones.

- La presente declaración perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años.
- Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
 - Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.



- Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
- No podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente declaración se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 28 de mayo de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •



RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la planta de gestión de residuos, promovida por Hormifrex, SAL, en Fregenal de la Sierra. (2018061490)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de junio de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para el proyecto de planta de gestión de residuos, promovido por Hormifrex, SAL, en Fregenal de la Sierra (Badajoz) con CIF: A-06213557.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3. del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I e instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios, respectivamente.

Tercero. Las instalaciones se ubican en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz), concretamente en la finca conocida como "El Cantonero" que la forman las parcelas 221 y 222 del polígono 50 del término municipal de Fregenal de la Sierra. Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N): X: 708.221,63 ; Y: 4.226.051,53.

Cuarto. Mediante escrito de 25 de noviembre de 2016, reiterado el 20 de julio de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 16 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra remitió fotocopias de las comunicaciones realizadas a los vecinos inmediatos a la finca donde se pretende ubicar la actividad anteriormente citada, así como, las alegaciones presentadas.

Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 7 de agosto de 2017, el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra remitió informe técnico municipal de 1 de agosto de 2017 sobre la adecuación de las instalaciones a todas las competencias de ese Ayuntamiento, que dice: "... el uso pretendido aparece entre los contemplados por el artículo



94 como sujetos a Calificación Urbanística por lo que cualquier autorización requerirá de la previa calificación a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18 de la LSOTEX 15/2001. No existen condiciones de carácter particular en las ordenanzas municipales. Se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 17.2 de la LSOTEX en lo referente a la armonización de las construcciones con su entorno inmediato”.

Quinto. El Órgano ambiental publicó anuncio de fecha 25 de noviembre de 2016 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin que se haya recibido alegación alguna.

Sexto. Mediante Informe de 5 de julio de 2017, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental remitió a la Sección de Autorizaciones Ambientales informe de impacto ambiental emitido con fecha de 30 de julio de 2013 de la actividad indicada.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 27 de abril de 2018 a Hormifrex, SAL, al Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se haya presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3. del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I e instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios, respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, “se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley”.



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Hormifrex, SAL, para la el proyecto de planta de gestión de residuos, promovido por Hormifrex, SAL, en Fregenal de la Sierra (Badajoz), dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3. del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I e instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios, respectivamente, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAUN 16/158.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos no peligrosos.

LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
17 01 01	Hormigón	Residuo de hormigón de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	1500	R12, R13
17 01 02	Ladrillos	Residuo de ladrillos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	1000	R12, R13
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos	Residuo de cerámicos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	500	R12, R13



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Mezcla de residuos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	2000	R12, R13
17 02 01	Madera	Residuos de madera de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	10	R12
17 02 02	Vidrio	Residuos de vidrio de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	5	R12
17 02 03	Plástico	Residuos de plástico de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	5	R12
17 04 05	Hierro y acero	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	20	R12
17 04 07	Metales mezclados	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	1	R12
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	Madera	Entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo	Entrega a gestor autorizado	1	R12, R13

LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	Otros residuos	Entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo	Entrega a gestor autorizado	1	R12, R13

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R12 y R13, relativas a "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11; quedan aquí incluidas operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" y "almacenamiento de residuos a la espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo), respectivamente, del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En concreto el tratamiento de los RCD que se realiza en esta planta consiste en una separación y clasificación de los residuos mezclados según naturaleza de los mismos, para posteriormente ser triturados con un martillo triturador acoplado a la retroexcavadora. El material inerte y limpio será almacenado en la planta.
3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.
4. La vigencia de esta autorización queda condicionada al compromiso contractual de esta planta de gestión con una zona de restauración en la que esté permitida la utilización de residuos inertes procedentes del tratamiento de residuos de construcción y demolición o un vertedero autorizado.



5. Actualmente se ha presentado acuerdo con Retraobras, SL, que cuenta con resolución favorable de autorización de modificación no sustancial del plan de restauración de la autorización de explotación de recursos de la Sección A) "El Palomar" n.º 720-00, en La Morera (Badajoz), como destino de los residuos inertes procedentes del tratamiento de residuos de construcción y demolición. Deberá estar vigente la resolución de la zona de restauración para el cumplimiento de esta AAU.
6. La capacidad de gestión de RCD vendrá dada por una superficie de recepción de 120 m² y almacenamiento de 276,2 m². En la zona de recepción de RCD se dispone de una zona para el tratamiento de RCD. Al total de superficie de almacenamiento de 276,2 m² se corresponde un volumen máximo de almacenamiento de 361,2 m³.
7. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y gestión coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - g -.

El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
8. El titular de la instalación deberá constituir una fianza, para el total de las instalaciones que engloba la presente resolución en función del artículo 16 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, calculada en base a las directrices establecidas en la Instrucción 2/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre la exigencia de fianzas en el ámbito de la gestión de residuos, por valor de 10.000 € (diez mil euros).

El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 16.3 y 16.5 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas que permite el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por el que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
10. En el caso de que excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogiese residuos peligrosos no autorizado a recoger, este deberá envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
11. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos peligrosos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arquetas de recogida estanca o medidas de eficacia similar; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER	CANTIDAD ANUAL (kg/año)
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	13 02 05*	-
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	15 02 02*	-



RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER	CANTIDAD ANUAL (kg/año)
Filtros de aceite	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	16 01 07*	-
Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos que contienen sustancias peligrosas	Separación en proceso productivo	Gestor Autorizado	17 01 06*	-
Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Separación en proceso productivo	Gestor Autorizado	17 02 04*	-
Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla	Separación en proceso productivo	Gestor Autorizado	17 03 01*	-
Alquitrán de hulla y productos alquitranados	Separación en proceso productivo	Gestor Autorizado	17 03 03*	-
Cobre, bronce, latón	Separación en proceso productivo	Gestor Autorizado	17 04 01	-
Aluminio	Separación en proceso productivo	Gestor Autorizado	17 04 02	2000
Plomo	Separación en proceso productivo	Gestor Autorizado	17 04 03	-
Zinc	Separación en proceso productivo	Gestor Autorizado	17 04 04	-
Estaño	Separación en proceso productivo	Gestor Autorizado	17 04 06	-



RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER	CANTIDAD ANUAL (kg/año)
Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	Separación en proceso productivo	Gestor Autorizado	17 04 09*	-
Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas	Separación en proceso productivo	Gestor Autorizado	17 04 10*	-
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	Separación en proceso productivo	Gestor Autorizado	17 04 11	-
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	Separación en proceso productivo	Gestor Autorizado	17 05 03*	-
Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas	Separación en proceso productivo	Gestor Autorizado	17 05 05*	-
Balasto de vías férreas que contiene sustancias peligrosas	Separación en proceso productivo	Gestor Autorizado	17 05 07*	-
Materiales de aislamiento que contienen amianto	Separación en proceso productivo	Gestor Autorizado	17 06 01*	-
Otros materiales de aislamiento que consisten en sustancias peligrosas o contienen dichas sustancias	Separación en proceso productivo	Gestor Autorizado	17 06 03*	-
Materiales de construcción que contienen amianto	Separación en proceso productivo	Gestor Autorizado	17 06 05*	-



RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER	CANTIDAD ANUAL (kg/año)
Materiales de construcción a base de yeso contaminados con sustancias peligrosas	Separación en proceso productivo	Gestor Autorizado	17 08 01*	-
Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio	Separación en proceso productivo	Gestor Autorizado	17 09 01*	-
Residuos de construcción y demolición que contienen PCB (por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a base de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB, condensadores que contienen PCB)	Separación en proceso productivo	Gestor Autorizado	17 09 02*	-
Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas	Separación en proceso productivo	Gestor Autorizado	17 09 03*	-
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Separación en proceso productivo	Gestor Autorizado	20 01 21*	-
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos(1)	Separación en proceso productivo	Gestor Autorizado	20 01 35*	-

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. El complejo industrial no consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN	TIPO DE FOCO	GRUPO	CÓDIGO	PROCESO ASOCIADO
1. Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad ≤ 50 t/día	Difuso y sistemático	C	09 10 09 03	Almacenamiento u operaciones de manipulación de residuos de construcción y demolición tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño
2. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de RCD en el área de recepción de RCD por clasificar	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de RCD recepcionados
3. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de áridos reciclados	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de áridos reciclados
4. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de residuos en el área de almacenamiento de residuos minerales no aptos para la obtención de áridos reciclados	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de residuos minerales no aptos para la obtención de áridos reciclados
5. Emisión de polvo en la resuspensión de material pulverulento en carreteras no pavimentadas	Difuso y sistemático	-	07 09 02 00	Trasporte de los residuos dentro de las instalaciones



2. Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma nunca se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

Contaminante	Valor Límite de Inmisión
Partículas PM ₁₀	50 µg/Nm ³ (valor medio diario)

3. Para los focos del 1 al 5 se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

- a) Se dotará la instalación y a los equipos de valorización de difusores de agua suficientes para que se cree una atmósfera que no permita el paso de partículas sólidas a las parcelas colindantes.
- b) Se dotará a las maquinarias de tratamientos de carcasas de cubrimiento o sistemas de capotaje fijos o semi-móviles para retener el polvo.
- c) Se dispondrá de sistemas que actúen de pantalla para disminuir los niveles de polvo y ruido y el volado de materiales ligeros.
- d) El transporte del material en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el levantamiento de polvo.
- e) La maquinaria no superará los 30 km/h con el fin de minimizar la puesta en suspensión de partículas en la atmósfera.
- f) En caso necesario, se extenderá y compactará material granular sobre la zona de tránsito.
- g) No se realizarán acopios con alturas que superen la altura del cerramiento exterior de la instalación, no pudiendo superar los acopios, en ningún caso, los 3 metros de altura.
- h) Los acopios se ubicarán en los lugares más protegidos del viento o con medidas para protegerlos del viento y con una separación suficiente de los límites de la instalación.



- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La actividad de almacenamiento de residuos que se autoriza no generará vertidos líquidos residuales.

La recogida de aguas pluviales: serán recogidas por una rigola de hormigón en el perímetro de la superficie de la parcela y serán conducidas a la red municipal de saneamiento o bien según las prescripciones establecidas por el Organismo de cuenca.

Se dispondrá de un caz junto al área hormigonada de recepción de residuos para recogida de posibles vertidos que se comunicará con un arenero y una cámara separadora de hidrocarburos. Después del separador de hidrocarburos se instalará una arqueta toma de muestras para el control de las aguas. El destino final de este vertido será la red de saneamiento municipal o bien se gestionará como residuo por gestor autorizado. El residuo recogido en el separador de hidrocarburos será recogido por un gestor autorizado.

La zona donde se instalara la maquinaria de valorización estará también hormigonada y dispondrá de un sistema de recogida de posibles vertidos accidentales.

2. La red de evacuación de aguas fecales y residuales con su correspondiente conexión serán conducidas a la red municipal de saneamiento o bien se gestionará como residuo por gestor autorizado
3. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.
4. Se deberá disponer de la correspondiente autorización de vertidos de Ayuntamiento, en su caso.

No está permitido ningún vertido al dominio público hidráulico. En caso contrario deberá contar con la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, DB(A)
Pala cargadora o excavadora	70 dB(A)
Maquinaria y zona de triaje	95 dB(A)

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. En otros, deberá entregar documento que acredite la vigencia de la resolución favorable de uso de la zona de restauración para la recepción de los RCD inertes.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) Licencia de obra.
 - d) Documento acreditativo de la constitución de la fianza.
 - e) Autorización vigente de Explotación que sea para el vertido de residuos de construcción y demolición.

- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (recepcionados y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico o documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
 - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
2. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico o documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
 - b) Código de identificación de los residuos (código LER).

- c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
 - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.
3. Esta documentación estará a disposición de la DGMA y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.
 4. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
 5. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.



3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 1 de junio de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Actividad:

Planta de gestión de residuos de construcción y demolición, promovida por HORMIFREX, SAL.
Se calcula una producción total de áridos limpios de 5.500 t/año y de 2.500 t/año de tierras

Los residuos que se pretenden gestionar son los siguientes:

RESIDUOS	ORIGEN	CÓDIGO LER	CANTIDAD (t/año)	SUPERFICIE (m ²)	VOLUMEN (m ³)
Hormigón	Residuos de Construcción y Demolición	17 01 01	1.500	65	90
Ladrillos		17 01 02	1.000	40	56
Tejas y materiales cerámicos		17 01 03	500	20	28
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06		17 01 07	2.000	90	126
Madera		17 02 01	10	21	21
Vidrio		17 02 02	5	3,2	3,2
Plástico		17 01 03	5	21	21
Hierro y acero		17 04 05	20	8	8
Metales mezclados		17 04 07	1	8	8

Ubicación:

Las instalaciones se ubican en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz), concretamente en la finca conocida como "El Cantonero" que la forman las parcelas 221 y 222 del polígono 50 del término municipal de Fregenal de la Sierra. Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N): X: 708.221,63 ; Y: 4.226.051,53



Categoría Ley 16/2015:

Categoría 9.1 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I.

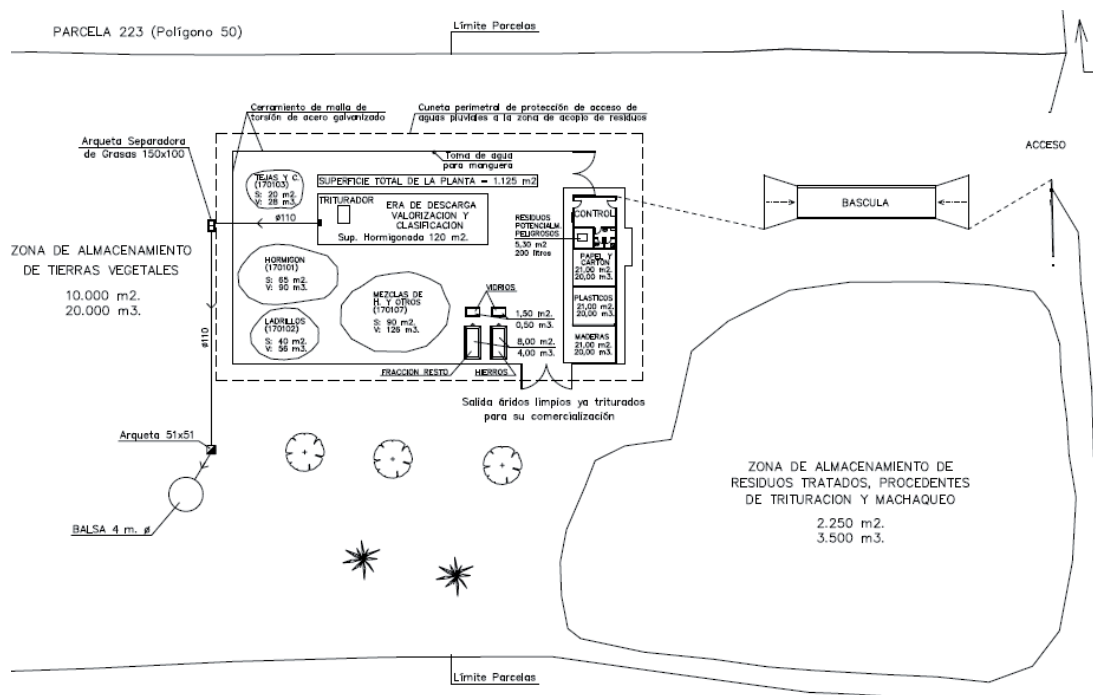
Infraestructuras y equipos:

- Oficina de control y recepción de vehículos, con acceso al exterior e interior de la planta de 16.73 m².
- Aseos y vestuarios de 3.74 m².
- Cobertizo para depósito de residuos peligrosos de 5.30 m².
- 3 trojes de 20 m³ de capacidad cada uno.
- 2 bañeras metálicas, de 4 m³ de capacidad, una para hierros y otra para fracción de restos.
- 2 contenedores metálicos de 0.50 m³ de capacidad para vidrios.
- Era de recepción hormigonada para descarga de camiones de 120 m² con arqueta de recogida de posibles grasas contaminantes conectada a una arqueta separadora de grasas, que comunica con una balsa impermeabilizada de lixiviados.
- Báscula para camiones con plataforma de 16 por 3 metros y aparato pesador de 60 toneladas de capacidad; al almacenamiento de áridos procedentes del machaqueo de hormigones, piedras y material cerámico (tejas, ladrillo y baldosas y azulejos), y al almacenamiento de tierras no contaminadas procedentes de excavaciones de obras.
- Superficie de 2.250 m² para el almacenamiento de los residuos tratados mediante el martillo triturador acoplado a la retroexcavadora.
- Superficie de 10.000 m² para el almacenamiento de tierras vegetales no contaminadas.



ANEXO II

PLANO PLANTA



...



RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada de la fábrica de sémola de maíz de Mercoguardiana, SL, en Mérida. (2018061491)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 19 de febrero de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente otorgó autorización ambiental integrada (AAI) al proyecto de fábrica de sémola de maíz promovida por Mercoguardiana, SL, en Mérida (Badajoz). Esta resolución se publicó en el DOE número 49 de 12 de marzo.

Segundo. Mediante Resolución de 5 de agosto de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente, autorizó la modificación no sustancial de la AAI.

Tercero. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 9 de febrero de 2018, Mercoguardiana, SL, notifica a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio su solicitud de modificación de la AAI para el proyecto de mejora de la fábrica de sémola de maíz de Mercoguardiana, SL, en Mérida.

Cuarto. Tras requerimientos de documentación hechos desde la DGMA, Mercoguardiana, SL, presenta con fechas de entrada en Registro Único de 6 de abril de 2018, documentación complementaria.

Quinto. La documentación técnica aportada por Mercoguardiana, SL, recoge, entre otros aspectos, la justificación de no sustancialidad de la modificación solicitada; atendiendo a los criterios que para tal fin establece el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en particular, el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Sexto. La modificación solicitada consiste en una mejora de las instalaciones de producción, que comprende las siguientes actuaciones, según proyecto técnico:

- Equipamiento de un laboratorio: taburete, lupa con brazo, viscosímetro modelo, mesas, repisas para mesa, muebles, cabina flujo, balanza, estufa incubación, estufa de desecación, termostato inmersión, centrifuga vortex, dispensador líquidos, micropipeta de volumen agitador magnético armario de laboratorio, desecador, cabina de flujo, equipo real time.
- Adquisición de dos carretillas.
- Adquisición de una línea de envasado.

- Sistema de paletizado compuesto por vuelcasacos, camino de rodillo y robot con garras para sacos.
- Sistema de empaquetado compuesto por envasadora automática vertical con pesadora lineal y alimentador volumétrico, cinta extractora de bolsas de 200 mm de ancho y 2000 mm de longitud, sistema de pliegos inglés, codificador de transferencia térmica para fechas y lotes, alimentador de producto sinfín, carrusel para formación de bolsas cuadradas, chequeadora de pesos y detector de metales.
- Instalación de una criba con motor de 1,5 kW.
- Instalación de un tomamuestras.
- Instalación de un sistema de aire comprimido.
- Ejecución de obra civil de adecuación de oficinas.

Séptimo. En su argumentación sobre la no sustancialidad de la modificación solicitada, la documentación técnica aportada por Mercoguardiana, SL, desarrolla la justificación atendiendo a los criterios que para tal fin establece el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en particular, el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Entre los argumentos esgrimidos, destacar que la capacidad de producción de productos acabados no se ve incrementada; que no se amplían las instalaciones consideradas focos de emisiones contaminantes a la atmósfera, por lo que con respecto a lo autorizado, no hay modificación en este sentido.

Otros argumentos son que la modificación no supone modificación alguna de los consumos de materias primas, agua o combustible, ni de residuos generados.

El consumo energético estimado pasará de 392.880 Kwh/año a 405.452 Kwh/año, suponiendo un aumento máximo del 3,2 %.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1.b.ii) y 2.2.b) del anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la



Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativas a: "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, "se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo I de la presente ley".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

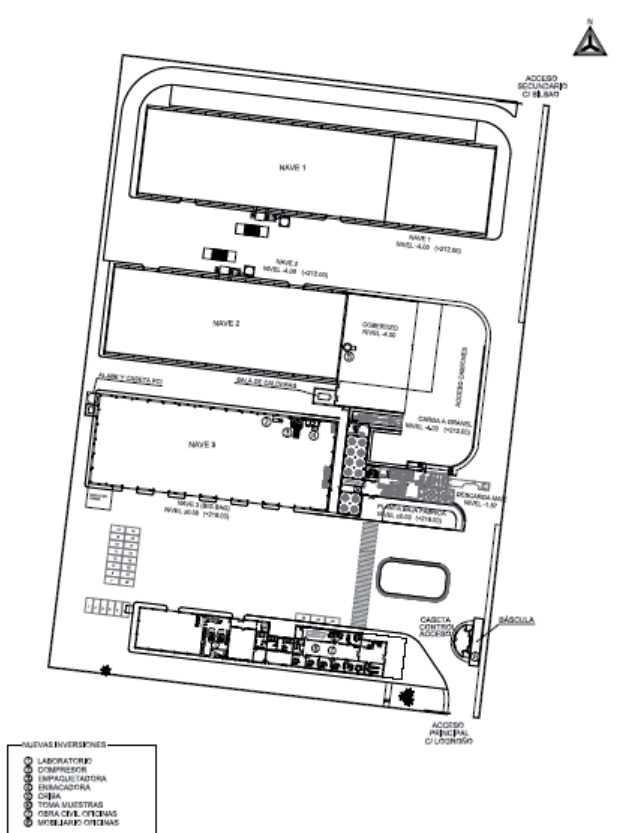
Otorgar la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada a favor de Mercoguardiana, SL, para la fábrica de sémola de maíz en Mérida (Badajoz), dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1.b.ii) y 2.2.b) del anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativas a: "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera", a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAIN15/007.

I. Al anexo I de la AAI se incluyen los siguientes equipos:

- Equipamiento de un laboratorio: taburete, lupa con brazo, viscosímetro modelo, mesas, repisas para mesa, muebles, cabina flujo, balanza, estufa incubación, estufa de desecación, termostato inmersión, centrífuga vortex, dispensador líquidos, micropipeta de volumen agitador magnético armario de laboratorio, desecador, cabina de flujo, equipo real time.

- Adquisición de dos carretillas.
- Adquisición de una línea de envasado.
- Sistema de paletizado compuesto por vuelcasacos, camino de rodillo y robot con garras para sacos.
- Sistema de empaquetado compuesto por envasadora automática vertical con pesadora lineal y alimentador volumétrico, cinta extractora de bolsas de 200 mm de ancho y 2000 mm de longitud, sistema de pliegos inglés, codificador de transferencia térmica para fechas y lotes, alimentador de producto sinfín, carrusel para formación de bolsas cuadradas, chequeadora de pesos y detector de metales.
- Instalación de una criba con motor de 1,5 KW.
- Instalación de un tomamuestras.
- Instalación de un sistema de aire comprimido.
- Ejecución de obra civil de adecuación de oficinas.

II. El anexo II de la AAI se sustituye por el siguiente:





III. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 4 de junio de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2018, de la Consejera, por la que se dispone la implantación y supresión de nuevas enseñanzas en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2018-2019. (2018061538)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4. atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

El Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, establece en el artículo 1 la necesidad de autorización administrativa para impartir enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

La Consejería de Educación y Empleo con la finalidad de impulsar la mejora del servicio público de la educación en Extremadura considera necesaria la implantación de nuevas enseñanzas en los centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma.

Por todo lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.f de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

Primero. Autorizar la implantación, a partir del curso académico 2018-2019, de los Ciclos Formativos de Formación Profesional que se recogen en el anexo I de la presente resolución.

Segundo. Suprimir la autorización, a partir del curso académico 2018-2019, de los Ciclos Formativos de Formación Profesional que se relacionan en el anexo II de la presente resolución.

Tercero. Autorizar la implantación, a partir del curso académico 2018-2019, de los Programas Formativos Específicos de Formación Profesional Básica que se relacionan en el anexo III de la presente resolución.

Cuarto. Autorizar la implantación, a partir del curso académico 2018-2019, de las Enseñanzas Artísticas de Régimen Especial que se relacionan en el anexo IV de la presente resolución.



Quinto. Autorizar la implantación, a partir del curso académico 2018-2019, de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial, que se relacionan en el anexo V de la presente resolución.

Sexto. Se faculta al Secretario General de Educación para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente resolución.

Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

O bien podrá interponerse, directamente, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 18 de junio de 2018.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



ANEXO I
Implantación de Ciclos Formativos
Curso 2018 – 2019

LOCALIDAD	CENTRO	CÓDIGO	NIVEL	CLAVE	CICLO FORMATIVO
ALBURQUERQUE	I.E.S. CASTILLO DE LUNA	06006681	GM	AGA2-6	Producción Agroecológica
AZUAGA	I.E.S. MIGUEL DURÁN	06005846	GM	ELE2-3	Instalaciones de Telecomunicaciones
CABEZA DEL BUEY	I.E.S. MUÑOZ TORRERO	06001610	GM	HOT2-1	Cocina y gastronomía
CÁCERES	I.E.S. ÁGORA	10007410	GS	COM3-5	Marketing y Publicidad
DON BENITO	I.E.S. CUATRO CAMINOS	06002092	GS	IMP3-3	Estilismo y Dirección de Peluquería
HERRERA DEL DUQUE	I.E.S. BENAZAIRE	06006528	GM	AGA2-5	Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural
MÉRIDA	ESCUELA SUPERIOR DE HOSTELERÍA Y AGROTURISMO DE EXTREMADURA	06011172	GS	HOT3-7	Dirección de Servicios de Restauración
MORALEJA	CENTRO DE FORMACIÓN DEL MEDIO RURAL	10003702	GS	AGA3-4	Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal
NAVALMORAL DE LA MATA	CENTRO DE FORMACIÓN DEL MEDIO RURAL	10003842	GM	AFD2-2	Técnico en Actividades Ecuestres

Nivel: GM=Ciclo formativo de Grado Medio, GS=Ciclo formativo de Grado Superior



ANEXO II
Ciclos Formativos para los que se suprime la autorización
Curso 2018 – 2019

LOCALIDAD	CENTRO	CÓDIGO	NIVEL	CLAVE	CICLO FORMATIVO
ALBURQUERQUE	I.E.S. CASTILLO DE LUNA	06006681	GM	AGA2-1	Producción Agropecuaria
AZUAGA	I.E.S. MIGUEL DURÁN	06005846	GM	ELE2-2	Instalaciones Eléctricas y Automáticas
BERLANGA	I.E.S.O. CUATRO VILLAS	06007715	FPB	IFC1-10	Informática y comunicaciones
CÁCERES	I.E.S. UNIVERSIDAD LABORAL	10000798	GS	EOC3-3	Organización y Control de Obras de Construcción
DON BENITO	I.E.S. CUATRO CAMINOS	06002092	GS	EOC3-1	Proyectos de Edificación
HERRERA DEL DUQUE	I.E.S. BENAZAIRE	06006528	GM	ADG2-1	Gestión Administrativa

Nivel: FPB=Formación Profesional Básica, GM=Ciclo formativo de Grado Medio, GS=Ciclo formativo de Grado Superior



ANEXO III
Implantación de Programas Formativos Específicos de Formación Profesional Básica
Curso 2018 – 2019

LOCALIDAD	CENTRO	CÓDIGO	MODALIDAD	CLAVE	PROGRAMA ESPECÍFICO
JEREZ DE LOS CABALLEROS	C.E.E. NUESTRA SEÑORA DE AGUASANTAS	06006012	TE	AGA1-10T	Agrojardinería y Composiciones Florales
ZAFRA	I.E.S. SUÁREZ DE FIGUEROA	06005111	TE	AGA1-10T	Agrojardinería y Composiciones Florales

Modalidad: TE=Taller Específico



ANEXO IV
Implantación de Enseñanzas de Régimen Especial
Enseñanzas Artísticas
Curso 2018 – 2019

LOCALIDAD	CENTRO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN
CÁCERES	CONSERVATORIO PROFESIONAL DE DANZA	10013586	Enseñanzas Profesionales de Danza



ANEXO V
Implantación de Enseñanzas de Régimen Especial
Enseñanzas de Idiomas
Curso 2018/2019

LOCALIDAD	CENTRO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN
ALMENDRALEJO	ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS	06006802	1.º Curso - Nivel C1: (Francés, Inglés y Portugués)
BADAJOS	ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS	06006671	1.º Curso - Nivel C1: (Alemán, Francés, Inglés, Italiano y Portugués)
MÉRIDA	ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS	06006735	1.º Curso - Nivel C1: (Alemán, Francés, Inglés, Italiano y Portugués)
MONTIJO	ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS	06006875	1.º Curso - Nivel C1: (Francés, Inglés y Portugués)
VILLANUEVA DE LA SERENA -DON BENITO	ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS	06006814	1.º Curso - Nivel C1: (Alemán, Francés, Inglés y Portugués)
ZAFRA	ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS	06006966	1.º Curso - Nivel C1: (Alemán, Francés, Inglés y Portugués)
CÁCERES	ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS	10007483	1.º Curso - Nivel C1: (Alemán, Francés, Español, Inglés, Italiano y Portugués)
NAVALMORAL DE LA MATA	ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS	10008505	1.º Curso - Nivel C1: (Francés, Inglés y Portugués)
PLASENCIA	ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS	10007665	1.º Curso - Nivel C1: (Alemán, Francés, Inglés, Italiano y Portugués)



CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2018, de la Secretaría General de Cultura, por la que se designan los miembros del Jurado de los premios a mejores guiones cinematográficos para películas de largometrajes realizados en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018. (2018061507)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden de 12 de abril de 2018, por el que se convocan los premios a los mejores guiones cinematográficos para películas de largometraje realizados de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018,

RESUELVO :

Designar como miembros del Jurado que han de valorar la ayudas de la convocatoria mencionada a:

— Presidenta:

Miriam García Cabezas.

— Vicepresidente:

David Garrido Bazán.

— Vocales:

Emilio Antonio Benito Alvarado.

Ana Lozano Valverde.

Federico Alba Figuero.

Jesús Ramírez Ponce.

— Secretaria:

Cecilia Vega Ferrera.

Mérida, 11 de junio de 2018.

La Secretaria General de Cultura,
MIRIAM GARCÍA CABEZAS



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 89/2018 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2018061508)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo con número de Procedimiento Abreviado 89/2018, promovido por el Sindicato de Enfermería, contra la Resolución de 23 de febrero de 2018, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría de Enfermero/a Especialista Obstétrico-Ginecológico en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud y se procede a su acumulación al convocado mediante Resolución de 18 de septiembre de 2017.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 12 de junio de 2018.

La Secretaria General del Servicio
Extremeño de Salud,
CONCEPCIÓN TORRES LOZANO

**IV****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA**

EDICTO de 12 de junio de 2018 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 214/2018. (2018ED0085)

T.S.J Extremadura Sala Social Cáceres.

C/ Peña, s/n.º (tfn.º 927 620 236 fax 927 620 246) Cáceres.

Tfno: 927 62 02 36-37-42.

Fax:927 62 02 46.

Equipo/usuario: MMC.

NIG: 06015 44 4 2016 0003526.

Modelo: N81291.

Tipo y n.º de recurso: RSU Recurso Suplicación 0000214 /2018.

Juzgado de origen/autos: DEM Demanda 0000771 /2016 Jdo. de lo Social n.º 002 de Badajoz.

Recurrente/s:

Abogado/a:

Procurador/a:

Graduado/a Social:

Recurrido/s:

Abogado/a:

Procurador/a:,,,.

Graduado/a Social:,,,.

EDICTO

D/D.ª Josefina Amarilla Jiménez, Letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, hago saber:

Que en el procedimiento Recurso Suplicación 214/18 de esta Sala, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado Sentencia de fecha 8 de junio de 2018, con N.º 374/18, estando a su disposición en la Secretaría de esta Sala, y contra la cual cabe interponer Recurso de Casación para la Unificación de la Doctrina, ante esta Sala, en el plazo de diez días hábiles inmediatos siguientes a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Vigilancia Inversiones, SA, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Diario Oficial de Extremadura.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cáceres, a doce de junio de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 4 DE BADAJOZ**

EDICTO de 7 de junio de 2018 sobre notificación de sentencia relativa a medidas paterno-filiales n.º 797/2018. (2018ED0086)

Juzgado se 1.ª Instancia n.º 4.

Badajoz.

Medidas Paterno-Filiales n.º 797/17.

SENTENCIA N.º 297 / 18

Magistrado-juez que la dicta: D.ª Marina López de Lerma Fraisoli.

Lugar: Badajoz.

Fecha: 25.05.18

Parte solicitante: D. Oscar Parra Soriano.

Abogado: Sr. Martínez-Carande Corral.

Procuradora: Sra. Pérez Salguero.

Parte demandada: D.ª Amparo Muñoz Muñoz.

Ministerio Fiscal.

Modo de impugnación: Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 458, 1.2 de la LEC y debiendo acreditar, cuando se interponga el mismo, el haber constituido en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el depósito de 50 euros a que hace referencia la disposición adicional 15.ª de la Ley Orgánica 1/09, de 3 de noviembre, con el apercibimiento de que no se admitirá a trámite ningún recurso sin dicho requisito.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Badajoz, a siete de junio de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 13 de diciembre de 2017 sobre calificación urbanística de legalización y ampliación de explotación porcina. Situación: parcelas 47, 48 y 49 del polígono 9. Promotor: D. Benito Amado Pérez, en La Zarza. (2018080033)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de legalización y ampliación de explotación porcina. Situación: parcela 47 (Ref.^a cat. 06162A009000470000LD), parcela 48 (Ref.^a cat. 06162A009000480000LX) y parcela 49 (Ref.^a cat. 06162A009000490000LI) del polígono 9. Promotor: D. Benito Amado Pérez, en La Zarza.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 13 de diciembre de 2017. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ANGEL M. PARDO PRIETO.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ANUNCIO de 13 de junio de 2018 por el que se hace pública la formalización de contrato de obras de "Reforma de aseos, carpintería, cubierta, calefacción y electricidad en el CEIP Virgen de la Vega de Moraleja, cofinanciado por el "Fondo Europeo de Desarrollo Regional" (FEDER) de la Unión Europea del PO 2014-2020 Extremadura". Expte.: OBR1701070. (2018081151)

De conformidad con lo establecido en el artículo 154 texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se hace pública la formalización del contrato que se detalla a continuación:

**1. ENTIDAD ADJUDICADORA:**

- a) Organismo: Consejería de Educación y Empleo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Servicio de Gestión Patrimonial y Contratación.
- c) Número de expediente: OBR1701070.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <https://contratacion.gobex.es>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Obras.
- b) Descripción del objeto: Reforma de aseos, carpintería, cubierta, calefacción y electricidad en el CEIP "Virgen de la Vega" de Moraleja.
- c) División por lotes y números: No procede.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOE y Perfil de contratante.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE y Perfil del contratante 22/12/2017.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

354.905,05 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 354.905,05 euros.

IVA (21 %): 74.530,06 euros.

Importe total: 429.435,11 euros.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 1 de junio de 2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 12 de junio de 2018
- c) Contratista: Estudio 13 Arquitectos, Proyectos y Obras, SL.
- d) Importe de adjudicación:

Importe neto: 241.573,59 euros.

IVA (21 %): 50.730,45 euros.

Importe total: 292.304,04 euros.

- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Ha resultado ser la oferta más ventajosa según los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas.

7. OTRAS INFORMACIONES:

Financiación: La ejecución de la presente obra se encuentra acogida en un 80 % al "Fondo Europeo de Desarrollo Regional" (FEDER) de la Unión Europea del P.O. 2014-2020 Extremadura, Objetivo Temático 10 "Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y un aprendizaje permanente"; Prioridad de Inversión 10.5 "Inversión en la Educación, el desarrollo de las capacidades y el aprendizaje permanente mediante el desarrollo de las infraestructuras de educación y formación"; Objetivo Específico 10.5.1. "Infraestructuras de Educación y formación".

**Unión Europea**

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"

Mérida, 13 de junio de 2018. El Secretario General (PD Resolución de 02/10/15, DOE n.º 202, de 20/10/15), RUBÉN RUBIO POLO.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia en relación con el proyecto de Orden por la que se regula la visita médica en los centros sanitarios del Servicio Extremeño de Salud. (2018061504)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez elaborado el proyecto de Orden del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, por la que se regula la visita médica en los centros sanitarios del Servicio Extremeño de Salud,

RESUELVE:

Acordar la apertura del trámite de audiencia por un periodo de siete días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el mencionado proyecto de Orden y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.



El horario y lugar de exposición del proyecto de Orden al que se refiere la presente resolución será durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitaria y Sociosanitaria de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, Servicio de Inspección Sanitaria, sita en avda. de las Américas, n.º 2, 3.ª planta, de Mérida, así como en la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/opendata/web/plazo-sanidad-y-politica-social>

Mérida, 18 de junio de 2018. La Secretaria General, AURORA VENEGAS MARÍN.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 8 de junio de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Arrendamiento de licencias programas Oracle". Expte.: SU.004/2018. (2018081152)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Universidad de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Compras.
- c) Número de expediente: SU.004/2018.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Arrendamiento de licencias programas Oracle.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe excluido IVA: 140.885,30 €.

Importe IVA (21 %): 29.585,91 €.

Importe total: 170.471,21 €.

**5. FORMALIZACIÓN:**

- a) Fecha: 15 de mayo de 2018.
- b) Adjudicatario: Oficina de Cooperación Universitaria, SA.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación:

Importe excluido IVA: 140.885,30 €.

Importe IVA (21 %): 29.585,91 €.

Importe total: 170.471,21 €.

Badajoz, 8 de junio de 2018. El Gerente, LUCIANO CORDERO SAAVEDRA.

AYUNTAMIENTO DE ALMENDRAL***ANUNCIO de 8 de junio de 2018 sobre Oferta de Empleo Público de 2018.***

(2018081153)

Por Resolución de fecha 7 de junio de 2018, esta Alcaldía-Presidencia ha aprobado la Oferta de Empleo Público de 2018 del Ayuntamiento de Almendral correspondiente al presente ejercicio de acuerdo con el correspondiente Presupuesto y la Plantilla Presupuestaria.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en el artículo 70 del Estatuto Básico del Empleado Público, texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre y en el artículo 19 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017, en prórroga para el presente ejercicio, se hace pública la Oferta de Empleo Público de 2018 correspondiente al presente ejercicio que contiene la siguiente plaza correspondiente al turno libre:

Grupo Cl. Clasificación: Escala de Administración General. Subescala: Administrativo. Número de vacantes: Una. Denominación: Administrativo de Administración General. Nivel Complemento Destino: 22. Forma de provisión: Oposición libre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almendral, 8 de junio de 2018. El Alcalde, JOSÉ ANTONIO ARROYO PARDO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es